

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0283

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 de julio de 2026 FECHA DESFIJACIÓN: 23 de julio de 2026

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-506281	ALBERTO CASELLES, ANA TENCIA, DANNY GUERRA, ELISERIO LIMA, ELOIN MALAGON, EUDALDO GARRIDO, HEDILBERTO PIMIENTA, HEDILBERTO SOLER, JAVIER SOLER, JUAN PEÑALOZA, ASARAE RUGELES, MIGUEL ARRIETA, MISES GRANADOS, NAIMEN REDONDO, NEREIDA QUINTERO, OMAR SALGADO Y WALBERTO MUÑOZ	VPF 2228	12/06/2026	Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y determinaciones.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
2	ARE-502405	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	VPPF 044	27/09/2023	Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0283

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 de julio de 2026 FECHA DESFIJACIÓN: 23 de julio de 2026

					Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones.				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran - VPF



Bogotá, 14-07-2026 16:54 PM

Señores

ALBERTO CASELLES, ANA TENCIA, DANNY GUERRA, ELISERIO LIMA, ELOIN MALAGON, EUDALDO GARRIDO, HEDILBERTO PIMIENTA, HEDILBERTO SOLER, JAVIER SOLER, JUAN PEÑALOZA, ASARAE RUGELES, MIGUEL ARRIETA, MISES GRANADOS, NAIMEN REDONDO, NEREIDA QUINTERO, OMAR SALGADO Y WALBERTO MUÑOZ SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con Radicado No. **20264110532911**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF 2228 DEL 12 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA Y DELIMITA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-506281 PRESENTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA ANNA MINERÍA BAJO EL RADICADO NO. 55107-0 DEL 11 DE JULIO DE 2022, SE EXCLUYE A UNAS PERSONAS NATURALES DE LA COMUNIDAD MINERA, SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE INCLUSIÓN, SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **ARE-506281**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: La Resolución Anunciada.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-VPF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-07-2026 15:00 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2228 DE 12 JUN 2026

"Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución No. 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución No. ANM-2279 del 04 de septiembre de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-506281** para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Rioviejo**, en el departamento de **Bolívar**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
1	GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL	C.C. 70053246
2	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. 84087922
3	SALVADOR LEON CAÑAS	C.C. 13952794
4	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	C.C. 15376612
5	JOHN ALEJANDRO JEREZ CHACON	C.C. 91496742
6	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ TAMAYO	C.C. 7722326
7	ALBERTO DE JESUS CARVAJAL VALENCIA	C.C. 8403590
8	BLAS JOSE RESTREPO CAMPUZANO	C.C. 70721079
9	FLOR ELBA GARCIA ORTIZ	C.C. 45621561
10	LUIS ESMEL BUITRAGO LOPEZ	C.C. 91513252
11	HECTOR GALVIS BARRETO	C.C. 73149219
12	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	C.C. 77034251

Por otro lado, dentro de la documentación aportada mediante radicado No. 20239060415172 del 28 de diciembre de 2023, si bien no obra solicitud formal de inclusión dentro del trámite del Área de Reserva Especial, se identificó la relación de las personas que se mencionan a continuación:

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
-----	---------------------	-----------------------------

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

1	ALBERTO CASELLES	CC 18.921476
2	ANA TENCIA	CC 43.868.258
3	DANNY GUERRA	CC 7.143.800
4	ELISERIO LIMA	CC 7.952.336
5	ELOIN MALAGON	CC 91.487.943
6	EUDALDO GARRIDO	CC 73.131.682
7	HEDILBERTO PIMIENTA	CC 9.162.445
8	HEDILBERTO SOLER	CC 77.179.442
9	HENNER JAIME	CC 1.048.557.088
10	JAVIER SOLER	CC 88.226.459
11	JUAN PEÑALOZA	CC 1.007.574.573
12	ASARAE L RUGELES	CC 1.002.256.497
13	MANUEL PIMIENTA	CC 7.952.957
14	MIGUEL ARRIETA	CC 9.161.020
15	MISES GRANADOS	CC 1.048.556.454
16	NAIMEN REDONDO	CC 18.970.229
17	NEREIDA QUINTERO	CC 68.299.168
18	OMAR SALGADO	CC 92.129.617
19	OSMIN ANDRES PEÑALOZA	CC 1.007.564.103
20	ONEIDER PEÑA	CC 7.952.458
21	WALBERTO MUÑOZ	CC 7.952.496

Posteriormente, mediante los radicados No. 20249060440392 del 08 de octubre de 2024, No. 20241003485062 del 19 de octubre de 2024 y No. 20241003185732 del 05 de junio de 2024, las personas que se relacionan a continuación solicitaron formalmente su inclusión dentro del trámite del Área de Reserva Especial ARE-506281:

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
1	FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. 12441266
2	MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. 49717222
3	JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. 18923176
4	LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. 1046428216
5	CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. 1052217296
6	JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. 1048556438
7	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ	C.C. 1048555587

	VELASQUEZ	
8	WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. 92535488
9	ELVIS DE JESUS GARCIA GARCIA	C.C. 18956581
10	GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. 1067721230
11	JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. 12501228
12	ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. 49696171
13	FELIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO	C.C.1046430021
14	ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. 1007574572
15	HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. 91285934
16	MARLON YESID FLÓREZ GARCES	C.C. 1088009023

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación aportada, el Grupo de Fomento elaboró los Informes Técnico y Jurídico de Evaluación Documental No. **T-018 del 02 de abril de 2025** y **J-125 del 23 de mayo de 2025**, los cuales fueron acogidos por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Auto VPF-GF No. 066 del 27 de agosto de 2025**¹, a través del cual se requirió a los solicitantes para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegaran la información faltante, que se relaciona a continuación, so pena de entender desistida y archivar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. **ARE-506281**.

A los señores Cristian Fabian Martínez Tamayo, Jesús Armando Palacio González, John Alejandro Jerez Chacón, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Juan Bautista Cotes Redondo, Gabriel Jairo Ángel Bernal, Blas José Restrepo Campuzano, Alberto De Jesús Carvajal Valencia, Héctor Galvis Barreto y Luis Esmel Buitrago López, se les requirió lo siguiente:

"(...)

1.1 Presentar, en cumplimiento del numeral 5° de artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, la descripción técnica del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas y equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades de los siguientes Frentes de Explotación:

¹ "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificada con Placa No. ARE-506281 y se toman otras determinaciones"

Nº FRENTE	Número de Usuario (AnnA Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITU D	LATITU D
2	81200	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ TAMAYO	-74.03513	8.45699
3	81151	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	-74.03533	8.45699
4	81152	JOHN ALEJANDRO JEREZ CHACON	-74.03355	8.46055
5	81245	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	-74.03473	8.45924
6	45927	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	-74.03588	8.45957
7	24545	GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL	-74.03306	8.46325
8	81241	BLAS JOSE RESTREPO CAMPUZANO	-74.02899	8.48109
9	81240	ALBERTO DE JESUS CARVAJAL VALENCIA	-74.03562	8.46026
10	81244	HECTOR GALVIS BARRETO	-74.03198	8.46449
11	81243	LUIS ESMEL BUITRAGO LOPEZ	-74.02952	8.46463

1.2 Presentar, el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. En caso de presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no sufre el deber de adelantar el proceso de consulta previa, en caso de que se determine su procedencia de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Resolución No. 201 de 2024.

1.3 Presentar oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

En caso de presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los solicitantes, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no sufre el deber de adelantar el proceso de consulta previa, en caso de que se determine su procedencia de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Resolución No. 201 de 2024.

En el mismo Auto VPF – GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, a los señores Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Marquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orinson Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohorquez, Fernando Peñaloza Maestre, Maira Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohorquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca y Claudia Patricia Muñoz Velasquez, se requirió lo siguiente:

1.1. Presentar en cumplimiento del numeral 5° de artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, descripción técnica por cada frente de

explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad.

1.2. Presentar, el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

En caso de presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no sule el deber de adelantar el proceso de consulta previa, en caso de que se determine su procedencia de conformidad a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 5 de la Resolución No. 201 de 2024.

1.3. Presentar el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024."

De igual manera a los señores Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra Eliserio Lima, Eloin Malagón, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmin Andrés Peñaloza identificado, Oneider Peña y Walberto Muñoz, se requirió lo siguiente:

"3.1 PRESENTAR oficio debidamente firmado, en el cual manifiesten de forma expresa, su voluntad ser incluidos en el trámite de solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. ARE-506281.

3.2 PRESENTAR evidencia del registro como usuario en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

3.3 PRESENTAR los requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial, exigidos en el artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. (...)"

El Auto VPF-GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 057 del 26 de marzo de 2026, por lo tanto, el término jurídico de un (1) mes referido en el acto administrativo, inició el 29 de agosto de 2025, finalizando el día 29 de septiembre de 2025.

Mediante radicados Nos. 20251004183532 y 20259060465062 del 25 de septiembre de 2025, el señor Osmin Enrique Peñaloza Maestre presentó la documentación e información tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el Auto VPF-GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, emitido por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-006 del 27 de enero de 2026**, el cual recomendó lo siguiente:

"6. RECOMENDACIONES

- ✓ Analizada la solicitud minera de Área de Reserva Especial de Radicado N° 55107 del 22 de julio de 2022 con placa ARE-506281, se evidencia que el señor OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.251, quien actúa como solicitante del ARE-506281, allegó mediante radicado ANM No. 20259060465062 del 25 de septiembre de 2025, en el archivo en formato PDF denominado como "REQUERIMIENTOS AUTO VPF-GF No. 066, información relacionada con la no continuidad en el trámite del ARE por parte de los señores CRISTIAN FABIÁN MARTÍNEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.722.326; JOHN ALEJANDRO JEREZ CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.496.742; ALBERTO DE JESÚS CARVAJAL VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.403.590; HÉCTOR GALVIS BARRETO identificado con cédula de ciudadanía N° 73.149.219; LUIS ESMEL BUITRAGO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.513.252; FLOR ELBA GARCIA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.621.561; GABRIEL JAIRO ÁNGEL BERNAL LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.053.246; y BLAS JOSÉ RESTREPO CAMPUZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.079; por lo tanto, se **RECOMIENDA al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**. Teniendo en cuenta lo anterior, solo continúan en el trámite los señores **JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612; **JUAN BAUTISTA COTES REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922 y **OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; quienes actúan como solicitantes del ARE-506281, y cumplen con los requisitos establecidos en el Auto VPPF – GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, notificado por estado jurídico No. 150 de fecha 28 de agosto de 2025, en cuanto a los requerimientos **N°1.1, 1.2 y 1.3** respectivamente, de presentar los requisitos establecidos en el numeral 5°, 6° y 7° del Artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

Adicionalmente, con respecto a los Frentes de Explotación N°18 y N°22 cuyos responsables son los señores **FELIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.046.430.021 y **MARLON YESID FLORES GARCES** identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.009.023; respectivamente, se pudo evidenciar que una vez verificado el documento de identidad del señor FELIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO, se evidenció que su fecha de nacimiento es el 02 de marzo del 1995, por lo cual al 11 de julio de 2012 era menor de edad; por tal razón **se recomienda excluirlo del trámite**, toda vez que se encuentra incurso dentro de la causal de rechazo establecida en el numeral 11 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. Además, se evidenció que el señor FELIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO, figura como responsable de las labores de explotación del Frente de explotación N°18 (Bocamina 6 con coordenadas Longitud: -74,03486 y Latitud: 8,45775); por lo tanto, el **Frente N°18 no es viable de continuar** con el trámite. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**. Ahora bien, consultada la información de cada solicitante del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció que el señor MARLON YESID FLORES GARCES identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.009.023, quien figura como responsable de las labores de explotación del Frente de explotación N°22 (Bocamina 10 con coordenadas Longitud: -74,03364 y Latitud: 8,45858); actualmente aparece como solicitante de la Solicitud de Legalización OE9-09001. Conforme a lo anterior, al evidenciar que el señor MARLON YESID

FLORES GARCES se encuentra incurso en la situación señalada en el numeral 3 del artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (**Contar con solicitud minera vigente**), razón por la cual el **Frente N°22** procede a su exclusión de la presente solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-506281, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.**

(...)

Adicionalmente, mediante radicado ANM N°20239060415172 del 28 de diciembre de 2023, el señor Osmín Enrique Peñaloza Maestre identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251 presentó documento técnico en PDF denominado como "RADICACION DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS PTO DEL ARE-506281", en donde se relaciona a los señores **ALBERTO CASELLES** identificado con cédula de ciudadanía N°18.921476, **ANA TENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N°43.868.258, **DANNY GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.143.800, **ELISERIO LIMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.952.336, **ELOIN MALAGON** identificado con cédula de ciudadanía N°91.487.943, **EUDALDO GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía N°73.131.682, **HEDILBERTO PIMIENTA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.162.445, **HEDILBERTO SOLER** identificado con cédula de ciudadanía N°77.179.442, **HENNER JAIME** identificado con cédula de ciudadanía N°1.048.557.088, **JAVIER SOLER** identificado con cédula de ciudadanía N°88.226.459, **JUAN PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.574.573, **ASARAEEL RUGELES** identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.256.497, **MANUEL PIMIENTA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.952.957, **MIGUEL ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.161.020 y **MISES GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía N°1.048.556.454, los cuales mediante la información aportada como respuesta con radicado ANM No. 20259060465062 del 25 de septiembre de 2025, en documento en archivo PDF denominado "REQUERIMIENTOS AUTO VPF-GF No. 066" se manifiesta que las anteriores personas mencionadas "(...) no cumplen con la tradicionalidad para esta solicitud del requerimiento del AUTO en mención (...)" por lo tanto, se RECOMIENDA al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento. Con respecto a los señores NAIMEN REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N°18.970.229, NEREIDA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 68.299.168, OMAR SALGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.129.617, OSMIN ANDRES PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.564.103, ONEIDER PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.952.458 y WALBERTO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.952.496; quienes también aparecen dentro del documento en PDF denominado como "RADICACION DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS PTO DEL ARE-506281", no cumplieron con los requerimientos 3.1, 3.2 y 3.3 establecidos en el Artículo Tercero del Auto VPPF – GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, notificado por estado jurídico No. 150 de fecha 28 de agosto de 2025; por tal razón se RECOMIENDA al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.

- ✓ Los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-506281 con radicado N° 55107-0 del 11 de julio de 2022, los señores **JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612; **JUAN BAUTISTA COTES REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230,

JOSÉ DAVID JAIMES LEMUS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **ANA TERESA BARRETO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **MAYRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **cumplen** con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 5 de la Resolución Número 201 del 22 de marzo de 2024.

- ✓ Conforme a lo anterior, se **recomienda** continuar con la **evaluación jurídica** de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-506281 con radicado N° 55107-0 del 11 de julio de 2022. (...)”

Adicionalmente, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-010 del 06 de febrero de 2026**, el cual recomendó lo siguiente:

“6 CONCLUSIONES

6.1 DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DENTRO EL PLAZO LEGAL: El día 25 de septiembre de 2025, mediante los radicados No. 20251004183532 y No. 20259060465062, el señor Osmin Enrique Peñaloza Maestre presentó la respuesta a los requerimientos formulados mediante el Auto No. VPF-GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, es decir, dentro del término del mes contado a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el artículo 8° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, la cual será objeto de evaluación.

6.2 DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA TRADICIONALIDAD: Con la valoración jurídica de los documentos aportados mediante los radicados No. 20251004183532 y No. 20259060465062 de fecha 25 de septiembre de 2025 para demostrar la tradicionalidad, se concluye que las certificaciones proferidas por el Director de UMATAM y por el Alcalde del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, cumplen con los requisitos indicados en el numeral 9° del artículo 5 de la Resolución No. 201 de 2024 dado que poseen atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valoradas como prueba documental, teniendo en cuenta que los documentos aportados proporcionan información de mineral a explotar (Minerales de oro y sus concentrados) igual al solicitado, nombre de los solicitantes con su respectiva identificación, lugar de la actividad minera (vereda Caño Hondo del Corregimiento El Hatillo, municipio de Rioviejo) y condiciones temporales que dan cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales (a partir del año 1999), en un periodo de tiempo no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022, dando así cumplimiento al requisito establecido en el numeral 9° del artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

7. TRÁMITES PENDIENTES

7.1 PRONUNCIARSE frente a la exclusión de los señores **SALVADOR LEÓN CAÑAS y FLOR ELBA GARCÍA ORTIZ** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. ARE-506281, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería

mediante radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Norosí y Rioviejo, en el departamento de Bolívar, a través de acto administrativo debidamente motivado, como quiera que mediante el Informe Jurídico No. J-125 del 23 de mayo de 2025, se indicó en atención a la vigencia del documento de identidad, dado que, en la consulta realizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó el estado de las cédulas como "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de afectación del 06 de septiembre de 2022 y del 18 de noviembre de 2024 respectivamente.

7.2 PRONUNCIARSE frente a los incumplimientos frente a los requerimientos formulados en el Auto VPPF – GF No. 066 del 27 de agosto de 2025.

8. RECOMENDACIONES

8.1 De acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-006 del 27 de enero de 2026, en el que se indicó que "la solicitud minera de Área de Reserva Especial de Radicado N° 55107 del 22 de julio de 2022 con placa ARE-506281, se evidencia que el señor OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.034.251, quien actúa como solicitante del ARE-506281, allegó mediante radicado ANM No. 20259060465062 del 25 de septiembre de 2025, en el archivo en formato PDF denominado como "REQUERIMIENTOS AUTO VPF-GF No. 066, información relacionada con la no continuidad en el trámite del ARE por parte de los señores CRISTIAN FABIÁN MARTÍNEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.722.326; JOHN ALEJANDRO JEREZ CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 91.496.742; ALBERTO DE JESÚS CARVAJAL VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.403.590; HÉCTOR GALVIS BARRETO identificado con cédula de ciudadanía N° 73.149.219; LUIS ESMEL BUITRAGO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.513.252; FLOR ELBA GARCIA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.621.561; GABRIEL JAIRO ÁNGEL BERNAL LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.053.246; y BLAS JOSÉ RESTREPO CAMPUZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.721.079; por lo tanto, se **RECOMIENDA al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**", se recomienda:

ENTENDER DESISTIDA la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de "**Minerales de oro y sus concentrados**", ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Rioviejo**, en el departamento de Bolívar, respecto de los señores **Cristian Fabián Martínez Tamayo, John Alejandro Jerez, Alberto De Jesús Carvajal, Héctor Galvis Barreto, Luis Esmel Buitrago López, Gabriel Jairo Ángel Bernal López y Blas José Restrepo Campuzano**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

8.2 Teniendo en cuenta que mediante el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-006 del 27 de enero de 2026, se indicó "con respecto a los Frentes de Explotación N°18 y N°22 cuyos responsables son los señores **FELIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.046.430.021 y **MARLON YESID FLORES GARCES** identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.009.023; respectivamente, se pudo evidenciar que una vez verificado el documento de identidad del señor FELIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO, se evidenció que su fecha de nacimiento es el 02 de marzo del 1995, por lo cual al 11 de julio de 2012 era menor de edad; por tal razón se **recomienda excluirlo del trámite**, toda vez que se encuentra incurso dentro de la causal de rechazo establecida en el numeral 11 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. Además, se evidenció que el señor FELIX ALEXANDER ARDILA

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ACEVEDO, figura como responsable de las labores de explotación del Frente de explotación N°18 (Bocamina 6 con coordenadas Longitud: -74,03486 y Latitud: 8,45775); por lo tanto, el **Frente N°18 no es viable de continuar** con el trámite. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento.** Ahora bien, consultada la información de cada solicitante del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció que el señor MARLON YESID FLORES GARCES identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.009.023, quien figura como responsable de las labores de explotación del Frente de explotación N°22 (Bocamina 10 con coordenadas Longitud: -74,03364 y Latitud: 8,45858); actualmente aparece como solicitante de la Solicitud de Legalización OE9-09001. Conforme a lo anterior, al evidenciar que el señor MARLON YESID FLORES GARCES se encuentra incurso en la situación señalada en el numeral 3 del artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (**Contar con solicitud minera vigente**), razón por la cual **el Frente N°22** procede a su exclusión de la presente solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-506281, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. **Se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**, se recomienda:

EXCLUIR al señor **Félix Alexander Ardila Acevedo** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Ríoviejo**, en el departamento de **Bolívar**, al evidenciarse que fue menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradición y con ello, encontrarse incurso en la causal establecida en numeral 11 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

EXCLUIR al señor **Marlon Yesid Flores Garcés** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Ríoviejo**, en el departamento de **Bolívar**, al evidenciarse que ostenta la calidad de solicitante en el trámite minero vigente en la modalidad de Solicitud de Legalización, con placa OE9-09001 y así encontrarse en la situación señalada en el numeral 3 del artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024.

8.3 Dado que en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-006 del 27 de enero de 2026, se indicó "mediante radicado ANM N°20239060415172 del 28 de diciembre de 2023, el señor Osmín Enrique Peñaloza Maestre identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251 presentó documento técnico en PDF denominado como "RADICACION DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS PTO DEL ARE-506281", en donde se relaciona a los señores ALBERTO CASELLES identificado con cédula de ciudadanía N°18.921476, **ANA TENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N°43.868.258, **DANNY GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.143.800, **ELISERIO LIMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.952.336,

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ELOIN MALAGON identificado con cédula de ciudadanía N°91.487.943, **EUDALDO GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía N°73.131.682, **HEDILBERTO PIMIENTA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.162.445, **HEDILBERTO SOLER** identificado con cédula de ciudadanía N°77.179.442, **HENNER JAIME** identificado con cédula de ciudadanía N°1.048.557.088, **JAVIER SOLER** identificado con cédula de ciudadanía N°88.226.459, **JUAN PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.574.573, **ASARAEI RUGELES** identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.256.497, **MANUEL PIMIENTA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.952.957, **MIGUEL ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.161.020 y **MISES GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía N°1.048.556.454, los cuales mediante la información aportada como respuesta con radicado ANM No. 20259060465062 del 25 de septiembre de 2025, en documento en archivo PDF denominado "REQUERIMIENTOS AUTO VPF-GF No. 066" se manifiesta que las anteriores personas mencionadas "(...) no cumplen con la tradición para esta solicitud del requerimiento del AUTO en mención (...)" por lo tanto, se **RECOMIENDA al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**. Con respecto a los señores **NAIMEN REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía N°18.970.229, **NEREIDA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 68.299.168, **OMAR SALGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.129.617, **OSMIN ANDRES PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.564.103, **ONEIDER PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.952.458 y **WALBERTO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.952.496; quienes también aparecen dentro del documento en PDF denominado como "RADICACION DEL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS PTO DEL ARE-506281", **no cumplieron con los requerimientos 3.1, 3.2 y 3.3** establecidos en el Artículo Tercero del **Auto VPPF – GF No. 066 del 27 de agosto de 2025**, notificado por estado jurídico No. 150 de fecha 28 de agosto de 2025; por tal razón se **RECOMIENDA al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento**", se recomienda:

ENTENDER DESISTIDA la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Ríoviejo**, en el departamento de **Bolívar**, respecto de los señores **Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra, Eliserio Lima, Eloin Malagon, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmín Andres Peñaloza, Oneider Peña y Walberto Muñoz**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

8.4 Considerando que en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-006 del 27 de enero de 2026, se indicó que "los señores **JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612; **JUAN BAUTISTA COTES REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ciudadanía N° 77.034.251; **WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **JOSÉ DAVID JAIMES LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **ANA TERESA BARRETO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **cumplen** con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 5 de la Resolución Número 201 del 22 de marzo de 2024”, una vez realizada la Evaluación Jurídica Documental a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-506281**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de **“Minerales de oro y sus concentrados”**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Ríoviejo**, en el departamento de **Bolívar**, se concluye que los señores **Jesús Armando Palacio González, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmín Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Maira Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca y Claudia Patricia Muñoz Velásquez**:

- Cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado y la comunidad minera para el trámite de la solicitud de ARE-506281, se encuentra debidamente conformada por los señores **Jesús Armando Palacio González, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmín Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Maira Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca y Claudia Patricia Muñoz Velásquez**.

Cabe indicar que en los casos en que la medida correctiva corresponde a una multa, cuando pase de estar en “PROCESO” a estar impuesta en acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, los señores **Cristian Fabian Martínez Tamayo y Claudia Patricia Muñoz Velásquez**, deberán acreditar el pago de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

dichas de sanciones en el plazo que les sea otorgado, so pena de incurrir en las consecuencias por el no pago de multas establecidas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, entre las que se encuentra, no poder "Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado". Por el momento los solicitantes, a la fecha de elaboración del presente informe jurídico de evaluación documental, cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado.

- No tienen a su nombre ningún título minero ni solicitud minera vigente, diferente a la solicitud de ARE-506281.*
- No se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024.*
- Cumplen con el requisito establecido en el numeral 9° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, toda vez que demostraron documentalmente indicios de antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022. (...)"*

A través del **Auto VPF – GF No. 021 del 25 de marzo de 2026²**, notificado en el estado jurídico No. 057 del 26 de marzo de 2026, y se declaró la viabilidad del trámite, frente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, en la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería mediante el radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022** y se programó la visita técnica de verificación de la tradicionalidad del 06 al 10 de abril de 2026, con el objeto de determinar técnicamente la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad de las labores, los responsables, la ubicación de las labores de explotación, los mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar.

² "Por medio del cual se declara la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificada con Placa No. ARE-506281, se programa visita técnica de verificación de la tradicionalidad y se toman otras determinaciones"

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Mediante los oficios ANM No. 20264110522921, No. 20264110522931 y No. 20264110522951 del 25 de marzo de 2026, el Grupo Fomento comunicó a las Alcaldías de los municipios de Rioviejo, Norosí y Arenal, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse a la solicitud **ARE-506281** y se solicitó la publicación del aviso de información en el desarrollo del trámite, en un lugar visible de cada Alcaldía para que los terceros indeterminados, pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Por medio de los oficios con radicados ANM No. 20264110522901, No. 20264110522911 y No. 20254110522941 del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a las Personerías de los municipios de Rioviejo, Norosí y Arenal, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad y solicitó la publicación del aviso de información en un lugar visible y abierto al público de las Personerías Municipales, para que los terceros indeterminados se hicieran parte dentro del trámite, si así, lo consideraban y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

A través del radicado ANM No. 20264110522961 del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y a los solicitantes mediante radicado ANM No. 20264110522971 del 25 de marzo de 2026, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de la tradicionalidad.

Respecto a la visita de tradicionalidad llevada a cabo el 06 al 10 de abril de 2026 en las instalaciones del Salón Parroquial en el municipio de Rioviejo, ubicado en la Calle 1ra San Pedro – Frente a la Alcaldía Municipal, en el departamento de Bolívar, se adelantó la visita al área de la solicitud No. **ARE-506281**, en la cual se verificó entre otros aspectos la presencia de los solicitantes, señores **JUAN BAUTISTA COTES REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84087922, **OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 77034251, **WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 92535488, **ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18956581, **GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1067721230, **JOSÉ DAVID JAIMES LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12501228, **ANA TERESA BARRETO MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 49696171, **ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007574572, **HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91285934, **FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12441266, **MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 49717222, **JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18923176, **LUIS ALBERTO POLO**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1046428216, **CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1052217296, **JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1048556438 y **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1048555587, como mineros en el área de la solicitud.

En cuanto al señor **JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15376612, se precisa que no se presentó a la reunión de socialización, como tampoco a la visita técnica de verificación en campo, sin embargo, el señor **ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA (quien también actúa como solicitante)**, en la socialización de la visita entregó copia de la historia clínica e incapacidad medica del señor **JESÚS ARMANDO PALACIO GONZÁLEZ** emitida por la IPS Medica (Servicios Médicos Integrados Medica IPS) ubicada en el municipio de Aguachica, por el término de cinco (5) días a partir del 06 de abril de 2026 hasta el día 10 de abril de 2026 y adicionalmente presentó una autorización firmada por el señor **Jesús Armando Palacio González** para que representara su frente de explotación en la visita de campo.

Una vez verificada la información y documentación allegada, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-192 del 06 de mayo de 2026**, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...),

7. RECOMENDACIONES:

7.1. PRONUNCIARSE a través de acto administrativo debidamente motivado, frente al rechazo de la solicitud de inclusión de señor **Ernesto Pava Benavides** a la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial registrada con la placa No. **ARE-506281**, al verificarse que cuenta con inhabilidad para contratar con el Estado desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2027, encontrándose en la situación contemplada en el numeral 1º del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (no contar con capacidad legal para contratar con el Estado).

7.2. Considerando la Evaluación Jurídica Documental realizada a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-506281, en especial a la documentación aportada por los señores **Ronald Andrés García García y Javier De Jesús Soler Berrío**, quienes manifestaron su intención de inclusión a la solicitud **ARE-506281** durante el desarrollo de la visita de verificación de tradición realizada desde el 06 hasta el 10 de abril de 2026, se determina respecto de los mencionados señores que:

- a. Cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

b. No tienen a su nombre ningún título minero ni solicitud minera vigente, diferente a la solicitud de ARE-506281.

c. No se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024.

d. Cumplen con el requisito establecido en el numeral 9° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, toda vez que demostraron documentalmente indicios de antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022, en especial, las certificaciones proferidas por el Director de UMATAM y por el Alcalde del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar.

7.3. Incluir a los señores **Ronald Andrés García García y Javier De Jesús Soler Berrío**, a la comunidad minera de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **No. ARE-506281**, **por lo tanto, la comunidad minera tradicional solicitante corresponde a las siguientes personas:**

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
1	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. No. 84087922
2	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	C.C. No. 15376612
3	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 77034251
4	FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 12441266
5	MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 49717222
6	JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 18923176
7	LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. No. 1046428216
8	CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. No. 1052217296
9	JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. No. 1048556438
10	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No. 1048555587
11	WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. No. 92535488
12	ELVIS DE JESUS GARCIA GARCÍA	C.C. No. 18956581
13	GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. No. 1067721230
14	JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. No. 12501228
15	ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. No. 49696171
16	ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. No. 1007574572
17	HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 91285934
18	RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	C.C. No. 1067721639
19	JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO	C.C. No. 88226459

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

7.4 Pronunciarse, a través de acto administrativo motivado, frente a las situaciones referidas en el numeral "6. TRÁMITES PENDIENTES POR RESOLVER".

7.5 Remitir el presente al área técnica del Grupo de Fomento para su incorporación dentro del análisis de los documentos técnicos aportados en la visita realizada entre el 06 y el 10 de abril de 2026.

(...)"

El Grupo Fomento, realizó la socialización de la visita el 06 de abril de 2026 y la visita de verificación de la tradicionalidad, al área de la solicitud No. **ARE-506281**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Norosí y Rioviejo, en el departamento de Bolívar, durante los días 06 al 10 de abril de 2026 y como resultado de esta, se elaboró el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, el cual determinó lo siguiente:

"8. RESULTADOS DE LA VISITA.

8.1. Vías de acceso.

Para acceder al área del ARE-506281, se toma la vía que conduce del municipio Rioviejo hacia la vereda de Caño Hondo, en un recorrido aproximado de 33,7 kilómetros en vía destapada hasta las coordenadas (-73.982752, 8.481275), de allí, se toma una trocha con acceso vehicular en un recorrido de aproximadamente 7,3 kilómetros y en regular estado se accede al área de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial, a sus instalaciones y frentes de explotación.



Fotografía No. 2. Vía de acceso.

8.2. Descripción de los trabajos evidenciados.

A continuación, se describen y georreferencian los frentes de explotación evidenciados en campo, junto con las personas responsables de la actividad minera

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

verificada, año de inicio de los trabajos según los interesados y su respectivo registro fotográfico:

La visita técnica de verificación de la tradicionalidad se realizó del 06 al 10 de abril de 2026, fue atendida por los solicitantes del Área de Reserva Especial, inicialmente se procedió a informar el objetivo de la visita y la información a recolectar en la inspección de campo, se solicitó la exhibición de documentos de soporte de la actividad minera, como plano de labores de los frentes de trabajo, registro de producción entre otros.

En el momento del recorrido de campo, se identificaron quince (15) frentes de explotación Subterráneos, **señalados por los solicitantes del Área de Reserva Especial como sus frentes de trabajo**, y 1 frente de explotación activo adicional el cual se incluyó en la socialización, se realizó geoposicionamiento satelital de los frentes de explotación mediante GPS Garmin 64 CSX, las coordenadas de dichos frentes de trabajos e inventario minero, se especifican en la siguiente Tabla, de igual manera se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de los frentes.

TABLA 8. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,03333	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	Frentes ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Mina Éxito	2	-74,03363	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171	
Mina Bunker	3	-74,03447	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	
Mina El Desprecio 1	4	-74,03489	8,45714	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	
Mina El Desprecio 2		-74,03494	8,45719			
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,4450	193	JOSÉ DAVID JAIMES	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

			8		VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	

TABLA 9. UBICACIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN INCLUIDOS EN LA VISITA Y SUS RESPONSABLES.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 ERNESTO PAVA BENAVIDES identificado con	Frentes ubicados <u>por dentro</u> del área susceptible de continuar con el trámite.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

					cédula de ciudadanía N° 12.503.368	
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Visita de campo.

8.2.1 Componente técnico Frentes de Trabajo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA POR FE

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **bocamina MINA Jota**, es el señor **JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03852 Latitud: 8,44508, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), el responsable manifestó que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público, falta de energía en la zona y forma de arranque del mineral y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el mes de marzo del año 2008, la mina Jota a la fecha de la visita se pudo acceder por una clavada hasta los 15m, dado que la bocamina se encuentra inundada por problemas de cortes de luz y fallas mecánicas de la bomba, el responsable manifiesta que los cortes se vienen presentando desde hace más de 5 años, adicionalmente manifiesta que la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 65 metros, inicia con 30 metros de clavada, luego a partir de allí con una diagonal de 35m de longitud.

La bocamina se encontró inundada (labores de bombeo del agua), no se implementa un método de explotación, el arranque del mineral es manual a través de herramientas menores como cuña, martillo tipo mona, pala, pico y herramientas artesanales y por perforación y voladura, el transporte interno se hace a través de baldes de 100kg sobre patines utilizada para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.20 a 1.90 metros aproximadamente, el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH4: 0; O2: 20,9; CO: 0; CO2: 0,10, NO2: 0; H2S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN SAN JOSE

De acuerdo a lo manifestado, los **responsables de las labores de explotación** en la **MINA SAN JOSE**, son los señores **ELVIS DE JESUS GARCIA GARCIA** **identificado** con cédula de ciudadanía N° 18.956.581 y **RONALD GARCIA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03583 Latitud: 8,45598, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público y falta de energía, forma de arranque mecanizado y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por los responsables del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en marzo del año 2010, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 22m, se accede con una clavada de 22m.

La bocamina se encontró inundada (labores de bombeo del agua), no se implementa un método de explotación, el arranque del mineral es manual a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico y herramientas artesanales, el transporte interno se hace a través de baldes de 80Kg con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.13 a 1.40 metros aproximadamente, el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 21,0; CO: 0; CO₂: 0,0, NO₂: 0; H₂S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

Imagen 6. Frente de explotación MINA SAN JOSE.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA COLINA

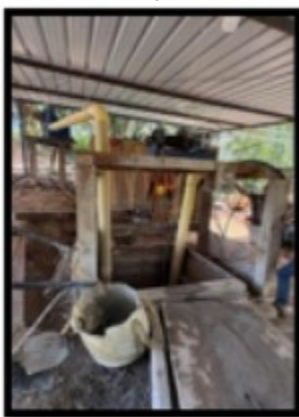
*De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **MINA COLINA**, es el señor **WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03320 Latitud: 8,46038, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, forma de arranque del mineral por la forma mecanizado y dureza del mineral.*

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en julio del año 2006, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 129,15m, se accede con una clavada de 45m, a los 29m de profundidad tiene un túnel de 20,35 metros con dirección aproximada variable 20° a 22° en azimuth e inclinación a nivel del (2%) aproximadamente y continua con una clavada de 13,5m y continua con un túnel de 28,3m con dirección aproximada de 352° en azimuth y sigue el túnel con una longitud 5,98m con dirección aproximada de 29° en azimuth. A los 36,5m de profundidad tiene otro túnel 16m con dirección aproximada de 166° en azimuth e inclinación a nivel del (2%).

La bocamina se encontró activa (labores de desarrollo avance de túnel), no se implementa un método de explotación, el arranque del mineral es mecanizado a través de herramientas menores como cuña, martillo, pala, pico, herramientas artesanales y uso de perforación y voladuras, el transporte interno se hace a través de baldes de 80Kg con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.40 a 1.70 metros aproximadamente, para los túneles únicamente sostenimiento natural con unas dimensiones promedio de 2.40 de ancho y 2.90 metros de altura, el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0,10; O₂: 20,8; CO: 5; CO₂: 0,11, NO₂: 0; H₂S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

Imagen 7. Frente de explotación MINA COLINA.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA WAKA

De acuerdo a lo manifestado, los **responsables de las labores de explotación** en la **MINA WAKA**, es el señor **ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572 y la señora **MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03367 y Latitud: 8,45812 a una altura de 96 msnm, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las

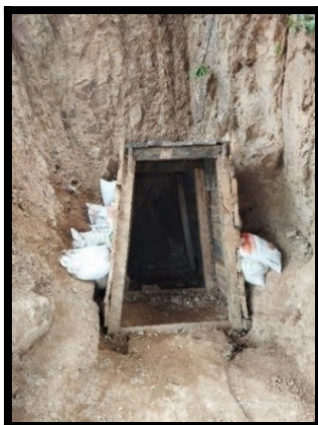
Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, forma de arranque del mineral el cual es mixto, entre mecanizado y perforación y voladura con explosivos no convencionales, esto debido a la dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por los responsables del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en febrero del año 2009, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 23 m, la cual consiste en un túnel inclinado con dirección 15° Azimut, inclinación de 27° y una longitud de 4 m, ya que esta labor conectará con las labores antiguas de los mineros solicitantes, las cuales se encuentran completamente derrumbada en la parte superior de la mina que hoy denominan Mina Waka. Los trabajos antiguos constan de un avance en inclinado de 14 m de longitud con año de inicio de esta labor en el 2009 hasta el 2019 (con interrupciones debido a problemas de orden público), posteriormente se retoman las labores en el año 2021, generando una guía de 5 m de avance hasta el año 2023, para el año 2024 se forma el derrumbe de estas labores.

La bocamina se encontró activa (labores de desarrollo avance de túnel inclinado), sin un método de explotación definido técnicamente, simplemente realizan este inclinado siguiendo la dirección de la veta mineralizada hasta llegar a conectar con los niveles de los trabajos antiguos. El arranque del mineral es mixto, entre mecanizado a través de herramientas menores como cuña, martillo, pala, pico, herramientas artesanales y uso de perforación y voladuras con el uso de explosivos no convencionales. El transporte interno se hace a través de baldes de 6 arrobas (aproximadamente 70 Kg) el cual es comercializado en rajón, sin ningún tipo de procesamiento físico, se implementa sostenimiento en puertas alemanas de madera con unas dimensiones promedio de 1,8 m de altura y 1,4 m en cabeza. El registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 20,8; CO: 5; CO₂: 0,11, NO₂: 0; H₂S: 0), no se observó ningún tipo de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área de influencia de Mina Waka.

Imagen 8. Frente de explotación MINA WAKA



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA YUCA

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **MINA YUCA**, es el señor **CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03403 y Latitud: 8,46558 a una altura de 112 msnm, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, condiciones de orden público, forma de arranque mecanizado y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el año 2010, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 26 m. El acceso es por medio de una clavada de 20 m, dentro del cual en la parte inferior presenta un túnel a nivel con una dirección de 115° en azimuth y una longitud de 6 m.

La bocamina se encontró inundada (labores de bombeo del agua) debido al receso de los trabajos por la semana santa, sin un método de explotación definido técnicamente, simplemente realizan la clavada profundizando la veta mineralizada hasta encontrar tenores de alto valor, con el fin de abrir niveles de explotación en dirección de la veta mineralizada. El arranque del mineral es por medio mecanizado a través de herramientas menores como cuña, martillo, pala, pico, herramientas artesanales y uso de perforación y voladura con el uso de explosivos no convencionales. El transporte interno se hace a través de baldes de 7 arrobas (aproximadamente 80 Kg) con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie. Se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera, los cuales presentan dimensiones de 1,24 m x 1,06 m aproximadamente. El registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 20,8; CO: 0; CO₂: 0,11, NO₂: 0; H₂S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área de explotación.

Imagen 9. Frente de explotación MINA YUCA



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA NUEVA

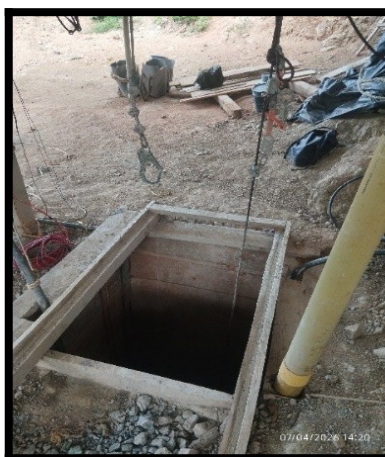
Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **MINA NUEVA**, es el señor **JOSE DAVID JAIMES LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03832 y Latitud: 8,44588 a una altura de 163 msnm, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público y forma de arranque del mineral el cual es por medio de perforación y voladura con explosivos no convencionales, esto debido a la dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en mayo del año 2010, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 58 m, la cual consiste en una clavada de 58 m de profundidad, con la proyección de llegar hasta los 70 m, para dar inicio con la apertura de guías en dirección perpendicular a la veta mineralizada, con el fin de cortarla y proyectar niveles de explotación siguiendo su dirección.

La bocamina se encontró inundada (labores de bombeo del agua), debido al receso de los trabajos por la semana santa, sin un método de explotación definido técnicamente, simplemente realizan la clavada profundizando la veta mineralizada hasta encontrar tenores de alto valor, con el fin de abrir niveles de explotación en dirección de la veta mineralizada. El arranque del mineral es por medio de perforación y voladura con el uso de explosivos no convencionales. El transporte interno se hace a través de baldes de 7 arrobas (aproximadamente 80 Kg) con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie. Se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera, los cuales presentan dimensiones de 1,6 m x 1,6 m aproximadamente. El registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 20,8; CO: 0; CO₂: 0,11, NO₂: 0; H₂S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área de explotación.

Imagen 10. Frente de explotación MINA NUEVA



Fuente: Visita de campo.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA ELITE

De acuerdo a lo manifestado, los **responsables de las labores de explotación** en la **MINA ELITE**, son los señores **OSMÍN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251 y **FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03497 y Latitud: 8,45707 a una altura de 100 msnm, en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las labores son continuas a pesar del tema de la legalidad y orden público.

Según el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el año 2009, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud de 35 m, la cual consiste en una clavada de 20 m de profundidad, que presenta en su nivel inferior dos túneles a nivel, el primero con una dirección de 130° de azimut y 5 m de longitud, y el segundo con una dirección de 295° de Azimut y 10 m de longitud. Cabe mencionar que las labores antiguas de los mineros solicitantes se encuentran completamente derrumbadas en la parte norte de la mina que hoy denominan Mina Elite.

La bocamina se encontró inundada (labores de bombeo del agua), debido al receso por la semana mayor, no presenta un método de explotación definido técnicamente, simplemente realizan la clavada profundizando la veta mineralizada hasta encontrar tenores de alto valor, con el fin de abrir niveles de explotación en dirección de la veta mineralizada. El arranque del mineral es por medio mecánico a través de martillos neumáticos. El transporte interno se hace por medio de baldes de 6 arrobas (aproximadamente 70 Kg) con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie. Se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera, los cuales presentan dimensiones de 1,6 m x 1,25 m aproximadamente. El registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH4: 0; O2: 20,8; CO: 0; CO2: 0,11, NO2: 0; H2S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área de explotación.

Imagen 11. Frente de explotación MINA ELITE y trabajos antiguos



Fuente: Visita de campo.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA TESORO

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la bocamina **MINA TESORO**, es la señora **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230 la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03333 Latitud: 8,46120, a una altura de 122 m.s.n.m., en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), la responsable manifestó que las labores han sido intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público en la zona, pandemia, forma de arranque del mineral y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por la responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el año 2010, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 60m, se accede a través de una labor totalmente vertical (clavada).

Al momento de la visita la bocamina se encontró inundada debido al receso de los días de semana santa, sin embargo, se evidenció el inicio de los trabajo de evacuación del agua en el frente (labores de bombeo del agua), por lo tanto no se pudo ingresar, no se implementa un método de explotación definido, el avance se realiza siguiendo el Rumbo de la veta mineralizada, el arranque del mineral en algunos tramos por la dureza del mineral es con explosivos, también realizan arranque manual a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico y herramientas artesanales, el transporte interno se hace a través de valdes de 60Kg halados por un malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.30 a 1.40 metros aproximadamente, no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

Imagen 12. Frente de explotación MINA TESORO.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA EXITO

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la bocamina **MINA EXITO**, es la señora **Anna Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171 la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03363 Latitud: 8,46432, a una altura de 106 m.s.n.m., en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), la responsable manifestó que las labores han sido intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público en la zona, pandemia, forma de arranque del mineral y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por la responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el año 2010, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuentan con una longitud total de 36,5m, distribuidos con 10,5m de clavada principal, a los 5m de clavada cuenta con una diagonal de 20,5m, entrecortada a los 10m una labor en clavada con una longitud de 8m.

La bocamina se encontró activa (labores de desarrollo avance de túnel), no se implementa un método de explotación, avanzan siguiendo el rumbo de la veta mineralizada, el arranque del mineral es mecanizado a través de herramientas menores como cuña, martillo, pala, pico, herramientas artesanales y uso de perforación y voladuras en algunos tramos debido a la dureza del mineral, el transporte interno se hace a través de baldes de 60Kg halados por un malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.70 x 1.70 metros aproximadamente, para la diagonal el sostenimiento es en madera con unas dimensiones promedio de 1,0m de ancho y 1,20m de altura, la ventilación se realiza a través de una fragua que impulsa aire a los frentes de explotación por medio de un ducto en material de PVC, el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles: Registro del Frente principal en clavada (CH4: 0; O2: 21,0; CO: 0,02; CO2: 0; NO2: 0; H2S: 0), Registro del Frente de la labor en diagonal (CH4: 0; O2: 20,9; CO: 0; CO2: 0,02; NO2: 0; H2S: 0), no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

Imagen 13. Frente de explotación MINA EXITO



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA BUNKER

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la bocamina **MINA BUNKER**, es el señor **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934 la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03447 Latitud: 8,45722, a una altura de 99 m.s.n.m., en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación (inactiva) y con presencia de agua, el responsable manifestó que las labores han sido intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, pandemia, falta de energía en la zona y forma de arranque del mineral. También manifestó que actualmente solo realiza labores de bombeo con una planta eléctrica prestada por otro solicitante de 1 a 2 veces por semana, mientras obtiene su propia planta.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el año 2005, adicionalmente manifiesta que la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuentan con una longitud total de 67m, distribuidos en una labor en clavada de 35m de longitud (labor principal) y dos diagonales: una diagonal de 23m de avance y otra diagonal de 9m de avance, también manifestó ser oriundo de la Vereda Caño Hondo y pionero de la minería en la zona.

La Bocamina se encontró inundada debido al receso de las festividades de semana santa, por lo tanto no se pudo ingresar, no se implementa un método de explotación definido, el avance se realiza siguiendo el Rumbo de la veta mineralizada, el arranque del mineral en algunos tramos por la dureza del mineral es con explosivos, también realizan arranque manual a través de herramientas menores como cuña, pala, pico y herramientas artesanales, el transporte interno se hace a través de valdes de 60Kg halados por un malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.70 a 1.60 metros aproximadamente, se observó señalización de seguridad en el área de la bocamina.

Imagen 14. Frente de explotación MINA BUNKER.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA EL DESPRECIO

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **MINA EL DESPRECIO**, es el señor **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, cuenta con una bocamina que se ubica en la coordenada Longitud: -74,03489 Latitud: 8,45714 a una altura de 103 m.s.n.m., al momento del recorrido de campo se evidenció el frente (inactivos) el responsable manifestó que las labores han sido intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, pandemia, problemas de luz en la zona, forma de arranque del mineral por la forma mecanizada y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en julio del año 2005, se evidenció a la fecha de la visita que el frente cuenta con una longitud total de 12m, se accede con una clavada, manifestó ser pionero de la minería en la zona.

La bocamina se encontró inactiva y en regulares condiciones de sostenimiento, no se implementa un método de explotación, el arranque del mineral es a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico, herramientas artesanales, el transporte interno se hace a través de baldes de 50Kg con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, la bocamina cuenta con unas dimensiones de 1.20 a 1.50 metros aproximadamente, se observó señalización de seguridad en el área de la bocamina.

De otra parte, se informa que, el solicitante también mostró una labor antigua ubicada en la coordenada Longitud: -74,03494 Latitud: 8,45722, separada a una distancia de más o menos 4 metros de la bocamina anteriormente mencionada, manifestando que actualmente se encuentra inhabilitada debido a que no posee buenos respaldos y genera constantes derrumbes, por lo tanto, decidió no continuarlo, adicionalmente manifestó que dicho frente cuenta con una longitud total de 37m en clavada.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Imagen 15. Frente de explotación MINA EL DESPRECIO.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA POCHOLO

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **bocamina MINA POCHOLO**, es el señor **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03858 Latitud: 8,44581, a una altura de 179 m.s.n.m., en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), el responsable manifestó que las labores han sido intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público en la zona, falta de energía, pandemia, forma de arranque del mineral y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el mes de julio en el año 2010, la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuentan con una longitud total de 64m, inicia con 33m de clavada principal, luego a partir de allí una diagonal de 23 m y de ahí finaliza con una clavada de 8m de longitud.

La bocamina se encontró inundada debido al receso de los trabajos por las festividades de la semana santa (labores de desarrollo avance de túnel), no se implementa un método de explotación, avanzan siguiendo el rumbo de la veta mineralizada, el arranque del mineral es mecanizado a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico, herramientas artesanales y uso de perforación y voladuras en algunos tramos debido a la dureza del mineral, el transporte interno se hace a través de baldes de 50Kg halados por un malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie, se implementa sostenimiento en cuadros de madera con unas dimensiones promedio

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de 1.10 x 1.20 metros aproximadamente, el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles: (CH₄: 0; O₂: 21,0; CO: 0,02; CO₂: 0,4; NO₂: 0; H₂S: 0), se observó señalización de seguridad en el área de la bocamina.

Imagen 16. Frente de explotación MINA POCHOLO.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA "QUINCE"

De acuerdo a lo manifestado, el responsable de las labores de explotación en la bocamina MINA QUINCE, es la señora CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁZQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587; la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46002; en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), el responsable manifestó que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público, falta de energía en la zona, forma de arranque del mineral (mecanizado) y la dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en general a mediados del año 2006. La totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 134 m, se accede por una clavada de 70 metros, a los 70 metros de profundidad tiene un túnel de 4,0 metros con dirección aproximada variable 186° en azimuth e inclinación a nivel del (4%) aproximadamente y continua con una clavada de 30 metros, luego sigue una guía de 30 metros con dirección aproximada de 310° en azimuth e inclinación a nivel del (4%).

La bocamina se encontró inundada (labores de bombeo del agua); debido al receso de los trabajos por las festividades de la semana santa, no se implementa un método de explotación; el arranque del mineral es manual a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico y herramientas artesanales; el transporte interno se hace a través de mini tambores de 6 arrobas cada uno (aproximadamente 70 Kg) con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie; se implementa sostenimiento en la

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 0.80 x 1.30 metros aproximadamente; el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 21,0; CO: 0; CO₂: 0,0, NO₂: 0; H₂S: 0); no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

La Bocamina "Mina Quince" se encuentra ubicada dentro del área de la solicitud minera ARE-506281 y en el Frente se realizan explotaciones de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Imagen 17. Frente de explotación MINA QUINCE.



Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA "LIMÓN"

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **bocamina MINA LIMÓN**, es el señor **JUAN BAUTISTA COTES REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03472 y Latitud: 8,45931; en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación inactiva sin evidencias de actividad reciente; el responsable manifestó que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público, falta de energía en la zona, forma de arranque del mineral (mecanizado), la dureza del mineral e inconvenientes en el sostenimiento de las labores.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en el mes de agosto del año 2004. La totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total del inclinado principal de 32 m, con un espesor de la veta de 30 cm, con Rumbo de N15°E y un buzamiento de 43°.

La bocamina se encontró derrumbada a una distancia de 17 metros del inclinado principal (caída de puertas de madera); no se implementa un método de explotación; el arranque del mineral es manual a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico y herramientas artesanales; el transporte interno se hace a través de baldes cada uno de 50 kg aproximadamente;

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

se implementa sostenimiento en el inclinado con puertas en cuadro de madera con dimensiones promedio de 1.40 x 1.70 metros aproximadamente; el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 21,0; CO: 0; CO₂: 0,0, NO₂: 0; H₂S: 0); no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

La Bocamina "Mina Limón" se encuentra ubicada dentro del área de la solicitud minera ARE-506281 y en el Frente se realizan explotaciones de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Imagen 18. Frente de explotación MINA LIMÓN.

Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA "NUEVA ESPERANZA"

De acuerdo a lo manifestado, el **responsable de las labores de explotación** en la **bocamina MINA NUEVA ESPERANZA**, es el señor **JESÚS ARMANDO PALACIOS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612; la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03533 y Latitud: 8,46060; en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación inactiva sin evidencias de actividad reciente; el responsable manifestó que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, orden público, falta de energía en la zona, forma de arranque del mineral (herramientas manuales), la dureza del mineral e inconvenientes en el sostenimiento de las labores.

De acuerdo a lo informado por el responsable del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en general a mediados del año 2008. La totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 18 m en inclinado, con buzamiento de 65° y azimut de 321°.

La bocamina se encontró inactiva con un avance aproximado de 18 metros en el inclinado principal; no se implementa un método de explotación; el arranque del mineral es manual a través de herramientas menores como cuña, martillo mecanizado, pala, pico y herramientas artesanales; el transporte interno se hace a través de baldes cada uno de 50 kg aproximadamente; se implementa sostenimiento en el inclinado con puertas alemanas con dimensiones promedio de 1.50 x 1.70 metros aproximadamente; el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0; O₂: 21,0; CO: 0; CO₂: 0,0, NO₂: 0; H₂S: 0); no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

La Bocamina "Mina Nueva Esperanza" se encuentra ubicada dentro del área de la solicitud minera ARE-506281 y en el Frente se realizan explotaciones de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Imagen 19. Frente de explotación MINA NUEVA ESPERANZA.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Fuente: Visita de campo.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN MINA "SOLER PAVA"

De acuerdo a lo manifestado, los **responsables de las labores de explotación** en la **MINA SOLER PAVA**, son los señores **JAVIER DE JESÚS SOLER BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 y el señor **ERNESTO PAVA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368; la bocamina se ubica en la coordenada Longitud: -74,03758 y Latitud: 8,44773; en el momento del recorrido de campo se evidenció la explotación con evidencias de actividad reciente (activa), los responsables manifestaron que las labores son intermitentes y discontinuas debido al tema de la legalidad, forma de arranque del mineral (mecanizado) y dureza del mineral.

De acuerdo a lo informado por los responsables del frente de explotación, las actividades mineras iniciaron en junio del año 2005; la totalidad de las labores mineras a la fecha de la visita cuenta con una longitud total de 116 metros, se accede por una clavada de 57 metros en azimut de 140°, luego sigue una Guía con longitud de 59 metros con inclinación a nivel del (2%) aproximadamente.

La bocamina se encontró activa (labores de desarrollo avance de túnel); no se implementa un método de explotación; el arranque del mineral es mecanizado a través de herramientas menores como cuña, martillo, pala, pico, herramientas artesanales y uso de perforación y voladuras; el transporte interno se hace a través de baldes de 60Kg con el uso de malacate para transportar el mineral desde el frente de explotación hasta la superficie; se implementa sostenimiento en la clavada con cuadros de madera unas dimensiones promedio de 1.60 x 1.70 metros aproximadamente; el registro de medición de concentraciones de gases durante la visita se encontró dentro de los límites permisibles (CH₄: 0,10; O₂: 20,2; CO: 7; CO₂: 0,10; NO₂: 0; H₂S: 0); no se observó señalización preventiva, informativa y de seguridad en las área de explotación.

La Bocamina "Mina Soler Pava" se encuentra ubicada dentro del área de la solicitud minera ARE-506281 y en el Frente se realizan explotaciones de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

Imagen 20. Frente de explotación MINA SOLER PAVA.

Fuente: Visita de campo.

• Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:

A continuación, se describen las características más relevantes de la actividad minera de los frentes de explotación, y que fueron evidenciadas en la visita de campo:

Producción: Teniendo en cuenta que no se tiene un dato exacto de producción (actividad intermitente), toda vez que esta varía dependiendo de los periodos de lluvia en la zona, fallas en la energía; legalidad, orden público, se clasifican dichas

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

explotaciones **como de pequeña minería**, teniendo en cuenta que los trabajos actuales no superan los volúmenes de producción definidos para la explotación de Metales preciosos (Oro, plata, platino) en subterráneo hasta 15.000 (Ton/año) debido a su intermitencia.

No obstante, de lo manifestado por los solicitantes durante el desarrollo de la visita de verificación de tradicionalidad la producción proyectada mensual es de aproximadamente 3.329 toneladas y anualmente de 33.290 toneladas de material extraído en condiciones normales de trabajo.

En la siguiente tabla, se indica la producción proyectada por cada frente de explotación según lo manifestado por cada solicitante del ARE:

Frente de explotación	Punto	Producción mensual (gr)	Producción anual (gr)	Solicitantes Responsable	Observaciones
Mina Tesoro	1	300	3.000	Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza C.C. 1.067.721.230	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Éxito	2	240	2.400	Ana Teresa Barreto Mejía C.C. 49.696.171	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Bunker	3	30	300	Henry Ortiz Bohórquez C.C. 91.285.934	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina El Desprecio	4	40	400	Javier Ortiz Bohórquez C.C. 18.923.176	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Pocholo	5	160	1.600	Luis Alberto Polo Méndez C.C. 1.046.428.216	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Quince	6	720	7.200	Claudia Patricia Muñoz Velásquez C.C.1.048.555.587	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Colina	7	576	5.760	Wilian José Santos Montes C.C. 92.535.488	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Jota	8	3	30	José David Jaimes Lemus C.C.12.501.228	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Nueva Esperanza	9	300	3.000	Jesus Armando Palacio Gonzalez C.C.15.376.612	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Limón	10	90	900	Juan Bautista Cotes Redondo C.C. 84.087.922	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Waka	11	80	800	Orison Enrique Peñaloza Valle	Por producción minero

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Producción mensual (gr)	Producción anual (gr)	Solicitantes Responsable	Observaciones
				C.C.1.007.574.572	clasificado en pequeña minería.
Mina Yuca	12	190	1.900	Cristian Manuel Hernández Cáceres C.C. 1.052.217.296	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Nueva	13	60	600	José David Jaimes Lemus C.C. 12.501.228	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina Elite	14	120	1200	Osmin Enrique Peñaloza Maestre C.C.77.034.251 y Fernando Peñaloza Maestre C.C.12.441.266	Por producción minero clasificado en pequeña minería.
Mina San José	16	300	3.000	Elvis de Jesús García García C.C.18.956.581 y Ronald Andres Garcia Garcia C.C. 1.067.721.639	Por producción minero clasificado en pequeña minería.

Frente de explotación	Punto	Producción mensual (gr)	Producción anual (gr)	Solicitantes Responsable	Observaciones
Mina Soler Pava	17	120	1.200	Javier de Jesús Soler Berrio C.C. 88.226.459 y Ernesto Pava Benavides C.C. 12.503.368	Por producción minero clasificado en pequeña minería.

Nota: Se informó a los solicitantes, que las solicitudes de ARES declaradas y delimitadas como requisito del trámite deben presentar un Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD, el cual no debe superar la proyección de los volúmenes de explotación anualmente establecidos en la pequeña minería.

Arranque del material y herramientas: En el momento del recorrido de campo se evidenció que el arranque del mineral se realiza por medios manuales utilizando cuña, martillo tipo mona, pico, barras y martillos neumáticos.

Fotografía No. 3. Herramientas utilizadas.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones



Fuente: Visita de campo.

Cargue y transporte del material o mineral: El mineral es transportado en baldes de 50 a 60 kilos por medio de malacate desde el frente de explotación hasta la superficie.

Manejo de aguas en el frente de explotación o Área de influencia: En la visita de campo se pudo evidenciar que el manejo de aguas desde el frente de explotación a superficie se extrae a través del uso de motobombas.

Patio de Acopio: cada frente de explotación cuenta con una zona en superficie en la que se acopia el mineral extraído desde el frente de explotación, posteriormente se empaca en costales de 50 kilos para ser comercializado y en otros casos como mina la colina para ser transportado a la planta del beneficio mineral.

Instalaciones: En el frente de explotación y su área de influencia, se evidenciaron instalaciones para el desarrollo de las actividades mineras como, por ejemplo; talleres, cuarto de herramientas, enramadas para plantas eléctricas, planta para el proceso de beneficio, etc. Se cuenta con varios campamentos donde se encuentra el comedor, punto de encuentro y batería sanitarias.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Fotografía No 4. Campamentos, comedor y planta de beneficio.



Fuente: Visita de campo.

Beneficio mineral: En los frentes de explotación donde se encuentran vinculadas plantas de beneficio para la obtención de oro, el proceso inicia con una trituración primaria la cual consiste en disminuir el material extraído de los frentes de explotación de tamaño bloque o granel a un tamaño grava. El material que sale del proceso de trituración ingresa a la molienda donde emplean una serie de molinos de bolas no convencionales, denominados Cocos, los cuales reducen al material a un tamaño arena. El objetivo de esta etapa es liberar las partículas de oro de la matriz rocosa, generando un lodo fino que posteriormente se somete a concentración.

El material de los molinos se mezcla con agua con el fin de ser ingresado a una mesa gravimétrica, la cual separa los materiales por su peso específico, generando líneas de concentración de oro libre fino y extrafino. Este mineral de oro concentrado extrafino es ingresado posteriormente a un proceso de flotación, para aumentar la recuperación del mineral.

Cabe mencionar, que según manifiestan los solicitantes y se evidencia durante la visita de verificación de tradicionalidad, anteriormente el material generado en el proceso de molienda era traslado a canalones recubiertos de felpas o tapetes brasileiros, los cuales eran lavadas para recoger el material rico en oro y concentrarlo por medio de bateas.

En el proceso de flotación artesanal, se usan reactivos simples (jabones, aceites o detergentes) que facilitan la formación de espuma y la adhesión del oro. Finalmente, el concentrado obtenido en las mesas de concentración se somete a un proceso de limpieza en batea, que se junta con el material del proceso de flotación, para su posterior proceso de fundición para la obtención del oro libre.

Fotografía 5. Molinos de bolas y relavera en el ARE-506281

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones



Fuente: Visita de campo.

Maquinaria y equipos: En el momento del recorrido de campo, **no se evidenció** huella o uso de maquinaria pesada en los frentes de explotación.

Uso de Sustancia Explosiva: En el momento de la visita no se evidenció la utilización de explosivos para el arranque del mineral, los solicitantes del ARE manifestaron que no se usa explosivos, solo medios manuales como lo son martillo tipo mona, pico, barras.

8.3 Condiciones de Seguridad e Higiene Minera.

Con relación a la seguridad e higiene minera, se enfatizan los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimizan los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garantizan un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- El artículo 97 de la Ley 685 de 2001, establece "Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional."
- El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera que aplica para las labores mineras del ARE-506281, es el Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Durante la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-506281 no se evidenció el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para las labores mineras.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

*En el momento de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-506281, en los dieciséis (16) Frentes de explotación evidenciados, los solicitantes del ARE manifestaron que en el desarrollo de sus labores de explotación **utilizan** elementos de protección personal como lo son: **overol, botas de caucho punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria, lámparas de seguridad, equipos y elementos de primeros auxilios**, de acuerdo con los agentes de riesgo, como: **camilla, botiquín, extintor y arnés de seguridad**.*

*De acuerdo a lo manifestado por los solicitantes del ARE, han dado **cumplimiento parcial** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas**.*

*Los **solicitantes del ARE** acreditaron en campo durante la realización de la visita, lo siguiente:*

- Cuentan con elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo son: **camilla de emergencia, arnés de seguridad, botiquín y extintor**.*
- Utilizan elementos de protección personal como lo son **overol, cascos, botas punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria y lámparas de seguridad**.*

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones



Fotografía No. 5. Condiciones de Seguridad e Higiene Minera. Fuente: Visita de campo.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, se evidencia **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y cumplimiento parcial al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, expedido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015**. (Ver anexo. Soportes del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y Reglamento de Seguridad e Higiene Minera).

8.4 Estado Ambiental de la Zona.

Este concepto se sustenta con la información capturada en campo durante la realización de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad y consignada en el Acta de Visita de Verificación (Ver anexo).

Componente Abiótico

A. Recurso Agua-Vertimientos

Los solicitantes del ARE-506281, los señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612; **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wiliam José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581,

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230 identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 y **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368, manifestaron que toman el agua para el proceso de beneficio mineral del Oro en las minas que presentan plantas de beneficio, de la quebrada alledaña a la zona y en épocas de inviernos agua lluvia, contando con desarenadores en las partes inferiores de la planta para el manejo de las colas. Así mismo, no se cuenta con ningún tipo de permiso de captación de agua superficial o subterránea, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, en el momento del recorrido de campo se evidenció que se realizan actividades de beneficio del mineral de Oro y sus concentrados que requieren del uso, tratamiento y vertimiento de aguas.

B. Recurso Aire

Al momento de la visita NO se observó emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, no se realizan labores de Construcción y Montaje. No se cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.

C. Recurso Suelo

Al momento de la visita, se observó disposición de material estéril en algunas de las Unidades Productivas Mineras – UPM visitadas, con descargas de este material ladera abajo en cercanías de las bocaminas y en las UPM que presentaron plantas de beneficio, se aprecian desarenadores y relaveras para el manejo de las colas. No se aprecian vertimientos domésticos y/o industriales, no se evidenció generación de residuos orgánicos o residuos peligrosos, teniendo en cuenta que las labores de explotación son intermitentes y se realizan por medios manuales con cincel, martillo tipo mona y barras etc., mecánicos con el uso de martillo neumático y uso de perforación y voladura en el proceso de arranque cuando la dureza del mineral lo amerita, empleando explosivo no convencional debido a su condición informal.

COMPONENTE BIÓTICO

A. Recurso Flora

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Al momento de la visita NO se observó ningún tipo de aprovechamiento forestal, no cuentan con permiso para la realización del mismo, el área se encuentra cubierta por vegetación propia de la zona, (zona de pastizales y arbustos).

8.4 Condición Socioeconómica.

De acuerdo a lo manifestado por los señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612; **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, la actividad minera desarrollada es su fuente principal de ingresos.

9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Se realizó todo el recorrido de campo en compañía de los solicitantes del ARE-506281, los señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612; **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459; se verificaron los Frentes de explotación indicados, para así verificar las labores mineras y determinar la tradicionalidad de estas, lo cual se **denota técnicamente a partir de la relación:** tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores mineras, número de personal en los frentes de explotación, forma de trabajo (continua o discontinua), testimonios de la comunidad minera, medios de pruebas aportados para demostrar la tradicionalidad, entre otros.

Nota: El señor **Jesus Armando Palacio Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, quien figura como solicitante del ARE, pero no pudo asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de la tradicionalidad del ARE. Manifestó mediante autorización firmada, para que el señor **Elvis De Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, quien figura como otro de los solicitantes del ARE en mención, muestre su Bocamina donde figura como responsable dentro del área de interés, así como los equipos y herramientas utilizadas para sus labores mineras. Además, se realizó por medio de vía telefónica atendida por el señor **Jesus Armando Palacio Gonzalez**, el complemento de la información técnica y socio económica requerida para dejar constancia en el Acta de visita para el Frente de explotación de su interés.

Análisis de tradicionalidad de los frentes de explotación ubicados dentro del área de interés.

Frentes de explotación: En la visita de campo se evidenciaron doce (12) Frentes de explotación (Activos) y cuatro (4) Frentes de explotación (Inactivos, de los cuales uno de los Frentes está derrumbado); los cuales se ubican por dentro del área de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-506281, los cuales son:

TABLA 8. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Frente de explotación n	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,03333	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	
Mina Éxito	2	-74,03363	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Fronte de explotació n	Punt o	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
					cédula de ciudadanía N° 49.696.171	Frentes ubicados <u>por dentro</u> del área susceptible de continuar con el trámite.
Mina Bunker	3	-74,03447	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	
Mina El Desprecio 1	4	-74,03489	8,45714	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	
Mina El Desprecio 2		-74,03494	8,45719			
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,44508	193	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
					ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	

Fuente: Visita de campo.

TABLA 9. Ubicación de los frentes de explotación incluidos en la visita y sus responsables.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 ERNESTO PAVA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368	Frentes ubicados <u>por dentro</u> del área susceptible de continuar con el trámite.

Fuente: Visita de campo.

Nota: Los solicitantes del ARE, informaron que los Frentes de explotación Mina Bunker, Mina El Desprecio (1 y 2), Mina Limón y Mina Nueva Esperanza se encuentran inactivos.

Año de inicio de las labores y forma de trabajo según lo manifestado: De acuerdo a la información obrante en el expediente y lo manifestado por los solicitantes del ARE-506281, **las explotaciones iniciaron en el año 2006**, en la vereda Caño Hondo en donde se han realizado explotaciones de Minerales de oro y sus concentrados en distintas zonas. En el área de interés manifestaron que iniciaron las explotaciones a mediados del año 2006 aproximadamente, las cuales son realizadas de forma discontinua y alternadas en los diferentes frentes de explotación debido al tema de la legalidad, inclemencias del tiempo en épocas húmedas, fallas en los circuitos de las Bombas de drenaje, rendimientos de avances cortos por la utilización de herramientas manuales y artesanales. La explotación de mineral de oro se ha venido trabajando de manera muy artesanal, con arranque

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

manual, los volúmenes de explotación aunque en los últimos años no se han generado las ganancias proyectadas, lo poco que se han logrado obtener han servido de apoyo, por lo que, los solicitantes esperan obtener la legalidad de la explotación y de esta manera implementar un modelo de trabajo donde se pueda generar más empleo en la zona, extender la comercialización a otros destinos y mejorar las condiciones de vida de todos los que logren hacer parte de este proyecto. Cabe resaltar, que por temas de legalidad y la pandemia no realizaron actividades en la zona de interés, las cuales han sido reactivadas paulatinamente. Además, manifestaron que en el área de interés existen frentes de explotaciones abandonados.

Labor de explotación

Frentes de explotación

La visita de verificación de la tradicionalidad se realizó durante los días 06 al 10 de abril de 2026; se evidenció un área intervenida en los 17 Frentes de explotación ubicados en el área de interés, no superior a **820,5 metros cuadrados**, estos Frentes se ubican en un área contigua y cercana a la ubicación de los frentes de explotación indicados al momento de presentar la solicitud minera en Anna Minería; los Frentes visitados corresponden a los frentes descritos en la solicitud del ARE.

El avance y el arranque del mineral se ha realizado manualmente a través de herramientas como palas, picos, barras, cinceles, cuña, martillo neumático y herramientas artesanales, lo cual demanda un gran esfuerzo en la mano de obra empleada y por ende rendimientos de avances muy cortos por día, por lo cual, se puede inferir que el área intervenida de acuerdo a la forma de trabajo (intermitente), dureza del mineral, inclemencias del tiempo en épocas de húmedas, tiempos de inactividad o cierre de la mina, cuentan con una antigüedad y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio 2022.

Vías de acceso

Las vías de acceso son de vital importancia para el ingreso del equipo de transporte para este tipo de minería. La mina cuenta con vías de acceso propiamente para el ingreso a los frentes de explotación, el ingreso se realiza a través de caminos destapados en buen estado, donde pueden ingresar vehículos automóviles y motocicletas. Por lo cual este aspecto no es determinante para establecer si existe una explotación con una anterioridad y antigüedad mínima de 10 años con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio 2022.

Infraestructura

Se evidenció infraestructura en superficie que da cuenta de la antigüedad o impacto de la actividad minera, como varios campamentos construidos en material de madera con cubierta de zinc, en su interior un cuarto para guardar las herramientas de trabajo, un baño con sistema de pozo séptico, servicio de energía eléctrica, zona de hidratación y un comedor; todo esto para el desarrollo de las actividades

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

mineras; en el área se realiza beneficio de mineral, el mineral explotado es acopiado en patios temporales ubicados al pie de cada Frente de explotación y seguidamente empacado en lonas de fibras de 50 kg aproximadamente, para luego ser transportado a la planta de beneficio.

Medios de prueba de tradicionalidad

Certificado expedido el 17 de agosto de 2021, por **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de Director UMATAM del Municipio de Rioviejo en el que certifica que los Señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, manifestando lo siguiente: "Mediante la presente certifico que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 1.999, periodo que supera los veinte años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de minerales de oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de El Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional". (ver anexos medios de prueba).

Certificado expedido el 17 de agosto de 2021, por **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de Alcalde municipal de Rioviejo en el que certifica que los Señores **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Peñaloza Maestre identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, manifestando lo siguiente: "Mediante la presente certifico que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 1.999, periodo que supera los veinte años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de minerales de oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de El Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional". (ver anexos medios de prueba).

Certificado expedido el 18 de marzo de 2026, por **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de Alcalde municipal de Rioviejo en el que certifica que los **Señores Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, manifestando lo siguiente: "Que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 2.010, periodo que supera los quince años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de mineral oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional.". (ver anexos medios de prueba).

Certificado expedido el 18 de marzo de 2026, por **PEDRO ALVENIS OSPINO CARDENAS** en calidad de Director UMATAM del Municipio de Rioviejo en el que

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

certifica que los Señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, manifestando lo siguiente: "Mediante la presente certifico que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 2.010, periodo que supera los quince años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de mineral oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional.". (ver anexos medios de prueba).

Con las certificaciones expedidas por el Alcalde del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, con fecha 17 de agosto del 2021 y 18 de marzo de 2026, los certificados expedido por el Director de la UMATA del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar con fechas 17 de agosto del 2021 y 18 de marzo de 2026, existen indicios de la antigüedad de la actividad minera, toda vez que identifican de manera clara a los solicitantes **Jesús armando palacio González, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis de Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca, Claudia Patricia Muñoz Velásquez, Ronald Andres Garcia Garcia, Ernesto Pava Benavides y Javier De Jesus Soler Berrio**, el mineral explotado "Minerales de oro", lugar de la actividad minera (vereda Caño Hondo del Corregimiento El Hatillo, municipio de Rioviejo donde se ubican geográficamente los puntos de explotación indicados en el Sistema de Gestión Integral – Anna Minería, tal como lo señala el Informe Técnico de Evaluación Documental T-006 del 27 de enero de 2026) y

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

condiciones temporales que dan cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales (a partir del año 1999 y 2010), en un periodo de tiempo no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022, dando así cumplimiento al requisito establecido en el numeral 9° del artículo 5 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Las certificaciones emitidas por los alcaldes y directores del municipio de Rioviejo del departamento de Bolívar, cumplen con los requisitos indicados en el numeral 9° del artículo 5 de la Resolución 201 de 2024, en las certificaciones se identifican plenamente a los solicitantes del ARE-506281, el mineral explotado, el lugar en que adelantan las explotaciones y el tiempo aproximado de las mismas, **siendo esta prueba útil**, conducente y pertinente para demostrar antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022, conforme al artículo 2° de la Ley 2250 de 2022, por parte de los señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459.

Conclusión de la tradicionalidad

Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada a los Frentes de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite en el área de reserva especial ARE-506281, Frente N°1 **Mina Tesoro** con coordenada Longitud: -74,03333 y Latitud: 8,46120; Frente N°2 **Mina Éxito** con coordenada Longitud: -74,03363 y Latitud: 8,46432; Frente N°3 **Mina Bunker** con coordenada Longitud: -74,03447 y Latitud: 8,45722; Frente N°4 **Mina El Desprecio 1** con coordenada Longitud: -74,03489 y Latitud: 8,45714 y **Mina El Desprecio 2** con coordenada Longitud: -74,03494 y Latitud: 8,45719; Frente N°5 **Mina Pocholo** con coordenada Longitud: -74,03858 y Latitud: 8,44581; Frente N°6 **Mina Quince** con coordenada

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46002; Frente N°7 **Mina Colina** con coordenada Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46038; Frente N°8 **Mina Jota** con coordenada Longitud: -74,03852 y Latitud: 8,44508; Frente N°9 **Mina Nueva Esperanza** con coordenada Longitud: -74,03533 y Latitud: 8,46060; Frente N°10 **Mina Limón** con coordenada Longitud: -74,03472 y Latitud: 8,45931; Frente N°11 **Mina Waka** con coordenada Longitud: -74,03367 y Latitud: 8,45812; Frente N°12 **Mina Yuca** con coordenada Longitud: -74,03403 y Latitud: 8,46558; Frente N°13 **Mina Nueva** con coordenada Longitud: -74,03832 y Latitud: 8,44588; Frente N°14 **Mina Elite** con coordenada Longitud: -74,03497 y Latitud: 8,45707; Frente N°15 **Mina San José** con coordenada Longitud: -74,03583 y Latitud: 8,45598; Frente N°16 **Mina Soler Pava** con coordenada Longitud: -74,03758 y Latitud: 8,44773; **se concluye**, que **estas labores mineras son determinantes como prueba de minería tradicional**, toda vez, que los trabajos visitados demuestran una antigüedad de la actividad minera desarrollada por más de diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022 fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta, el laboreo minero (avance de labores), herramientas utilizadas (cuña, martillo neumático, pala, pico, barras, cinceles y herramientas artesanales), la continuidad y forma de los trabajos alternados en los frentes de explotación, tiempos de inactividad o cierre de las minas y la dureza del mineral. Actividad minera certificada por el señor **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de alcalde municipal de Rioviejo - Bolívar, y el señor **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de director de UMATAM del Municipio de Rioviejo - Bolívar; **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad en calidad de alcalde municipal de Rioviejo - Bolívar; **PEDRO ALVENIS OSPINO CARDENAS** en calidad de director de UMATAM del Municipio de Rioviejo - Bolívar; certificados que se constituyen como prueba conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación ha sido desarrollada con un mínimo de 10 años desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, por parte de los solicitantes del ARE.

10. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS SOLICITANTES O POR TERCEROS INTERESADOS EN EL TRÁMITE.

10.1 Documentos aportados por los solicitantes del ARE.

Durante la realización de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, los solicitantes del Área de Reserva Especial manifestaron no tener documentos adicionales a los presentados en la radicación de la solicitud del ARE-506281, por lo anterior, no se realiza evaluación de documentación aportada en la visita.

Se destaca que por parte de algunos solicitantes se allegan autorizaciones, excusas médicas, entre otros documentos relacionados a la no presencia durante la socialización y visita técnica de verificación de tradicionalidad.

- Documento allegado por parte del solicitante Jesus Armando Palacio Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612 donde autoriza al señor solicitante Elvis de Jesús García García identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, a presentar durante los días 6 al 10 de abril, sus labores mineras. Adjunto a éste, allega documento "HISTORIA CLINICA Jesus Armando Palacio

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Gonzales” donde entre otras cosas, se le da discapacidad medica por 5 días a partir del día de hoy (06/04/2026).

- Documento allegado por parte del solicitante Ernesto Pava Benavides identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 donde autoriza al señor solicitante Javier de Jesús Soler Berrio identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, a presentar durante los días 6 al 10 de abril, sus labores mineras. Adjunto a éste, allega documento “Incapacidad Ernesto Pava” donde entre otras cosas, se le diagnostica varicela sin complicaciones y presenta una discapacidad medica por 10 días a partir del día de hoy (05/04/2026).

10.2 Documentos aportados por terceras personas que solicitan inclusión al ARE en la visita.

En la reunión de socialización de la visita técnica de verificación de la tradición, realizada el día 6 de abril de 2026, en las instalaciones del Salón parroquial Calle 1ra San Pedro- Frente a la Alcaldía Municipal de Arenal y en el desarrollo de la visita técnica de campo, se presentó el señor Javier de Jesús Soler Berrio identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, Ernesto Pava Benavides identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y Ronald García García identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, los cuales manifestaron su interés de ser incluido en el trámite de la solicitud minera ARE-506281. (Ver anexos “Lista de asistencia/acta de reunión”).

Adicionalmente, la visita de técnica de verificación de la tradición realizada los días 6 al 10 de abril de 2026, al área de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, fue atendida por los señores **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y los señores en calidad de mineros solicitando ser incluidos en el trámite de la solicitud del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, el señor , **Ronald García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier de Jesús Soler Berrio** identificado con cédula de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ciudadanía N° 88.226.459, quienes acompañaron toda la visita técnica y manifestaron que son responsables de las actividades de explotación en el Frente de explotación MINA SAN JOSÉ que se ubica en la coordenada Longitud: -74,03583 y Latitud: 8,45598; Frente de explotación MINA SOLER PAVA que se ubica en la coordenada Longitud: -74,03758 y Latitud: 8,44773, respectivamente. Dentro de los documentos allegados por las terceras personas se encuentran:

- Informe técnico 506281
- Cédula de ciudadanía de Javier de Jesús Soler Berrio y Ernesto Pava Benavides
- Cédula de ciudadanía de Ronald Garcia Garcia
- Facturas de soporte de herramientas y venta de oro
- Certificación de los presidentes de juntas de acción comunal pasado y presente de la vereda Caño Hondo.
- Certificación alcalde municipal y director de Umata del municipio de Rio Viejo-Bolivar
- Carta de manifestación de la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o rom, dentro del área de interés
- Carta de manifestación de presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud

Se informa que el aviso de la publicación de la visita de verificación de la tradicionalidad, fue publicado en la cartelera de anuncios de las Alcaldías de Rioviejo, Arenal y Norosí Bolivar, además de lo anterior, se publicó el AUTO VPF – GF No. 021 del 25 de marzo de 2026, en el estado jurídico No. 057 de fecha 26 de marzo de 2026, por medio del cual la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificado con Placa No. ARE-506281, y se programó la socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad para los días 06 al 10 de abril de 2026. (Ver Anexo. Publicación oficio en cartelera de la Alcaldía de Rioviejo, Arenal y Norosí Bolivar).

Revisada la documentación aportada mediante el radicado ANM N° 20241003485072 del 19 de octubre de 2024 en documento PDF denominado "INFORME TÉCNICO 506281...-1729360446242" los solicitantes del ARE-506281 en el cual los solicitantes manifiestan los siguiente:

"(...) manifestando que no tenemos presencia de otras actividades mineras realizadas por terceros como lo identificamos en el asunto dentro del área de interés. (...)”

- En el informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-192 del 06 de mayo de 2026, se recomendó lo siguiente:

"7.1. PRONUNCIARSE a través de acto administrativo debidamente motivado, frente al rechazo de la solicitud de inclusión de señor **Ernesto Pava Benavides** a la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial registrada con la placa No. ARE-506281, al verificarse que cuenta con

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

inhabilidad para contratar con el Estado desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2027, encontrándose en la situación contemplada en el numeral 1° del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (no contar con capacidad legal para contratar con el Estado).

7.2. *Considerando la Evaluación Jurídica Documental realizada a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-506281, en especial a la documentación aportada por los señores **Ronald Andrés García García y Javier De Jesús Soler Berrío**, quienes manifestaron su intención de inclusión a la solicitud **ARE-506281** durante el desarrollo de la visita de verificación de tradición realizada desde el 06 hasta el 10 de abril de 2026, se determina respecto de los mencionados señores que:*

7.2. *Considerando la Evaluación Jurídica Documental realizada a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-506281, en especial a la documentación aportada por los señores **Ronald Andrés García García y Javier De Jesús Soler Berrío**, quienes manifestaron su intención de inclusión a la solicitud ARE-506281 durante el desarrollo de la visita de verificación de tradición realizada desde el 06 hasta el 10 de abril de 2026, se determina respecto de los mencionados señores que:*

- b) Cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado.*
- c) No tienen a su nombre ningún título minero ni solicitud minera vigente, diferente a la solicitud de ARE-506281.*
- d) No se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024.*
- e) Cumplen con el requisito establecido en el numeral 9° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, toda vez que demostraron documentalmente indicios de antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022, en especial, las certificaciones proferidas por el Director de UMATAM y por el Alcalde del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar.*

7.3 Incluir a los señores **Ronald Andrés García García y Javier De Jesús Soler Berrío**, a la comunidad minera de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **No. ARE-506281, por lo tanto, la comunidad minera tradicional queda conformada por las siguientes personas:**

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
1	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. No. 84087922
2	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	C.C. No. 15376612
3	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA	C.C. No. 77034251

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

	MAESTRE	
4	FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 12441266
5	MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 49717222
6	JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 18923176
7	LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. No. 1046428216
8	CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. No. 1052217296
9	JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. No. 1048556438
10	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No. 1048555587
11	WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. No. 92535488
12	ELVIS DE JESUS GARCIA GARCÍA	C.C. No. 18956581
13	GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. No. 1067721230
14	JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. No. 12501228
15	ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. No. 49696171
16	ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. No. 1007574572
17	HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 91285934
18	RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	C.C. No. 1067721639
19	JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO	C.C. No. 88226459

7.4 Pronunciarse, a través de acto administrativo motivado, frente a las situaciones referidas en el numeral **"6. TRÁMITES PENDIENTES POR RESOLVER"**.

7.5 Remitir el presente al área técnica del Grupo de Fomento para su incorporación dentro del análisis de los documentos técnicos aportados en la visita realizada entre el 06 y el 10 de abril de 2026."

11. PRESENCIA DE MENORES EN LA EXPLOTACIÓN MINERA.

Durante el desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al área de la solicitud minera ARE-506281 con radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, no se observaron menores de edad desarrollando actividades mineras.

12. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LOS SOLICITANTES Y CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD MINERA.

Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad conforme a la definición prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y se verificará que estas no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5 de la misma normativa.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Los solicitantes del Área de Reserva Especial que figuren como miembros de la comunidad minera en más de una solicitud vigente bajo la modalidad de Áreas de Reserva Especial en la plataforma AnnA Minería o la que haga sus veces, solo continuarán dentro del trámite de la primera solicitud presentada para la correspondiente evaluación del requisito de tradicionalidad y serán excluidos de las solicitudes presentadas con posterioridad, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución Número. 201 del 22 de marzo de 2024.

Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", a fecha 20 de abril de 2026, se evidenció que los señores, **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, no cuentan con títulos mineros vigentes, solicitudes mineras y/o subcontratos de formalización minera vigentes o en trámite.

Los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-506281, son los señores; **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Alberto Polo Méndez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, y una vez consultados los antecedentes de los solicitantes se informa lo siguiente:

Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que eran mayores de edad durante el periodo de acreditación de la tradición minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

Una vez efectuada la consulta el día 17 de abril de 2026, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tan solo el señor **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 se encuentra inhabilitado para contratar con el estado con fecha final de esta anotación el 10 de noviembre de 2027. Así mismo, consultado los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de antecedentes penales, se verifica que todos los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscal.

Realizando la consulta al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, el día 17 de abril de 2026, no se registran sanciones e inhabilitaciones vigentes para los solicitantes del Área de Reserva Especial, exceptuando a la señora **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587 la cual presenta en el Expediente 13-042-6-2024-10, anotación Num. 3 Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, cuyo estado es En proceso y el señor **Ronald Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 el cual presenta en el expediente 20-013-6-2020-1897, anotación Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; cuyo estado es En proceso. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).

El día 20 de abril de 2026, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de contratación minera diferencial solicitando se informara si los peticionarios del ARE-506281, señores: **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wiliam José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N°

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, son beneficiarios de subcontrato de formalización minera tradicional vigente o en trámite. La respuesta emitida mediante correo electrónico el día 20 de abril de 2026, es la siguiente: "Me permito informar que las personas relacionadas, NO cuentan con subcontratos de formalización vigentes".

13. ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y MINEROS A BENEFICIAR.

Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad a la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-506281 radicada con No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del ARE, las cuales se describen a continuación:

- a) El 100% de los solicitantes no se considera Afrodescendiente, Indígena, Rom, Raizal o Palenquero.
- b) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
- c) El 5,26% de los solicitantes no cuenta con nivel de escolaridad.
- d) El 31,57% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.
- e) El 42,10% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.
- f) El 10,52% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad técnica.
- g) El 10,52% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad profesional.
- h) El lugar de residencia del 73,68% de los peticionarios es en área urbana.
- i) El lugar de residencia del 26,31% de los peticionarios es en área rural.
- j) La tenencia de la vivienda para el 31,57% de los solicitantes es propia sin escritura y el tipo de vivienda es casa.
- k) La tenencia de la vivienda para el 31,57% de los solicitantes es propia con escritura y el tipo de vivienda es casa.
- l) La tenencia de la vivienda para el 26,31% de los solicitantes es alquilada y el tipo de vivienda es casa.
- m) La tenencia de la vivienda para el 10,52% de los solicitantes es familiar y el tipo de vivienda es casa.
- n) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.
- o) El 31,57% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica, agua potable y gas.
- p) El 42,10% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica, agua potable.
- q) El 15,79% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica.
- r) El 10,52% de los solicitantes no cuenta con servicios públicos.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

De acuerdo a lo manifestado por los señores, **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, **la actividad minera desarrollada es su fuente principal de ingresos.**

Del proyecto minero actualmente **se benefician** cuatrocientos catorce (414) personas, de las cuales se benefician directamente ciento veinte y uno (121) personas comprendidas por los diecinueve (19) solicitantes, sus familiares y se benefician indirectamente doscientos noventa y tres (293) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera.

Por lo anterior, el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo, entre otras, se tienen las siguientes:

1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos mineros informales.
2. Optimización de la explotación de los recursos minerales con un mejor aprovechamiento del recurso minero.
3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.
4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.
5. Optimización en los procesos de explotación y beneficios de los minerales.
6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).
8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías).

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

14. CONCLUSIONES.

- Una vez **verificado el cumplimiento de los requisitos** establecidos en el artículo 5 "Requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial" de la Resolución N° 201 del 22 de marzo de 2024, mediante **Auto VPF-GF N° 021 del 25 de marzo de 2026**, notificado en el estado jurídico N° 057 del 26 de marzo de 2026, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado N° 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificada con Placa ARE-506281, y se programó la socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad para los días 06, 07, 08, 09 y 10 de abril de 2026. (ver anexo. Auto de viabilidad del trámite).
- En atención a lo establecido En atención a lo establecido en el artículo 12 "Comunicación de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad" de la Resolución N° 201 del 22 de marzo de 2024, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a comunicar la visita técnica de verificación de la tradicionalidad de la siguiente manera; Mediante oficio con radicado **N° 20264110522921** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a la **Alcaldía del municipio de Rio Viejo**, Mediante oficio con radicado **N° 20264110522901** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a la **Personería del municipio de Rio Viejo**, Mediante oficio con radicado **N° 20264110522931** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a la **Alcaldía del municipio de Norosí**, Mediante oficio con radicado **N° 20264110522911** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a la **Personería del municipio de Norosí**, Mediante oficio con radicado **N° 20264110522951** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a la **Alcaldía del municipio de Arenal**, mediante oficio con radicado **N° 20264110522941** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento le comunicó a la **Personería del municipio de Arenal**, mediante oficio con radicado **N° 20264110522961** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, le comunicó a la Autoridad Ambiental competente para la región **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)**, mediante oficio con radicado **N° 20264110522971** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, le comunicó a los **solicitantes del ARE** el señor **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wilián José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587. Dicha socialización se llevó a cabo el día 06 de abril de 2026, en las instalaciones del **Salón Parroquial** calle 1ra San Pedro - frente a la alcaldía del municipio de Río viejo - Bolívar. (Ver Anexo. Comunicación de la visita de verificación y numeral 4 y 5 del presente informe).

- Asistieron a la reunión de socialización y a la visita de campo de verificación de la tradicionalidad de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, los señores **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281.

Nota: Respecto al señor **Jesús Armando Palacio Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, solicitante del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 no se presentó a la reunión de socialización, como tampoco a la visita técnica de verificación en campo del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, pese a que, mediante oficio con **radicado N° 20264110522971** del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, le comunicó a los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse del 06 al 10 de abril de 2026, al área de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281. Sin embargo, el señor solicitante del ARE, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581 en la socialización dio a conocer que el

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

señor **Jesus Armando Palacio Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612 se encontraba en delicadas condiciones de salud, por tal motivo no pudo asistir, entregó copia de la historia clínica e incapacidad medica del señor Jesus Armando Palacio Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612 emitida por la IPS Medica (Servicios Médicos Integrados Medica IPS) ubicada en el municipio de Aguachica, expedida el día 06 de abril de 2026, en donde se indica lo siguiente:

"(...)

Se certifica que el afiliado identificado con cédula de ciudadanía 15376612, el cual se le da incapacidad de medica de 5 días a partir del día de hoy 2026-04-06 hasta el día abril 10 del 2026 por los diagnósticos anotados en historia clínica y tratamiento ambulatorio.

(...)”

Así mismo, el señor solicitante **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581 también presentó una autorización firmada por el señor **Jesus Armando Palacio Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612 para representar su frente de explotación en la visita de campo. No obstante, a través de vía telefónica se sostuvo comunicación con el señor solicitante **Jesus Armando Palacio Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, con el fin de corroborar la información manifestada por el señor solicitante **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, y complementar los datos personales que conciernen al Acta de la Visita. (Ver Anexo. Comunicación de la visita de verificación, Incapacidad médica emitida por la IPS Medica (Servicios Médicos Integrados Medica IPS) ubicada en el municipio de Aguachica y autorización firmada al Sr. **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581).

Respecto al señor **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368, solicitante para inclusión en el Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 no se presentó a la reunión de socialización, como tampoco a la visita técnica de verificación en campo del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281. Sin embargo, el señor **Javier de Jesús Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 en la socialización dio a conocer que el señor Ernesto Pava Benavides identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 se encontraba con Varicela, por tal motivo no pudo asistir, entregó copia de la incapacidad y autorización escrita para que lo representara en la visita. Sin embargo, es oportuno informar que el señor **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368, cuenta con inhabilidad para contratar con el Estado desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2027, encontrándose en la situación contemplada en el numeral 1° del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (no contar con capacidad legal para contratar con el Estado) y mediante el informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-192 del 06 de mayo de 2026, se recomienda

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PRONUNCIARSE a través de acto administrativo debidamente motivado, frente al rechazo de la solicitud de inclusión de señor **Ernesto Pava Benavides** a la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial registrada con la placa No. ARE-506281.

- **Asistió** a la reunión de socialización de la visita técnica de verificación de la tradición de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, en representación de la Alcaldía del municipio de Río Viejo (Bolívar), el señor **Dairo Gómez de la Rosa** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.929.526 en calidad de funcionario, la señora **Dogny Mildret Sajonero Camacho** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.065.831.248** en calidad de funcionaria y la señora **Yurley Paola Arrieta Campo** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.063.564.710 en calidad de funcionaria. (Ver anexo Lista de asistencia / acta de reunión).

Se informa que a la reunión de socialización **no hizo presencia personal la alcaldía de Norosí, como tampoco la alcaldía de Arenal**, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20264110522931 y 20264110522951 respectivamente del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, les comunicó sobre la reunión de socialización y visita técnica de verificación de la tradición a realizarse del 06 al 10 de abril del 2026 al ARE-506281.

Personería Municipal: Se informa que a la reunión de socialización **no hizo presencia personal** la Personería de **Río Viejo**, la personería de **Norosí** como tampoco la personería de **Arenal**, pese a que mediante oficios con radicado ANM No. 20264110522901, 20264110522911 y 20264110522941 respectivamente del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, les comunicó sobre la reunión de socialización y visita técnica de verificación de la tradición a realizarse del 06 al 10 de abril del 2026 al ARE-506281.

Autoridad Ambiental: Se informa que a la reunión de socialización y visita de campo de verificación de la tradición al ARE-506281, **no hizo presencia personal la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB**, pese a que mediante oficio con radicado ANM No. 20264110522961 del 25 de marzo de 2026, el Grupo de Fomento, le comunicó sobre la reunión de socialización y visita técnica de verificación de la tradición a realizarse del 06 al 10 de abril del 2026 al ARE-506281. y solicitó el acompañamiento a la visita con el fin de brindar las garantías del caso, lo cual es de vital importancia para continuar con el proceso de Declaración y Delimitación del Área de Reserva Especial. La CSB, dio acuse de recibido de la comunicación mediante el radicado No.1088 de fecha 27 de marzo de 2026. (Ver Anexo. Comunicación de la visita de verificación de tradición).

- En la reunión de socialización de la visita técnica de verificación de la tradición, realizada el día 06 de abril de 2026, en las instalaciones del Salón Parroquial calle 1ra San Pedro - frente a la alcaldía del municipio de Río Viejo - Bolívar y en el desarrollo de la visita técnica de campo, **se presentó** el señor **Ronald Andres García García** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.067.721.639, **Javier de Jesús Soler Berrio** identificado con Cédula de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Ciudadanía No 88.226.459, los cuales manifestaron su interés de ser incluido en el trámite de la solicitud minera ARE-506281. seguidamente, se procedió a informarle que la inclusión al ARE está sujeta al cumplimiento y presentación de los requisitos del artículo 5 de la resolución 201 del 2024. (Ver anexo. Lista de asistencia / acta de reunión y la solicitud de inclusión en el trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281).

Adicionalmente, la visita de técnica de verificación de la tradicionalidad realizada los días 06 al 10 de abril de 2026, al área de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, fue atendida por el señor **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Willian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García** García identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587 y los señores en calidad de mineros solicitando ser incluidos en el trámite de la solicitud del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, el señor **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, quien acompañó toda la visita técnica y manifestó que es responsable de las actividades de explotación en el Frente de explotación (Mina Soler pava) que se ubica en la coordenada Longitud: -74,03758 y Latitud: 8,44773; y el señor **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, en donde acompañó toda la visita técnica y manifestó que también es responsable de las actividades de explotación en el Frente de explotación (Mina San Jose) que se ubica en la coordenada Longitud: -74,03583 y Latitud: 8,45598; y por tal motivo, presentaron mediante oficio con radicados No. 20261004527032 de fecha 06 de abril de 2026 por el señor Elvis de Jesús García García identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, quien actúa en calidad de solicitante del trámite del ARE-506281, con asunto "MINERIA TRADICIONAL".

Se informa que el aviso de la publicación de la visita de verificación de la tradicionalidad, fue publicado en la cartelera de anuncios de la Alcaldía de Rioviejo, además de lo anterior, se publicó el Auto VPF-GF No. 021 del 25 de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

marzo de 2026, en el estado jurídico No. 057 de fecha 26 de marzo de 2026, por medio del cual la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificado con Placa No. ARE-506281, y se programó la socialización y visita técnica de verificación de la tradicionalidad para los días 06 al 10 de abril de 2026. (Ver Anexo. Publicación oficio visita de verificación en cartelera de la Alcaldía de Rioviejo).

- En el momento del recorrido de campo, se identificaron quince (15) frentes de explotación Subterráneos, **señalados por los solicitantes del Área de Reserva Especial como sus frentes de trabajo**, y 1 frente de explotación activo adicional el cual se incluyó en la socialización, se realizó geoposicionamiento satelital de los frentes de explotación mediante GPS Garmin 64 CSX, las coordenadas de dichos frentes de trabajos e inventario minero, se especifican en la siguiente Tabla, de igual manera se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de los frentes:

TABLA 8. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,03333	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	Frentes ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Mina Éxito	2	-74,03363	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171	
Mina Bunker	3	-74,03447	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	
Mina El Desprecio 1	4	-74,03489	8,45714	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	
Mina El Desprecio 2		-74,03494	8,45719			
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
					cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,44508	193	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	

Fuente: Visita de campo.

TABLA 9. Ubicación de los frentes de explotación incluidos en la visita y sus responsables.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 ERNESTO PAVA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368	Frentes ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.

Fuente: Visita de campo.

- De acuerdo con lo descrito en la tabla 8 y 9, una vez georreferenciadas y transformadas las coordenadas de los frentes de explotación en el sistema de coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, se evidencia que todos los frentes de explotación referenciados en campo se encuentran **ubicados por dentro** del área solicitada en el ARE-506281. Ver Anexo (RG-ARE-506281 de fecha 21 de abril de 2026).

Respecto al frente de explotación No4 (Desprecio 2) descritos en la tabla (8), el solicitante **JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176 del ARE manifestó que la labor en el frente de explotación en **Desprecio 2** con coordenada Longitud: -74,03494 Latitud: 8,45722; se encuentra inhabilitada debido a que no posee buenos respaldos y genera constantes derrumbes, por lo tanto, decidió no continuarlo, actualmente se encuentran derrumbado totalmente. Este frente de explotación fue indicado por el solicitante del ARE para que se tengan en cuenta como muestra de la antigüedad y de la presencia en la zona de explotación como mineros tradicionales. **En atención a que el frente de explotación se encuentra derrumbado y a lo manifestado por el solicitante del ARE, no serán establecidos dentro de los frentes de explotación a viabilizar dentro del área de la solicitud No. ARE-506281.**

- En la visita de verificación de la tradicionalidad, se evidenció **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001** y **cumplimiento parcial al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, expedido por el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.** (Ver numeral 8.3 del presente informe).
- Durante el desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al área de la solicitud minera ARE-506281 con radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, **no se observaron menores de edad desarrollando actividades mineras.**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- *Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad conforme a la definición prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía y se verificará que estas no se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5 de la misma normativa.*

*Realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", a fecha 20 de abril de 2026, se evidenció que los señores, **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilián José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, no cuentan con títulos mineros vigentes, solicitudes mineras y/o subcontratos de formalización minera vigentes o en trámite.*

*Los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-506281, son los señores; **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilián José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con*

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, y una vez consultados los antecedentes de los solicitantes se informa lo siguiente:

Verificados los documentos de identificación aportados por los solicitantes, se encuentra que eran mayores de edad durante el periodo de acreditación de la tradición minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022.

Una vez efectuada la consulta el día 17 de abril de 2026, en el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tan solo el señor **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 se encuentra inhabilitado para contratar con el estado con fecha final de esta anotación el 10 de noviembre de 2027. Así mismo, consultado los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, consulta de antecedentes penales, se verifica que todos los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscal.

Realizando la consulta al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, el día 17 de abril de 2026, no se registran sanciones e inhabilidades vigentes para los solicitantes del Área de Reserva Especial, exceptuando a la señora **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587 la cual presenta en el Expediente 13-042-6-2024-10, anotación Num. 3 Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, cuyo estado es En proceso y el señor **Ronald Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 el cual presenta en el expediente 20-013-6-2020-1897, anotación Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; cuyo estado es En proceso. (Ver anexo. Consulta de antecedentes y titularidad minera).

El día 20 de abril de 2026, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de contratación minera diferencial solicitando se informara si los peticionarios del ARE-506281, señores: **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilián José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, son beneficiarios de subcontrato de formalización minera tradicional vigente o en trámite. La respuesta emitida mediante correo electrónico el día 20 de abril de 2026, es la siguiente: "Me permito informar que las personas relacionadas, NO cuentan con subcontratos de formalización vigentes".

- De acuerdo a lo manifestado por los señores, **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, **la actividad minera** desarrollada es su **fuentes principal de ingresos**.
- Del proyecto minero actualmente **se benefician** cuatrocientos catorce (414) personas, de las cuales se benefician directamente ciento veinte y uno (121) personas comprendidas por los diecinueve (19) solicitantes, sus familiares y se benefician indirectamente doscientos noventa y tres (293) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- *Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad a la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-506281 radicada con No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del ARE, las cuales se describen a continuación:*
 - a) *El 100% de los solicitantes no se considera Afrodescendiente, Indígena, Rom, Raizal o Palenquero.*
 - b) *El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.*
 - c) *El 5,26% de los solicitantes no cuenta con nivel de escolaridad.*
 - d) *El 31,57% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.*
 - e) *El 42,10% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.*
 - f) *El 10,52% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad técnica.*
 - g) *El 10,52% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad profesional.*
 - h) *El lugar de residencia del 73,68% de los peticionarios es en área urbana.*
 - i) *El lugar de residencia del 26,31% de los peticionarios es en área rural.*
 - j) *La tenencia de la vivienda para el 31,57% de los solicitantes es propia sin escritura y el tipo de vivienda es casa.*
 - k) *La tenencia de la vivienda para el 31,57% de los solicitantes es propia con escritura y el tipo de vivienda es casa.*
 - l) *La tenencia de la vivienda para el 26,31% de los solicitantes es alquilada y el tipo de vivienda es casa.*
 - m) *La tenencia de la vivienda para el 10,52% de los solicitantes es familiar y el tipo de vivienda es casa.*
 - n) *El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.*
 - o) *El 31,57% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica, agua potable y gas.*
 - p) *El 42,10% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica, agua potable.*
 - q) *El 15,79% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica.*
 - r) *El 10,52% de los solicitantes no cuenta con servicios públicos.*
- *El desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo, entre otras, se tienen las siguientes:*
 1. *Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos mineros informales.*
 2. *Optimización de la explotación de los recursos minerales con un mejor aprovechamiento del recurso minero.*
 3. *Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.*
 4. *Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.*
 5. *Optimización en los procesos de explotación y beneficios de los minerales.*
 6. *Mejoramiento de los ingresos económicos.*
 7. *Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).*
 8. *Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías).*

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad, realizada a los frentes de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite en el Área de Reserva Especial ARE-506281, N°1 **Mina Tesoro** con coordenada Longitud: -74,03333 y Latitud: 8,46120; Frente N°2 **Mina Éxito** con coordenada Longitud: -74,03363 y Latitud: 8,46432; Frente N°3 **Mina Bunker** con coordenada Longitud: -74,03447 y Latitud: 8,45722; Frente N°4 **Mina El Desprecio 1** con coordenada Longitud: -74,03489 y Latitud: 8,45714; Frente N°5 **Mina Pocholo** con coordenada Longitud: -74,03858 y Latitud: 8,44581; Frente N°6 **Mina Quince** con coordenada Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46002; Frente N°7 **Mina Colina** con coordenada Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46038; Frente N°8 **Mina Jota** con coordenada Longitud: -74,03852 y Latitud: 8,44508; Frente N°9 **Mina Nueva Esperanza** con coordenada Longitud: -74,03533 y Latitud: 8,46060; Frente N°10 **Mina Limón** con coordenada Longitud: -74,03472 y Latitud: 8,45931; Frente N°11 **Mina Waka** con coordenada Longitud: -74,03367 y Latitud: 8,45812; Frente N°12 **Mina Yuca** con coordenada Longitud: -74,03403 y Latitud: 8,46558; Frente N°13 **Mina Nueva** con coordenada Longitud: -74,03832 y Latitud: 8,44588; Frente N°14 **Mina Elite** con coordenada Longitud: -74,03497 y Latitud: 8,45707; Frente N°15 **Mina San José** con coordenada Longitud: -74,03583 y Latitud: 8,45598; Frente N°16 **Mina Soler Pava** con coordenada Longitud: -74,03758 y Latitud: 8,44773, **se concluye, que estas labores mineras son determinantes como prueba de minería tradicionalidad**, toda vez, que los trabajos visitados demuestran una antigüedad de la actividad minera desarrollada por más de diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022 fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta, el laboreo minero (avance de labores), herramientas utilizadas (cuña, martillo tipo mona, pico, barras y herramientas artesanales), la continuidad y forma de los trabajos alternados en los frentes de explotación, tiempos de inactividad o cierre de las minas, dureza del mineral. Actividad minera certificada por el señor **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de alcalde municipal de Rioviejo - Bolívar, y el señor **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de director de UMATAM del Municipio de Rioviejo - Bolívar; **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad en calidad de alcalde municipal de Rioviejo - Bolívar; **PEDRO ALVENIS OSPINO CARDENAS** en calidad de director de UMATAM del Municipio de Rioviejo - Bolívar; certificados que se constituyen como prueba conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación ha sido desarrollada con un mínimo de 10 años desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, por parte de los solicitantes del ARE.
- En el marco de la visita de verificación de tradicionalidad se realizó en el área de la solicitud de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 un reconocimiento geológico del área, basado en observación directa, registro fotográfico y mediciones estructurales realizadas en frentes de trabajo y afloramientos accesibles durante la visita y en información proporcionada por los solicitantes mineros, con el objetivo de delimitar el área susceptible de continuar con el trámite. Dentro del documento técnico (Anexo Geológico), se concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El ARE-506281 abarca una extensión de 4369,1105 hectáreas, localizadas en jurisdicción de los municipios de Río Viejo, Arenal y Norosí, en el departamento de Bolívar.
- El polígono del ARE-506281 presentaba una superposición del 49,49% con la Reserva Forestal de Ley Segunda.
- Durante la visita de tradicionalidad realizada del 6 al 10 de abril de 2026, se identificaron 16 frentes de explotación activos en el área
- La extracción tradicional de oro en este yacimiento se ha centrado en la parte superior de un sistema mineral polimetálico. Se trata de un depósito vetiforme compuesto por una asociación de oro, plomo, zinc y cobre
- Dadas las características topográficas y las descripciones mineralógicas de la zona, se estima que el yacimiento no presenta erosión significativa, lo que sugiere de manera preliminar su continuidad en profundidad.
- Presenta un control estructural a lo largo de vetas y venas, mostrando una orientación en sentido NNE-SSW, razón por la cual se proyecta su potencial hacia el norte y el sur del área.

En síntesis, el ARE-506281 se localiza en un entorno regional favorable para la mineralización aurífera. Esto implica que el área posee unidades rocosas con características geológicas, estructurales y litológicas homogéneas que propician la presencia de oro y otros metales. Por lo tanto, con base en el análisis técnico de las condiciones descritas anteriormente, se propone la delimitación definitiva del polígono correspondiente al ARE-506281, con un área resultante de 526,6648 hectáreas, cuya configuración se ajusta estrictamente a la retícula de celdas del sistema Anna Minería, conforme al mapa de la **Figura 9** y a las coordenadas de la **Tabla 4**.

(...)”

Adicionalmente a lo anterior, **la comunidad minera del ARE-506281 manifestó solicitud de eliminar la superposición con el área restringida para la minería** correspondiente a las **Reservas Forestales de Ley Segunda – Río Magdalena**.

Por lo anterior, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme el sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), el análisis de la visita de verificación de la tradicionalidad (ubicación y proyección de las labores mineras) anexo geológico visita de verificación de tradicionalidad – ARE-506281 y de acuerdo con lo señalado en el Reporte de Área y Reporte Gráfico de fecha 21 de abril de 2026, para el ARE-506281, se establece un polígono susceptible de declarar y delimitar con un área total de 526,6646 hectáreas, ubicado en el municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar). (Ver anexo. Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-506281 de fecha 21 de abril de 2026).

- Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Reporte Gráfico RG-ARE-506281 de fecha 21 de abril de 2026, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 5. REPORTE DE SUPERPOSICIONES CAPAS ANNA MINERÍA

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIOVIEJO	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO RIOVIEJO - BOLIVAR - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/36.%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20RIO%20VIEJO .	100,00
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 787 BOLÍVAR	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 56959 FRONTERA AGRÍCOLA	FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA PO. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	100,00
INF_CUENCAS SEDIMENTARIAS	AREA NO PROSPECTIVA	Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,00
INF_MAPA DE TIERRAS	BASAMENTO CRISTALINO	Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,00

Fuente: Reporte de área ARE-506281 de fecha 21 de abril de 2026.

En este reporte, se evidencia que la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, se superpone con: **Áreas Susceptibles De La Minería** expediente ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIOVIEJO en un **100,00%**; con **Zona Macrofocalizada** expediente ID: 787 Bolivar en un **100,00%**; **INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA** ID: 56959 FRONTERA AGRÍCOLA en un **100,00%**; con **INF_CUENCAS SEDIMENTARIAS** expediente AREA NO

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PROSPECTIVA en un **100,00%**; **INF_MAPA DE TIERRAS BASAMENTO CRISTALINO** en un **100,00%**.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no presenta superposición con Títulos Mineros, áreas excluibles ni áreas restringidas de la minería.

Conforme se pudo evidenciar en el Reporte de Área Anna Minería del 21 de abril de 2026, la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, no tiene superposición con áreas restringidas de la minería de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, por lo cual no aplica la evaluación del requisito establecido en el numeral 8 del artículo 5 de la Resolución Número 201 del 22 de marzo de 2024 "Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001".

Revisada la documentación aportada a la solicitud radicada con No. radicado 55107-0 del 11 de julio de 2022, se evidencia que los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, adjuntaron manifestación de la no presencia de comunidades negras, raizales, palenqueras o ROM dentro del área de interés, a través del documento anexado en PDF denominado como "INFORME TÉCNICO 506281...-1729360446242" informado lo siguiente:

"(...) que no tenemos presencia de comunidades NEGRAS, INDIGENAS, RAIZALES, PALENQUERAS O ROM, como lo identificamos en el asunto dentro del área de interés. (...)".

- En la visita técnica realizada al área de interés de la solicitud de Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar, se constató que los solicitantes del ARE, el señor **Jesús armando palacio Gonzá-lez** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wiliam José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **El-vis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identifi-

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

cado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, poseen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 2 de la Ley 2250 de 2022.

- Las explotaciones visitadas se clasifican como de pequeña minería, teniendo en cuenta que los trabajos actuales no superan los volúmenes de producción definidos para la explotación de Metales preciosos (Oro, plata, platino) en subterráneo hasta 15.000 (Ton/año) debido a su intermitencia en los trabajos. No obstante, de lo manifestado por los solicitantes durante el desarrollo de la visita de verificación de tradicionalidad la producción proyectada anualmente superaría las 15.000 toneladas de material extraídas en condiciones normales de trabajo. **Se recomienda al área jurídica** en el acto administrativo de declaración y delimitación que se realicen las advertencias correspondiente frente a las consecuencias que puede acarrear la comunidad minera beneficiaria de un ARE, cuando superen los volúmenes de producción de la pequeña minería.

15.RECOMENDACIONES.

- **Se RECOMIENDA declarar y delimitar** como Área de Reserva Especial para la explotación de **Minerales de oro y sus concentrados**, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, con un **área total de 526,6646 hectáreas**, ubicada en el municipio de **Rioviejo** en el departamento de **Bolívar**, con las siguientes características del área:

Tabla 1. Estudio de Área del Polígono.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-506281
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	RIOVIEJO
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	526,6646 hectáreas

(...)

Las celdas asociadas al polígono final del ARE-506281, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

- **Se RECOMIENDA reconocer** como integrantes de la comunidad minera tradicional dentro de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-506281, a los se-

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ñores **Jesús Armando Palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612; **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Willian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, quienes poseen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 2 de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta que la actividad minera es tradicional, en los términos del artículo 2 de la Ley 2250 de 2022 y cumplen con los términos y condiciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución No. 201 de 22 de marzo de 2024.

- **Se RECOMIENDA** establecer dentro del trámite los siguientes frentes de explotación, con los cuales, los solicitantes del área de Reserva Especial acreditaron una presencia mínima en la zona y una antigüedad de las labores de explotación de más de 10 años contados con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, y como comunidad minera responsables a las siguientes personas:

TABLA 8. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,0333 3	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	Frentes ubicados por dentro del área susceptible
Mina Éxito	2	-74,0336 3	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171	
Mina Bunker	3	-74,0344 7	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	
Mina El	4	-74,0348	8,45714	103	JAVIER ORTIZ	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Desprecio 1		9			BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	de continuar con el trámite.
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,44508	193	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459	

Fuente: visita de campo

Se **RECOMIENDA** dar cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015 "por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" el cual establece: Frentes abandonados. En los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes, el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo, para el frente Desprecio 2, el cual no continua en el trámite dado que no se pudo constatar condiciones de seguridad por su estado de derrumbe total, por lo cual, no será establecido dentro de los frentes de explotación a delimitar dentro del área de la solicitud No. ARE-506281 y que se relaciona a continuación:

TABLA 10. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN EXCLUIDO EN LA VISITA Y SUS RESPONSABLES.

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina El Desprecio 2	4	-74,03494	8,45719	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	Frentes ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.

- Se recomienda al área jurídica **ordenar la liberación** del área identificada en el Reporte de Área de Anna Minería del 21 de abril de 2026 y en el Registro Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, estableciendo 1 polígono a liberar, polígono 1 con un área de 3842,4458 hectáreas, el cual no queda incluido en la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, ubicado en jurisdicción del municipio de Rioviejo, Arenal y Norosí en el departamento de Bolívar. El área a liberar comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos, producto del recorte realizado al polígono del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 y debido al recorte con la zona de restricción correspondiente a las Reservas Forestales de Ley Segunda – Río Magdalena solicita da por los solicitantes del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281:

Tabla 12. Estudio de área del polígono 1 a liberar

CÓDIGO DEL ARE	ARE-506281
----------------	------------

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	RIOVIEJO (32,95%), NOROSÍ (33,17%), ARENAL (33,88%)
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	3842,4458 hectáreas

(...)

Total celdas polígono 1 a liberar ARE-506281: 3159

Las celdas asociadas al polígono 01 a liberar del ARE-506281 corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

● **Se RECOMIENDA al área jurídica PRONUNCIARSE**, del informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-192 del 06 de mayo de 2026, se recomendó lo siguiente:

Se RECOMIENDA al área jurídica PRONUNCIARSE a través de acto administrativo debidamente motivado, frente al rechazo de la solicitud de inclusión de señor Ernesto Pava Benavides a la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial registrada con la placa No. ARE-506281, al verificarse que cuenta con inhabilidad para contratar con el Estado desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2027, encontrándose en la situación contemplada en el numeral 1º del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 (no contar con capacidad legal para contratar con el Estado).

● **Se RECOMIENDA al área jurídica PRONUNCIARSE**, del informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-010 del 06 de febrero de 2026, se recomendó lo siguiente:

(...)

ENTENDER DESISTIDA la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. ARE-506281, presentada mediante radicado No. 55107-0 del 24 de agosto de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de "Minerales de oro y sus concentrados", ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal,

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Norosí y Ríoviejo, en el departamento de Bolívar, respecto de los señores **Cristian Fabián Martínez Tamayo, John Alejandro Jerez, Alberto De Jesús Carvajal, Héctor Galvis Barreto, Luis Esmel Buitrago López, Gabriel Jairo Ángel Bernal López y Blas José Restrepo Campuzano**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

....

EXCLUIR al señor **Félix Alexander Ardila Acevedo** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de "**Minerales de oro y sus concentrados**", ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Ríoviejo**, en el departamento de **Bolívar**, al evidenciarse que fue menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad y con ello, encontrarse incurso en la causal establecida en numeral 11 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

EXCLUIR al señor **Marlon Yesid Flores Garcés** de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. ARE-506281, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 24 de agosto de 2024**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de "Minerales de oro y sus concentrados", ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Norosí y Ríoviejo, en el departamento de **Bolívar**, al evidenciarse que ostenta la calidad de solicitante en el trámite minero vigente en la modalidad de Solicitud de Legalización, con placa OE9-09001 y así encontrarse en la situación señalada en el numeral 3 del artículo 5° de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024.

.....

ENTENDER DESISTIDA la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. ARE-506281, presentada mediante radicado No. 55107-0 del 24 de agosto de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de "Minerales de oro y sus concentrados", ubicada en jurisdicción de los municipios de Arenal, Norosí y Ríoviejo, en el departamento de Bolívar, respecto de los señores **Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra, Eliserio Lima, Eloin Malagon, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmin Andres Peñaloza, Oneider Peña y Walberto Muñoz**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

(...)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

• **Se RECOMIENDA al área jurídica informar** a la Alcaldía de los municipios de **Arenal y Norosí** en el departamento de **Bolívar**, que el área libre susceptible de declarar y delimitar no se superpone con su territorio, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

16. OBLIGACIONES A IMPONER A LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL BENEFICIARIA DEL ARE.

En cuanto a la seguridad en las labores mineras adelantadas, se recomienda, continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas", además ante la declaración y delimitación de la solicitud minera de Área de Reserva Especial, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Implementar un programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el lugar donde se ejecutan las actividades mineras.
- Implementar un método de explotación acorde con las características del yacimiento.
- Afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales (ARL, Salud y Pensión), de todos los trabajadores cuando sean contratados.
- Fortalecer los procedimientos de trabajos seguros en las distintas actividades mineras realizadas.
- Continuar con la implementación del plan de emergencias y del Sistema de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad a la normatividad vigente.
- Realizar e implementar de manera inmediata y constante el plan de sostenimiento y ventilación para las minas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente Contrato Especial de Concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 de la Resolución 201 de 2024, la comunidad minera beneficiaria será responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, establecida en el artículo 18 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024:

1. **"Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y en los reglamentos de seguridad e higiene minera.**
2. Presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.
3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, cuando haya lugar a ello, dentro de los términos establecidos en esta resolución.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

4. *Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.*
5. *Cumplir con la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
6. *Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.*
7. *Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización y transporte de minerales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.*
8. *Dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos por la autoridad minera para los volúmenes de producción en función del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD.*
9. *Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
10. *Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.”*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo, esta Vicepresidencia encuentra pertinente pronunciarse respecto de las siguientes situaciones jurídicas:

CAPÍTULO I. De la exclusión de personas naturales como miembros de la comunidad minera solicitante por afectación a su documento de identidad, haber sido menor de edad durante el período de acreditación de la tradicionalidad y tener solicitudes mineras vigentes.

CAPÍTULO II. Del decreto del desistimiento tácito como consecuencia jurídica al incumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera para subsanar la solicitud.

CAPÍTULO III. Del rechazo de la solicitud de inclusión realizada por el señor Ernesto Pava Benavides.

CAPÍTULO IV. De la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-506281.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

A continuación, se realizan los pronunciamientos correspondientes, frente a cada situación planteada:

CAPÍTULO I.

De la exclusión de personas naturales como miembros de la comunidad minera solicitante por afectación a su documento de identidad, haber sido menor de edad durante el período de acreditación de la tradición y tener solicitudes mineras vigentes.

En el curso de la evaluación jurídica documental, contenida en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-125 del 23 de mayo de 2025, fue posible verificar que los señores **Salvador León Cañas** y **Flor Elba García Ortiz** no cuentan con documento de identidad vigente, dado que en la consulta realizada en la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el estado de las cédulas como "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de afectación del 06 de septiembre de 2022 y del 18 de noviembre de 2024, respectivamente.

Por otro lado, en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-125 del 23 de mayo de 2025 se constató que el señor **Félix Alexander Ardila Acevedo** fue menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradición minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022, puesto que se corroboró que su fecha de nacimiento fue 02 de marzo de 1995, lo que significa que el señor Ardila Acevedo, alcanzó la mayoría de edad el 02 de marzo de 2013, es decir, el solicitante adquirió su mayoría de edad **con posterioridad** al 11 de julio de 2012, situación que se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, así:

"Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera. En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que los solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

(...)

4. Haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradición minera de que trata el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022."

En última instancia, a través del Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-125 del 23 de mayo de 2025 se dio cuenta de que señor **Marlon Yesid Flórez Garcés**, tiene a su nombre la Solicitud de Legalización OE9-09001, (Municipios de Arenal y Rioviejo – Bolívar) radicada el 09 de mayo de 2013, la cual se encuentra vigente y en estado "Solicitud en evaluación", encontrándose

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

en la situación contemplada en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, que establece:

"Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera. En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que los solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

(...)

3. Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ü) formalización de minería tradicional, o üi) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente."

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, determina:

"Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:

(...)

13. Se establezca que los solicitantes tienen vigente otra solicitud minera en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

(...)

Parágrafo 1. Los miembros de la comunidad minera solicitante que se encuentren incurso en las causales establecidas en los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del presente artículo, serán excluidos del trámite del Área de Reserva Especial en el acto administrativo que decide de fondo la solicitud y se podrá continuar con aquellos que cumplan con todos los requisitos y no incurran en las causales aquí descritas." (Subrayas fuera del texto).

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, en el apartado resolutivo del presente acto administrativo, se procederá a ordenar **EXCLUIR** a los señores **Salvador León Cañas, Flor Elba García Ortiz, Félix Alexander Ardila Acevedo y Marlon Yesid Flórez Garcés** de la comunidad minera solicitante de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada a través del

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería mediante radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022.**

CAPÍTULO II.

Del decreto del desistimiento tácito como consecuencia jurídica al incumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera para subsanar la solicitud.

Por medio de Auto VPF-GF No. 066 del 27 de agosto de 2025³ se requirió a los señores Cristian Fabian Martínez Tamayo, Jesús Armando Palacio González, John Alejandro Jerez Chacón, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Juan Bautista Cotes Redondo, Gabriel Jairo Ángel Bernal, Blas José Restrepo Campuzano, Alberto De Jesús Carvajal Valencia, Héctor Galvis Barreto y Luis Esmel Buitrago López, lo siguiente:

“1.1 Presentar, en cumplimiento del numeral 5° de artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, la descripción técnica del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas y equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades de los siguientes Frentes de Explotación:

Nº FRENTE	Número de Usuario (Anna Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITUD	LATITUD
2	81200	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ TAMAYO	-74.03513	8.45699
3	81151	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	-74.03533	8.45699
4	81152	JOHN ALEJANDRO JEREZ CHACON	-74.03355	8.46055
5	81245	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	-74.03473	8.45924
6	45927	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	-74.03588	8.45957
7	24545	GABRIEL JAIRO ANGEL BERNAL	-74.03306	8.46325
8	81241	BLAS JOSE RESTREPO CAMPUZANO	-74.02899	8.48109

³ "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificada con Placa No. ARE-506281 y se toman otras determinaciones"

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Nº FRENTE	Número de Usuario (AnnA Minería)	RESPONSABLE(S) DEL FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (DATUM: MAGNA SIRGAS)	
			LONGITU D	LATITU D
9	81240	ALBERTO DE JESUS CARVAJAL VALENCIA	-74.03562	8.46026
10	81244	HECTOR GALVIS BARRETO	-74.03198	8.46449
11	81243	LUIS ESMEL BUITRAGO LOPEZ	-74.02952	8.46463

1.2. Presentar el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

En caso de presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no supe el deber de adelantar el proceso de consulta previa, en caso de que se determine su procedencia de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Resolución No. 201 de 2024.

1.3. Presentar, el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.”

En el mismo Auto VPF – GF No. 066 del 27 de agosto de 2025, a los señores Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra Eliserio Lima, Eloin Malagón, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmin Andrés Peñaloza identificado, Oneider Peña y Walberto Muñoz, se les requirió lo siguiente:

“3.1 PRESENTAR oficio debidamente firmado, en el cual manifiesten de forma expresa, su voluntad ser incluidos en el trámite de solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. ARE-506281.

3.2 PRESENTAR evidencia del registro como usuario en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

3.3 PRESENTAR los requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial, exigidos en el artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024. (...)”

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Mediante los radicados 20251004183532 y 20259060465062 del 25 de septiembre de 2025 se presentó información tendiente a dar respuesta a los requerimientos realizados; una vez verificada tal información, se emitieron, el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-006 del 27 de enero de 2026 y el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-010 del 06 de febrero de 2026, en los cuales fue posible constatar que los señores Cristian Fabián Martínez Tamayo, John Alejandro Jerez, Alberto De Jesús Carvajal, Héctor Galvis Barreto, Luis Esmel Buitrago López, Gabriel Jairo Ángel Bernal López, Blas José Restrepo Campuzano, Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra, Eliserio Lima, Eloin Malagon, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmin Andrés Peñaloza, Oneider Peña y Walberto Muñoz, no dieron cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados, lo cual da lugar a la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.

<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayas fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, el acceso a la administración también representa cargas para las partes, tales como cumplir con los requerimientos que efectúe la administración con el fin de subsanar solicitudes incompletas, o que se adelanten los trámites a cargo del interesado como lo señala el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1186 de 2008, señaló:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)" (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, es menester señalar que los términos constituyen el momento o la oportunidad que el legislador, o el juez o en nuestro caso la administración, a falta de señalamiento de carácter legal, establece para la ejecución de etapas o actuaciones que deben cumplirse al interior de un proceso, por las partes, los terceros, los auxiliares de la justicia y la administración. Por lo tanto, por regla general, los términos son perentorios, es decir improrrogables y su trascurso extingue la facultad jurídica que gozaban, mientras estaban vigentes.

Así las cosas, habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de declaración de Áreas de Reserva Especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente en la parte resolutive del presente acto administrativo **DECRETAR** el desistimiento tácito de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial ARE-506281, para los señores Cristian Fabián Martínez Tamayo, John Alejandro Jerez, Alberto De Jesús Carvajal, Héctor Galvis Barreto, Luis Esmel Buitrago López, Gabriel Jairo Ángel Bernal López, Blas José Restrepo Campuzano, Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra, Eliserio Lima, Eloin Malagon, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmin Andrés Peñaloza, Oneider Peña y Walberto Muñoz.

CAPÍTULO III.

Del rechazo de la solicitud de inclusión realizada por el señor Ernesto Pava Benavides.

En el curso de la visita de verificación de tradicionalidad y conforme al acta de visita de la solicitud realizada del 06 al 10 de abril de 2026, al momento de realizar la socialización de la visita de verificación de tradicionalidad, se presentó comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Minería bajo asunto "INCLUSION DE LOS SOLICITANTES DEL ARE-506281 COMO FIGURA DE LEVANTAMIENTO DE MANO, EN LA SOCIALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIO VIEJO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CON FECHA DE 6 DE ABRIL DEL AÑO 2.026 DE LOS SEÑORES JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.226.459, ERNESTO PAVA BENAVIDES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.503.368 DE LA BOCAMINA #20, Y EL SEÑOR RONALD ANDRES GARCIA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.721.639 DE LA BOCAMINA #2. COMO NOS AMPARA LA LEY 2250 DEL ARTICULO 4 DE LA INCLUSION COMO MINEROS TRADICIONALES", en la que se presentó al señor Ernesto Pava Benavides (quien no asistió a la visita de verificación por las razones médicas) como tercero interesado en hacer parte de la comunidad minera solicitante.

En el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-192 del 06 de mayo de 2026 se realizó la revisión del cumplimiento de los requisitos que exigen las solicitudes de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, donde se verificó que el señor Ernesto Pava Benavides presenta las siguientes anotaciones: SANCIONES PENALES SIRI: 201411033: SANCIÓN PRINCIPAL: PRISIÓN y SANCIÓN ACCESORIA: INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de ciento veinte (120) meses. DELITO: TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS (LEY 599 DE 2000) fecha inicio: 11/11/2022, fecha fin 10/11/2032, encontrándose en la situación contemplada en el numeral 1º del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024⁴, por lo tanto, bajo tal circunstancia, el señor **Ernesto Pava Benavides identificado con cédula de ciudadanía No. 12503368**, no puede ser parte de la comunidad minera del ARE-506281.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los solicitantes de las Áreas de Reserva Especial deben acreditar su capacidad legal para contratar con el Estado, la Autoridad Minera debe verificar dicha información de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 de la Resolución No. 201 de 2024 que dispone:

"Artículo 7. Evaluación documental de la solicitud. La autoridad minera realizará la evaluación de la documentación allegada, así como de la capacidad legal de los solicitantes y el cumplimiento de los requisitos documentales dispuestos en el capítulo II". (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Con respecto a la capacidad legal, el artículo 21 de la Ley 685 de 2001, señala:

⁴ "Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera. En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que los solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado."

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

"Artículo. 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código".

Así mismo, el régimen general sobre contratación estatal Ley 80 de 1993, en relación con el tema de las inhabilidades en sus artículos 6° y 8° dispone:

"ARTICULO 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales."

ARTICULO 8o. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

1°. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para **celebrar contratos con las entidades estatales**:

(...)

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido **condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas** y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

(...)

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma."(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, en el apartado resolutivo del presenta acto administrativo se procederá a **RECHAZAR** la solicitud de inclusión de señor Ernesto Pava Benavides a la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial registrada con la placa No. ARE-506281, al verificarse que cuenta con inhabilidad para contratar con el Estado desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2027, encontrándose en la situación contemplada en el numeral 1° del artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024.

CAPÍTULO IV.

De la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con placa No. ARE-506281.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

El artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, dispone que, *"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes"*.

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4º, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022 radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, *"Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones"*, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación⁵, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas

⁵ Publicada en el Diario Oficial 52.715 del 02 de abril de 2024

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

En atención a las disposiciones normativas referenciadas, se procede a realizar el análisis de los siguientes aspectos:

i. Del cumplimiento de las condicionantes establecidas en el artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024:

El artículo 5 de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, dispuso:

"Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera.

En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que las solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.*
- 2. Tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.*
- 3. Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.*
- 4. Haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradición minera de que trata el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022.*
- 5. Adicionalmente, para la persona jurídica, no cumplir con el requisito de capacidad establecido en el artículo 4 de la presente resolución."*

La solicitud de Área de Reserva Especial ARE-506281, fue presentada mediante radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Rioviejo**, en el departamento de **Bolívar**, por los señores **JESÚS ARMANDO PALACIO, JUAN BAUTISTA COTES REDONDO, OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE, WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES, ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA, JOSÉ DAVID JAIMES LEMUS, ANA TERESA BARRETO MEJÍA, ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE, HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ, FERNANDO**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PEÑALOZA MAESTRE, MAYRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE, JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ, LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ, CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES, JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA y CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ, además de los señores que solicitaron su inclusión al trámite en el curso de la visita de verificación de tradicionalidad, los señores **RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA y JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO**, por tanto, de conformidad con la evaluación jurídica documental, que reposa en el informe Jurídico J-192 del 06 de mayo de 2026 y las consultas realizadas en el Informe de Visita de Verificación de la Tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se constató frente a los diecinueve (19) solicitantes, lo siguiente:

- ✓ No registran inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- ✓ No tienen título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.
- ✓ No tienen subcontrato de formalización inscrito en el Registro Minero Nacional.
- ✓ No son beneficiarios de un Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
- ✓ No cuentan con solicitud vigente de legalización de minería de hecho, de formalización de minería tradicional, de subcontrato de formalización de minera; de otra área de reserva especial-ARE; de propuesta de contrato de concesión; o de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.
- ✓ Fueron mayores de edad, durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad.

ii. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 201 del 11 de enero de 2024:

En el artículo 5º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se establecieron los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Área de Reserva Especial, y respecto a la solicitud **ARE-506281**, en los Informes Técnicos de Evaluación Documental No. T-018 del 02 de abril de 2025, T-006 del 27 de enero de 2026 y en los Informes Jurídicos Nos. J-125 del 23 de mayo de 2025, J-010 del 06 de febrero de 2026 y J-192 del 06 de mayo de 2026, se realizó la verificación del cumplimiento y/o procedencia de cada uno ellos, razón por la cual, resulta pertinente enlistarlos a continuación, referenciando el resultado de dichas evaluaciones:

- ✓ **Requisito No. 1:** "Ser presentada por una comunidad minera tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2250 de 2022 y en el artículo 3º de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía".

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Cumplido: La comunidad minera tradicional, está conformada por diecinueve (19) personas naturales.

- ✓ **Requisito No. 2:** *"Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante (...)."*

Cumplido: Los solicitantes, adjuntaron copia legible del documento de identificación.

- ✓ **Requisito No. 3:** *"Seleccionar el o los minerales explotados."*

Cumplido: Los minerales seleccionados son: *"Minerales de oro y sus concentrados"*.

- ✓ **Requisito No. 4:** *"Seleccionar el área (...), donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. (...)"*

Cumplido: Los solicitantes seleccionaron un (1) polígono que contiene **433 celdas** y un área de **526,6646 hectáreas**.

- ✓ **Requisito No. 5:** *"Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (...), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades."*

Cumplido: los solicitantes aportaron documento de descripción técnica por cada frente de explotación, en el cual se incluyen las coordenadas geográficas correspondientes, la descripción del sistema y métodos de explotación, la infraestructura asociada, las herramientas y equipos utilizados, así como los avances de cada uno de los frentes de explotación o bocaminas, con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades mineras.

- ✓ **Requisito No. 6:** *"Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés."*

Cumplido: Los solicitantes adjuntaron manifestación de la no presencia de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- ✓ **Requisito No. 7:** "Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud."

Cumplido: Los solicitantes adjuntaron manifestación de la no presencia de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

- ✓ **Requisito No. 8:** "Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001."

No Aplica: Este requisito no es exigible, toda vez que la solicitud minera ARE-506281, no tiene superposición con áreas restringidas de la minería.

- ✓ **Requisito No. 9:** "Cada uno de los integrantes de la comunidad (...) deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022."

Cumplido: Los solicitantes aportaron medios probatorios que permitieron concluir que existen indicios de antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022.

iii. De la conformación de la comunidad minera y la capacidad legal de los solicitantes:

Para efectos de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, se identificarán las personas que harán parte de la comunidad, conforme a la definición prevista en el artículo 3° de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024⁶, quienes no se deben encontrar en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 5° de la misma normativa, deben cumplir con los

⁶ **Artículo 3. Definición de comunidad minera tradicional.** Para efectos del trámite de delimitación y declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022, se entiende por comunidad minera tradicional: i) dos o más personas naturales; ü) persona(s) jurídica(s); i) asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

requisitos del artículo 5° de la Resolución Número. 201 del 22 de marzo de 2024 y contar con capacidad para contratar con el estado⁷.

Así las cosas, a través de los Informes Técnicos de Evaluación Documental No. T-018 del 02 de abril de 2025, T-006 del 27 de enero de 2026 y en los Informes Jurídicos Nos. J-125 del 23 de mayo de 2025, J-010 del 06 de febrero de 2026, se señaló que los señores Jesús Armando Palacio, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca y Claudia Patricia Muñoz Velásquez, cumplieron con las condiciones y acreditaron el cumplimiento de los requisitos, tal como se dispuso en el **Auto No. VPF – GF No. 021 del 25 de marzo de 2026**, notificado en el Estado Jurídico No. 057 del 26 de marzo de 2026.

Entre los días 06 y 10 de abril de 2026, en las instalaciones de la Salón Parroquial Calle 1ra San Pedro - frente a la Alcaldía del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, se adelantó visita al área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial No. ARE-506281, en la cual se verificó, entre otros aspectos, la comparecencia de los señores **Ronald Andrés Garcia Garcia** y **Javier de Jesús Soler Berrio**, quienes aportaron la documentación correspondiente y manifestaron su interés en ser incluidos dentro del trámite de Área de Reserva Especial, solicitud presentada durante la referida visita.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra debidamente conformada la comunidad minera dentro de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. **ARE-506281**, por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
1	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. No. 84087922
2	JESUS ARMANDO PALACIO	C.C. No. 15376612

⁷ **Artículo 7. Evaluación documental de la solicitud.** La autoridad minera realizará la evaluación de la documentación allegada, así como de la capacidad legal de los solicitantes y el cumplimiento de los requisitos documentales dispuestos en el capítulo II.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

	GONZALEZ	
3	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 77034251
4	FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 12441266
5	MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 49717222
6	JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 18923176
7	LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. No. 1046428216
8	CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. No. 1052217296
9	JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. No. 1048556438
10	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No. 1048555587
11	WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. No. 92535488
12	ELVIS DE JESUS GARCIA GARCÍA	C.C. No. 18956581
13	GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. No. 1067721230
14	JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. No. 12501228
15	ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. No. 49696171
16	ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. No. 1007574572
17	HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 91285934
18	RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	C.C. No. 1067721639
19	JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO	C.C. No. 88226459

Respecto a la capacidad legal, se procedió a consultar entre otros aspectos, los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los señores **JESÚS ARMANDO PALACIO, JUAN BAUTISTA COTES REDONDO, OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE, WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES, ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA, JOSÉ DAVID JAIMES LEMUS, ANA TERESA BARRETO MEJÍA, ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE, HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ, FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE, MAYRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE, JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ, LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ, CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES, JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ, RONALD ANDRÉS GARCIA GARCIA y JAVIER DE JESÚS SOLER BERRIO**; por lo tanto, consultada la página del Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, se evidenció que ninguno de los solicitantes posee inhabilidades para seguir con el trámite, tal como se evidencia en certificados ordinarios Nos. 294539175, 294539288, 294539236, 294539385, 294539415, 294539333, 294539248, 294539268, 294539474, 294539352, 294539296, 294539374,

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

294539197, 294539445, 294539154, 294539456, 294539111, 294539278 y 294539365.

Consultada la página de la Contraloría delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, se evidencia que los solicitantes no se encuentran inhabilitados para contratar con el estado, tal como se evidencia en las certificaciones con código de verificación Nos. 1067721230260417232011, 91285934260417231333, 18923176260417231624, 88226459260417231224, 15376612260417231104, 12501228260417231935, 104855643826041723185, 84087922260417230911, 1046428216260417231541, 4971722226041723170, 1007574572260417231408, 77034251260417232054, 1067721639260417231148, 92535488260417232223, 49696171260417232256, 1048555587260417231809, 1052217296260417231450, 18956581260417232148, 12503368260417231254 y 12441266260417231734.

Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP arrojó cero (0) resultados para los solicitantes del Área de Reserva Especial, no presentan reportes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, ni cuentan con antecedentes Penales ni requerimientos judiciales.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos-mineros, los cuáles serán incluidos en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD), que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la autoridad minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

"Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...)". (Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 del mismo código señala:

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

"Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, **salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código.** En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa". (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, de las consultas realizadas por la Autoridad Minera, durante el trámite administrativo para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial ARE-506281, se constató que los señores Jesús Armando Palacio, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca, Claudia Patricia Muñoz Velásquez, Ronald Andrés García García y Javier de Jesús Soler Berrio, cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado.

iv. De la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos y de la programación de visita técnica de verificación de la tradición.

Teniendo en cuenta que se verificó que los señores Jesús Armando Palacio, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca y Claudia Patricia Muñoz Velásquez, **i)** no se encuentran en ninguna de las situaciones señaladas en el artículo 5º de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, **ii)** cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y, **iii)** cuentan con capacidad legal para contratar con el Estado, esta Autoridad Minera, profirió el Auto VPF-GF No. 021 del 25 de marzo de 2026⁸, por medio del cual se declaró la viabilidad frente al cumplimiento de

⁸ Notificado en el Estado Jurídico No. 057 del 26 de marzo de 2026

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

los requisitos de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, identificada con Placa No. ARE-506281, y se programó visita técnica de verificación de la tradicionalidad del 06 al 10 de abril de 2026, esto en cumplimiento del artículo 9⁹ de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

Adicionalmente, en atención a lo establecido en el artículo 12¹⁰ de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, el Grupo de Fomento, a través de los oficios con radicados ANM Nos. 20264110522921, No. 20264110522931 y No. 20264110522951 del 25 de marzo de 2026, les comunicó a las Alcaldías del municipios de Rioviejo, Norosí y Arenal, departamento de Bolívar, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de tradicionalidad a realizarse a la solicitud ARE-506281 y se solicitó la publicación del aviso de información en el desarrollo del trámite, en un lugar visible de las Alcaldías para que los terceros indeterminados, pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Así mismo, mediante el oficio con radicado ANM No. 20264110522961 del 25 de marzo de 2026, se le comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Sur

9 **"Artículo 9. Auto de viabilidad del trámite.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución, la autoridad minera proferirá un auto de trámite a través del cual declarará la viabilidad frente al cumplimiento de los requisitos como resultado de la evaluación documental y programará fecha para la visita de verificación de tradicionalidad, el cual se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

10 **Artículo 12. Comunicación de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad.** La autoridad minera comunicará con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la visita técnica de verificación a la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud del Área de Reserva Especial y a la autoridad ambiental competente para que evalúe la pertinencia de asistir a la misma, sin perjuicio de la visita que esta última deba adelantar en el marco de sus competencias.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de Bolívar – CSB, sobre la reunión de socialización y visita de verificación de la tradicionalidad.

v. De los resultados de la Visita técnica de verificación de la tradicionalidad.

La visita técnica de verificación de la tradicionalidad, se desarrolló en virtud de lo consagrado en el artículo 11¹¹ de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, con el objeto de determinar técnicamente, la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad, los responsables y la ubicación de las labores, los mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar, y se desarrolló entre los días 06 al 10 de abril de 2026.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10¹² de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se profirió el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, en el que se concluyó lo siguiente:

- **Sobre la existencia de minería tradicional, la antigüedad de las labores y la ubicación las labores:**

11 Artículo 11. Objeto de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad. La visita de verificación de la tradicionalidad tiene como objeto determinar técnicamente la existencia o no de minería tradicional, la antigüedad de las labores, los responsables y la ubicación de las labores de explotación, los mineros a beneficiar, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de seguridad e higiene minera y el área susceptible a declarar y delimitar.

12 Artículo 10. Visita técnica de verificación de la tradicionalidad. Una vez efectuada la evaluación documental y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente resolución, <>, la autoridad minera realizará la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al área de la solicitud y procederá a elaborar un informe técnico a través del cual definirá si es viable o no la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En el numeral 9 del Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se dispuso:

"9. ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DE LOS TRABAJOS MINEROS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS.

Se realizó todo el recorrido de campo en compañía de los solicitantes del ARE-506281, los señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612; **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459; se verificaron los Frentes de explotación indicados, para así verificar las labores mineras y determinar la tradicionalidad de estas, lo cual se **denota técnicamente a partir de la relación:** tipo de elementos o herramientas empleadas en el arranque del mineral, avance de las labores mineras, número de personal en los frentes de explotación, forma de trabajo (continua o discontinua), testimonios de la comunidad minera, medios de pruebas aportados para demostrar la tradicionalidad, entre otros.

Nota: El señor **Jesus Armando Palacio Gonzalez** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, quien figura como solicitante del ARE, pero no pudo asistir a la visita por encontrarse bajo incapacidad médica debido a que estuvo atravesando por quebrantos de salud durante las fechas programadas para la Visita de verificación de la tradicionalidad del ARE. Manifestó mediante autorización firmada, para que el señor **Elvis De Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, quien figura como otro de los solicitantes del ARE en mención, muestre su Bocamina donde figura como responsable dentro del área de interés, así como los equipos y herramientas utilizadas para sus labores mineras. Además, se realizó por medio de vía telefónica atendida por el señor **Jesus Armando Palacio Gonzalez**, el complemento de la información técnica y socio

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

económica requerida para dejar constancia en el Acta de visita para el Frente de explotación de su interés.

Análisis de tradicionalidad de los frentes de explotación ubicados dentro del área de interés.

Frentes de explotación: En la visita de campo se evidenciaron doce (12) Frentes de explotación (Activos) y cuatro (4) Frentes de explotación (Inactivos, de los cuales uno de los Frentes está derrumbado); los cuales se ubican por dentro del área de la solicitud de Área de Reserva Especial ARE-506281, los cuales son:

TABLA 8. UBICACIÓN DE LOS FRENTES DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,03333	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	Frentes ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Mina Éxito	2	-74,03363	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171	
Mina Bunker	3	-74,03447	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	
Mina El Desprecio 1	4	-74,03489	8,45714	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	
Mina El Desprecio 2		-74,03494	8,45719			
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,44508	193	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	

Fuente: Visita de campo

TABLA 9. UBICACIÓN DE LOS FRENTE DE EXPLOTACIÓN INCLUIDOS EN LA VISITA Y SUS RESPONSABLES

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459 ERNESTO PAVA	Frentes ubicados <u>por dentro</u> del área susceptible de continuar con el trámite.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

					BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368	
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Visita de campo.

Nota: Los solicitantes del ARE, informaron que los Frentes de explotación Mina Bunker, Mina El Desprecio (1 y 2), Mina Limón y Mina Nueva Esperanza se encuentran inactivos.

Año de inicio de las labores y forma de trabajo según lo manifestado: De acuerdo a la información obrante en el expediente y lo manifestado por los solicitantes del ARE-506281, **las explotaciones iniciaron en el año 2006**, en la vereda Caño Hondo en donde se han realizado explotaciones de Minerales de oro y sus concentrados en distintas zonas. En el área de interés manifestaron que iniciaron las explotaciones a mediados del año 2006 aproximadamente, las cuales son realizadas de forma discontinua y alternadas en los diferentes frentes de explotación debido al tema de la legalidad, inclemencias del tiempo en épocas húmedas, fallas en los circuitos de las Bombas de drenaje, rendimientos de avances cortos por la utilización de herramientas manuales y artesanales.

La explotación de mineral de oro se ha venido trabajando de manera muy artesanal, con arranque manual, los volúmenes de explotación aunque en los últimos años no se han generado las ganancias proyectadas, lo poco que se han logrado obtener han servido de apoyo, por lo que, los solicitantes esperan obtener la legalidad de la explotación y de esta manera implementar un modelo de trabajo donde se pueda generar más empleo en la zona, extender la comercialización a otros destinos y mejorar las condiciones de vida de todos los que logren hacer parte de este proyecto. Cabe resaltar, que por temas de legalidad y la pandemia no realizaron actividades en la zona de interés, las cuales han sido reactivadas paulatinamente. Además, manifestaron que en el área de interés existen frentes de explotaciones abandonados.

Labor de explotación

Frentes de explotación

La visita de verificación de la tradicionalidad se realizó durante los días 06 al 10 de abril de 2026; se evidenció un área intervenida en los 17 Frentes de explotación ubicados en el área de interés, no superior a 820,5 metros cuadrados, estos Frentes se ubican en un área contigua y cercana a la ubicación de los frentes de explotación indicados al momento de presentar la solicitud minera en Anna Minería; los Frentes visitados corresponden a los frentes descritos en la solicitud del ARE.

El avance y el arranque del mineral se ha realizado manualmente a través de herramientas como palas, picos, barras, cinces, cuña, martillo neumático y herramientas artesanales, lo cual demanda un gran esfuerzo en la mano de obra empleada y por ende rendimientos de avances muy cortos por día, por lo cual, se puede inferir que el área intervenida de acuerdo a la forma de trabajo

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

(intermitente), dureza del mineral, inclemencias del tiempo en épocas de húmedas, tiempos de inactividad o cierre de la mina, cuentan con una antigüedad y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio 2022.

Vías de acceso

Las vías de acceso son de vital importancia para el ingreso del equipo de transporte para este tipo de minería. La mina cuenta con vías de acceso propiamente para el ingreso a los frentes de explotación, el ingreso se realiza a través de caminos destapados en buen estado, donde pueden ingresar vehículos automóviles y motocicletas. Por lo cual este aspecto no es determinante para establecer si existe una explotación con una anterioridad y antigüedad mínima de 10 años con anterioridad a la expedición de la Ley 2250 del 11 de julio 2022.

Infraestructura

Se evidenció infraestructura en superficie que da cuenta de la antigüedad o impacto de la actividad minera, como varios campamentos contruidos en material de madera con cubierta de zinc, en su interior un cuarto para guardar las herramientas de trabajo, un baño con sistema de pozo séptico, servicio de energía eléctrica, zona de hidratación y un comedor; todo esto para el desarrollo de las actividades mineras; en el área se realiza beneficio de mineral, el mineral explotado es acopiado en patios temporales ubicados al pie de cada Frente de explotación y seguidamente empacado en lonas de fibras de 50 kg aproximadamente, para luego ser transportado a la planta de beneficio.

Medios de prueba de tradicionalidad

Certificado expedido el 17 de agosto de 2021, por **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de Director UMATAM del Municipio de Rioviejo en el que certifica que los Señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, manifestando lo siguiente: "Mediante la presente certifico que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 1.999, periodo que supera los veinte años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de minerales de oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de El Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional". (ver anexos medios de prueba).

Certificado expedido el 17 de agosto de 2021, por **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de Alcalde municipal de Rioviejo en el que certifica que los Señores **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438 y **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, manifestando lo siguiente: "Mediante la presente certifico que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 1.999, periodo que supera los veinte años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de minerales de oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de El Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional". (ver anexos medios de prueba).

Certificado expedido el 18 de marzo de 2026, por **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de Alcalde municipal de Rioviejo en el que certifica que los Señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Ortiz Bohórquez identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, manifestando lo siguiente: "Que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 2.010, periodo que supera los quince años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de mineral oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar, actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional.". (ver anexos medios de prueba).

Certificado expedido el 18 de marzo de 2026, por **PEDRO ALVENIS OSPINO CARDENAS** en calidad de Director UMATAM del Municipio de Rioviejo en el que certifica que los Señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmín Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Willian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, manifestando lo siguiente: "Mediante la presente certifico que los mineros identificados seguidamente, realizan desde el año de 2.010, periodo que supera los quince años en forma continua y discontinua, trabajos mineros de extracción informal, de un yacimiento de mineral oro, localizado en la Vereda Caño Hondo, corregimiento de Hatillo, municipio de Rio Viejo, Departamento de Bolívar,

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

actividad que es su única fuente de ingresos para el sustento y manutención de su entorno familiar, generación de empleo y de abastecimiento regional.”. (ver anexos medios de prueba).

Con las certificaciones expedidas por el Alcalde del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar, con fecha 17 de agosto del 2021 y 18 de marzo de 2026, los certificados expedido por el Director de la UMATA del municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar con fechas 17 de agosto del 2021 y 18 de marzo de 2026, existen indicios de la antigüedad de la actividad minera, toda vez que identifican de manera clara a los solicitantes **Jesús armando palacio González, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis de Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca, Claudia Patricia Muñoz Velásquez, Ronald Andres Garcia García, Ernesto Pava Benavides y Javier De Jesus Soler Berrio**, el mineral explotado “Minerales de oro”, lugar de la actividad minera (vereda Caño Hondo del Corregimiento El Hatillo, municipio de Rioviejo donde se ubican geográficamente los puntos de explotación indicados en el Sistema de Gestión Integral – Anna Minería, tal como lo señala el Informe Técnico de Evaluación Documental T-006 del 27 de enero de 2026) y condiciones temporales que dan cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales (a partir del año 1999 y 2010), en un periodo de tiempo no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022, dando así cumplimiento al requisito establecido en el numeral 9º del artículo 5 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Las certificaciones emitidas por los alcaldes y directores del municipio de Rioviejo del departamento de Bolívar, cumplen con los requisitos indicados en el numeral 9º del artículo 5 de la Resolución 201 de 2024, en las certificaciones se identifican plenamente a los solicitantes del ARE-506281, el mineral explotado, el lugar en que adelantan las explotaciones y el tiempo aproximado de las mismas, **siendo esta prueba útil**, conducente y pertinente para demostrar antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022, conforme al artículo 2º de la Ley 2250 de 2022, por parte de los señores **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639, **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.503.368 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459.

Conclusión de la tradicionalidad

Con la visita de verificación de tradicionalidad realizada a los Frentes de explotación ubicados en el área libre susceptible de continuar con el trámite en el área de reserva especial ARE-506281, Frente N°1 **Mina Tesoro** con coordenada Longitud: -74,03333 y Latitud: 8,46120; Frente N°2 **Mina Éxito** con coordenada Longitud: -74,03363 y Latitud: 8,46432; Frente N°3 **Mina Bunker** con coordenada Longitud: -74,03447 y Latitud: 8,45722; Frente N°4 **Mina El Desprecio 1** con coordenada Longitud: -74,03489 y Latitud: 8,45714 y **Mina El Desprecio 2** con coordenada Longitud: -74,03494 y Latitud: 8,45719; Frente N°5 **Mina Pocholo** con coordenada Longitud: -74,03858 y Latitud: 8,44581; Frente N°6 **Mina Quince** con coordenada Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46002; Frente N°7 **Mina Colina** con coordenada Longitud: -74,03320 y Latitud: 8,46038; Frente N°8 **Mina Jota** con coordenada Longitud: -74,03852 y Latitud: 8,44508; Frente N°9 **Mina Nueva Esperanza** con coordenada Longitud: -74,03533 y Latitud: 8,46060; Frente N°10 **Mina Limón** con coordenada Longitud: -74,03472 y Latitud: 8,45931; Frente N°11 **Mina Waka** con coordenada Longitud: -74,03367 y Latitud: 8,45812; Frente N°12 **Mina Yuca** con coordenada Longitud: -74,03403 y Latitud: 8,46558; Frente N°13 **Mina Nueva** con coordenada Longitud: -74,03832 y Latitud: 8,44588; Frente N°14 **Mina Elite** con coordenada Longitud: -74,03497 y Latitud: 8,45707; Frente N°15 **Mina San José** con coordenada Longitud: -74,03583 y Latitud: 8,45598; Frente N°16 **Mina Soler Pava** con coordenada Longitud: -74,03758 y Latitud: 8,44773; **se concluye**, que **estas labores mineras son determinantes como prueba de minería tradicional**, toda vez, que los trabajos visitados demuestran una antigüedad de la actividad minera desarrollada por más de diez (10) años, con anterioridad al 11 de julio de 2022 fecha de expedición de la Ley 2250 de 2022, teniendo en cuenta, el laboreo minero (avance de labores), herramientas utilizadas (cuña, martillo neumático, pala, pico, barras, cinceles y herramientas artesanales), la continuidad y forma de los trabajos alternados en los frentes de explotación, tiempos de inactividad o cierre de las minas y la dureza del mineral. Actividad minera certificada por el señor **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de alcalde municipal de Rioviejo - Bolívar, y el señor **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de director de UMATAM del Municipio de Rioviejo - Bolívar; **EMMANUEL CAÑAS BARROZO** en calidad de alcalde municipal de Rioviejo - Bolívar; **PEDRO ALVENIS OSPINO CARDENAS** en calidad de director de UMATAM del Municipio de Rioviejo - Bolívar; certificados que se constituyen como prueba conducente, pertinente y útil para demostrar que la explotación ha sido desarrollada

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

con un mínimo de 10 años desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, por parte de los solicitantes del ARE.”

- **Sobre los responsables y los mineros a beneficiar:**

En el Informe de Visita de Verificación de la Tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se identificó como responsables de dieciséis (16) frentes de explotación a los diecinueve (19) mineros a beneficiar, que corresponde a los señores, **Jesús Armando Palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922, **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459.

- **Sobre las condiciones socioeconómicas:**

Al respecto, en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se concluyó:

"Con la visita técnica de verificación de la tradicionalidad a la solicitud minera de Área de Reserva Especial ARE-506281 radicada con No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se identificaron algunas características sociales y económicas referentes a las condiciones de vida de los solicitantes del ARE, las cuales se describen a continuación:

a) El 100% de los solicitantes no se considera Afrodescendiente, Indígena, Rom, Raizal o Palenquero.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- b) El 100% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad sabe leer y escribir.
- c) El 5,26% de los solicitantes no cuenta con nivel de escolaridad.
- d) El 31,57% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Primaria.
- e) El 42,10% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad Secundaria.
- f) El 10,52% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad técnica.
- g) El 10,52% de los solicitantes cuenta con nivel de escolaridad profesional.
- h) El lugar de residencia del 73,68% de los peticionarios es en área urbana.
- i) El lugar de residencia del 26,31% de los peticionarios es en área rural.
- j) La tenencia de la vivienda para el 31,57% de los solicitantes es propia sin escritura y el tipo de vivienda es casa.
- k) La tenencia de la vivienda para el 31,57% de los solicitantes es propia con escritura y el tipo de vivienda es casa.
- l) La tenencia de la vivienda para el 26,31% de los solicitantes es alquilada y el tipo de vivienda es casa.
- m) La tenencia de la vivienda para el 10,52% de los solicitantes es familiar y el tipo de vivienda es casa.
- n) El 100% de los solicitantes indicaron que su estrato es 1.
- o) El 31,57% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica, agua potable y gas.
- p) El 42,10% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica, agua potable.
- q) El 15,79% de los solicitantes cuenta con energía eléctrica.
- r) El 10,52% de los solicitantes no cuenta con servicios públicos

De acuerdo a lo manifestado por los señores, **Jesús armando palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922; **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier De Jesus Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, la **actividad minera desarrollada** es su **fuerza principal de ingresos**.

Del proyecto minero actualmente **se benefician** cuatrocientos catorce (414) personas, de las cuales se benefician directamente ciento veinte y uno (121)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

personas comprendidas por los diecinueve (19) solicitantes, sus familiares y se benefician indirectamente doscientos noventa y tres (293) personas correspondientes a terceros que brindan insumos para la actividad minera.

Por lo anterior, el desarrollo de un nuevo proyecto amplía las posibilidades de fuentes de ingreso para la población del municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar, generando mejores condiciones en el sector de la construcción, empleo en la prestación de servicio (alimentación, hotelero), formalización del trabajo, entre otras, se tienen las siguientes:

- 1. Generación de empleo formal, con la legalización de los trabajos mineros informales.*
- 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales con un mejor aprovechamiento del recurso minero.*
- 3. Cumplimiento a lo establecido en la legislación minera y ambiental vigente.*
- 4. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la EPS y ARL.*
- 5. Optimización en los procesos de explotación y beneficios de los minerales.*
- 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.*
- 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, sector hotelero, etc.).*
- 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial. (Regalías)."*

- **Sobre las condiciones de seguridad e higiene minera:**

En el numeral 8.3 del Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se señaló que:

"Con relación a la seguridad e higiene minera, se enfatizan los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimizan los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- El artículo 97 de la Ley 685 de 2001, establece "Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional."*
- El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera que aplica para las labores mineras del ARE-506281, es el Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015, por medio del cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Durante la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-506281 no se evidenció el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera para las labores mineras.*

Se evidenció durante la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-506281, que los solicitantes del ARE en el desarrollo de sus labores de

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

explotación, **utilizan** elementos de protección personal como lo son; **overol, botas punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria, lámpara de seguridad, equipos y elementos de primeros auxilios** de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo es **camilla, botiquín y extintor, arnés de seguridad** y acreditaron mediante planilla pagada la seguridad social el cual corresponde a Salud, ARL y Pensión pagada por parte de los señores Miguel Gerónimo Albona Hernández C.C. 3.983.363, Alberto Narváez Puerta C.C. 73.541.332, Adolfo Fuentes Avendaño C.C. 77.149.118, Alejandro Gil Chacón C.C. 1.085.099.475, Enrique Rodríguez Zabaleta C.C. 9.302.300 y Gildardo Agudelo García C.C. 73.592.191 solicitantes del ARE, en temas de seguridad minera.

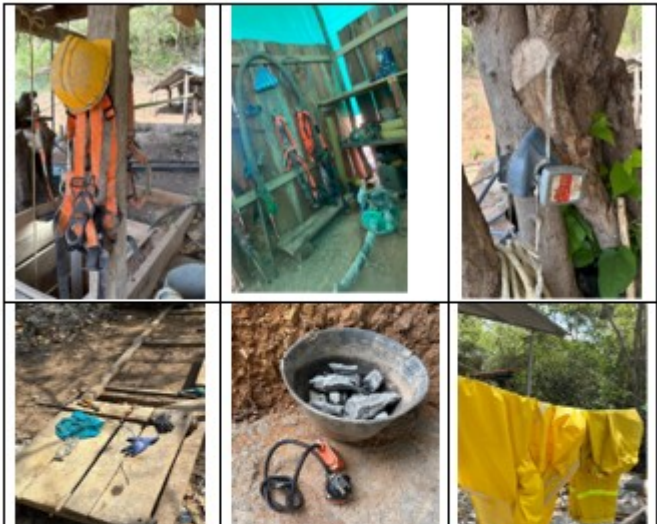
En el momento de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad al ARE-506281, en los dieciséis (16) Frentes de explotación evidenciados, los solicitantes del ARE manifestaron que en el desarrollo de sus labores de explotación **utilizan** elementos de protección personal como lo son: **overol, botas de caucho punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria, lámparas de seguridad, equipos y elementos de primeros auxilios**, de acuerdo con los agentes de riesgo, como: **camilla, botiquín, extintor y arnés de seguridad**.

De acuerdo a lo manifestado por los solicitantes del ARE, han dado **cumplimiento parcial** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas**.

Los **solicitantes del ARE** acreditaron en campo durante la realización de la visita, lo siguiente:

- Cuentan con elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, como lo son: **camilla de emergencia, arnés de seguridad, botiquín y extintor**.
- Utilizan elementos de protección personal como lo son **overol, cascos, botas punta de acero, cascos, guantes, protección respiratoria y lámparas de seguridad**.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones



De acuerdo a lo indicado anteriormente, se evidencia **cumplimiento** en el desarrollo de las actividades mineras realizadas en el ARE, en cuanto al **artículo 97 de la Ley 685 de 2001 y cumplimiento parcial al Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, expedido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre 2015.** (Ver anexo. Soportes del cumplimiento al artículo 97 Ley 685 y Reglamento de Seguridad e Higiene Minera)."

- **Sobre el área susceptible a declarar y delimitar:**

Conforme a lo anterior, en el Informe de visita de verificación de la tradición No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se recomendó lo siguiente:

- "(...) **ordenar la liberación** del área identificada en el Reporte de Área de Anna Minería del 21 de abril de 2026 y en el Registro Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, esta-bleciendo 1 polígono a liberar, polígono 1 con un área de 3842,4458 hectá-reas, el cual no queda incluido en la delimitación definitiva del Área de Reser-va Especial con placa ARE-506281, ubicado en jurisdicción del municipio de Rioviejo, Arenal y Norosí en el departamento de Bolívar. El área a liberar comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera conte-nidas en los siguientes polígonos, producto del recorte realizado al polí-gono del Área de Reserva Especial con placa ARE-506281 y debido al recorte con la zona de restricción correspondiente a las Reservas Forestales de Ley Se-gunda – Río Magdalena solicitada por los solicitantes del Área de Reserva Espe-cial con placa ARE-506281:

Tabla 12. Estudio de área del polígono 1 a liberar

CÓDIGO DEL ARE	ARE-506281
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

MUNICIPIO	RIOVIEJO (32,95%), NOROSÍ (33,17%), ARENAL (33,88%)
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	3842,4458 hectáreas

(...)

Total celdas polígono 1 a liberar ARE-506281: 3159

Las celdas asociadas al polígono 01 a liberar del ARE-506281 corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

(...)"

Lo anterior, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de que el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceda con la liberación de las celdas correspondientes, en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se recomendó lo siguiente:

- "(...) **declarar y delimitar** como Área de Reserva Especial para la explotación de **Minerales de oro y sus concentrados**, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, con un **área total de 526,6646 hectáreas**, ubicada en el municipio de **Rioviejo** en el departamento de **Bolívar**, con las siguientes características del área:

Tabla 1. Estudio de Área del Polígono.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-506281
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	RIOVIEJO
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la	526,6646 hectáreas

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

proyección	cartográfica	
Transversa de Mercator	Origen	
Nacional)		

(...)”

Así las cosas y de conformidad con la información técnica y cartográfica obrante en el expediente, así como con el desistimiento expreso presentado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-506281, se concluye que el polígono 01 identificado en el Reporte de Área de Anna Minería y en el Registro Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, no hacen parte de la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, por lo cual no subsiste afectación jurídica sobre dichas áreas, siendo procedente ordenar su liberación y retorno a la disponibilidad del catastro minero, conforme a la cuadrícula minera correspondiente.

Como resultado del recorte técnico del polígono inicialmente evaluado, el cual comprendía áreas en jurisdicción de los municipios de Arenal, Norosí y Rioviejo, departamento de Bolívar, la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial quedó circunscrita **únicamente** al municipio de **Rioviejo**, conforme a lo establecido en el Reporte de Área y el Registro Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026.

En consecuencia, resulta procedente declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de minerales de oro y sus concentrados, el área identificada en el polígono contenido en el Reporte de Área y en el Registro Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, con un área total de 526,6646 hectáreas, ubicada **exclusivamente** en el municipio de Rioviejo, departamento de Bolívar.

- **De la Declaración y Delimitación del Área de Reserva Especial ARE-506281**

En el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 15¹³ de la Resolución No. 201

13 Artículo 15. Delimitación y declaración del Área de Reserva Especial. Una vez determinada la existencia de explotaciones que cumplen con la definición de minería tradicional, con las condiciones técnicas adecuadas, la existencia y características socioeconómicas de la comunidad minera, y, en general, se verifique el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales definidos en la normativa vigente para ello, la autoridad minera mediante acto administrativo motivado declarará y delimitará el Área de Reserva Especial solicitada o iniciada de oficio, identificará a las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria e impondrá las obligaciones a que hace alusión la ley, la presente resolución y las que se deriven del informe de visita de verificación.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

del 22 de marzo de 2024, se determinó dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022**, identificada con Placa No. **ARE-506281**, la existencia de explotaciones que cumplen con la definición de minería tradicional, consagrada en el artículo 2¹⁴ de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, en **dieciséis (16) frentes de explotación**, cuyos responsables son los señores **Jesús Armando Palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922, **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilián José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andrés García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier De Jesús Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459.

¹⁴ **Artículo 2. Minería tradicional.** Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Dichas explotaciones cuentan con las condiciones técnicas adecuadas; se identificaron las características socioeconómicas de la comunidad minera y se verificó el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la minería tradicional.

Por lo anterior, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar y delimitar el Área de Reserva Especial **ARE-506281**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, para la explotación de minerales de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, con una extensión total de **526,6646** hectáreas, comprendida en un (1) polígono, ubicada en el municipio de **Rioviejo** en el departamento de **Bolívar**, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad, teniendo en cuenta que el reconocimiento como mineros tradicionales recae exclusivamente sobre los señores **Jesús Armando Palacio, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca, Claudia Patricia Muñoz Velásquez, Ronald Andrés García García y Javier de Jesús Soler Berrio**, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Sobre la fiscalización de las actividades mineras**

En el párrafo 1¹⁵, del artículo 15 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se establece que, en firme el acto administrativo de declaración y delimitación, iniciará la fiscalización de las actividades mineras en los términos establecidos en la Ley; para ello, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 del 11 de julio

¹⁵ **Artículo 15 - Párrafo 1.** En firme el acto administrativo de declaración y delimitación, iniciará la fiscalización de las actividades mineras en los términos establecidos en la Ley, se publicarán en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. De igual forma, se procederá a la modificación del estado de la solicitud de Área de Reserva Especial "en trámite" por el de "declarada", en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de 2024, establece que las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas por la Autoridad Minera Nacional, serán objeto de fiscalización, mientras obtienen el contrato especial de concesión minera, respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación; para ello, la Autoridad Minera practicará las correspondientes visitas de fiscalización, y expedirá los informes y actos administrativos a que haya lugar.

▪ **Sobre la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM**

En atención a que se declarará y delimitará el Área de Reserva Especial ARE-506281, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, con prerrogativa para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, en la parte resolutive se informará que, es procedente la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM de los beneficiarios y teniendo en cuenta la siguiente información:

Nombres y apellidos	Documento de identificación
JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. No. 84087922
JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	C.C. No. 15376612
OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 77034251
FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 12441266
MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 49717222
JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 18923176
LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. No. 1046428216
CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. No. 1052217296
JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. No. 1048556438
CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No. 1048555587
WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. No. 92535488
ELVIS DE JESUS GARCIA GARCÍA	C.C. No. 18956581
GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. No. 1067721230
JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. No. 12501228
ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. No. 49696171
ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. No. 1007574572

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 91285934
RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	C.C. No. 1067721639
JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO	C.C. No. 88226459

▪ **Sobre las superposiciones del Área de Reserva Especial con**

En los Informes Técnicos de Evaluación Documental T-018 del 02 de abril de 2025, T-006 del 27 de enero de 2026 y en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se concluyó que la solicitud minera de Área de Reserva Especial con placa ARE-506281, no tiene superposición con Títulos Mineros, ni áreas restringidas, como tampoco excluibles de la minería, no se superpone con Zonas Mineras Étnicas delimitadas de comunidades negras, indígenas o mixtas, ni tampoco con Consejos Comunitarios; sin embargo, se identificaron superposiciones de carácter informativo y al respecto se señaló lo siguiente:

"Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se evidenció en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-506281 de fecha 21 de abril de 2026, que el área susceptible de declarar y delimitar se encuentra superpuesta con:

TABLA No. 5. REPORTE DE SUPERPOSICIONES CAPAS ANNA MINERÍA

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
INF_ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO RIOVIEJO	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO RIOVIEJO - BOLIVAR - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/36.%20ACTA%20MUNICIPIO%20DE%20RIO%20VIEJO .	100,00
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	ID: 787 BOLÍVAR	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00
INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA	ID: 56959 FRONTERA AGRÍCOLA	FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN	100,00

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
		GENERAL, EXPEDIDA PO. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional	
INF_CUENCAS SEDIMENTARIAS	AREA NO PROSPECTIVA	Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,00
INF_MAPA DE TIERRAS	BASAMENTO CRISTALINO	Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/	100,00

(...)”

○ **Con Zonas Macrofocalizadas**

Se tiene que la solicitud de **ARE-506281**, presenta una superposición del 100% con zonas macrofocalizadas reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras, al respecto, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016, señaló lo siguiente:

"(...) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(...) En principio no se tiene carga jurídica adicional , de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, "(...) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.

En ese orden, la superposición de zonas macrofocalizadas, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial, no obstante, constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

○ **Con Zona de Restricción Agrícola y Ganadera**

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Por otro lado, la solicitud **ARE-506281**, tiene una superposición equivalente al 100% con la capa informativa “*INF_ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA*”, asociada al expediente “*ID: 56959 FRONTERA AGRÍCOLA*”; y al consultar en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM / ANNA MINERÍA, se reporta la siguiente anotación:

“FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA PO. Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - <https://sipra.upra.gov.co/nacional>”

Frente a lo anterior, es pertinente precisar que con la expedición de la Resolución 000261 del 21 de junio de 2018, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definió la Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se pueden desarrollar actividades agropecuarias, de las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están prohibidas por mandato de ley, actualmente está superposición es de carácter informativo, sin embargo, se debe tener en cuenta que en cualquier momento sobre dichas zonas se pueden declarar Áreas de Protección para la Producción de Alimentos –APPA–, lo que podría incidir en el desarrollo de actividades mineras, pues dependerá del nivel de protección y destinación que se fije sobre el suelo rural de las áreas que se destinen para la producción agrícola y/o ganadera¹⁶.

- **Con Cuencas Sedimentarias**

Esta superposición corresponde a una capa informativa cargada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos que no genera restricción o prohibición para adelantar actividades mineras; no obstante, constituye un referente de información para los solicitantes, en atención a que son zonas en las que por sus características geológicas se pueden desarrollar procesos de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

- **Con Mapa de Tierras**

¹⁶ https://upra.gov.co/es-co/Documents/20230925_Cartilla_APPA.pdf

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Esta superposición corresponde a una capa informativa cargada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos que no genera restricción o prohibición para adelantar actividades mineras; no obstante, constituye un referente de información para los solicitantes, en atención a que son zonas en las que por sus características geológicas se pueden desarrollar procesos de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

- **Sobre el beneficio transitorio de explotación:**

El artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispone que la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de minería tradicional y, por lo tanto, esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que para el caso del ARE-506281, es exclusiva para los señores **Jesús Armando Palacio, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca, Claudia Patricia Muñoz Velásquez, Ronald Andrés García García y Javier de Jesús Soler Berrio.**

Adicionalmente, advierte que, una vez esté en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161¹⁷ y 306¹⁸ de la Ley 685 de 2001,

¹⁷ **Artículo 161. Decomiso.** Los alcaldes efectuaran el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

¹⁸ **Artículo 306. Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o par aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria par falta grave.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159¹⁹ y 160²⁰ de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165²¹ del Código de Minas.

Tal disposición, permite entonces a los beneficiarios del Área de Reserva Especial el desarrollo de actividades de explotación sin título minero, ya que por ley adquieren de forma transitoria la calidad de explotadores autorizados, sin que verse un contrato especial de concesión minera, dada su condición de comunidad minera tradicional, calidad que fue verificada por la autoridad minera competente, previa a la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, siendo entonces una condición "*intuito personae*" que no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales.

- **Sobre el desarrollo de actividades mineras en los frentes de trabajo delimitados:**

19 Artículo 159: Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

20 Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

21 Artículo 165. Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código (...) Tampoco habrá lugar a suspender la explotación sin título, ni a iniciar acción penal, en los casos de los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales y los Desarrollos Comunitarios adelantados conforme a los artículos 248 y 249, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos. (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

En aplicación del parágrafo del artículo 16²² de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, y de acuerdo con lo concluido en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, que los señores Jesús Armando Palacio, Juan Bautista Cotes Redondo, Osmin Enrique Peñaloza Maestre, Wilian José Santos Montes, Elvis De Jesús García García, Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza, José David Jaimes Lemus, Ana Teresa Barreto Mejía, Orison Enrique Peñaloza Valle, Henry Ortiz Bohórquez, Fernando Peñaloza Maestre, Mayra Luz Peñaloza Maestre, Javier Ortiz Bohórquez, Luis Alberto Polo Méndez, Cristian Manuel Hernández Cáceres, José David Jaimes Viviesca, Claudia Patricia Muñoz Velásquez, Ronald Andrés García García y Javier de Jesús Soler Berrio, **sólo podrán desarrollar actividades de explotación minera en los siguientes frentes de explotación:**

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,03333	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	Frentes ubicados por dentro del área susceptible de continuar con el trámite.
Mina Éxito	2	-74,03363	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171	
Mina Bunker	3	-74,03447	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	
Mina El Desprecio 1	4	-74,03489	8,45714	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	
Mina El Desprecio 2		-74,03494	8,45719			
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con	

²² **Artículo 16 - Parágrafo.** La comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial solo podrá desarrollar actividades de explotación minera en los frentes de trabajo delimitados. En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá elevar la solicitud a la autoridad minera - incluyendo una debida justificación- al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD. La ejecución de actividades mineras en los nuevos frentes de explotación, solo estarán amparadas de legalidad, una vez sean validadas mediante aprobación del PTOD por parte de la autoridad minera y cuente con la respectiva viabilidad ambiental.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
					cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,44508	193	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
					cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459	

Así mismo se advertirá que, en el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá elevar la solicitud a la autoridad minera -incluyendo una debida justificación- al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD y la ejecución de actividades mineras en los nuevos frentes de explotación, solo estarán amparadas de legalidad, una vez sean validadas mediante aprobación del PTOD por parte de la autoridad minera y cuente con la respectiva viabilidad ambiental.

- **Sobre las prohibiciones del Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada:**

Se establecerá en el presente acto administrativo, que los señores **Jesús Armando Palacio González** identificado con cédula de ciudadanía N°15.376.612, **Juan Bautista Cotes Redondo** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922, **Osmin Enrique Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251, **Wilian José Santos Montes** identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488, **Elvis de Jesús García García** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581, **Glenis Lisbeth Márquez Peñaloza** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230, **José David Jaimes Lemus** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.501.228, **Ana Teresa Barreto Mejía** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171, **Orison Enrique Peñaloza Valle** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572, **Henry Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934, **Fernando Peñaloza Maestre** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.441.266, **Mayra Luz Peñaloza Maestre** identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222, **Javier Ortiz Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176, **Luis Alberto Polo Méndez** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216, **Cristian Manuel Hernández Cáceres** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296, **José David Jaimes Viviesca** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438, **Claudia Patricia Muñoz Velásquez** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587, **Ronald Andres Garcia Garcia** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639 y **Javier De Jesús Soler Berrio** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459, como miembros de la comunidad minera del ARE-506281, hasta

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

tanto, obtengan el Contrato Especial de Concesión Minera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, no podrán:

1. Realizar transacciones comerciales tales como: cesiones de derecho, cesiones de áreas, subcontratos, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.
2. Modificar o realizar un nuevo frente de explotación en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada sin el previo cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.
3. Realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Utilizar maquinaria pesada para el arranque del mineral sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.
5. Utilizar mano de obra de menores de edad en las actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
6. Usar mercurio en las actividades mineras de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
7. Realizar actividades de explotación minera en zonas restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 685 de 2001, hasta tanto obtenga las autorizaciones y conceptos que la norma exige.

Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas, dará lugar a la suspensión inmediata de las actividades de explotación y previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, la terminación de la declaratoria del Área de Reserva Especial **ARE-506281**, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 17 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

- **Sobre las obligaciones del Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada:**

Se advierte a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispone las

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Obligaciones de la comunidad minera tradicional del Área de Reserva Especial declarada y delimitada. Teniendo en cuenta que, la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, la comunidad minera beneficiaria será responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y en los reglamentos de seguridad e higiene minera.
2. Presentar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.
3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, cuando haya lugar a ello, dentro de los términos establecidos en esta resolución.
4. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro del año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.
5. Cumplir con la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
6. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.
7. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización y transporte de minerales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
8. Dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos por la autoridad minera para los volúmenes de producción en función del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD.
9. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

10. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. Las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La no radicación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD y del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante las autoridades competentes por parte de la comunidad minera beneficiaria dentro de los términos establecidos en la ley generará la pérdida de la prerrogativa descrita en el artículo 16 de la presente resolución, sin perjuicio de que se haya presentado solicitud de prórroga para allegar el PTOD.

En caso de solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, la autoridad minera decidirá la procedencia de conceder la misma y en ningún caso, esta implicará la continuidad de la prerrogativa transitoria de explotación.

Parágrafo 3. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, la autoridad minera mediante acto administrativo de trámite que se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, requerirá por una única vez a la comunidad minera, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la citada providencia, acredite el cumplimiento de las obligaciones so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial

Lo dispuesto aquí, no es aplicable para las obligaciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, por cuanto ante el incumplimiento de lo previsto en dichos numerales, procederá lo señalado en el parágrafo 2º del presente artículo, así como la consecuencia señalada en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022 y en el parágrafo 2º del artículo 20 de la presente resolución.”

- Frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial.

El artículo 6º de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, dispuso:

"Artículo 6º. Documento técnico para títulos de pequeña minería, legalización y formalización minera. Los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD), el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas. Este Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) deberá

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

contener de acuerdo con la reglamentación que se expida, los mínimos necesarios para que la autoridad minera realice el seguimiento y control de las operaciones.

Parágrafo 1º. Para el efecto la autoridad minera expedirá los términos de referencia respectivos.

Parágrafo 2º. Los beneficiarios del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) podrán adoptar en un término no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO)."

Por su parte, el artículo 19 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, señaló lo siguiente:

"Artículo 19. Presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD. Los beneficiarios del área de reserva especial contarán con un término de un (1) año a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declara y delimita el ARE para presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD el cual deberá incluir los Estudios Geológicos Mineros, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 de la presente Resolución. En todo caso el Programa de Trabajos y Obras Diferencial no podrá ser presentado en un término superior a dos (2) años, incluida la prórroga, desde la declaración del Área de Reserva Especial so pena de declarar su terminación.

Parágrafo. Para lo anterior, se deberá atender lo dispuesto en la reglamentación y términos de referencia que expida la autoridad minera para tal fin. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía realizará mesas de trabajo y procesos de acompañamiento que permita avanzar en la presentación de este instrumento técnico, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022."

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 2250 de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, expidió la **Resolución VSC No. 000010 del 21 de octubre de 2024**, con el objeto de "Adoptar los Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, para los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales"; y estableció en el parágrafo primero del artículo tercero, lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DIFERENCIAL-PTOD. El Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD, es el instrumento de seguimiento y control, aplicable a las operaciones mineras legalizadas o

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

formalizadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2250 de 2022. Los beneficiarios referidos en el artículo segundo de la presente resolución deberán presentar un PTOD el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Áreas de Reserva Especial. *El programa de trabajos y obras diferencial – PTOD, para las Áreas de Reserva Especial, incluirá los estudios geológico - mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo de las operaciones formalizadas y legalizadas, los cuales homologarán los estudios geológico - mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022.” (Subrayado fuera de texto original)*

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procederá, en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fijar como obligación a cargo de los beneficiarios del **ARE-506281**, que en el término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presenten el Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, que incluya los estudios geológico mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo de las operaciones formalizadas y legalizadas, los cuales homologarán los estudios geológico -mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022.

Lo anterior so pena de la pérdida de la prerrogativa de explotación descrita en el artículo 16²³ de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2²⁴ del artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 **y como consecuencia, la cancelación de la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

- Frente a la presentación de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022, se establecieron nuevas condiciones para la presentación de la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera²⁵, dentro del cual

²³ **Artículo 16. Explotación Transitoria y efectos de la declaratoria.** *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de minería tradicional y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial.*

²⁴ **Artículo 18 - Parágrafo 2º.** *La no radicación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) y del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante las autoridades competentes por parte de la comunidad minera beneficiaria dentro de los términos establecidos en la ley generará la pérdida de la prerrogativa descrita en el artículo 16 de la presente resolución, sin perjuicio de que se haya presentado solicitud de prórroga para allegar el PTOD.*

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

se encuentra la figura de formalización minera de las Áreas de Reserva Especial, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

Parágrafo 1º. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y

25 "ARTÍCULO 5o. PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA. El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, elaborará con la autoridad minera un Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual tendrá un término de vigencia no menor a dos (2) años con su respectiva batería de indicadores y metas, basado en cuatro (4) ejes fundamentales: enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; y acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización. Para tal fin el Plan Único definirá la aplicabilidad de requisitos a partir de la clasificación de la minería establecida en la Ley, para facilitar la legalización; y establecerá los roles o responsabilidades de acuerdo con las competencias de la institucionalidad.

PARÁGRAFO 1o. Dentro del plan único de legalización y formalización minera se utilizarán entre otras las siguientes figuras para la formalización minera: (i) Contrato de concesión minera con requisitos diferenciales; (ii) **Áreas de reserva especial minera ARE** y contratos de concesión especial; (iii) Subcontratos de formalización minera; (iv) Devolución de áreas para legalización y formalización - con destinatario específico; (v) Cesión de áreas; (vi) Otorgamiento de contratos de concesión con requisitos diferenciales en áreas de reserva para formalización. Para este último, la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto, para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reservas para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Minas y Energía realizará mesas de trabajo y procesos de acompañamiento a los beneficiarios de las áreas de reserva especial que les permita avanzar en la presentación del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD), los beneficiarios de las áreas de reserva especial deberán presentar el programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) para aprobación de la autoridad minera, como requisito para el otorgamiento del contrato especial de concesión, el cual incluirá estudios geológico-mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo, los cuales homologarán los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. Dicho programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) no podrá ser presentado en un término superior a dos (2) años desde la declaración del área de reserva especial so pena de declarar su terminación. (...)”

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

Parágrafo 2º. *Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009. (...)*

De conformidad con lo anterior, en la **Resolución No. 1830 del 23 de diciembre de 2024**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la Ley 2250 de 2022 y fijó en el artículo 4º los requisitos para la solicitud del mencionado instrumento ambiental, entre los cuales se encuentra el siguiente:

"Artículo 4º. Requisitos de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal. *Las personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que desarrollan actividades de explotación de pequeña minería sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, ni Licencia Ambiental, interesados en obtener la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, deberán radicar ante la autoridad ambiental competente, dentro del año siguiente contado a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería expedido por la autoridad minera, el estudio de impacto ambiental y anexar los siguientes documentos:*
(...)

9. *Copia del acto administrativo en firme de la autoridad minera según lo previsto en el artículo 2º de la presente resolución, por medio de la cual se certifica y/o ratifica que el solicitante interesado en obtener la Licencia Ambiental Temporal se encuentra en curso dentro de una de las figuras mineras del Plan Único de Legalización y Formalización Minera."*

Conforme a lo anterior, se indica que con el presente acto administrativo **"Por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial"**, se **certifica el proceso de formalización de pequeña minería en la modalidad de Área de Reserva Especial declarada y delimitada, identificada con la placa ARE-506281.**

Así las cosas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procederá, en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fijar como obligación a cargo de los beneficiarios del **ARE-506281**, que en el término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, **presenten copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental**, junto con la

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización de las actividades de pequeña minería.

Lo anterior, **so pena de la pérdida de la prerrogativa de explotación**, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 **y como consecuencia, la cancelación de la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

Finalmente, se procederán a formular en la parte resolutive del presente acto administrativo, las obligaciones que serán exigibles a la comunidad minera.

- **Sobre las causales de terminación del Área de Reserva Especial declarada y delimitada**

Se advierte a la comunidad minera beneficiaria, que la Autoridad Minera, podrá dar por terminada el Área de Reserva Especial a declararse y delimitarse en jurisdicción del municipio de **Rioviejo**, en el departamento de **Bolívar**, presentada con el radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022**, e identificada con la placa **ARE-506281**, en caso de configurarse alguna de las siguientes causales, contenidas en el artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, que dispone:

"Artículo 23. Causales de terminación de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas. La autoridad minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

- 1. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD en el plazo establecido en la ley o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la autoridad minera frente a su complementación.*
- 2. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la autoridad ambiental competente decida rechazar o negar el instrumento ambiental temporal para la formalización minera.*
- 3. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.*
- 4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.*

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.***
- 6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.***
- 7. Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos.***
- 8. Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.***
- 9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada.***
- 10. Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.***
- 11. Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.***
- 12. Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.***
- 13. Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022.***
- 14. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.***
- 15. Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.***
- 16. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera.***

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 17.** Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.
- 18.** Cuando se determine que no queda área libre, por superposición total con áreas excluibles de la minería que hace inviable el proyecto minero con posterioridad a la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.
- 19.** Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.
- 20.** Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la autoridad minera o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar según sus competencias.”.

- **Sobre a exclusión de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada**

El artículo 7º de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Exclusión de beneficiarios del Área de Reserva Especial- ARE. Se excluirán como beneficiarios de las áreas de reserva especial-ARE declaradas y delimitadas en el marco del artículo 2 de la presente resolución, aquellos miembros de la comunidad minera tradicional que de acuerdo con los soportes reportados, las visitas e informes realizados en el marco del proceso de fiscalización o cualquier otro tipo de visita que realice la autoridad minera se evidencie que no cumplen con los requisitos de seguridad e higiene minera y ponen en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran, realicen explotaciones por fuera de estas áreas o abandonen injustificadamente los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos o cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades asociadas en las distintas etapas del ciclo minero. Lo anterior, garantizando el debido proceso y sin perjuicio de las demás causales de exclusión que la autoridad minera defina en sus procedimientos.”

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Así mismo, el artículo 24 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispone:

"Artículo 24. Exclusión de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada. Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial los integrantes de la comunidad minera que hayan incurrido en cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y previo al otorgamiento de Contrato Especial de Concesión, en alguna de las situaciones de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5º y en el artículo 7º de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. También serán excluidos como beneficiarios del Área de Reserva Especial por el incumplimiento de lo establecido en los numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 20 del artículo 23 de la presente Resolución.

Parágrafo. En caso de que se encuentren en alguna de las situaciones antes descritas serán excluidos de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial mediante acto administrativo, una vez en firme la decisión, el trámite continuará con los demás integrantes de la comunidad."

Así las cosas, se tiene que podrán ser excluidos, en cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y previo al otorgamiento de Contrato Especial de Concesión, los beneficiarios que hayan incurrido en algunas de las siguientes situaciones, tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo:

1. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024).
2. Tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada. (Numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
3. Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente. (Numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

4. No cumplen con los requisitos de seguridad e higiene minera y ponen en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran, realicen explotaciones por fuera de estas áreas o abandonen injustificadamente los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos o cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades asociadas en las distintas etapas del ciclo minero. (Artículo 7 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
5. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos. (Numeral 3 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
6. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley. (Numeral 4 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
7. Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos. (Numeral 7 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
8. Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial. (Numeral 8 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada. (Numeral 9 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
10. Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial. (Numeral 10 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 11.** Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero. (Numeral 11 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 12.** Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 12 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 13.** Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022. (Numeral 13 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 14.** Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (Numeral 15 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 15.** Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera. (Numeral 16 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 16.** Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal. (Numeral 17 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 17.** Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige. (Numeral 19 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 18.** Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 20 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- **De los volúmenes de producción para la explotación de minerales de oro y sus concentrados y los efectos jurídicos tras excederlos**

La presente declaratoria de Área de Reserva Especial comprende la explotación de minerales de oro y sus concentrados, actividad que deberá desarrollarse bajo los parámetros técnicos, ambientales, operativos y jurídicos aplicables a la pequeña minería, conforme a la normatividad minera vigente.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución ANM No. 201 de 2024, prevé que, una vez declarada y delimitada el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a proceder con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, siempre que la explotación minera se mantenga dentro de los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería.

En este sentido, el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución ANM No. 201 de 2024 establece que los efectos de protección jurídica derivados de la declaratoria del Área de Reserva Especial estarán condicionados al cumplimiento de los volúmenes máximos de producción definidos para la pequeña minería, circunstancia que constituye un presupuesto esencial para la continuidad del proceso de formalización minera.

Entratándose de la explotación de minerales de oro y sus concentrados, la autoridad minera deberá ejercer especial seguimiento sobre los volúmenes de extracción, beneficio, transporte y comercialización del mineral, atendiendo la relevancia económica del recurso, las obligaciones asociadas a la trazabilidad minera y comercial, así como los mecanismos de control relacionados con la liquidación y pago de regalías.

En virtud de lo anterior en el apartado resolutivo del presente acto administrativo, de procederá a advertir a los beneficiarios del ARE-506281 que deberán someterse a los volúmenes de explotación establecidos para metales preciosos (oro, plata, platino) en subterráneo, es decir de 15.000 (Ton/año) y las consecuencias por excederlos.

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, y en cumplimiento del parágrafo 2²⁶ del artículo 15 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, una vez en firme el presente acto administrativo, se deberá comunicar la decisión aquí adoptada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al

26 **Artículo 15 – Parágrafo 2.** En firme el acto administrativo, por el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, el mismo será comunicado al (los) alcalde(s) municipal(es) de la(s) jurisdicción(es) respectiva(s) y a la autoridad ambiental que ejerza jurisdicción en el área, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Alcalde del municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídicos efectuados por el Grupo de Fomento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Y DELIMITAR como Área de Reserva Especial, la solicitud No. **ARE-506281, con prerrogativa para la explotación de "Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en el municipio de **Rioviejo**, en el departamento de **Bolívar**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022**, con una extensión total de **526,6646** hectáreas en un (1) polígono, de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área Anna Minería y en el Reporte Gráfico RG-ARE-506281 del 21 de abril de 2026, y lo recomendado en el Informe de visita de verificación de la tradiciónalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, con las siguientes características:

Tabla 1. Estudio de área del polígono final.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-506281
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	RIOVIEJO
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	526,6646 hectáreas

Fuente: Reporte de Área ARE-506281 del 21 de abril de 2026.

Tabla 2. Alinderación del polígono final

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,04200	8,44300	8	-74,03500	8,44300
2	-74,04100	8,44300	9	-74,03400	8,44300
3	-74,04000	8,44300	10	-74,03300	8,44300
4	-74,03900	8,44300	11	-74,03200	8,44300
5	-74,03800	8,44300	12	-74,03100	8,44300
6	-74,03700	8,44300	13	-74,03000	8,44300
7	-74,03600	8,44300	14	-74,02900	8,44300

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
15	-74,02800	8,44300
16	-74,02700	8,44300
17	-74,02700	8,44400
18	-74,02700	8,44500
19	-74,02700	8,44600
20	-74,02700	8,44700
21	-74,02700	8,44800
22	-74,02700	8,44900
23	-74,02700	8,45000
24	-74,02700	8,45100
25	-74,02700	8,45200
26	-74,02700	8,45300
27	-74,02700	8,45400
28	-74,02700	8,45500
29	-74,02700	8,45600
30	-74,02700	8,45700
31	-74,02700	8,45800
32	-74,02700	8,45900
33	-74,02700	8,46000
34	-74,02700	8,46100
35	-74,02700	8,46200
36	-74,02700	8,46300
37	-74,02700	8,46400
38	-74,02700	8,46500
39	-74,02700	8,46600
40	-74,02700	8,46700
41	-74,02700	8,46800
42	-74,02700	8,46900
43	-74,02700	8,47000
44	-74,02700	8,47100
45	-74,02700	8,47200
46	-74,02700	8,47300
47	-74,02700	8,47400
48	-74,02700	8,47500
49	-74,02700	8,47600
50	-74,02700	8,47700
51	-74,02800	8,47700
52	-74,02900	8,47700
53	-74,02900	8,47600
54	-74,02900	8,47500
55	-74,02900	8,47400
56	-74,03000	8,47400
57	-74,03000	8,47300
58	-74,03000	8,47200
59	-74,03100	8,47200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
60	-74,03200	8,47200
61	-74,03200	8,47300
62	-74,03300	8,47300
63	-74,03400	8,47300
64	-74,03500	8,47300
65	-74,03500	8,47200
66	-74,03500	8,47100
67	-74,03500	8,47000
68	-74,03600	8,47000
69	-74,03700	8,47000
70	-74,03700	8,47100
71	-74,03800	8,47100
72	-74,03800	8,47200
73	-74,03900	8,47200
74	-74,04000	8,47200
75	-74,04100	8,47200
76	-74,04100	8,47100
77	-74,04000	8,47100
78	-74,04000	8,47000
79	-74,04000	8,46900
80	-74,04000	8,46800
81	-74,04100	8,46800
82	-74,04100	8,46700
83	-74,04200	8,46700
84	-74,04200	8,46600
85	-74,04200	8,46500
86	-74,04200	8,46400
87	-74,04200	8,46300
88	-74,04200	8,46200
89	-74,04200	8,46100
90	-74,04200	8,46000
91	-74,04200	8,45900
92	-74,04200	8,45800
93	-74,04200	8,45700
94	-74,04200	8,45600
95	-74,04200	8,45500
96	-74,04200	8,45400
97	-74,04200	8,45300
98	-74,04200	8,45200
99	-74,04200	8,45100
100	-74,04200	8,45000
101	-74,04200	8,44900
102	-74,04100	8,44900
103	-74,04100	8,44800
104	-74,04100	8,44700

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
105	-74,04100	8,44600
106	-74,04100	8,44500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
107	-74,04200	8,44500
108	-74,04200	8,44400

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 21 de abril de 2026

TABLA 3. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO ARE-506281
(TOTAL CELDAS QUE CONTIENE EL POLÍGONO: 433)
ÁREA: 526,6646 ha
MUNICIPIO: RIOVIEJO
DEPARTAMENTO: BOLIVAR

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q05C25R	1,2162537
2	18P11Q05C25S	1,21625368
3	18P11Q05C25W	1,21625646
4	18P11Q05C25X	1,2162559
5	18P11Q05G02U	1,21627764
6	18P11Q05G03Q	1,21627707
7	18P11Q05G03R	1,21627705
8	18P11Q05G03V	1,21628038
9	18P11Q05G03W	1,21627926
10	18P11Q05G03X	1,2162798
11	18P11Q05G04K	1,21627036
12	18P11Q05G04L	1,2162698
13	18P11Q05G04M	1,21626867
14	18P11Q05G04Q	1,21627312
15	18P11Q05G04R	1,21627311
16	18P11Q05G04S	1,21627199
17	18P11Q05G04T	1,21627197
18	18P11Q05G04U	1,21627085
19	18P11Q05G04V	1,21627754
20	18P11Q05G04W	1,21627642
21	18P11Q05G04X	1,2162753
22	18P11Q05G04Y	1,21627473
23	18P11Q05G04Z	1,21627306
24	18P11Q05G05B	1,21625978
25	18P11Q05G05C	1,21625976
26	18P11Q05G05F	1,21626421
27	18P11Q05G05G	1,21626309
28	18P11Q05G05H	1,21626197
29	18P11Q05G05K	1,21626697
30	18P11Q05G05L	1,2162664
31	18P11Q05G05M	1,21626473
32	18P11Q05G05Q	1,21627028
33	18P11Q05G05R	1,21626971
34	18P11Q05G05S	1,2162686
35	18P11Q05G05V	1,21627195

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
36	18P11Q05G05W	1,21627193
37	18P11Q05G05X	1,21627081
38	18P11Q05G07P	1,21628979
39	18P11Q05G07T	1,21629422
40	18P11Q05G07U	1,21629255
41	18P11Q05G07Y	1,21629809
42	18P11Q05G07Z	1,21629641
43	18P11Q05G08A	1,21628314
44	18P11Q05G08B	1,21628313
45	18P11Q05G08C	1,21628256
46	18P11Q05G08D	1,21628089
47	18P11Q05G08E	1,21628032
48	18P11Q05G08F	1,21628646
49	18P11Q05G08G	1,21628644
50	18P11Q05G08H	1,21628477
51	18P11Q05G08I	1,2162842
52	18P11Q05G08J	1,21628363
53	18P11Q05G08K	1,21628977
54	18P11Q05G08L	1,21628975
55	18P11Q05G08M	1,21628864
56	18P11Q05G08N	1,21628696
57	18P11Q05G08P	1,21628639
58	18P11Q05G08Q	1,21629309
59	18P11Q05G08R	1,21629086
60	18P11Q05G08S	1,2162914
61	18P11Q05G08T	1,21628973
62	18P11Q05G08U	1,21628971
63	18P11Q05G08V	1,21629695
64	18P11Q05G08W	1,21629473
65	18P11Q05G08X	1,21629526
66	18P11Q05G08Y	1,21629359
67	18P11Q05G08Z	1,21629302
68	18P11Q05G09A	1,2162792

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
69	18P11Q05G09B	1,21627863
70	18P11Q05G09C	1,21627752
71	18P11Q05G09D	1,21627695
72	18P11Q05G09E	1,21627693
73	18P11Q05G09F	1,21628307
74	18P11Q05G09G	1,2162825
75	18P11Q05G09H	1,21628138
76	18P11Q05G09I	1,21628081
77	18P11Q05G09J	1,21628024
78	18P11Q05G09K	1,21628583
79	18P11Q05G09L	1,21628526
80	18P11Q05G09M	1,21628414
81	18P11Q05G09N	1,21628357
82	18P11Q05G09P	1,21628356
83	18P11Q05G09Q	1,21628969
84	18P11Q05G09R	1,21628802
85	18P11Q05G09S	1,21628745
86	18P11Q05G09T	1,21628689
87	18P11Q05G09U	1,21628632
88	18P11Q05G09V	1,2162919
89	18P11Q05G09W	1,21629079
90	18P11Q05G09X	1,21629077
91	18P11Q05G09Y	1,2162902
92	18P11Q05G09Z	1,21628853
93	18P11Q05G10A	1,21627581
94	18P11Q05G10B	1,21627579
95	18P11Q05G10C	1,21627412
96	18P11Q05G10F	1,21627857
97	18P11Q05G10G	1,216278
98	18P11Q05G10H	1,21627744
99	18P11Q05G10K	1,21628244
100	18P11Q05G10L	1,21628131
101	18P11Q05G10M	1,2162802
102	18P11Q05G10Q	1,2162852
103	18P11Q05G10R	1,21628352
104	18P11Q05G10S	1,21628462
105	18P11Q05G10V	1,21628796
106	18P11Q05G10W	1,21628739
107	18P11Q05G10X	1,21628738
108	18P11Q05G12D	1,2163003
109	18P11Q05G12E	1,21629918
110	18P11Q05G12I	1,21630416
111	18P11Q05G12J	1,21630249
112	18P11Q05G12N	1,21630637
113	18P11Q05G12P	1,21630526
114	18P11Q05G12T	1,21631024

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
115	18P11Q05G12U	1,21630967
116	18P11Q05G12Y	1,21631245
117	18P11Q05G12Z	1,21631243
118	18P11Q05G13A	1,21629971
119	18P11Q05G13B	1,21629804
120	18P11Q05G13C	1,21629747
121	18P11Q05G13D	1,21629691
122	18P11Q05G13E	1,21629578
123	18P11Q05G13F	1,21630192
124	18P11Q05G13G	1,2163008
125	18P11Q05G13H	1,21630024
126	18P11Q05G13I	1,21629967
127	18P11Q05G13J	1,21629855
128	18P11Q05G13K	1,21630524
129	18P11Q05G13L	1,21630412
130	18P11Q05G13M	1,21630355
131	18P11Q05G13N	1,21630353
132	18P11Q05G13P	1,21630296
133	18P11Q05G13Q	1,216308
134	18P11Q05G13R	1,21630688
135	18P11Q05G13S	1,21630686
136	18P11Q05G13T	1,2163063
137	18P11Q05G13U	1,21630462
138	18P11Q05G13V	1,21631131
139	18P11Q05G13W	1,21631074
140	18P11Q05G13X	1,21630963
141	18P11Q05G13Y	1,21630851
142	18P11Q05G13Z	1,21630794
143	18P11Q05G14A	1,21629522
144	18P11Q05G14B	1,21629465
145	18P11Q05G14C	1,21629353
146	18P11Q05G14D	1,21629296
147	18P11Q05G14E	1,21629184
148	18P11Q05G14F	1,21629853
149	18P11Q05G14G	1,21629686
150	18P11Q05G14H	1,21629629
151	18P11Q05G14I	1,21629628
152	18P11Q05G14J	1,2162946
153	18P11Q05G14K	1,21630184
154	18P11Q05G14L	1,21630072
155	18P11Q05G14M	1,21630016
156	18P11Q05G14N	1,21629904
157	18P11Q05G14P	1,21629847
158	18P11Q05G14Q	1,21630405
159	18P11Q05G14R	1,21630294
160	18P11Q05G14S	1,21630292

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
161	18P11Q05G14T	1,2163029	207	18P11Q05G18P	1,21631733
162	18P11Q05G14U	1,21630068	208	18P11Q05G18Q	1,21632402
163	18P11Q05G14V	1,21630792	209	18P11Q05G18R	1,21632289
164	18P11Q05G14W	1,2163068	210	18P11Q05G18S	1,21632233
165	18P11Q05G14X	1,21630623	211	18P11Q05G18T	1,21632176
166	18P11Q05G14Y	1,21630566	212	18P11Q05G18U	1,21632009
167	18P11Q05G14Z	1,21630454	213	18P11Q05G18V	1,21632678
168	18P11Q05G15A	1,21629238	214	18P11Q05G18W	1,21632566
169	18P11Q05G15B	1,21629126	215	18P11Q05G18X	1,21632509
170	18P11Q05G15C	1,21628959	216	18P11Q05G18Y	1,21632507
171	18P11Q05G15F	1,21629404	217	18P11Q05G18Z	1,21632395
172	18P11Q05G15G	1,21629347	218	18P11Q05G19A	1,21631123
173	18P11Q05G15H	1,21629345	219	18P11Q05G19B	1,21630956
174	18P11Q05G15K	1,2162979	220	18P11Q05G19C	1,216309
175	18P11Q05G15L	1,21629678	221	18P11Q05G19D	1,21630788
176	18P11Q05G15M	1,21629566	222	18P11Q05G19E	1,21630731
177	18P11Q05G15Q	1,21630122	223	18P11Q05G19F	1,216314
178	18P11Q05G15R	1,21629954	224	18P11Q05G19G	1,21631232
179	18P11Q05G15S	1,21629953	225	18P11Q05G19H	1,21631121
180	18P11Q05G15V	1,21630453	226	18P11Q05G19I	1,21631119
181	18P11Q05G15W	1,21630175	227	18P11Q05G19J	1,21631117
182	18P11Q05G15X	1,21630229	228	18P11Q05G19K	1,21631731
183	18P11Q05G17D	1,21631631	229	18P11Q05G19L	1,21631619
184	18P11Q05G17E	1,21631519	230	18P11Q05G19M	1,21631562
185	18P11Q05G17I	1,21631853	231	18P11Q05G19N	1,21631451
186	18P11Q05G17J	1,21631796	232	18P11Q05G19P	1,21631338
187	18P11Q05G17N	1,21632129	233	18P11Q05G19Q	1,21631897
188	18P11Q05G17P	1,21632127	234	18P11Q05G19R	1,2163184
189	18P11Q05G17T	1,21632515	235	18P11Q05G19S	1,21631838
190	18P11Q05G17U	1,21632403	236	18P11Q05G19T	1,21631782
191	18P11Q05G17Y	1,21632846	237	18P11Q05G19U	1,2163178
192	18P11Q05G17Z	1,2163279	238	18P11Q05G19V	1,21632338
193	18P11Q05G18A	1,21631407	239	18P11Q05G19W	1,21632227
194	18P11Q05G18B	1,21631351	240	18P11Q05G19X	1,21632115
195	18P11Q05G18C	1,21631349	241	18P11Q05G19Y	1,21632058
196	18P11Q05G18D	1,21631237	242	18P11Q05G19Z	1,21632001
197	18P11Q05G18E	1,21631125	243	18P11Q05G20A	1,21630619
198	18P11Q05G18F	1,21631684	244	18P11Q05G20B	1,21630617
199	18P11Q05G18G	1,21631627	245	18P11Q05G20C	1,2163056
200	18P11Q05G18H	1,21631681	246	18P11Q05G20F	1,21630895
201	18P11Q05G18I	1,21631513	247	18P11Q05G20G	1,21631004
202	18P11Q05G18J	1,21631346	248	18P11Q05G20H	1,21630891
203	18P11Q05G18K	1,2163207	249	18P11Q05G20K	1,21631226
204	18P11Q05G18L	1,21631903	250	18P11Q05G20L	1,2163128
205	18P11Q05G18M	1,21631902	251	18P11Q05G20M	1,21631058
206	18P11Q05G18N	1,2163179	252	18P11Q05G20Q	1,21631613

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
253	18P11Q05G20R	1,21631611	299	18P11Q05G24G	1,21632834
254	18P11Q05G20S	1,21631444	300	18P11Q05G24H	1,21632722
255	18P11Q05G20V	1,21631834	301	18P11Q05G24I	1,21632666
256	18P11Q05G20W	1,21631777	302	18P11Q05G24J	1,21632553
257	18P11Q05G20X	1,2163172	303	18P11Q05G24K	1,21633112
258	18P11Q05G22D	1,21633123	304	18P11Q05G24L	1,2163311
259	18P11Q05G22E	1,21633066	305	18P11Q05G24M	1,21633108
260	18P11Q05G22I	1,21633454	306	18P11Q05G24N	1,21632997
261	18P11Q05G22J	1,21633397	307	18P11Q05G24P	1,21632885
262	18P11Q05G22N	1,2163373	308	18P11Q05G24Q	1,21633498
263	18P11Q05G22P	1,21633563	309	18P11Q05G24R	1,21633442
264	18P11Q05G22T	1,21634117	310	18P11Q05G24S	1,21633385
265	18P11Q05G22U	1,2163395	311	18P11Q05G24T	1,21633328
266	18P11Q05G22Y	1,21634283	312	18P11Q05G24U	1,21633161
267	18P11Q05G22Z	1,21634226	313	18P11Q05G24V	1,2163383
268	18P11Q05G23A	1,21632899	314	18P11Q05G24W	1,21633718
269	18P11Q05G23B	1,21632897	315	18P11Q05G24X	1,21633661
270	18P11Q05G23C	1,2163284	316	18P11Q05G24Y	1,21633659
271	18P11Q05G23D	1,21632729	317	18P11Q05G24Z	1,21633437
272	18P11Q05G23E	1,21632671	318	18P11Q05G25A	1,2163222
273	18P11Q05G23F	1,21633285	319	18P11Q05G25B	1,21632219
274	18P11Q05G23G	1,21633173	320	18P11Q05G25C	1,21632051
275	18P11Q05G23H	1,21633172	321	18P11Q05G25F	1,21632552
276	18P11Q05G23I	1,2163306	322	18P11Q05G25G	1,2163244
277	18P11Q05G23J	1,21633003	323	18P11Q05G25H	1,21632328
278	18P11Q05G23K	1,21633561	324	18P11Q05G25K	1,21632828
279	18P11Q05G23L	1,2163356	325	18P11Q05G25L	1,21632661
280	18P11Q05G23M	1,21633448	326	18P11Q05G25M	1,21632659
281	18P11Q05G23N	1,21633336	327	18P11Q05G25Q	1,21633215
282	18P11Q05G23P	1,21633279	328	18P11Q05G25R	1,21633047
283	18P11Q05G23Q	1,21633893	329	18P11Q05G25S	1,21632991
284	18P11Q05G23R	1,21633781	330	18P11Q05G25V	1,21633436
285	18P11Q05G23S	1,21633724	331	18P11Q05G25W	1,21633379
286	18P11Q05G23T	1,21633557	332	18P11Q05G25X	1,21633322
287	18P11Q05G23U	1,21633611	333	18P11Q05K02D	1,21634669
288	18P11Q05G23V	1,21634225	334	18P11Q05K02E	1,21634612
289	18P11Q05G23W	1,21634112	335	18P11Q05K02J	1,21634888
290	18P11Q05G23X	1,21634166	336	18P11Q05K02P	1,2163522
291	18P11Q05G23Y	1,21633998	337	18P11Q05K02U	1,21635551
292	18P11Q05G23Z	1,21633887	338	18P11Q05K02Z	1,21635828
293	18P11Q05G24A	1,21632615	339	18P11Q05K03A	1,21634501
294	18P11Q05G24B	1,21632448	340	18P11Q05K03B	1,21634333
295	18P11Q05G24C	1,21632446	341	18P11Q05K03C	1,21634332
296	18P11Q05G24D	1,21632444	342	18P11Q05K03D	1,21634275
297	18P11Q05G24E	1,21632332	343	18P11Q05K03E	1,21634218
298	18P11Q05G24F	1,21632946	344	18P11Q05K03F	1,21634942

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
345	18P11Q05K03G	1,21634775	391	18P11Q05K05C	1,21633598
346	18P11Q05K03H	1,21634663	392	18P11Q05K05F	1,21634098
347	18P11Q05K03I	1,21634606	393	18P11Q05K05G	1,21633931
348	18P11Q05K03J	1,21634494	394	18P11Q05K05H	1,21633874
349	18P11Q05K03K	1,21635163	395	18P11Q05K05K	1,21634429
350	18P11Q05K03L	1,21635051	396	18P11Q05K05L	1,21634318
351	18P11Q05K03M	1,21634884	397	18P11Q05K05M	1,21634206
352	18P11Q05K03N	1,21634938	398	18P11Q05K05Q	1,21634651
353	18P11Q05K03P	1,21634715	399	18P11Q05K05R	1,21634539
354	18P11Q05K03Q	1,21635384	400	18P11Q05K05S	1,21634537
355	18P11Q05K03R	1,21635272	401	18P11Q05K05V	1,21635037
356	18P11Q05K03S	1,21635271	402	18P11Q05K05W	1,2163487
357	18P11Q05K03T	1,21635269	403	18P11Q05K05X	1,21634813
358	18P11Q05K03U	1,21635102	404	18P11Q05K07D	1,21636105
359	18P11Q05K03V	1,21635716	405	18P11Q05K07E	1,21636159
360	18P11Q05K03W	1,21635658	406	18P11Q05K07I	1,21636492
361	18P11Q05K03X	1,21635657	407	18P11Q05K07J	1,21636435
362	18P11Q05K03Y	1,21635545	408	18P11Q05K08A	1,21636047
363	18P11Q05K03Z	1,21635433	409	18P11Q05K08B	1,2163588
364	18P11Q05K04A	1,21634216	410	18P11Q05K08C	1,21635823
365	18P11Q05K04B	1,21633994	411	18P11Q05K08D	1,21635766
366	18P11Q05K04C	1,21633937	412	18P11Q05K08E	1,2163571
367	18P11Q05K04D	1,21633881	413	18P11Q05K08F	1,21636433
368	18P11Q05K04E	1,21633768	414	18P11Q05K08G	1,21636266
369	18P11Q05K04F	1,21634382	415	18P11Q05K08H	1,21636209
370	18P11Q05K04G	1,21634436	416	18P11Q05K08I	1,21636153
371	18P11Q05K04H	1,21634324	417	18P11Q05K08J	1,21636041
372	18P11Q05K04I	1,21634212	418	18P11Q05K09A	1,21635653
373	18P11Q05K04J	1,21634155	419	18P11Q05K09B	1,21635596
374	18P11Q05K04K	1,21634714	420	18P11Q05K09C	1,21635429
375	18P11Q05K04L	1,21634712	421	18P11Q05K09D	1,21635372
376	18P11Q05K04M	1,216346	422	18P11Q05K09E	1,21635315
377	18P11Q05K04N	1,21634433	423	18P11Q05K09F	1,21635984
378	18P11Q05K04P	1,21634542	424	18P11Q05K09G	1,21635982
379	18P11Q05K04Q	1,21635155	425	18P11Q05K09H	1,21635815
380	18P11Q05K04R	1,21634933	426	18P11Q05K09I	1,21635758
381	18P11Q05K04S	1,21634821	427	18P11Q05K09J	1,21635702
382	18P11Q05K04T	1,2163482	428	18P11Q05K10A	1,21635314
383	18P11Q05K04U	1,21634763	429	18P11Q05K10B	1,21635146
384	18P11Q05K04V	1,21635376	430	18P11Q05K10C	1,2163509
385	18P11Q05K04W	1,2163532	431	18P11Q05K10F	1,216357
386	18P11Q05K04X	1,21635207	432	18P11Q05K10G	1,21635478
387	18P11Q05K04Y	1,21635206	433	18P11Q05K10H	1,21635421
388	18P11Q05K04Z	1,21635094	ÁREA TOTAL		526,6646
389	18P11Q05K05A	1,21633877			
390	18P11Q05K05B	1,21633655			

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Fuente: Reporte de área ARE-506281 de fecha 21 de abril de 2026.

Las celdas asociadas al polígono final del ARE-506281, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera", con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

PARÁGRAFO. – El presente acto administrativo, equivale a la **CERTIFICACIÓN** del proceso de Formalización de Pequeña Minería en la modalidad de Área de Reserva Especial, al **ARE-506281** declarada y delimitada **con prerrogativa para la explotación de "Minerales de oro y sus concentrados"**, con una extensión total de **526,6646** hectáreas en un (1) polígono.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **EXCLUIR** a los señores **Salvador León Cañas, Flor Elba García Ortiz, Félix Alexander Ardila Acevedo y Marlon Yesid Flórez Garcés**, de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022**, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, para la explotación de **"Minerales de oror y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **Arenal, Norosí y Rioviejo**, en el departamento de **Bolívar**, de conformidad con las consideraciones jurídicas desarrolladas en la presente Resolución y en especial, lo recomendado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-125 del 23 de mayo de 2025 y el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-010 del 06 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO. – **ADVERTIR** a los señores **Félix Alexander Ardila Acevedo y Marlon Yesid Flórez Garcés** que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa ARE-506281.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECHAZAR** la solicitud de inclusión a la comunidad minera solicitante de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el número **55107-0 del 11 de julio de 2022**, presentada por el señor **Ernesto Pava Benavides** identificado con cédula de ciudadanía No. 12503368, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. – **ADVERTIR** al señor **Ernesto Pava Benavides** que no puede ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa ARE-506281.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO CUARTO. – DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-506281**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el número **55107-0 del 11 de julio de 2022** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, con relación a los señores **Cristian Fabián Martínez Tamayo, John Alejandro Jerez, Alberto De Jesús Carvajal, Héctor Galvis Barreto, Luis Esmel Buitrago López, Gabriel Jairo Ángel Bernal López, Blas José Restrepo Campuzano, Alberto Caselles, Ana Tencia, Danny Guerra, Eliserio Lima, Eloin Malagon, Eudaldo Garrido, Hedilberto Pimienta, Hedilberto Soler, Henner Jaime, Javier Soler, Juan Peñaloza, Asarael Rugeles, Manuel Pimienta, Miguel Arrieta, Mises Granados, Naimen Redondo, Nereida Quintero, Omar Salgado, Osmin Andrés Peñaloza, Oneider Peña y Walberto Muñoz**, de conformidad con lo recomendado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-010 del 06 de febrero de 2026.

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores antes mencionados que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa ARE-506281.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional y como beneficiarios del Área de Reserva Especial No. **ARE-506281**, localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Rico, en el departamento de Caquetá, presentada mediante radicado No. **55107-0 del 11 de julio de 2022** para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"** a las personas que se relacionan a continuación, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Nombres y apellidos	Documento de identificación
1	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. No. 84087922
2	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	C.C. No. 15376612
3	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 77034251
4	FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 12441266
5	MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 49717222
6	JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 18923176
7	LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. No. 1046428216
8	CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. No. 1052217296
9	JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. No. 1048556438
10	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No. 1048555587
11	WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. No. 92535488
12	ELVIS DE JESUS GARCIA GARCÍA	C.C. No. 18956581

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

13	GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. No. 1067721230
14	JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. No. 12501228
15	ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. No. 49696171
16	ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. No. 1007574572
17	HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 91285934
18	RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	C.C. No. 1067721639
19	JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO	C.C. No. 88226459

ARTÍCULO SEXTO. – Se entienden excluidas del área declarada y delimitada a través de la presente Resolución, las zonas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluibles de la minería, con aplicación de la normatividad aplicable vigente en materia del Sistema de Cuadrícula Minera.

PARÁGRAFO. - Si posterior a la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial, en el Sistema de Gestión Integral de Gestión Minera Anna Minería aquel que lo reemplace o haga sus veces, se incorporan nuevas áreas excluibles para la minería o áreas restringidas donde se encuentre prohibido el desarrollo de actividades mineras, la Autoridad Minera procederá de oficio a realizar el ajuste del polígono susceptible de continuar con el trámite o, en su defecto, a terminar el Área de Reserva Especial en caso de que la superposición sea total o sea técnicamente imposible continuar con la actividad minera, de conformidad con el parágrafo 4, del artículo 15 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **AUTORIZAR** única y exclusivamente a los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-506281, en virtud del parágrafo del artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, desarrollar actividades de explotación minera en los siguientes frentes de trabajo, de conformidad con lo concluido en el Informe de visita de verificación de la tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026:

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina Tesoro	1	-74,03333	8,46120	122	GLENIS LISBETH MÁRQUEZ PEÑALOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.230	Frentes ubicados por dentro del área
Mina Éxito	2	-74,03363	8,46432	106	ANA TERESA BARRETO MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.696.171	
Mina Bunker	3	-74,03447	8,45722	99	HENRY ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.934	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frete de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
Mina El Desprecio 1	4	-74,03489	8,45714	103	JAVIER ORTIZ BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.923.176	susceptible de continuar con el trámite.
Mina El Desprecio 2		-74,03494	8,45719			
Mina Pocholo	5	-74,03858	8,44581	179	LUIS ALBERTO POLO MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.046.428.216	
Mina Quince	6	-74,03320	8,46002	102	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.048.555.587	
Mina Colina	7	-74,03320	8,46038	108	WILIAN JOSÉ SANTOS MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° 92.535.488	
Mina Jota	8	-74,03852	8,44508	193	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Nueva Esperanza	9	-74,03533	8,46060	115	JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.612	
Mina Limón	10	-74,03472	8,45931	108	JUAN BAUTISTA COTES REDONDO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.087.922	
Mina Waka	11	-74,03367	8,45812	96	ORISON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.574.572; MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.717.222	
Mina Yuca	12	-74,03403	8,46558	112	CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.217.296	
Mina Nueva	13	-74,03832	8,44588	163	JOSÉ DAVID JAIMES VIVIESCA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.556.438	
Mina Elite	14	-74,03497	8,45707	100	OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N° 77.034.251; FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía N°	

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Frente de explotación	Punto	Longitud	Latitud	Cota m.s.n.m	Solicitantes Responsable	Observación
					12.441.266	
Mina San José	15	-74,03583	8,45598	103	ELVIS DE JESÚS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 18.956.581; RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.721.639	
Mina Soler Pava	16	-74,03758	8,44773	177	JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 88.226.459	

Fuente: Visita de campo.

PARÁGRAFO 1. - En el caso que se presenten condiciones técnicas que deriven en la necesidad de modificar o realizar un nuevo frente de explotación dentro de las labores autorizadas, se podrá elevar la solicitud a la autoridad minera -incluyendo una debida justificación- al momento de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD.

PARÁGRAFO 2. - La ejecución de actividades mineras en nuevos frentes de explotación, sólo estarán amparadas de legalidad, una vez sean validadas mediante aprobación del PTOD por parte de la autoridad minera y cuente con la respectiva viabilidad ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. – ESTABLECER que los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-506281, son responsables de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 18 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y en los reglamentos de seguridad e higiene minera.
2. **Presentar** el correspondiente Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la autoridad minera **dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.**
3. Ajustar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, cuando haya lugar a ello, dentro de los términos establecidos en esta resolución.
4. **Presentar** copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

minera, **dentro del año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo**, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o las que la modifiquen, aclaren, reglamenten o sustituyan.

5. Cumplir con la normativa ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
6. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.
7. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización y transporte de minerales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
8. Dar cumplimiento a los valores admisibles establecidos por la autoridad minera para los volúmenes de producción en función del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD.
9. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
10. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

PARÁGRAFO 1.– Para la elaboración y presentación del Programa de Trabajos y Obras y Diferencial – PTOD, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución VSC 000010 del 21 de octubre de 2024 *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales para mineros clasificados como de pequeña minería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022"*, el cual deberá incluir los Estudios Geológico Mineros -EGM- que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo de las actividades mineras desarrolladas en los frentes de explotación autorizados en el artículo sexto del presente acto administrativo, los cuales homologarán el EGM de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO 2. - En caso de solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, la autoridad minera decidirá la procedencia de conceder la misma y en ningún caso, esta implicará la continuidad de la prerrogativa transitoria de explotación.

PARÁGRAFO 3. – La Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la Ley 2250 de 2022, se registrará por los requisitos diferenciales para su solicitud, evaluación y otorgamiento, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1830 del 23 de diciembre de 2024, o las normas que le aclaren, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. - La no radicación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD y del Estudio de Impacto Ambiental, junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, para la formalización minera ante las autoridades competentes, por parte de la comunidad minera beneficiaria, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, **generará la pérdida de la prerrogativa** descrita en el artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de que se haya presentado solicitud de prórroga para allegar el PTOD.

ARTÍCULO NOVENO. – ESTABLECER que los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-506281**, hasta tanto se obtenga el contrato especial de concesión minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, no podrán:

1. Realizar transacciones comerciales tales como: cesiones de derecho, cesiones de áreas, subcontratos, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.
2. Modificar o realizar un nuevo frente de explotación en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada sin el previo cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.
3. Realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Utilizar maquinaria pesada para el arranque del mineral sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

5. Utilizar mano de obra de menores de edad en las actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
6. Usar mercurio en las actividades mineras de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
7. Realizar actividades de explotación minera en zonas restringidas de la minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 685 de 2001, hasta tanto obtenga las autorizaciones y conceptos que la norma exige.

PARÁGRAFO. - Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente artículo, ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y previo agotamiento del procedimiento legal correspondiente, la terminación de la declaratoria del Área de Reserva Especial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – INFORMAR a los beneficiarios, que el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-506281**, puede darse por terminada por parte de la Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado, por las siguientes causales, establecidas en el artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024:

1. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial – PTOD en el plazo establecido en la ley o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la autoridad minera frente a su complementación.
2. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la autoridad ambiental competente decida rechazar o negar el instrumento ambiental temporal para la formalización minera.
3. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
7. Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos.
8. Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial.
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada.
10. Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.
11. Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.
12. Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
13. Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022.
14. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.
15. Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

16. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera.
17. Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal.
18. Cuando se determine que no queda área libre, por superposición total con áreas excluibles de la minería que hace inviable el proyecto minero con posterioridad a la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.
19. Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.
20. Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-506281, que quien o quienes incurran en las siguientes situaciones, podrán ser excluidos, en cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y previo al otorgamiento de Contrato Especial de Concesión, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 y en el artículo 24 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, así:

1. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. (Numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
2. Tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada. (Numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
3. Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente. (Numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)

4. No cumplir con los requisitos de seguridad e higiene minera y ponen en riesgo inminente la vida de las personas que allí laboran, realicen explotaciones por fuera de estas áreas o abandonen injustificadamente los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos o cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades asociadas en las distintas etapas del ciclo minero. (Artículo 7 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024)
5. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos. (Numeral 3 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
6. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley. (Numeral 4 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
7. Por realizar actividades de explotación minera fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros por más de seis (6) meses continuos. (Numeral 7 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
8. Por desarrollar actividades de explotación minera en frentes de trabajo que no hayan sido autorizados por la autoridad minera en la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial. (Numeral 8 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera, siempre y cuando se evidencie un riesgo inminente para la vida de los trabajadores o en los eventos en que haya ocurrido un accidente minero y conste en las actas e informes emitidos por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera la imposibilidad de continuar con la realización de actividades mineras dentro del área solicitada. (Numeral 9 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 10.** Por el incumplimiento de las medidas adoptadas en la atención e investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial. (Numeral 10 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 11.** Cuando se determine la presencia de menores de edad trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero. (Numeral 11 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 12.** Por incumplimiento de las normas que regulen el transporte y la comercialización de minerales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017 y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 12 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 13.** Por incurrir en tres (3) suspensiones de la publicación del RUCOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022. (Numeral 13 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 14.** Cuando se verifique que los beneficiarios del Área de Reserva Especial hayan realizado una transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre el beneficio transitorio de explotación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales. (Numeral 15 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 15.** Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la autoridad minera. (Numeral 16 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 16.** Por realizar las labores de arranque del mineral usando maquinaria pesada sin la debida autorización en la licencia ambiental temporal. (Numeral 17 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)
- 17.** Cuando se ejecuten labores de explotación minera en zonas restringidas para la actividad minera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y no se hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige. (Numeral 19 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- 18.** Cuando se evidencie el uso de mercurio en la actividad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1658 de 2013 y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan. (Numeral 20 del artículo 23 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-506281**, que es su deber denunciar ante la alcaldía municipal los trabajos mineros adelantados por terceros, ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo tercero del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – INFORMAR a los beneficiarios, que las actividades mineras realizadas en el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-506281**, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – INFORMAR a los beneficiarios que una vez el Área de Reserva Especial identificada con la placa No. **ARE-506281**, cuente con licencia ambiental temporal, se deberán ejecutar las operaciones mineras, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – ADVERTIR a los beneficiarios que las actividades de explotación de minerales de oro y sus concentrados que se desarrollen dentro del Área de Reserva Especial deberán ajustarse estrictamente a los volúmenes máximos establecidos por el Gobierno nacional para la pequeña minería, conforme a la clasificación minera vigente y a las condiciones técnicas verificadas por la Agencia Nacional de Minería. Los explotadores deberán reportar de manera veraz, completa y oportuna la información relacionada con producción, beneficio, comercialización, transporte y liquidación de regalías del mineral explotado, así como mantener actualizados los registros y soportes técnicos requeridos por la autoridad minera y demás entidades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – ADVERTIR a los beneficiarios que el exceso en los volúmenes máximos de producción autorizados para la pequeña minería respecto de la explotación de minerales de oro y sus concentrados constituirá incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgan los efectos jurídicos derivados de la presente declaratoria de Área de Reserva Especial y dará lugar a las actuaciones administrativas y legales correspondientes, a saber:

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

- a) La pérdida de los efectos de protección jurídica previstos en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución ANM No. 201 de 2024, habilitando la aplicación de las medidas contempladas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, así como la continuidad o iniciación de las acciones penales previstas en los artículos 159 y 160 de la citada ley.
- b) El inicio de actuaciones administrativas de seguimiento y fiscalización minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, incluyendo requerimientos técnicos, imposición de medidas preventivas, suspensión de actividades, multas y demás medidas establecidas en la normatividad minera vigente.
- c) La revisión de las condiciones que sustentaron la declaratoria del Área de Reserva Especial, particularmente respecto de la permanencia de la actividad dentro de la escala de pequeña minería y de las condiciones de explotación tradicional susceptibles de formalización.
- d) La verificación de inconsistencias relacionadas con trazabilidad y comercialización de minerales de oro y sus concentrados, incluyendo cruces de información respecto de RUCOM, declaraciones de producción, pago de regalías, facturación, transporte y comercialización del mineral.
- e) La remisión a las autoridades competentes, cuando los hechos puedan constituir infracciones ambientales, tributarias, aduaneras, cambiarias o penales derivadas de la explotación o comercialización de minerales por fuera de las condiciones autorizadas.

PARÁGRAFO. - La Agencia Nacional de Minería podrá realizar en cualquier momento visitas técnicas, inspecciones, requerimientos documentales, cruces de información y demás actuaciones de seguimiento y control necesarias para verificar el cumplimiento de los volúmenes de producción autorizados para la pequeña minería de minerales de oro y sus concentrados, así como las demás obligaciones derivadas de la presente declaratoria y de la normativa minera vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, que una vez ejecutoriada la presente resolución, proceda a la **LIBERACIÓN** de las celdas que no quedaron incluidas en la delimitación definitiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y que corresponden a las siguientes:

Tabla 12. Estudio de área del polígono 1 a liberar

CÓDIGO DEL ARE	ARE-506281
-----------------------	------------

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	RIOVIEJO (32,95%), NOROSÍ (33,17%), ARENAL (33,88%)
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	3842,4458 hectáreas

Tabla 13. Alinderación del polígono 1 a liberar

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,05100	8,41500	31	-74,02100	8,41500
2	-74,05000	8,41500	32	-74,02000	8,41500
3	-74,04900	8,41500	33	-74,01900	8,41500
4	-74,04800	8,41500	34	-74,01800	8,41500
5	-74,04700	8,41500	35	-74,01700	8,41500
6	-74,04600	8,41500	36	-74,01600	8,41500
7	-74,04500	8,41500	37	-74,01500	8,41500
8	-74,04400	8,41500	38	-74,01400	8,41500
9	-74,04300	8,41500	39	-74,01300	8,41500
10	-74,04200	8,41500	40	-74,01200	8,41500
11	-74,04100	8,41500	41	-74,01100	8,41500
12	-74,04000	8,41500	42	-74,01000	8,41500
13	-74,03900	8,41500	43	-74,00900	8,41500
14	-74,03800	8,41500	44	-74,00800	8,41500
15	-74,03700	8,41500	45	-74,00700	8,41500
16	-74,03600	8,41500	46	-74,00600	8,41500
17	-74,03500	8,41500	47	-74,00500	8,41500
18	-74,03400	8,41500	48	-74,00400	8,41500
19	-74,03300	8,41500	49	-74,00300	8,41500
20	-74,03200	8,41500	50	-74,00200	8,41500
21	-74,03100	8,41500	51	-74,00100	8,41500
22	-74,03000	8,41500	52	-74,00000	8,41500
23	-74,02900	8,41500	53	-73,99900	8,41500
24	-74,02800	8,41500	54	-73,99900	8,41600
25	-74,02700	8,41500	55	-73,99900	8,41700
26	-74,02600	8,41500	56	-73,99900	8,41800
27	-74,02500	8,41500	57	-73,99900	8,41900
28	-74,02400	8,41500	58	-73,99900	8,42000
29	-74,02300	8,41500	59	-73,99900	8,42100
30	-74,02200	8,41500	60	-73,99900	8,42200

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
61	-73,99900	8,42300
62	-73,99900	8,42400
63	-73,99900	8,42500
64	-73,99900	8,42600
65	-73,99900	8,42700
66	-73,99900	8,42800
67	-73,99900	8,42900
68	-73,99900	8,43000
69	-73,99900	8,43100
70	-73,99900	8,43200
71	-73,99900	8,43300
72	-73,99900	8,43400
73	-73,99900	8,43500
74	-73,99900	8,43600
75	-73,99900	8,43700
76	-73,99900	8,43800
77	-73,99900	8,43900
78	-73,99900	8,44000
79	-73,99900	8,44100
80	-73,99900	8,44200
81	-74,00000	8,44200
82	-74,00100	8,44200
83	-74,00200	8,44200
84	-74,00300	8,44200
85	-74,00400	8,44200
86	-74,00500	8,44200
87	-74,00600	8,44200
88	-74,00700	8,44200
89	-74,00800	8,44200
90	-74,00900	8,44200
91	-74,01000	8,44200
92	-74,01100	8,44200
93	-74,01200	8,44200
94	-74,01300	8,44200
95	-74,01400	8,44200
96	-74,01500	8,44200
97	-74,01600	8,44200
98	-74,01700	8,44200
99	-74,01700	8,44100
100	-74,01700	8,44000
101	-74,01700	8,43900
102	-74,01700	8,43800
103	-74,01805	8,43796
104	-74,01900	8,43800
105	-74,02000	8,43800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
106	-74,02100	8,43800
107	-74,02200	8,43800
108	-74,02300	8,43800
109	-74,02400	8,43800
110	-74,02500	8,43800
111	-74,02500	8,43700
112	-74,02500	8,43600
113	-74,02500	8,43500
114	-74,02500	8,43400
115	-74,02600	8,43400
116	-74,02700	8,43400
117	-74,02800	8,43400
118	-74,02900	8,43400
119	-74,03000	8,43400
120	-74,03100	8,43400
121	-74,03200	8,43400
122	-74,03300	8,43400
123	-74,03400	8,43400
124	-74,03500	8,43400
125	-74,03600	8,43400
126	-74,03700	8,43400
127	-74,03800	8,43400
128	-74,03900	8,43400
129	-74,04000	8,43400
130	-74,04100	8,43400
131	-74,04200	8,43400
132	-74,04200	8,43500
133	-74,04200	8,43600
134	-74,04200	8,43700
135	-74,04200	8,43800
136	-74,04200	8,43900
137	-74,04200	8,44000
138	-74,04200	8,44100
139	-74,04200	8,44200
140	-74,04200	8,44300
141	-74,04200	8,44400
142	-74,04200	8,44500
143	-74,04100	8,44500
144	-74,04100	8,44600
145	-74,04100	8,44700
146	-74,04100	8,44800
147	-74,04100	8,44900
148	-74,04200	8,44900
149	-74,04200	8,45000
150	-74,04200	8,45100

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
151	-74,04200	8,45200
152	-74,04200	8,45300
153	-74,04200	8,45400
154	-74,04200	8,45500
155	-74,04200	8,45600
156	-74,04200	8,45700
157	-74,04200	8,45800
158	-74,04200	8,45900
159	-74,04200	8,46000
160	-74,04200	8,46100
161	-74,04200	8,46200
162	-74,04200	8,46300
163	-74,04200	8,46400
164	-74,04200	8,46500
165	-74,04200	8,46600
166	-74,04200	8,46700
167	-74,04100	8,46700
168	-74,04100	8,46800
169	-74,04000	8,46800
170	-74,04000	8,46900
171	-74,04000	8,47000
172	-74,04000	8,47100
173	-74,04100	8,47100
174	-74,04100	8,47200
175	-74,04000	8,47200
176	-74,03900	8,47200
177	-74,03800	8,47200
178	-74,03800	8,47100
179	-74,03700	8,47100
180	-74,03700	8,47000
181	-74,03600	8,47000
182	-74,03500	8,47000
183	-74,03500	8,47100
184	-74,03500	8,47200
185	-74,03500	8,47300
186	-74,03400	8,47300
187	-74,03300	8,47300
188	-74,03200	8,47300
189	-74,03200	8,47200
190	-74,03100	8,47200
191	-74,03000	8,47200
192	-74,03000	8,47300
193	-74,03001	8,47404
194	-74,02900	8,47400
195	-74,02900	8,47500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
196	-74,02900	8,47600
197	-74,02900	8,47700
198	-74,02800	8,47700
199	-74,02700	8,47700
200	-74,02700	8,47800
201	-74,02700	8,47900
202	-74,02700	8,48000
203	-74,02700	8,48100
204	-74,02700	8,48200
205	-74,02700	8,48300
206	-74,02800	8,48300
207	-74,02800	8,48400
208	-74,02800	8,48500
209	-74,02800	8,48600
210	-74,02800	8,48700
211	-74,02900	8,48700
212	-74,03000	8,48700
213	-74,03100	8,48700
214	-74,03200	8,48700
215	-74,03300	8,48700
216	-74,03400	8,48700
217	-74,03500	8,48700
218	-74,03600	8,48700
219	-74,03700	8,48700
220	-74,03800	8,48700
221	-74,03900	8,48700
222	-74,04000	8,48700
223	-74,04100	8,48700
224	-74,04200	8,48700
225	-74,04300	8,48700
226	-74,04400	8,48700
227	-74,04500	8,48700
228	-74,04600	8,48700
229	-74,04700	8,48700
230	-74,04800	8,48700
231	-74,04900	8,48700
232	-74,05000	8,48700
233	-74,05100	8,48700
234	-74,05200	8,48700
235	-74,05300	8,48700
236	-74,05400	8,48700
237	-74,05500	8,48700
238	-74,05600	8,48700
239	-74,05700	8,48700
240	-74,05800	8,48700

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
241	-74,05900	8,48700
242	-74,06000	8,48700
243	-74,06100	8,48700
244	-74,06200	8,48700
245	-74,06300	8,48700
246	-74,06400	8,48700
247	-74,06500	8,48700
248	-74,06500	8,48600
249	-74,06600	8,48600
250	-74,06700	8,48600
251	-74,06800	8,48600
252	-74,06900	8,48600
253	-74,07000	8,48600
254	-74,07100	8,48600
255	-74,07100	8,48500
256	-74,07100	8,48400
257	-74,07100	8,48300
258	-74,07100	8,48200
259	-74,07100	8,48100
260	-74,07200	8,48100
261	-74,07300	8,48100
262	-74,07400	8,48100
263	-74,07500	8,48100
264	-74,07600	8,48100
265	-74,07600	8,48000
266	-74,07600	8,47900
267	-74,07600	8,47800
268	-74,07600	8,47700
269	-74,07600	8,47600
270	-74,07600	8,47500
271	-74,07700	8,47500
272	-74,07800	8,47500
273	-74,07900	8,47500
274	-74,08000	8,47500
275	-74,08000	8,47400
276	-74,08000	8,47300
277	-74,08000	8,47200
278	-74,08000	8,47100
279	-74,08000	8,47000
280	-74,08000	8,46900
281	-74,08000	8,46800
282	-74,08000	8,46700
283	-74,08000	8,46600
284	-74,08000	8,46500
285	-74,08000	8,46400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
286	-74,08000	8,46300
287	-74,08000	8,46200
288	-74,08000	8,46100
289	-74,08000	8,46000
290	-74,08000	8,45900
291	-74,07900	8,45900
292	-74,07800	8,45900
293	-74,07700	8,45900
294	-74,07600	8,45900
295	-74,07600	8,45800
296	-74,07600	8,45700
297	-74,07600	8,45600
298	-74,07600	8,45500
299	-74,07600	8,45400
300	-74,07600	8,45300
301	-74,07600	8,45200
302	-74,07600	8,45100
303	-74,07600	8,45000
304	-74,07600	8,44900
305	-74,07600	8,44800
306	-74,07600	8,44700
307	-74,07600	8,44600
308	-74,07500	8,44600
309	-74,07500	8,44500
310	-74,07600	8,44500
311	-74,07600	8,44400
312	-74,07600	8,44300
313	-74,07600	8,44200
314	-74,07600	8,44100
315	-74,07600	8,44000
316	-74,07600	8,43900
317	-74,07600	8,43800
318	-74,07600	8,43700
319	-74,07600	8,43600
320	-74,07600	8,43500
321	-74,07600	8,43400
322	-74,07600	8,43300
323	-74,07600	8,43200
324	-74,07600	8,43100
325	-74,07500	8,43100
326	-74,07400	8,43100
327	-74,07300	8,43100
328	-74,07200	8,43100
329	-74,07100	8,43100
330	-74,07100	8,43200

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
331	-74,07100	8,43300
332	-74,07100	8,43400
333	-74,07100	8,43500
334	-74,07100	8,43600
335	-74,07100	8,43700
336	-74,07000	8,43700
337	-74,07000	8,43800
338	-74,07000	8,43900
339	-74,07000	8,44000
340	-74,07000	8,44100
341	-74,07000	8,44200
342	-74,07000	8,44300
343	-74,07000	8,44400
344	-74,06900	8,44400
345	-74,06800	8,44400
346	-74,06700	8,44400
347	-74,06600	8,44400
348	-74,06500	8,44400
349	-74,06400	8,44400
350	-74,06300	8,44400
351	-74,06200	8,44400
352	-74,06200	8,44300
353	-74,06200	8,44200
354	-74,06200	8,44100
355	-74,06200	8,44000
356	-74,06200	8,43900
357	-74,06200	8,43800
358	-74,06200	8,43700
359	-74,06200	8,43600
360	-74,06200	8,43500

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
361	-74,06200	8,43400
362	-74,06200	8,43300
363	-74,06100	8,43300
364	-74,06000	8,43300
365	-74,05900	8,43300
366	-74,05800	8,43300
367	-74,05700	8,43300
368	-74,05600	8,43300
369	-74,05500	8,43300
370	-74,05400	8,43300
371	-74,05300	8,43300
372	-74,05200	8,43300
373	-74,05100	8,43300
374	-74,05100	8,43200
375	-74,05100	8,43100
376	-74,05100	8,43000
377	-74,05100	8,42900
378	-74,05100	8,42800
379	-74,05100	8,42700
380	-74,05100	8,42600
381	-74,05100	8,42500
382	-74,05100	8,42400
383	-74,05100	8,42300
384	-74,05100	8,42200
385	-74,05100	8,42100
386	-74,05100	8,42000
387	-74,05100	8,41900
388	-74,05100	8,41800
389	-74,05100	8,41700
390	-74,05100	8,41600

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los “Vértices” del polígono 01 a liberar que contiene la solicitud Área de Reserva Especial ARE-506281 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono a liberar del ARE-506281 son las siguientes:

Tabla 14. Celdas de la cuadrícula minera contenidas en el polígono 1 a liberar ARE-506281

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18P11Q05A20Z	1,21627819
2	18P11Q05A25E	1,21628095
3	18P11Q05A25J	1,21628316
4	18P11Q05A25P	1,21628647
5	18P11Q05A25U	1,21628979
6	18P11Q05A25Z	1,216292
7	18P11Q05B11Z	1,21625768
8	18P11Q05B12V	1,21625766
9	18P11Q05B12W	1,21625654
10	18P11Q05B12X	1,21625542
11	18P11Q05B12Y	1,21625485
12	18P11Q05B12Z	1,21625428
13	18P11Q05B13Q	1,2162504
14	18P11Q05B13R	1,21624928
15	18P11Q05B13S	1,21624871
16	18P11Q05B13T	1,21624869
17	18P11Q05B13U	1,21624757
18	18P11Q05B13V	1,21625261
19	18P11Q05B13W	1,21625259
20	18P11Q05B13X	1,21625202
21	18P11Q05B13Y	1,2162509
22	18P11Q05B13Z	1,21625034
23	18P11Q05B14Q	1,216247
24	18P11Q05B14R	1,21624533
25	18P11Q05B14S	1,21624476
26	18P11Q05B14T	1,21624475
27	18P11Q05B14U	1,21624418
28	18P11Q05B14V	1,2162497

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		7
29	18P11Q05B14W	1,21624754
30	18P11Q05B14X	1,21624863
31	18P11Q05B14Y	1,21624696
32	18P11Q05B14Z	1,21624584
33	18P11Q05B15Q	1,21624251
34	18P11Q05B15R	1,21624194
35	18P11Q05B15S	1,21624137
36	18P11Q05B15T	1,21624025
37	18P11Q05B15U	1,21624023
38	18P11Q05B15V	1,21624527
39	18P11Q05B15W	1,21624415
40	18P11Q05B15X	1,21624358
41	18P11Q05B15Y	1,21624301
42	18P11Q05B15Z	1,216243
43	18P11Q05B16E	1,21626154
44	18P11Q05B16J	1,2162643
45	18P11Q05B16P	1,21626762
46	18P11Q05B16U	1,21627093
47	18P11Q05B16V	1,21627652
48	18P11Q05B16W	1,21627595
49	18P11Q05B16X	1,21627427
50	18P11Q05B16Y	1,21627481
51	18P11Q05B16Z	1,21627314
52	18P11Q05B17A	1,21626152
53	18P11Q05B17B	1,21625875
54	18P11Q05B17C	1,21625818
55	18P11Q05B17D	1,21625761
56	18P11Q05B17E	1,21625704
57	18P11Q05B17F	1,21626373
58	18P11Q05B17G	1,21626261
59	18P11Q05B17H	1,21626204
60	18P11Q05B17I	1,21626092
61	18P11Q05B17J	1,21626036
62	18P11Q05B17K	1,21626649
63	18P11Q05B17L	1,2162653

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		8
64	18P11Q05B17M	1,21626536
65	18P11Q05B17N	1,21626479
66	18P11Q05B17P	1,21626367
67	18P11Q05B17Q	1,21626981
68	18P11Q05B17R	1,21626869
69	18P11Q05B17S	1,21626867
70	18P11Q05B17T	1,21626755
71	18P11Q05B17U	1,21626643
72	18P11Q05B17V	1,21627257
73	18P11Q05B17W	1,216272
74	18P11Q05B17X	1,21627088
75	18P11Q05B17Y	1,21627031
76	18P11Q05B17Z	1,2162703
77	18P11Q05B18A	1,21625647
78	18P11Q05B18B	1,2162559
79	18P11Q05B18C	1,21625479
80	18P11Q05B18D	1,21625311
81	18P11Q05B18E	1,2162531
82	18P11Q05B18F	1,21625979
83	18P11Q05B18G	1,21625922
84	18P11Q05B18H	1,21625865
85	18P11Q05B18I	1,21625753
86	18P11Q05B18J	1,21625641
87	18P11Q05B18K	1,21626255
88	18P11Q05B18L	1,21626198
89	18P11Q05B18M	1,21626141
90	18P11Q05B18N	1,21626029
91	18P11Q05B18P	1,21625973
92	18P11Q05B18Q	1,21626531
93	18P11Q05B18R	1,21626474
94	18P11Q05B18S	1,21626473
95	18P11Q05B18T	1,21626305
96	18P11Q05B18U	1,21626304
97	18P11Q05B18V	1,21626918
98	18P11Q05B18W	1,21626751

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
99	18P11Q05B18X	1,21626749
100	18P11Q05B18Y	1,21626692
101	18P11Q05B18Z	1,2162658
102	18P11Q05B19A	1,21625253
103	18P11Q05B19B	1,21625196
104	18P11Q05B19C	1,21625139
105	18P11Q05B19D	1,21625082
106	18P11Q05B19E	1,21624915
107	18P11Q05B19F	1,21625529
108	18P11Q05B19G	1,21625527
109	18P11Q05B19H	1,21625415
110	18P11Q05B19I	1,21625303
111	18P11Q05B19J	1,21625247
112	18P11Q05B19K	1,2162586
113	18P11Q05B19L	1,21625914
114	18P11Q05B19M	1,21625637
115	18P11Q05B19N	1,21625635
116	18P11Q05B19P	1,21625633
117	18P11Q05B19Q	1,21626136
118	18P11Q05B19R	1,21626135
119	18P11Q05B19S	1,21626023
120	18P11Q05B19T	1,21625966
121	18P11Q05B19U	1,21625854
122	18P11Q05B19V	1,21626413
123	18P11Q05B19W	1,21626411
124	18P11Q05B19X	1,21626354
125	18P11Q05B19Y	1,21626297
126	18P11Q05B19Z	1,2162613
127	18P11Q05B20A	1,21624913
128	18P11Q05B20B	1,21624857
129	18P11Q05B20C	1,21624744
130	18P11Q05B20D	1,21624632
131	18P11Q05B20E	1,21624575
132	18P11Q05B20F	1,21625134
133	18P11Q05B20G	1,21625133
134	18P11Q05B20H	1,2162502

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		1
135	18P11Q05B20I	1,21624909
136	18P11Q05B20J	1,21624797
137	18P11Q05B20K	1,21625466
138	18P11Q05B20L	1,21625409
139	18P11Q05B20M	1,21625352
140	18P11Q05B20N	1,2162524
141	18P11Q05B20P	1,21625239
142	18P11Q05B20Q	1,21625797
143	18P11Q05B20R	1,21625685
144	18P11Q05B20S	1,21625739
145	18P11Q05B20T	1,21625571
146	18P11Q05B20U	1,2162557
147	18P11Q05B20V	1,21626184
148	18P11Q05B20W	1,21626017
149	18P11Q05B20X	1,2162596
150	18P11Q05B20Y	1,21625848
151	18P11Q05B20Z	1,21625791
152	18P11Q05B21A	1,21628038
153	18P11Q05B21B	1,21627926
154	18P11Q05B21C	1,21627814
155	18P11Q05B21D	1,21627757
156	18P11Q05B21E	1,21627645
157	18P11Q05B21F	1,21628204
158	18P11Q05B21G	1,21628202
159	18P11Q05B21H	1,21628091
160	18P11Q05B21I	1,21628034
161	18P11Q05B21J	1,21628032
162	18P11Q05B21K	1,21628646
163	18P11Q05B21L	1,21628589
164	18P11Q05B21M	1,21628422
165	18P11Q05B21N	1,21628365
166	18P11Q05B21P	1,21628308
167	18P11Q05B21Q	1,21628922
168	18P11Q05B21R	1,2162881
169	18P11Q05B21S	1,21628808

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
170	18P11Q05B21T	1,21628641
171	18P11Q05B21U	1,21628639
172	18P11Q05B21V	1,21629198
173	18P11Q05B21W	1,21629086
174	18P11Q05B21X	1,21629085
175	18P11Q05B21Y	1,21628917
176	18P11Q05B21Z	1,21628916
177	18P11Q05B22A	1,21627478
178	18P11Q05B22B	1,21627477
179	18P11Q05B22C	1,2162742
180	18P11Q05B22D	1,21627308
181	18P11Q05B22E	1,21627195
182	18P11Q05B22F	1,21627865
183	18P11Q05B22G	1,21627863
184	18P11Q05B22H	1,21627806
185	18P11Q05B22I	1,21627694
186	18P11Q05B22J	1,21627582
187	18P11Q05B22K	1,21628141
188	18P11Q05B22L	1,21628084
189	18P11Q05B22M	1,21628027
190	18P11Q05B22N	1,21627915
191	18P11Q05B22P	1,21627858
192	18P11Q05B22Q	1,21628527
193	18P11Q05B22R	1,21628415
194	18P11Q05B22S	1,21628303
195	18P11Q05B22T	1,21628246
196	18P11Q05B22U	1,21628244
197	18P11Q05B22V	1,21628804
198	18P11Q05B22W	1,21628691
199	18P11Q05B22X	1,2162869
200	18P11Q05B22Y	1,21628578
201	18P11Q05B22Z	1,21628411
202	18P11Q05B23A	1,21627138
203	18P11Q05B23B	1,21627192
204	18P11Q05B23C	1,21627025

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
205	18P11Q05B23D	1,21626968
206	18P11Q05B23E	1,21626911
207	18P11Q05B23F	1,2162747
208	18P11Q05B23G	1,21627413
209	18P11Q05B23H	1,21627301
210	18P11Q05B23I	1,21627299
211	18P11Q05B23J	1,21627132
212	18P11Q05B23K	1,21627857
213	18P11Q05B23L	1,21627744
214	18P11Q05B23M	1,21627687
215	18P11Q05B23N	1,21627576
216	18P11Q05B23P	1,21627519
217	18P11Q05B23Q	1,21628188
218	18P11Q05B23R	1,21627966
219	18P11Q05B23S	1,21627909
220	18P11Q05B23T	1,21627907
221	18P11Q05B23U	1,21627795
222	18P11Q05B23V	1,21628464
223	18P11Q05B23W	1,21628407
224	18P11Q05B23X	1,21628295
225	18P11Q05B23Y	1,21628183
226	18P11Q05B23Z	1,21628071
227	18P11Q05B24A	1,21626799
228	18P11Q05B24B	1,21626743
229	18P11Q05B24C	1,21626575
230	18P11Q05B24D	1,21626574
231	18P11Q05B24E	1,21626462
232	18P11Q05B24F	1,2162713
233	18P11Q05B24G	1,21627074
234	18P11Q05B24H	1,21627017
235	18P11Q05B24I	1,2162696
236	18P11Q05B24J	1,21626848
237	18P11Q05B24K	1,21627462
238	18P11Q05B24L	1,21627295
239	18P11Q05B24M	1,21627293
240	18P11Q05B24N	1,2162718

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		2
241	18P11Q05B24P	1,21627014
242	18P11Q05B24Q	1,21627683
243	18P11Q05B24R	1,21627626
244	18P11Q05B24S	1,21627624
245	18P11Q05B24T	1,21627568
246	18P11Q05B24U	1,216274
247	18P11Q05B24V	1,2162807
248	18P11Q05B24W	1,21627902
249	18P11Q05B24X	1,21627846
250	18P11Q05B24Y	1,21627789
251	18P11Q05B24Z	1,21627732
252	18P11Q05B25A	1,21626405
253	18P11Q05B25B	1,21626293
254	18P11Q05B25C	1,21626291
255	18P11Q05B25D	1,21626179
256	18P11Q05B25E	1,21626178
257	18P11Q05B25F	1,21626736
258	18P11Q05B25G	1,21626679
259	18P11Q05B25H	1,21626622
260	18P11Q05B25I	1,21626455
261	18P11Q05B25J	1,21626398
262	18P11Q05B25K	1,21627012
263	18P11Q05B25L	1,216269
264	18P11Q05B25M	1,21626899
265	18P11Q05B25N	1,21626787
266	18P11Q05B25P	1,2162673
267	18P11Q05B25Q	1,21627454
268	18P11Q05B25R	1,21627287
269	18P11Q05B25S	1,2162723
270	18P11Q05B25T	1,21627118
271	18P11Q05B25U	1,21626951
272	18P11Q05B25V	1,21627675
273	18P11Q05B25W	1,21627563
274	18P11Q05B25X	1,21627562
275	18P11Q05B25Y	1,21627394
276	18P11Q05B25Z	1,2162733

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		7
277	18P11Q05C11Q	1,21623856
278	18P11Q05C11R	1,21623799
279	18P11Q05C11S	1,21623743
280	18P11Q05C11T	1,21623631
281	18P11Q05C11U	1,21623629
282	18P11Q05C11V	1,21624188
283	18P11Q05C11W	1,21624186
284	18P11Q05C11X	1,21624074
285	18P11Q05C11Y	1,21623962
286	18P11Q05C11Z	1,21623905
287	18P11Q05C12Q	1,21623462
288	18P11Q05C12R	1,21623405
289	18P11Q05C12S	1,21623348
290	18P11Q05C12T	1,21623236
291	18P11Q05C12U	1,21623179
292	18P11Q05C12V	1,21623848
293	18P11Q05C12W	1,21623736
294	18P11Q05C12X	1,21623625
295	18P11Q05C12Y	1,21623623
296	18P11Q05C12Z	1,21623566
297	18P11Q05C13Q	1,21623067
298	18P11Q05C13R	1,2162301
299	18P11Q05C13S	1,21622954
300	18P11Q05C13T	1,21622897
301	18P11Q05C13U	1,2162284
302	18P11Q05C13V	1,21623344
303	18P11Q05C13W	1,21623342
304	18P11Q05C13X	1,2162334
305	18P11Q05C13Y	1,21623118
306	18P11Q05C13Z	1,21623061
307	18P11Q05C14Q	1,21622783
308	18P11Q05C14R	1,21622616
309	18P11Q05C14S	1,21622614
310	18P11Q05C14T	1,21622558
311	18P11Q05C14U	1,21622446

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
312	18P11Q05C14V	1,21623004
313	18P11Q05C14W	1,21622947
314	18P11Q05C14X	1,21622891
315	18P11Q05C14Y	1,21622834
316	18P11Q05C14Z	1,21622722
317	18P11Q05C15Q	1,21622334
318	18P11Q05C15R	1,21622277
319	18P11Q05C15V	1,2162272
320	18P11Q05C15W	1,21622608
321	18P11Q05C16A	1,21624574
322	18P11Q05C16B	1,21624407
323	18P11Q05C16C	1,2162435
324	18P11Q05C16D	1,21624238
325	18P11Q05C16E	1,21624126
326	18P11Q05C16F	1,21624795
327	18P11Q05C16G	1,21624738
328	18P11Q05C16H	1,21624737
329	18P11Q05C16I	1,21624569
330	18P11Q05C16J	1,21624512
331	18P11Q05C16K	1,21625071
332	18P11Q05C16L	1,21625014
333	18P11Q05C16M	1,21624903
334	18P11Q05C16N	1,21624846
335	18P11Q05C16P	1,21624844
336	18P11Q05C16Q	1,21625458
337	18P11Q05C16R	1,21625401
338	18P11Q05C16S	1,21625234
339	18P11Q05C16T	1,21625177
340	18P11Q05C16U	1,2162512
341	18P11Q05C16V	1,21625624
342	18P11Q05C16W	1,21625622
343	18P11Q05C16X	1,2162551
344	18P11Q05C16Y	1,21625509
345	18P11Q05C16Z	1,21625451
346	18P11Q05C17A	1,2162407
347	18P11Q05C17B	1,21623957

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
348	18P11Q05C17C	1,21623956
349	18P11Q05C17D	1,21623899
350	18P11Q05C17E	1,21623842
351	18P11Q05C17F	1,21624511
352	18P11Q05C17G	1,21624343
353	18P11Q05C17H	1,21624232
354	18P11Q05C17I	1,2162412
355	18P11Q05C17J	1,21624174
356	18P11Q05C17K	1,21624732
357	18P11Q05C17L	1,21624675
358	18P11Q05C17M	1,21624563
359	18P11Q05C17N	1,21624506
360	18P11Q05C17P	1,2162445
361	18P11Q05C17Q	1,21624953
362	18P11Q05C17R	1,21625007
363	18P11Q05C17S	1,21624784
364	18P11Q05C17T	1,21624893
365	18P11Q05C17U	1,21624781
366	18P11Q05C17V	1,2162534
367	18P11Q05C17W	1,21625283
368	18P11Q05C17X	1,21625226
369	18P11Q05C17Y	1,21625169
370	18P11Q05C17Z	1,21625057
371	18P11Q05C18A	1,2162373
372	18P11Q05C18B	1,21623618
373	18P11Q05C18C	1,21623617
374	18P11Q05C18D	1,21623504
375	18P11Q05C18E	1,21623393
376	18P11Q05C18F	1,21624006
377	18P11Q05C18G	1,21623949
378	18P11Q05C18H	1,21623893
379	18P11Q05C18I	1,21623836
380	18P11Q05C18J	1,21623779
381	18P11Q05C18K	1,21624283
382	18P11Q05C18L	1,21624281
383	18P11Q05C18M	1,21624224

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
384	18P11Q05C18N	1,2162411 2
385	18P11Q05C18P	1,21624
386	18P11Q05C18Q	1,2162466 9
387	18P11Q05C18R	1,2162455 7
388	18P11Q05C18S	1,216245
389	18P11Q05C18T	1,2162449 9
390	18P11Q05C18U	1,2162433 1
391	18P11Q05C18V	1,2162489
392	18P11Q05C18W	1,2162483 3
393	18P11Q05C18X	1,2162483 2
394	18P11Q05C18Y	1,2162472
395	18P11Q05C18Z	1,2162460 8
396	18P11Q05C19A	1,2162333 6
397	18P11Q05C19B	1,2162327 9
398	18P11Q05C19C	1,2162322 2
399	18P11Q05C19D	1,2162311
400	18P11Q05C19E	1,2162305 4
401	18P11Q05C19F	1,2162372 2
402	18P11Q05C19G	1,2162355 5
403	18P11Q05C19H	1,2162349 8
404	18P11Q05C19I	1,2162349 7
405	18P11Q05C19J	1,2162333
406	18P11Q05C19K	1,2162394 3
407	18P11Q05C19L	1,2162394 2
408	18P11Q05C19M	1,2162377 4
409	18P11Q05C19N	1,2162382 8
410	18P11Q05C19P	1,2162366 1
411	18P11Q05C19Q	1,2162427 5
412	18P11Q05C19R	1,2162421 8
413	18P11Q05C19S	1,2162405 1
414	18P11Q05C19T	1,2162410 4
415	18P11Q05C19U	1,2162388 2
416	18P11Q05C19V	1,2162460 6
417	18P11Q05C19W	1,2162460 4
418	18P11Q05C19X	1,2162443 7
419	18P11Q05C19Y	1,2162438
420	18P11Q05C19Z	1,2162426

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		8
421	18P11Q05C20A	1,21622997
422	18P11Q05C20B	1,21622829
423	18P11Q05C20F	1,21623218
424	18P11Q05C20G	1,21623161
425	18P11Q05C20K	1,21623604
426	18P11Q05C20L	1,21623492
427	18P11Q05C20M	1,21623435
428	18P11Q05C20Q	1,21623991
429	18P11Q05C20R	1,21623878
430	18P11Q05C20S	1,21623767
431	18P11Q05C20V	1,21624267
432	18P11Q05C20W	1,21624155
433	18P11Q05C20X	1,21623988
434	18P11Q05C21A	1,2162601
435	18P11Q05C21B	1,21626009
436	18P11Q05C21C	1,21625897
437	18P11Q05C21D	1,21625785
438	18P11Q05C21E	1,21625618
439	18P11Q05C21F	1,21626341
440	18P11Q05C21G	1,2162623
441	18P11Q05C21H	1,21626228
442	18P11Q05C21I	1,21626226
443	18P11Q05C21J	1,21626059
444	18P11Q05C21K	1,21626673
445	18P11Q05C21L	1,21626616
446	18P11Q05C21M	1,21626504
447	18P11Q05C21N	1,21626503
448	18P11Q05C21P	1,21626335
449	18P11Q05C21Q	1,21627005
450	18P11Q05C21R	1,21626782
451	18P11Q05C21S	1,2162678
452	18P11Q05C21T	1,21626724
453	18P11Q05C21U	1,21626612
454	18P11Q05C21V	1,21627336
455	18P11Q05C21W	1,21627113

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
456	18P11Q05C21X	1,21627112
457	18P11Q05C21Y	1,21627
458	18P11Q05C21Z	1,21626998
459	18P11Q05C22A	1,21625616
460	18P11Q05C22B	1,21625614
461	18P11Q05C22C	1,21625502
462	18P11Q05C22D	1,2162539
463	18P11Q05C22E	1,21625389
464	18P11Q05C22F	1,21626057
465	18P11Q05C22G	1,21625945
466	18P11Q05C22H	1,21625833
467	18P11Q05C22I	1,21625777
468	18P11Q05C22J	1,2162572
469	18P11Q05C22K	1,21626224
470	18P11Q05C22L	1,21626167
471	18P11Q05C22M	1,21626055
472	18P11Q05C22N	1,21625998
473	18P11Q05C22P	1,21625996
474	18P11Q05C22Q	1,216265
475	18P11Q05C22R	1,21626608
476	18P11Q05C22S	1,21626386
477	18P11Q05C22T	1,21626329
478	18P11Q05C22U	1,21626327
479	18P11Q05C22V	1,21626886
480	18P11Q05C22W	1,21626774
481	18P11Q05C22X	1,21626717
482	18P11Q05C22Y	1,21626715
483	18P11Q05C22Z	1,21626548
484	18P11Q05C23A	1,21625276
485	18P11Q05C23B	1,2162522
486	18P11Q05C23C	1,21625108
487	18P11Q05C23D	1,21624996
488	18P11Q05C23E	1,21624994
489	18P11Q05C23F	1,21625553
490	18P11Q05C23G	1,21625496
491	18P11Q05C23H	1,21625439

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
492	18P11Q05C23I	1,21625327
493	18P11Q05C23J	1,2162527
494	18P11Q05C23K	1,21625829
495	18P11Q05C23L	1,21625772
496	18P11Q05C23M	1,21625771
497	18P11Q05C23N	1,21625658
498	18P11Q05C23P	1,21625547
499	18P11Q05C23Q	1,21626271
500	18P11Q05C23R	1,21626103
501	18P11Q05C23S	1,21626102
502	18P11Q05C23T	1,21625935
503	18P11Q05C23U	1,21625933
504	18P11Q05C23V	1,21626492
505	18P11Q05C23W	1,2162638
506	18P11Q05C23X	1,21626433
507	18P11Q05C23Y	1,21626266
508	18P11Q05C23Z	1,21626209
509	18P11Q05C24A	1,21624882
510	18P11Q05C24B	1,2162477
511	18P11Q05C24C	1,21624713
512	18P11Q05C24D	1,21624712
513	18P11Q05C24E	1,21624545
514	18P11Q05C24F	1,21625214
515	18P11Q05C24G	1,21625212
516	18P11Q05C24H	1,21625045
517	18P11Q05C24I	1,21624988
518	18P11Q05C24J	1,21624876
519	18P11Q05C24K	1,21625545
520	18P11Q05C24L	1,21625488
521	18P11Q05C24M	1,21625266
522	18P11Q05C24N	1,21625375
523	18P11Q05C24P	1,21625152
524	18P11Q05C24Q	1,21625821
525	18P11Q05C24R	1,21625709
526	18P11Q05C24S	1,21625597
527	18P11Q05C24T	1,2162570

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		6
528	18P11Q05C24U	1,21625428
529	18P11Q05C24V	1,21626152
530	18P11Q05C24W	1,21626096
531	18P11Q05C24X	1,21625928
532	18P11Q05C24Y	1,21625927
533	18P11Q05C24Z	1,2162576
534	18P11Q05C25A	1,21624488
535	18P11Q05C25B	1,21624431
536	18P11Q05C25C	1,21624429
537	18P11Q05C25F	1,21624874
538	18P11Q05C25G	1,21624652
539	18P11Q05C25H	1,21624651
540	18P11Q05C25K	1,21625151
541	18P11Q05C25L	1,21625039
542	18P11Q05C25M	1,21624982
543	18P11Q05C25Q	1,21625482
544	18P11Q05C25V	1,21625758
545	18P11Q05E05A	1,2162998
546	18P11Q05E05B	1,21629812
547	18P11Q05E05C	1,21629645
548	18P11Q05E05D	1,21629644
549	18P11Q05E05E	1,21629531
550	18P11Q05E05F	1,21630256
551	18P11Q05E05G	1,21630199
552	18P11Q05E05H	1,21630031
553	18P11Q05E05I	1,21629975
554	18P11Q05E05J	1,21629918
555	18P11Q05E05K	1,21630477
556	18P11Q05E05L	1,2163042
557	18P11Q05E05M	1,21630363
558	18P11Q05E05N	1,21630361
559	18P11Q05E05P	1,21630249
560	18P11Q05E05Q	1,21630808
561	18P11Q05E05R	1,21630861
562	18P11Q05E05S	1,21630694

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
563	18P11Q05E05T	1,21630582
564	18P11Q05E05U	1,21630525
565	18P11Q05E05V	1,21631139
566	18P11Q05E05W	1,21631082
567	18P11Q05E05X	1,21630971
568	18P11Q05E05Y	1,21630858
569	18P11Q05E05Z	1,21630801
570	18P11Q05E10A	1,21631471
571	18P11Q05E10B	1,21631303
572	18P11Q05E10C	1,21631302
573	18P11Q05E10D	1,21631245
574	18P11Q05E10E	1,21631133
575	18P11Q05E10F	1,21631802
576	18P11Q05E10G	1,21631745
577	18P11Q05E10H	1,21631633
578	18P11Q05E10I	1,21631411
579	18P11Q05E10J	1,21631464
580	18P11Q05E10K	1,21632023
581	18P11Q05E10L	1,21631966
582	18P11Q05E10M	1,21631909
583	18P11Q05E10N	1,21631852
584	18P11Q05E10P	1,21631796
585	18P11Q05E10Q	1,21632409
586	18P11Q05E10R	1,21632298
587	18P11Q05E10S	1,21632241
588	18P11Q05E10T	1,21632128
589	18P11Q05E10U	1,21632017
590	18P11Q05E10V	1,21632686
591	18P11Q05E10W	1,21632574
592	18P11Q05E10X	1,21632572
593	18P11Q05E10Y	1,21632515
594	18P11Q05E10Z	1,21632348
595	18P11Q05E15A	1,21633072
596	18P11Q05E15B	1,2163296
597	18P11Q05E15C	1,21632793

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
598	18P11Q05E15D	1,21632736
599	18P11Q05E15E	1,21632624
600	18P11Q05E15F	1,21633238
601	18P11Q05E15G	1,21633181
602	18P11Q05E15H	1,21633179
603	18P11Q05E15I	1,21633068
604	18P11Q05E15J	1,21633011
605	18P11Q05E15K	1,21633625
606	18P11Q05E15L	1,21633512
607	18P11Q05E15M	1,216334
608	18P11Q05E15N	1,21633289
609	18P11Q05E15P	1,21633287
610	18P11Q05E15Q	1,21633901
611	18P11Q05E15R	1,21633844
612	18P11Q05E15S	1,21633787
613	18P11Q05E15T	1,21633675
614	18P11Q05E15U	1,21633618
615	18P11Q05E15V	1,21634232
616	18P11Q05E15W	1,21634065
617	18P11Q05E15X	1,21634063
618	18P11Q05E15Y	1,21634006
619	18P11Q05E15Z	1,21633949
620	18P11Q05E20A	1,21634564
621	18P11Q05E20B	1,21634506
622	18P11Q05E20C	1,2163445
623	18P11Q05E20D	1,21634338
624	18P11Q05E20E	1,2163417
625	18P11Q05E20J	1,21634447
626	18P11Q05E20P	1,21634833
627	18P11Q05E20U	1,21635054
628	18P11Q05E20Z	1,21635496
629	18P11Q05E25E	1,21635772
630	18P11Q05E25J	1,21636103
631	18P11Q05E25P	1,2163627
632	18P11Q05E25U	1,21636656
633	18P11Q05E25Z	1,21636932

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
634	18P11Q05F01A	1,21629529
635	18P11Q05F01B	1,21629473
636	18P11Q05F01C	1,2162936
637	18P11Q05F01D	1,21629359
638	18P11Q05F01E	1,21629192
639	18P11Q05F01F	1,2162975
640	18P11Q05F01G	1,21629804
641	18P11Q05F01H	1,21629637
642	18P11Q05F01I	1,21629635
643	18P11Q05F01J	1,21629523
644	18P11Q05F01K	1,21630137
645	18P11Q05F01L	1,21630025
646	18P11Q05F01M	1,21629968
647	18P11Q05F01N	1,21629856
648	18P11Q05F01P	1,21629799
649	18P11Q05F01Q	1,21630413
650	18P11Q05F01R	1,21630356
651	18P11Q05F01S	1,2163041
652	18P11Q05F01T	1,21630188
653	18P11Q05F01U	1,2163002
654	18P11Q05F01V	1,21630745
655	18P11Q05F01W	1,21630577
656	18P11Q05F01X	1,21630576
657	18P11Q05F01Y	1,21630519
658	18P11Q05F01Z	1,21630352
659	18P11Q05F02A	1,2162919
660	18P11Q05F02B	1,21629078
661	18P11Q05F02C	1,21628966
662	18P11Q05F02D	1,21628964
663	18P11Q05F02E	1,21628797
664	18P11Q05F02F	1,21629411
665	18P11Q05F02G	1,21629299
666	18P11Q05F02H	1,21629297
667	18P11Q05F02I	1,21629185
668	18P11Q05F02J	1,21629073
669	18P11Q05F02K	1,21629853

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
670	18P11Q05F02L	1,21629685
671	18P11Q05F02M	1,21629574
672	18P11Q05F02N	1,21629406
673	18P11Q05F02P	1,21629405
674	18P11Q05F02Q	1,21630129
675	18P11Q05F02R	1,21629906
676	18P11Q05F02S	1,2162996
677	18P11Q05F02T	1,21629793
678	18P11Q05F02U	1,21629681
679	18P11Q05F02V	1,21630405
680	18P11Q05F02W	1,21630183
681	18P11Q05F02X	1,21630236
682	18P11Q05F02Y	1,21630124
683	18P11Q05F02Z	1,21630122
684	18P11Q05F03A	1,2162874
685	18P11Q05F03B	1,21628683
686	18P11Q05F03C	1,21628571
687	18P11Q05F03D	1,21628515
688	18P11Q05F03E	1,21628403
689	18P11Q05F03F	1,21629017
690	18P11Q05F03G	1,2162896
691	18P11Q05F03H	1,21628847
692	18P11Q05F03I	1,21628846
693	18P11Q05F03J	1,21628734
694	18P11Q05F03K	1,21629403
695	18P11Q05F03L	1,21629346
696	18P11Q05F03M	1,21629234
697	18P11Q05F03N	1,21629122
698	18P11Q05F03P	1,21628955
699	18P11Q05F03Q	1,21629624
700	18P11Q05F03R	1,21629512
701	18P11Q05F03S	1,2162951
702	18P11Q05F03T	1,21629453
703	18P11Q05F03U	1,21629341
704	18P11Q05F03V	1,2163001
705	18P11Q05F03W	1,21629899

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
706	18P11Q05F03X	1,2162984 2
707	18P11Q05F03Y	1,2162967 4
708	18P11Q05F03Z	1,2162967 3
709	18P11Q05F04A	1,2162834 6
710	18P11Q05F04B	1,2162828 9
711	18P11Q05F04C	1,2162823 2
712	18P11Q05F04D	1,2162806 5
713	18P11Q05F04E	1,2162800 8
714	18P11Q05F04F	1,2162862 2
715	18P11Q05F04G	1,2162862
716	18P11Q05F04H	1,2162856 3
717	18P11Q05F04I	1,2162839 6
718	18P11Q05F04J	1,2162839 4
719	18P11Q05F04K	1,2162895 3
720	18P11Q05F04L	1,2162889 6
721	18P11Q05F04M	1,2162883 9
722	18P11Q05F04N	1,2162872 8
723	18P11Q05F04P	1,2162861 6
724	18P11Q05F04Q	1,2162923
725	18P11Q05F04R	1,2162917 3
726	18P11Q05F04S	1,2162906 1
727	18P11Q05F04T	1,2162905 9
728	18P11Q05F04U	1,2162900 2
729	18P11Q05F04V	1,2162967 1
730	18P11Q05F04W	1,2162955 9
731	18P11Q05F04X	1,2162944 7
732	18P11Q05F04Y	1,2162939
733	18P11Q05F04Z	1,2162922 3
734	18P11Q05F05A	1,2162789 6
735	18P11Q05F05B	1,2162789 4
736	18P11Q05F05C	1,2162778 3
737	18P11Q05F05D	1,2162767
738	18P11Q05F05E	1,2162766 9
739	18P11Q05F05F	1,2162822 7
740	18P11Q05F05G	1,2162822 6
741	18P11Q05F05H	1,2162811 4

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
742	18P11Q05F05I	1,2162811 2
743	18P11Q05F05J	1,21628
744	18P11Q05F05K	1,2162850 4
745	18P11Q05F05L	1,2162850 2
746	18P11Q05F05M	1,2162839
747	18P11Q05F05N	1,2162833 3
748	18P11Q05F05P	1,2162827 6
749	18P11Q05F05Q	1,2162894 5
750	18P11Q05F05R	1,2162883 3
751	18P11Q05F05S	1,2162866 6
752	18P11Q05F05T	1,2162877 5
753	18P11Q05F05U	1,2162849 7
754	18P11Q05F05V	1,2162916 6
755	18P11Q05F05W	1,2162916 4
756	18P11Q05F05X	1,2162899 7
757	18P11Q05F05Y	1,2162899 6
758	18P11Q05F05Z	1,2162882 8
759	18P11Q05F06A	1,2163107 6
760	18P11Q05F06B	1,2163096 4
761	18P11Q05F06C	1,2163090 7
762	18P11Q05F06D	1,2163085
763	18P11Q05F06E	1,2163073 8
764	18P11Q05F06F	1,2163140 7
765	18P11Q05F06G	1,2163124
766	18P11Q05F06H	1,2163118 3
767	18P11Q05F06I	1,2163118 2
768	18P11Q05F06J	1,2163101 4
769	18P11Q05F06K	1,2163162 8
770	18P11Q05F06L	1,2163162 6
771	18P11Q05F06M	1,2163157
772	18P11Q05F06N	1,2163145 8
773	18P11Q05F06P	1,2163134 6
774	18P11Q05F06Q	1,2163190 5
775	18P11Q05F06R	1,2163184 8
776	18P11Q05F06S	1,2163184 6
777	18P11Q05F06T	1,2163167 9

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
778	18P11Q05F06U	1,21631677
779	18P11Q05F06V	1,21632291
780	18P11Q05F06W	1,21632289
781	18P11Q05F06X	1,21632177
782	18P11Q05F06Y	1,21632065
783	18P11Q05F06Z	1,21632009
784	18P11Q05F07A	1,21630736
785	18P11Q05F07B	1,21630569
786	18P11Q05F07C	1,21630567
787	18P11Q05F07D	1,21630456
788	18P11Q05F07E	1,21630344
789	18P11Q05F07F	1,21630957
790	18P11Q05F07G	1,21630901
791	18P11Q05F07H	1,21630789
792	18P11Q05F07I	1,21630732
793	18P11Q05F07J	1,2163062
794	18P11Q05F07K	1,21631289
795	18P11Q05F07L	1,21631122
796	18P11Q05F07M	1,21631065
797	18P11Q05F07N	1,21631063
798	18P11Q05F07P	1,21630896
799	18P11Q05F07Q	1,2163162
800	18P11Q05F07R	1,21631508
801	18P11Q05F07S	1,21631506
802	18P11Q05F07T	1,2163145
803	18P11Q05F07U	1,21631282
804	18P11Q05F07V	1,21631841
805	18P11Q05F07W	1,21631784
806	18P11Q05F07X	1,21631728
807	18P11Q05F07Y	1,21631671
808	18P11Q05F07Z	1,21631559
809	18P11Q05F08A	1,21630287
810	18P11Q05F08B	1,2163012
811	18P11Q05F08C	1,21630173
812	18P11Q05F08D	1,21630061
813	18P11Q05F08E	1,21630004

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
814	18P11Q05F08F	1,21630673
815	18P11Q05F08G	1,21630506
816	18P11Q05F08H	1,21630449
817	18P11Q05F08I	1,21630282
818	18P11Q05F08J	1,21630225
819	18P11Q05F08K	1,21630839
820	18P11Q05F08L	1,21630782
821	18P11Q05F08M	1,21630836
822	18P11Q05F08N	1,21630613
823	18P11Q05F08P	1,21630502
824	18P11Q05F08Q	1,2163117
825	18P11Q05F08R	1,21631114
826	18P11Q05F08S	1,21631057
827	18P11Q05F08T	1,2163089
828	18P11Q05F08U	1,21630888
829	18P11Q05F08V	1,21631391
830	18P11Q05F08W	1,216315
831	18P11Q05F08X	1,21631388
832	18P11Q05F08Y	1,21631276
833	18P11Q05F08Z	1,21631164
834	18P11Q05F09A	1,21629947
835	18P11Q05F09B	1,2162978
836	18P11Q05F09C	1,21629723
837	18P11Q05F09D	1,21629666
838	18P11Q05F09E	1,21629554
839	18P11Q05F09F	1,21630224
840	18P11Q05F09G	1,21630056
841	18P11Q05F09H	1,2163
842	18P11Q05F09I	1,21629943
843	18P11Q05F09J	1,21629886
844	18P11Q05F09K	1,216305
845	18P11Q05F09L	1,21630498
846	18P11Q05F09M	1,21630386
847	18P11Q05F09N	1,21630329
848	18P11Q05F09P	1,21630217
849	18P11Q05F09Q	1,21630831
850	18P11Q05F09R	1,2163077

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		4
851	18P11Q05F09S	1,21630607
852	18P11Q05F09T	1,21630495
853	18P11Q05F09U	1,21630494
854	18P11Q05F09V	1,21631108
855	18P11Q05F09W	1,21631051
856	18P11Q05F09X	1,21630938
857	18P11Q05F09Y	1,21630937
858	18P11Q05F09Z	1,21630825
859	18P11Q05F10A	1,21629498
860	18P11Q05F10B	1,21629441
861	18P11Q05F10C	1,21629384
862	18P11Q05F10D	1,21629217
863	18P11Q05F10E	1,21629215
864	18P11Q05F10F	1,21629774
865	18P11Q05F10G	1,21629662
866	18P11Q05F10H	1,2162966
867	18P11Q05F10I	1,21629493
868	18P11Q05F10J	1,21629547
869	18P11Q05F10K	1,2163005
870	18P11Q05F10L	1,21630104
871	18P11Q05F10M	1,21630047
872	18P11Q05F10N	1,21629935
873	18P11Q05F10P	1,21629878
874	18P11Q05F10Q	1,21630381
875	18P11Q05F10R	1,21630325
876	18P11Q05F10S	1,21630268
877	18P11Q05F10T	1,21630156
878	18P11Q05F10U	1,21630044
879	18P11Q05F10V	1,21630768
880	18P11Q05F10W	1,21630656
881	18P11Q05F10X	1,21630654
882	18P11Q05F10Y	1,21630487
883	18P11Q05F10Z	1,2163043
884	18P11Q05F11A	1,21632622
885	18P11Q05F11B	1,2163251

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
886	18P11Q05F11C	1,21632453
887	18P11Q05F11D	1,21632397
888	18P11Q05F11E	1,21632284
889	18P11Q05F11F	1,21632843
890	18P11Q05F11G	1,21632787
891	18P11Q05F11H	1,21632785
892	18P11Q05F11I	1,21632618
893	18P11Q05F11J	1,21632561
894	18P11Q05F11K	1,21633175
895	18P11Q05F11L	1,21633173
896	18P11Q05F11M	1,21633061
897	18P11Q05F11N	1,21632949
898	18P11Q05F11P	1,21632892
899	18P11Q05F11Q	1,21633506
900	18P11Q05F11R	1,21633394
901	18P11Q05F11S	1,21633337
902	18P11Q05F11T	1,2163328
903	18P11Q05F11U	1,21633223
904	18P11Q05F11V	1,21633838
905	18P11Q05F11W	1,2163378
906	18P11Q05F11X	1,21633724
907	18P11Q05F11Y	1,21633557
908	18P11Q05F11Z	1,216335
909	18P11Q05F12A	1,21632173
910	18P11Q05F12B	1,21632171
911	18P11Q05F12C	1,21632114
912	18P11Q05F12D	1,21631892
913	18P11Q05F12E	1,21631835
914	18P11Q05F12F	1,21632504
915	18P11Q05F12G	1,21632392
916	18P11Q05F12H	1,21632391
917	18P11Q05F12I	1,21632278
918	18P11Q05F12J	1,21632111
919	18P11Q05F12K	1,21632836
920	18P11Q05F12L	1,21632723
921	18P11Q05F12M	1,2163272

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		2
922	18P11Q05F12N	1,2163261
923	18P11Q05F12P	1,2163255 3
924	18P11Q05F12Q	1,2163311 2
925	18P11Q05F12R	1,2163294 4
926	18P11Q05F12S	1,2163294 3
927	18P11Q05F12T	1,2163294 1
928	18P11Q05F12U	1,2163282 9
929	18P11Q05F12V	1,2163344 3
930	18P11Q05F12W	1,2163338 6
931	18P11Q05F12X	1,2163321 9
932	18P11Q05F12Y	1,2163321 7
933	18P11Q05F12Z	1,2163305
934	18P11Q05F13A	1,2163188 8
935	18P11Q05F13B	1,2163177 6
936	18P11Q05F13C	1,2163160 9
937	18P11Q05F13D	1,2163155 2
938	18P11Q05F13E	1,2163155
939	18P11Q05F13F	1,2163216 5
940	18P11Q05F13G	1,2163205 2
941	18P11Q05F13H	1,2163199 6
942	18P11Q05F13I	1,2163188 4
943	18P11Q05F13J	1,2163182 7
944	18P11Q05F13K	1,2163249 6
945	18P11Q05F13L	1,2163232 9
946	18P11Q05F13M	1,2163227 2
947	18P11Q05F13N	1,2163216
948	18P11Q05F13P	1,2163210 3
949	18P11Q05F13Q	1,2163271 7
950	18P11Q05F13R	1,2163260 5
951	18P11Q05F13S	1,2163254 8
952	18P11Q05F13T	1,2163249 1
953	18P11Q05F13U	1,2163248 9
954	18P11Q05F13V	1,2163304 8
955	18P11Q05F13W	1,2163299 1
956	18P11Q05F13X	1,2163293 5

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
957	18P11Q05F13Y	1,21632823
958	18P11Q05F13Z	1,21632711
959	18P11Q05F14A	1,21631439
960	18P11Q05F14B	1,21631327
961	18P11Q05F14C	1,2163127
962	18P11Q05F14D	1,21631213
963	18P11Q05F14E	1,21631046
964	18P11Q05F14F	1,21631825
965	18P11Q05F14G	1,21631658
966	18P11Q05F14H	1,21631601
967	18P11Q05F14I	1,21631489
968	18P11Q05F14J	1,21631432
969	18P11Q05F14K	1,21631991
970	18P11Q05F14L	1,21631934
971	18P11Q05F14M	1,21631878
972	18P11Q05F14N	1,21631765
973	18P11Q05F14P	1,21631819
974	18P11Q05F14Q	1,21632322
975	18P11Q05F14R	1,21632266
976	18P11Q05F14S	1,21632209
977	18P11Q05F14T	1,21632097
978	18P11Q05F14U	1,2163204
979	18P11Q05F14V	1,21632654
980	18P11Q05F14W	1,21632597
981	18P11Q05F14X	1,21632485
982	18P11Q05F14Y	1,21632373
983	18P11Q05F14Z	1,21632371
984	18P11Q05F15A	1,216311
985	18P11Q05F15B	1,21630932
986	18P11Q05F15C	1,21630875
987	18P11Q05F15D	1,21630819
988	18P11Q05F15E	1,21630817
989	18P11Q05F15F	1,2163132
990	18P11Q05F15G	1,21631208
991	18P11Q05F15H	1,21631152
992	18P11Q05F15I	1,21631095

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
993	18P11Q05F15J	1,21631038
994	18P11Q05F15K	1,21631707
995	18P11Q05F15L	1,21631595
996	18P11Q05F15M	1,21631538
997	18P11Q05F15N	1,21631481
998	18P11Q05F15P	1,21631369
999	18P11Q05F15Q	1,21631983
1000	18P11Q05F15R	1,21631816
1001	18P11Q05F15S	1,21631814
1002	18P11Q05F15T	1,21631702
1003	18P11Q05F15U	1,21631645
1004	18P11Q05F15V	1,21632314
1005	18P11Q05F15W	1,21632202
1006	18P11Q05F15X	1,21632091
1007	18P11Q05F15Y	1,21631978
1008	18P11Q05F15Z	1,21632087
1009	18P11Q05F16A	1,21634114
1010	18P11Q05F16B	1,21634057
1011	18P11Q05F16C	1,21634
1012	18P11Q05F16D	1,21633943
1013	18P11Q05F16E	1,21633886
1014	18P11Q05F16F	1,2163439
1015	18P11Q05F16G	1,21634388
1016	18P11Q05F16H	1,21634221
1017	18P11Q05F16I	1,21634164
1018	18P11Q05F16J	1,21634107
1019	18P11Q05F16K	1,21634776
1020	18P11Q05F16L	1,21634664
1021	18P11Q05F16M	1,21634607
1022	18P11Q05F16N	1,21634551
1023	18P11Q05F16P	1,21634383
1024	18P11Q05F16Q	1,21635053
1025	18P11Q05F16R	1,21635051
1026	18P11Q05F16S	1,21634884
1027	18P11Q05F16T	1,21634772

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1028	18P11Q05F16U	1,21634715
1029	18P11Q05F16V	1,21635384
1030	18P11Q05F16W	1,21635327
1031	18P11Q05F16X	1,2163527
1032	18P11Q05F16Y	1,21635103
1033	18P11Q05F16Z	1,21635046
1034	18P11Q05F17A	1,21633664
1035	18P11Q05F17B	1,21633718
1036	18P11Q05F17C	1,21633605
1037	18P11Q05F17D	1,21633549
1038	18P11Q05F17E	1,21633436
1039	18P11Q05F17F	1,21634106
1040	18P11Q05F17G	1,21633993
1041	18P11Q05F17H	1,21633881
1042	18P11Q05F17I	1,2163377
1043	18P11Q05F17J	1,21633768
1044	18P11Q05F17K	1,21634437
1045	18P11Q05F17L	1,21634325
1046	18P11Q05F17M	1,21634158
1047	18P11Q05F17N	1,21634156
1048	18P11Q05F17P	1,21634099
1049	18P11Q05F17Q	1,21634658
1050	18P11Q05F17R	1,21634601
1051	18P11Q05F17S	1,21634489
1052	18P11Q05F17T	1,21634432
1053	18P11Q05F17U	1,2163432
1054	18P11Q05F17V	1,21634989
1055	18P11Q05F17W	1,21634877
1056	18P11Q05F17X	1,21634765
1057	18P11Q05F17Y	1,21634708
1058	18P11Q05F17Z	1,21634596
1059	18P11Q05F18A	1,21633325
1060	18P11Q05F18B	1,21633213
1061	18P11Q05F18C	1,21633211
1062	18P11Q05F18D	1,21633154
1063	18P11Q05F18E	1,2163309

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		7
1064	18P11Q05F18F	1,21633766
1065	18P11Q05F18G	1,21633544
1066	18P11Q05F18H	1,21633432
1067	18P11Q05F18I	1,21633485
1068	18P11Q05F18J	1,21633318
1069	18P11Q05F18K	1,21633987
1070	18P11Q05F18L	1,21633875
1071	18P11Q05F18M	1,21633763
1072	18P11Q05F18N	1,21633762
1073	18P11Q05F18P	1,21633705
1074	18P11Q05F18Q	1,21634318
1075	18P11Q05F18R	1,21634206
1076	18P11Q05F18S	1,21634205
1077	18P11Q05F18T	1,21633983
1078	18P11Q05F18U	1,21633926
1079	18P11Q05F18V	1,21634595
1080	18P11Q05F18W	1,21634428
1081	18P11Q05F18X	1,21634426
1082	18P11Q05F18Y	1,21634369
1083	18P11Q05F18Z	1,21634312
1084	18P11Q05F19A	1,21632985
1085	18P11Q05F19B	1,21632873
1086	18P11Q05F19C	1,21632871
1087	18P11Q05F19D	1,21632759
1088	18P11Q05F19E	1,21632648
1089	18P11Q05F19F	1,21633261
1090	18P11Q05F19G	1,21633149
1091	18P11Q05F19H	1,21633038
1092	18P11Q05F19I	1,21633036
1093	18P11Q05F19J	1,21632869
1094	18P11Q05F19K	1,21633648
1095	18P11Q05F19L	1,2163348
1096	18P11Q05F19M	1,21633479
1097	18P11Q05F19N	1,21633422
1098	18P11Q05F19P	1,2163325

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		5
1099	18P11Q05F19Q	1,21633869
1100	18P11Q05F19R	1,21633812
1101	18P11Q05F19S	1,21633755
1102	18P11Q05F19T	1,21633698
1103	18P11Q05F19U	1,21633586
1104	18P11Q05F19V	1,21634145
1105	18P11Q05F19W	1,21634088
1106	18P11Q05F19X	1,21634031
1107	18P11Q05F19Y	1,21633975
1108	18P11Q05F19Z	1,21633863
1109	18P11Q05F20A	1,21632591
1110	18P11Q05F20B	1,21632423
1111	18P11Q05F20C	1,21632477
1112	18P11Q05F20D	1,2163231
1113	18P11Q05F20E	1,21632253
1114	18P11Q05F20F	1,21632922
1115	18P11Q05F20G	1,2163281
1116	18P11Q05F20H	1,21632808
1117	18P11Q05F20I	1,21632696
1118	18P11Q05F20J	1,21632584
1119	18P11Q05F20K	1,21633198
1120	18P11Q05F20L	1,21633086
1121	18P11Q05F20M	1,21633085
1122	18P11Q05F20N	1,21632862
1123	18P11Q05F20P	1,21632861
1124	18P11Q05F20Q	1,21633474
1125	18P11Q05F20R	1,21633418
1126	18P11Q05F20S	1,21633416
1127	18P11Q05F20T	1,21633249
1128	18P11Q05F20U	1,21633192
1129	18P11Q05F20V	1,21633695
1130	18P11Q05F20W	1,21633804
1131	18P11Q05F20X	1,21633637
1132	18P11Q05F20Y	1,21633635
1133	18P11Q05F20Z	1,2163341

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		3
1134	18P11Q05F21A	1,2163566
1135	18P11Q05F21B	1,2163554 8
1136	18P11Q05F21C	1,2163549 2
1137	18P11Q05F21D	1,2163537 9
1138	18P11Q05F21E	1,2163532 2
1139	18P11Q05F21F	1,2163599 1
1140	18P11Q05F21G	1,2163593 4
1141	18P11Q05F21H	1,2163582 3
1142	18P11Q05F21I	1,2163571 1
1143	18P11Q05F21J	1,2163570 9
1144	18P11Q05F21K	1,2163626 8
1145	18P11Q05F21L	1,2163626 6
1146	18P11Q05F21M	1,2163615 4
1147	18P11Q05F21N	1,2163609 7
1148	18P11Q05F21P	1,2163598 5
1149	18P11Q05F21Q	1,2163659 9
1150	18P11Q05F21R	1,2163648 7
1151	18P11Q05F21S	1,2163643
1152	18P11Q05F21T	1,2163631 8
1153	18P11Q05F21U	1,2163637 2
1154	18P11Q05F21V	1,2163687 5
1155	18P11Q05F21W	1,2163676 3
1156	18P11Q05F21X	1,2163681 7
1157	18P11Q05F21Y	1,2163664 9
1158	18P11Q05F21Z	1,2163659 3
1159	18P11Q05F22A	1,2163526 6
1160	18P11Q05F22B	1,2163526 4
1161	18P11Q05F22C	1,2163515 2
1162	18P11Q05F22D	1,2163509 5
1163	18P11Q05F22E	1,2163498 3
1164	18P11Q05F22F	1,2163559 7
1165	18P11Q05F22G	1,2163554
1166	18P11Q05F22H	1,2163537 3
1167	18P11Q05F22I	1,2163531 6
1168	18P11Q05F22J	1,2163525 9

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1169	18P11Q05F22K	1,21635873
1170	18P11Q05F22L	1,21635816
1171	18P11Q05F22M	1,21635704
1172	18P11Q05F22N	1,21635758
1173	18P11Q05F22P	1,2163548
1174	18P11Q05F22Q	1,21636204
1175	18P11Q05F22R	1,21636148
1176	18P11Q05F22S	1,2163598
1177	18P11Q05F22T	1,21635979
1178	18P11Q05F22U	1,21635866
1179	18P11Q05F22V	1,21636481
1180	18P11Q05F22W	1,21636424
1181	18P11Q05F22X	1,21636422
1182	18P11Q05F22Y	1,2163631
1183	18P11Q05F22Z	1,21636198
1184	18P11Q05F23A	1,21634926
1185	18P11Q05F23B	1,21634869
1186	18P11Q05F23C	1,21634702
1187	18P11Q05F23D	1,216347
1188	18P11Q05F23E	1,21634643
1189	18P11Q05F23F	1,21635147
1190	18P11Q05F23G	1,21635201
1191	18P11Q05F23H	1,21635089
1192	18P11Q05F23I	1,21634922
1193	18P11Q05F23J	1,21634865
1194	18P11Q05F23K	1,21635479
1195	18P11Q05F23L	1,21635477
1196	18P11Q05F23M	1,21635365
1197	18P11Q05F23N	1,21635253
1198	18P11Q05F23P	1,21635306
1199	18P11Q05F23Q	1,2163581
1200	18P11Q05F23R	1,21635698
1201	18P11Q05F23S	1,21635641
1202	18P11Q05F23T	1,21635474
1203	18P11Q05F23U	1,21635527
1204	18P11Q05F23V	1,21636141

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1205	18P11Q05F23W	1,21636084
1206	18P11Q05F23X	1,21636027
1207	18P11Q05F23Y	1,2163586
1208	18P11Q05F23Z	1,21635804
1209	18P11Q05F24A	1,21634532
1210	18P11Q05F24B	1,21634475
1211	18P11Q05F24C	1,21634363
1212	18P11Q05F24D	1,21634251
1213	18P11Q05F24E	1,21634249
1214	18P11Q05F24F	1,21634752
1215	18P11Q05F24G	1,21634641
1216	18P11Q05F24H	1,21634584
1217	18P11Q05F24I	1,21634582
1218	18P11Q05F24J	1,21634525
1219	18P11Q05F24K	1,21635084
1220	18P11Q05F24L	1,21635082
1221	18P11Q05F24M	1,2163497
1222	18P11Q05F24N	1,21634858
1223	18P11Q05F24P	1,21634746
1224	18P11Q05F24Q	1,21635415
1225	18P11Q05F24R	1,21635358
1226	18P11Q05F24S	1,21635302
1227	18P11Q05F24T	1,21635245
1228	18P11Q05F24U	1,21635188
1229	18P11Q05F24V	1,21635747
1230	18P11Q05F24W	1,21635635
1231	18P11Q05F24X	1,21635523
1232	18P11Q05F24Y	1,21635411
1233	18P11Q05F24Z	1,21635519
1234	18P11Q05F25A	1,21634192
1235	18P11Q05F25B	1,21634135
1236	18P11Q05F25C	1,21633858
1237	18P11Q05F25D	1,21633967
1238	18P11Q05F25E	1,21633854
1239	18P11Q05F25F	1,21634414

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1240	18P11Q05F25G	1,21634301
1241	18P11Q05F25H	1,21634189
1242	18P11Q05F25I	1,21634188
1243	18P11Q05F25J	1,21634131
1244	18P11Q05F25K	1,2163469
1245	18P11Q05F25L	1,21634688
1246	18P11Q05F25M	1,21634631
1247	18P11Q05F25N	1,21634519
1248	18P11Q05F25P	1,21634462
1249	18P11Q05F25Q	1,21635076
1250	18P11Q05F25R	1,21634964
1251	18P11Q05F25S	1,21634852
1252	18P11Q05F25T	1,21634795
1253	18P11Q05F25U	1,21634738
1254	18P11Q05F25V	1,21635297
1255	18P11Q05F25W	1,2163524
1256	18P11Q05F25X	1,21635128
1257	18P11Q05F25Y	1,21635127
1258	18P11Q05F25Z	1,21635069
1259	18P11Q05G01A	1,21627612
1260	18P11Q05G01B	1,216275
1261	18P11Q05G01C	1,21627443
1262	18P11Q05G01D	1,21627331
1263	18P11Q05G01E	1,21627164
1264	18P11Q05G01F	1,21627888
1265	18P11Q05G01G	1,21627831
1266	18P11Q05G01H	1,21627774
1267	18P11Q05G01I	1,21627718
1268	18P11Q05G01J	1,21627606
1269	18P11Q05G01K	1,21628164
1270	18P11Q05G01L	1,21628053
1271	18P11Q05G01M	1,2162805
1272	18P11Q05G01N	1,21627994
1273	18P11Q05G01P	1,21627882
1274	18P11Q05G01Q	1,21628496
1275	18P11Q05G01R	1,21628439

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1276	18P11Q05G01S	1,2162838 2
1277	18P11Q05G01T	1,2162832 5
1278	18P11Q05G01U	1,2162821 3
1279	18P11Q05G01V	1,2162888 2
1280	18P11Q05G01W	1,2162871 5
1281	18P11Q05G01X	1,2162860 3
1282	18P11Q05G01Y	1,2162849 1
1283	18P11Q05G01Z	1,2162849
1284	18P11Q05G02A	1,2162727 3
1285	18P11Q05G02B	1,2162710 5
1286	18P11Q05G02C	1,2162710 4
1287	18P11Q05G02D	1,2162693 7
1288	18P11Q05G02E	1,2162693 5
1289	18P11Q05G02F	1,2162754 9
1290	18P11Q05G02G	1,2162732 6
1291	18P11Q05G02H	1,2162738
1292	18P11Q05G02I	1,2162721 3
1293	18P11Q05G02J	1,2162710 1
1294	18P11Q05G02K	1,2162782 5
1295	18P11Q05G02L	1,2162776 8
1296	18P11Q05G02M	1,2162771 1
1297	18P11Q05G02N	1,2162759 9
1298	18P11Q05G02P	1,2162748 7
1299	18P11Q05G02Q	1,2162810 1
1300	18P11Q05G02R	1,2162799
1301	18P11Q05G02S	1,2162793 3
1302	18P11Q05G02T	1,2162793 1
1303	18P11Q05G02V	1,2162848 8
1304	18P11Q05G02W	1,2162832 1
1305	18P11Q05G02X	1,2162826 4
1306	18P11Q05G02Y	1,2162820 7
1307	18P11Q05G02Z	1,2162804
1308	18P11Q05G03A	1,2162682 3
1309	18P11Q05G03B	1,2162676 7
1310	18P11Q05G03C	1,2162665 4
1311	18P11Q05G03D	1,2162654 2

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1312	18P11Q05G03E	1,21626486
1313	18P11Q05G03F	1,21627099
1314	18P11Q05G03G	1,21627043
1315	18P11Q05G03H	1,21626986
1316	18P11Q05G03I	1,21626873
1317	18P11Q05G03J	1,21626817
1318	18P11Q05G03K	1,21627486
1319	18P11Q05G03L	1,21627374
1320	18P11Q05G03M	1,21627317
1321	18P11Q05G03N	1,2162715
1322	18P11Q05G03P	1,21627148
1323	18P11Q05G03S	1,21627648
1324	18P11Q05G03T	1,21627481
1325	18P11Q05G03U	1,21627369
1326	18P11Q05G03Y	1,21627813
1327	18P11Q05G03Z	1,21627756
1328	18P11Q05G04A	1,21626429
1329	18P11Q05G04B	1,21626427
1330	18P11Q05G04C	1,21626315
1331	18P11Q05G04D	1,21626258
1332	18P11Q05G04E	1,21626146
1333	18P11Q05G04F	1,21626815
1334	18P11Q05G04G	1,21626703
1335	18P11Q05G04H	1,21626591
1336	18P11Q05G04I	1,21626535
1337	18P11Q05G04J	1,21626422
1338	18P11Q05G04N	1,21626756
1339	18P11Q05G04P	1,21626699
1340	18P11Q05G05A	1,2162598
1341	18P11Q05G06A	1,21629158
1342	18P11Q05G06B	1,21629047
1343	18P11Q05G06C	1,21628934
1344	18P11Q05G06D	1,21628877
1345	18P11Q05G06E	1,21628821
1346	18P11Q05G06F	1,21629434

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1347	18P11Q05G06G	1,21629323
1348	18P11Q05G06H	1,21629156
1349	18P11Q05G06I	1,21629154
1350	18P11Q05G06J	1,21629152
1351	18P11Q05G06K	1,21629711
1352	18P11Q05G06L	1,21629654
1353	18P11Q05G06M	1,21629597
1354	18P11Q05G06N	1,21629595
1355	18P11Q05G06P	1,21629483
1356	18P11Q05G06Q	1,21629987
1357	18P11Q05G06R	1,21629985
1358	18P11Q05G06S	1,21629873
1359	18P11Q05G06T	1,21629817
1360	18P11Q05G06U	1,21629649
1361	18P11Q05G06V	1,21630319
1362	18P11Q05G06W	1,21630317
1363	18P11Q05G06X	1,21630204
1364	18P11Q05G06Y	1,21630203
1365	18P11Q05G06Z	1,21630036
1366	18P11Q05G07A	1,21628764
1367	18P11Q05G07B	1,21628707
1368	18P11Q05G07C	1,2162865
1369	18P11Q05G07D	1,21628593
1370	18P11Q05G07E	1,21628426
1371	18P11Q05G07F	1,21628985
1372	18P11Q05G07G	1,21628928
1373	18P11Q05G07H	1,21628926
1374	18P11Q05G07I	1,2162887
1375	18P11Q05G07J	1,21628813
1376	18P11Q05G07K	1,21629371
1377	18P11Q05G07L	1,21629315
1378	18P11Q05G07M	1,21629203
1379	18P11Q05G07N	1,21629036
1380	18P11Q05G07Q	1,21629593
1381	18P11Q05G07R	1,21629536

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1382	18P11Q05G07S	1,21629589
1383	18P11Q05G07V	1,21629979
1384	18P11Q05G07W	1,21629812
1385	18P11Q05G07X	1,21629866
1386	18P11Q05G11A	1,2163065
1387	18P11Q05G11B	1,21630593
1388	18P11Q05G11C	1,21630426
1389	18P11Q05G11D	1,21630424
1390	18P11Q05G11E	1,21630367
1391	18P11Q05G11F	1,21630926
1392	18P11Q05G11G	1,21630924
1393	18P11Q05G11H	1,21630812
1394	18P11Q05G11I	1,216307
1395	18P11Q05G11J	1,21630643
1396	18P11Q05G11K	1,21631258
1397	18P11Q05G11L	1,21631256
1398	18P11Q05G11M	1,21631088
1399	18P11Q05G11N	1,21631032
1400	18P11Q05G11P	1,2163103
1401	18P11Q05G11Q	1,21631533
1402	18P11Q05G11R	1,21631532
1403	18P11Q05G11S	1,2163142
1404	18P11Q05G11T	1,21631363
1405	18P11Q05G11U	1,21631196
1406	18P11Q05G11V	1,21631865
1407	18P11Q05G11W	1,21631753
1408	18P11Q05G11X	1,21631696
1409	18P11Q05G11Y	1,21631694
1410	18P11Q05G11Z	1,21631582
1411	18P11Q05G12A	1,21630366
1412	18P11Q05G12B	1,21630198
1413	18P11Q05G12C	1,21630087
1414	18P11Q05G12F	1,21630532
1415	18P11Q05G12G	1,2163053
1416	18P11Q05G12H	1,21630418
1417	18P11Q05G12K	1,21630863

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1418	18P11Q05G12L	1,21630861
1419	18P11Q05G12M	1,21630694
1420	18P11Q05G12Q	1,21631194
1421	18P11Q05G12R	1,21631082
1422	18P11Q05G12S	1,21631136
1423	18P11Q05G12V	1,21631581
1424	18P11Q05G12W	1,21631359
1425	18P11Q05G12X	1,21631302
1426	18P11Q05G16A	1,21632251
1427	18P11Q05G16B	1,21632139
1428	18P11Q05G16C	1,21632082
1429	18P11Q05G16D	1,2163197
1430	18P11Q05G16E	1,21631859
1431	18P11Q05G16F	1,21632583
1432	18P11Q05G16G	1,21632416
1433	18P11Q05G16H	1,21632304
1434	18P11Q05G16I	1,21632247
1435	18P11Q05G16J	1,21632135
1436	18P11Q05G16K	1,21632804
1437	18P11Q05G16L	1,21632692
1438	18P11Q05G16M	1,21632635
1439	18P11Q05G16N	1,21632633
1440	18P11Q05G16P	1,21632576
1441	18P11Q05G16Q	1,21633135
1442	18P11Q05G16R	1,21633133
1443	18P11Q05G16S	1,21633022
1444	18P11Q05G16T	1,21632909
1445	18P11Q05G16U	1,21632853
1446	18P11Q05G16V	1,21633411
1447	18P11Q05G16W	1,2163341
1448	18P11Q05G16X	1,21633187
1449	18P11Q05G16Y	1,21633131
1450	18P11Q05G16Z	1,21633074
1451	18P11Q05G17A	1,21631802
1452	18P11Q05G17B	1,216318
1453	18P11Q05G17C	1,2163168

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		8
1454	18P11Q05G17F	1,21632078
1455	18P11Q05G17G	1,21632132
1456	18P11Q05G17H	1,21631964
1457	18P11Q05G17K	1,21632409
1458	18P11Q05G17L	1,21632353
1459	18P11Q05G17M	1,21632241
1460	18P11Q05G17Q	1,21632685
1461	18P11Q05G17R	1,21632684
1462	18P11Q05G17S	1,21632627
1463	18P11Q05G17V	1,21633017
1464	18P11Q05G17W	1,2163296
1465	18P11Q05G17X	1,21632958
1466	18P11Q05G21A	1,21633743
1467	18P11Q05G21B	1,21633631
1468	18P11Q05G21C	1,21633574
1469	18P11Q05G21D	1,21633572
1470	18P11Q05G21E	1,21633405
1471	18P11Q05G21F	1,21634019
1472	18P11Q05G21G	1,21633962
1473	18P11Q05G21H	1,2163385
1474	18P11Q05G21I	1,21633849
1475	18P11Q05G21J	1,21633681
1476	18P11Q05G21K	1,21634405
1477	18P11Q05G21L	1,21634348
1478	18P11Q05G21M	1,21634126
1479	18P11Q05G21N	1,2163418
1480	18P11Q05G21P	1,21634013
1481	18P11Q05G21Q	1,21634627
1482	18P11Q05G21R	1,2163457
1483	18P11Q05G21S	1,21634458
1484	18P11Q05G21T	1,21634401
1485	18P11Q05G21U	1,21634344
1486	18P11Q05G21V	1,21634958
1487	18P11Q05G21W	1,21634901
1488	18P11Q05G21X	1,21634844

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1489	18P11Q05G21Y	1,21634787
1490	18P11Q05G21Z	1,21634731
1491	18P11Q05G22A	1,21633348
1492	18P11Q05G22B	1,21633346
1493	18P11Q05G22C	1,21633235
1494	18P11Q05G22F	1,21633625
1495	18P11Q05G22G	1,21633568
1496	18P11Q05G22H	1,21633456
1497	18P11Q05G22K	1,21633956
1498	18P11Q05G22L	1,21633954
1499	18P11Q05G22M	1,21633787
1500	18P11Q05G22Q	1,21634232
1501	18P11Q05G22R	1,21634285
1502	18P11Q05G22S	1,21634174
1503	18P11Q05G22V	1,21634508
1504	18P11Q05G22W	1,21634452
1505	18P11Q05G22X	1,21634395
1506	18P11Q05I05E	1,21637318
1507	18P11Q05I05J	1,2163765
1508	18P11Q05I05P	1,21637981
1509	18P11Q05I05U	1,21638202
1510	18P11Q05I10E	1,21638865
1511	18P11Q05I10J	1,21639141
1512	18P11Q05I10P	1,21639417
1513	18P11Q05I10U	1,21639749
1514	18P11Q05I10Z	1,21640025
1515	18P11Q05I15E	1,21640356
1516	18P11Q05I15J	1,21640632
1517	18P11Q05I15P	1,21640964
1518	18P11Q05I15U	1,21641295
1519	18P11Q05I15Z	1,21641626
1520	18P11Q05I20E	1,21641847
1521	18P11Q05I20J	1,21642124
1522	18P11Q05I20P	1,2164251
1523	18P11Q05I20U	1,21642842

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1524	18P11Q05J01A	1,21637207
1525	18P11Q05J01B	1,21637095
1526	18P11Q05J01C	1,21637038
1527	18P11Q05J01D	1,21636981
1528	18P11Q05J01E	1,21636869
1529	18P11Q05J01F	1,21637538
1530	18P11Q05J01G	1,21637426
1531	18P11Q05J01H	1,21637369
1532	18P11Q05J01I	1,21637312
1533	18P11Q05J01J	1,216372
1534	18P11Q05J01K	1,21637814
1535	18P11Q05J01L	1,21637812
1536	18P11Q05J01M	1,216377
1537	18P11Q05J01N	1,21637589
1538	18P11Q05J01P	1,21637532
1539	18P11Q05J01Q	1,2163809
1540	18P11Q05J01R	1,21638034
1541	18P11Q05J01S	1,21637921
1542	18P11Q05J01T	1,21637865
1543	18P11Q05J01U	1,21637863
1544	18P11Q05J01V	1,21638422
1545	18P11Q05J01W	1,2163842
1546	18P11Q05J01X	1,21638253
1547	18P11Q05J01Y	1,21638251
1548	18P11Q05J01Z	1,21638139
1549	18P11Q05J02A	1,21636812
1550	18P11Q05J02B	1,216367
1551	18P11Q05J02C	1,21636643
1552	18P11Q05J02D	1,21636586
1553	18P11Q05J02E	1,21636474
1554	18P11Q05J02F	1,21637033
1555	18P11Q05J02G	1,21637142
1556	18P11Q05J02H	1,21636919
1557	18P11Q05J02I	1,21636918
1558	18P11Q05J02J	1,21636751
1559	18P11Q05J02K	1,21637419

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1560	18P11Q05J02L	1,21637363
1561	18P11Q05J02M	1,21637195
1562	18P11Q05J02N	1,21637304
1563	18P11Q05J02P	1,21637137
1564	18P11Q05J02Q	1,21637806
1565	18P11Q05J02R	1,21637694
1566	18P11Q05J02S	1,21637582
1567	18P11Q05J02T	1,21637525
1568	18P11Q05J02U	1,21637413
1569	18P11Q05J02V	1,21638027
1570	18P11Q05J02W	1,2163797
1571	18P11Q05J02X	1,21637858
1572	18P11Q05J02Y	1,21637801
1573	18P11Q05J02Z	1,216378
1574	18P11Q05J03A	1,21636417
1575	18P11Q05J03B	1,21636361
1576	18P11Q05J03C	1,21636304
1577	18P11Q05J03D	1,21636247
1578	18P11Q05J03E	1,2163619
1579	18P11Q05J03F	1,21636694
1580	18P11Q05J03G	1,21636692
1581	18P11Q05J03H	1,21636525
1582	18P11Q05J03I	1,21636468
1583	18P11Q05J03J	1,21636411
1584	18P11Q05J03K	1,2163708
1585	18P11Q05J03L	1,21637079
1586	18P11Q05J03M	1,21636911
1587	18P11Q05J03N	1,21636799
1588	18P11Q05J03P	1,21636687
1589	18P11Q05J03Q	1,21637246
1590	18P11Q05J03R	1,21637244
1591	18P11Q05J03S	1,21637133
1592	18P11Q05J03T	1,21637075
1593	18P11Q05J03U	1,21637074
1594	18P11Q05J03V	1,21637632
1595	18P11Q05J03W	1,21637575

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1596	18P11Q05J03X	1,21637574
1597	18P11Q05J03Y	1,21637462
1598	18P11Q05J03Z	1,2163735
1599	18P11Q05J04A	1,21635968
1600	18P11Q05J04B	1,21635966
1601	18P11Q05J04C	1,21635964
1602	18P11Q05J04D	1,21635742
1603	18P11Q05J04E	1,2163574
1604	18P11Q05J04F	1,21636354
1605	18P11Q05J04G	1,21636297
1606	18P11Q05J04H	1,21636185
1607	18P11Q05J04I	1,21636184
1608	18P11Q05J04J	1,21636072
1609	18P11Q05J04K	1,21636575
1610	18P11Q05J04L	1,21636518
1611	18P11Q05J04M	1,21636517
1612	18P11Q05J04N	1,2163646
1613	18P11Q05J04P	1,21636238
1614	18P11Q05J04Q	1,21637017
1615	18P11Q05J04R	1,2163685
1616	18P11Q05J04S	1,21636848
1617	18P11Q05J04T	1,21636791
1618	18P11Q05J04U	1,21636679
1619	18P11Q05J04V	1,21637293
1620	18P11Q05J04W	1,21637126
1621	18P11Q05J04X	1,21637069
1622	18P11Q05J04Y	1,21637013
1623	18P11Q05J04Z	1,21636956
1624	18P11Q05J05A	1,21635573
1625	18P11Q05J05B	1,21635682
1626	18P11Q05J05C	1,2163557
1627	18P11Q05J05D	1,21635403
1628	18P11Q05J05E	1,21635236
1629	18P11Q05J05F	1,2163596
1630	18P11Q05J05G	1,21635848
1631	18P11Q05J05H	1,21635791
1632	18P11Q05J05I	1,2163567

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		9
1633	18P11Q05J05J	1,21635677
1634	18P11Q05J05K	1,21636346
1635	18P11Q05J05L	1,21636179
1636	18P11Q05J05M	1,21636178
1637	18P11Q05J05N	1,2163601
1638	18P11Q05J05P	1,21635954
1639	18P11Q05J05Q	1,21636622
1640	18P11Q05J05R	1,216364
1641	18P11Q05J05S	1,21636454
1642	18P11Q05J05T	1,21636342
1643	18P11Q05J05U	1,2163634
1644	18P11Q05J05V	1,21636899
1645	18P11Q05J05W	1,21636842
1646	18P11Q05J05X	1,21636785
1647	18P11Q05J05Y	1,21636618
1648	18P11Q05J05Z	1,21636506
1649	18P11Q05J06A	1,21638698
1650	18P11Q05J06B	1,21638696
1651	18P11Q05J06C	1,21638584
1652	18P11Q05J06D	1,21638472
1653	18P11Q05J06E	1,2163836
1654	18P11Q05J06F	1,21639084
1655	18P11Q05J06G	1,21639082
1656	18P11Q05J06H	1,21638971
1657	18P11Q05J06I	1,21638803
1658	18P11Q05J06J	1,21638746
1659	18P11Q05J06K	1,21639416
1660	18P11Q05J06L	1,21639249
1661	18P11Q05J06M	1,21639136
1662	18P11Q05J06N	1,21639025
1663	18P11Q05J06P	1,21639023
1664	18P11Q05J06Q	1,21639747
1665	18P11Q05J06R	1,21639635
1666	18P11Q05J06S	1,21639468
1667	18P11Q05J06T	1,21639411

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1668	18P11Q05J06U	1,21639354
1669	18P11Q05J06V	1,21639913
1670	18P11Q05J06W	1,21639911
1671	18P11Q05J06X	1,21639799
1672	18P11Q05J06Y	1,21639797
1673	18P11Q05J06Z	1,21639741
1674	18P11Q05J07A	1,21638358
1675	18P11Q05J07B	1,21638357
1676	18P11Q05J07C	1,21638189
1677	18P11Q05J07D	1,21638133
1678	18P11Q05J07E	1,21638076
1679	18P11Q05J08A	1,21637909
1680	18P11Q05J08B	1,21637907
1681	18P11Q05J08C	1,21637795
1682	18P11Q05J08D	1,21637683
1683	18P11Q05J08E	1,21637681
1684	18P11Q05J08I	1,21638014
1685	18P11Q05J08J	1,21637902
1686	18P11Q05J08N	1,21638346
1687	18P11Q05J08P	1,21638289
1688	18P11Q05J08T	1,21638677
1689	18P11Q05J08U	1,2163862
1690	18P11Q05J08Y	1,21638953
1691	18P11Q05J08Z	1,21638951
1692	18P11Q05J09A	1,21637624
1693	18P11Q05J09B	1,21637457
1694	18P11Q05J09C	1,21637455
1695	18P11Q05J09D	1,21637344
1696	18P11Q05J09E	1,21637232
1697	18P11Q05J09F	1,21637956
1698	18P11Q05J09G	1,21637844
1699	18P11Q05J09H	1,21637732
1700	18P11Q05J09I	1,2163773
1701	18P11Q05J09J	1,21637563
1702	18P11Q05J09K	1,21638232

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1703	18P11Q05J09L	1,2163812
1704	18P11Q05J09M	1,21637953
1705	18P11Q05J09N	1,21637952
1706	18P11Q05J09P	1,21637784
1707	18P11Q05J09Q	1,21638453
1708	18P11Q05J09R	1,21638396
1709	18P11Q05J09S	1,21638394
1710	18P11Q05J09T	1,21638282
1711	18P11Q05J09U	1,2163817
1712	18P11Q05J09V	1,2163884
1713	18P11Q05J09W	1,21638672
1714	18P11Q05J09X	1,21638671
1715	18P11Q05J09Y	1,21638559
1716	18P11Q05J09Z	1,21638502
1717	18P11Q05J10A	1,21637175
1718	18P11Q05J10B	1,21637063
1719	18P11Q05J10C	1,21637006
1720	18P11Q05J10D	1,21637004
1721	18P11Q05J10E	1,21636892
1722	18P11Q05J10F	1,21637561
1723	18P11Q05J10G	1,21637394
1724	18P11Q05J10H	1,21637337
1725	18P11Q05J10I	1,21637281
1726	18P11Q05J10J	1,21637169
1727	18P11Q05J10K	1,21637783
1728	18P11Q05J10L	1,2163767
1729	18P11Q05J10M	1,21637558
1730	18P11Q05J10N	1,21637612
1731	18P11Q05J10P	1,216375
1732	18P11Q05J10Q	1,21638169
1733	18P11Q05J10R	1,21638057
1734	18P11Q05J10S	1,21637945
1735	18P11Q05J10T	1,21637888
1736	18P11Q05J10U	1,21637831
1737	18P11Q05J10V	1,2163839
1738	18P11Q05J10W	1,21638278
1739	18P11Q05J10X	1,2163833

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		2
1740	18P11Q05J10Y	1,21638219
1741	18P11Q05J10Z	1,21638163
1742	18P11Q05J11A	1,21640299
1743	18P11Q05J11B	1,21640188
1744	18P11Q05J11C	1,2164002
1745	18P11Q05J11D	1,21640019
1746	18P11Q05J11E	1,21639962
1747	18P11Q05J11F	1,2164052
1748	18P11Q05J11G	1,21640574
1749	18P11Q05J11H	1,21640462
1750	18P11Q05J11I	1,2164035
1751	18P11Q05J11J	1,21640293
1752	18P11Q05J11K	1,21640851
1753	18P11Q05J11L	1,2164085
1754	18P11Q05J11M	1,21640738
1755	18P11Q05J11N	1,21640571
1756	18P11Q05J11P	1,21640625
1757	18P11Q05J11Q	1,21641128
1758	18P11Q05J11R	1,21641126
1759	18P11Q05J11S	1,21641069
1760	18P11Q05J11T	1,21640902
1761	18P11Q05J11V	1,2164157
1762	18P11Q05J11W	1,21641513
1763	18P11Q05J11X	1,21641456
1764	18P11Q05J11Y	1,21641289
1765	18P11Q05J13D	1,2163923
1766	18P11Q05J13E	1,21639118
1767	18P11Q05J13I	1,21639616
1768	18P11Q05J13J	1,21639504
1769	18P11Q05J13N	1,21639947
1770	18P11Q05J13P	1,2163978
1771	18P11Q05J13T	1,21640168
1772	18P11Q05J13U	1,21640057
1773	18P11Q05J13Y	1,21640555
1774	18P11Q05J13Z	1,21640388
1775	18P11Q05J14A	1,21639116

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1776	18P11Q05J14B	1,21638949
1777	18P11Q05J14C	1,21638947
1778	18P11Q05J14D	1,21638945
1779	18P11Q05J14E	1,21638833
1780	18P11Q05J14F	1,21639502
1781	18P11Q05J14G	1,21639335
1782	18P11Q05J14H	1,21639278
1783	18P11Q05J14I	1,21639166
1784	18P11Q05J14J	1,21639054
1785	18P11Q05J14K	1,21639723
1786	18P11Q05J14L	1,21639667
1787	18P11Q05J14M	1,2163961
1788	18P11Q05J14N	1,21639442
1789	18P11Q05J14P	1,21639441
1790	18P11Q05J14Q	1,2164
1791	18P11Q05J14R	1,21639943
1792	18P11Q05J14S	1,21639886
1793	18P11Q05J14T	1,21639774
1794	18P11Q05J14U	1,21639717
1795	18P11Q05J14V	1,21640331
1796	18P11Q05J14W	1,21640329
1797	18P11Q05J14X	1,21640217
1798	18P11Q05J14Y	1,21640106
1799	18P11Q05J14Z	1,21640103
1800	18P11Q05J15A	1,21638721
1801	18P11Q05J15B	1,21638609
1802	18P11Q05J15C	1,21638608
1803	18P11Q05J15D	1,21638496
1804	18P11Q05J15E	1,21638439
1805	18P11Q05J15F	1,21639053
1806	18P11Q05J15G	1,21639051
1807	18P11Q05J15H	1,21638829
1808	18P11Q05J15I	1,21638717
1809	18P11Q05J15J	1,21638715
1810	18P11Q05J15K	1,21639329

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1811	18P11Q05J15L	1,21639327
1812	18P11Q05J15M	1,21639215
1813	18P11Q05J15N	1,21639048
1814	18P11Q05J15P	1,21639047
1815	18P11Q05J15Q	1,2163955
1816	18P11Q05J15R	1,21639603
1817	18P11Q05J15S	1,21639492
1818	18P11Q05J15T	1,21639379
1819	18P11Q05J15U	1,21639378
1820	18P11Q05J15V	1,21639936
1821	18P11Q05J15W	1,2163988
1822	18P11Q05J15X	1,21639878
1823	18P11Q05J15Y	1,21639711
1824	18P11Q05J15Z	1,21639654
1825	18P11Q05J16A	1,21641736
1826	18P11Q05J16B	1,21641679
1827	18P11Q05J16C	1,21641622
1828	18P11Q05J16D	1,21641565
1829	18P11Q05J16F	1,21642122
1830	18P11Q05J16G	1,21642121
1831	18P11Q05J16H	1,21641953
1832	18P11Q05J16I	1,21641896
1833	18P11Q05J16K	1,21642453
1834	18P11Q05J16L	1,21642341
1835	18P11Q05J16M	1,21642229
1836	18P11Q05J16N	1,21642173
1837	18P11Q05J16Q	1,21642785
1838	18P11Q05J16R	1,21642673
1839	18P11Q05J16S	1,21642671
1840	18P11Q05J16T	1,21642559
1841	18P11Q05J18D	1,21640776
1842	18P11Q05J18E	1,21640719
1843	18P11Q05J18I	1,21641052
1844	18P11Q05J18J	1,21641106
1845	18P11Q05J19A	1,21640607

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1846	18P11Q05J19B	1,21640606
1847	18P11Q05J19C	1,21640493
1848	18P11Q05J19D	1,21640437
1849	18P11Q05J19E	1,2164027
1850	18P11Q05J19F	1,21640884
1851	18P11Q05J19G	1,21640827
1852	18P11Q05J19H	1,2164077
1853	18P11Q05J19I	1,21640768
1854	18P11Q05J19J	1,21640656
1855	18P11Q05J20A	1,21640213
1856	18P11Q05J20B	1,21640211
1857	18P11Q05J20C	1,21640154
1858	18P11Q05J20D	1,21639987
1859	18P11Q05J20E	1,2163993
1860	18P11Q05J20F	1,21640599
1861	18P11Q05J20G	1,21640487
1862	18P11Q05J20H	1,21640375
1863	18P11Q05J20I	1,21640319
1864	18P11Q05J20J	1,21640151
1865	18P11Q05J20P	1,21640593
1866	18P11Q05J20U	1,21640869
1867	18P11Q05J20Z	1,21641145
1868	18P11Q05J25E	1,21641477
1869	18P11Q05J25J	1,21641863
1870	18P11Q05J25P	1,21642139
1871	18P11Q05J25U	1,2164236
1872	18P11Q05J25Z	1,21642747
1873	18P11Q05K01A	1,21635234
1874	18P11Q05K01B	1,21635233
1875	18P11Q05K01C	1,21635065
1876	18P11Q05K01D	1,21635008
1877	18P11Q05K01E	1,21634952
1878	18P11Q05K01F	1,21635675
1879	18P11Q05K01G	1,21635564
1880	18P11Q05K01H	1,21635452
1881	18P11Q05K01I	1,21635395

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1882	18P11Q05K01J	1,21635173
1883	18P11Q05K01K	1,21635897
1884	18P11Q05K01L	1,21635729
1885	18P11Q05K01M	1,21635673
1886	18P11Q05K01N	1,21635616
1887	18P11Q05K01P	1,21635614
1888	18P11Q05K01Q	1,21636228
1889	18P11Q05K01R	1,21636116
1890	18P11Q05K01S	1,21636059
1891	18P11Q05K01T	1,21635892
1892	18P11Q05K01U	1,21635946
1893	18P11Q05K01V	1,21636504
1894	18P11Q05K01W	1,21636447
1895	18P11Q05K01X	1,2163639
1896	18P11Q05K01Y	1,21636279
1897	18P11Q05K01Z	1,21636167
1898	18P11Q05K02A	1,2163495
1899	18P11Q05K02B	1,21634838
1900	18P11Q05K02C	1,21634726
1901	18P11Q05K02F	1,21635171
1902	18P11Q05K02G	1,21635114
1903	18P11Q05K02H	1,21635057
1904	18P11Q05K02I	1,21634945
1905	18P11Q05K02K	1,21635502
1906	18P11Q05K02L	1,2163539
1907	18P11Q05K02M	1,21635389
1908	18P11Q05K02N	1,21635332
1909	18P11Q05K02Q	1,21635889
1910	18P11Q05K02R	1,21635722
1911	18P11Q05K02S	1,2163561
1912	18P11Q05K02T	1,21635553
1913	18P11Q05K02V	1,2163611
1914	18P11Q05K02W	1,21635998
1915	18P11Q05K02X	1,21635996
1916	18P11Q05K02Y	1,21635884
1917	18P11Q05K06A	1,21636836

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1918	18P11Q05K06B	1,2163666 9
1919	18P11Q05K06C	1,2163661 2
1920	18P11Q05K06D	1,2163655 5
1921	18P11Q05K06E	1,2163655 3
1922	18P11Q05K06F	1,2163705 7
1923	18P11Q05K06G	1,21637
1924	18P11Q05K06H	1,2163699 8
1925	18P11Q05K06I	1,2163688 6
1926	18P11Q05K06J	1,2163677 4
1927	18P11Q05K06K	1,2163744 3
1928	18P11Q05K06L	1,2163733 1
1929	18P11Q05K06M	1,2163721 9
1930	18P11Q05K06N	1,2163716 3
1931	18P11Q05K06P	1,2163705
1932	18P11Q05K06Q	1,2163783
1933	18P11Q05K06R	1,2163760 7
1934	18P11Q05K06S	1,2163755 1
1935	18P11Q05K06T	1,2163749 4
1936	18P11Q05K06U	1,2163743 7
1937	18P11Q05K06V	1,2163805 1
1938	18P11Q05K06W	1,2163799 4
1939	18P11Q05K06X	1,2163793 7
1940	18P11Q05K06Y	1,2163777
1941	18P11Q05K06Z	1,2163782 4
1942	18P11Q05K07A	1,2163644 1
1943	18P11Q05K07B	1,2163632 9
1944	18P11Q05K07C	1,2163627 2
1945	18P11Q05K07F	1,2163671 8
1946	18P11Q05K07G	1,2163660 6
1947	18P11Q05K07H	1,2163665 9
1948	18P11Q05K07K	1,2163715 9
1949	18P11Q05K07L	1,2163693 7
1950	18P11Q05K07M	1,2163682 5
1951	18P11Q05K07Q	1,2163732 5
1952	18P11Q05K07R	1,2163726 8
1953	18P11Q05K07S	1,2163721 1

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1954	18P11Q05K07V	1,2163771 2
1955	18P11Q05K07W	1,2163759 9
1956	18P11Q05K07X	1,2163748 7
1957	18P11Q05K11A	1,2163827 2
1958	18P11Q05K11B	1,2163821 5
1959	18P11Q05K11C	1,2163815 8
1960	18P11Q05K11D	1,2163810 1
1961	18P11Q05K11E	1,2163793 4
1962	18P11Q05K11F	1,2163860 3
1963	18P11Q05K11G	1,2163860 1
1964	18P11Q05K11H	1,2163843 4
1965	18P11Q05K11I	1,2163848 8
1966	18P11Q05K11J	1,2163832 1
1967	18P11Q05K11K	1,2163893 5
1968	18P11Q05K11L	1,2163893 3
1969	18P11Q05K11M	1,2163882 1
1970	18P11Q05K11N	1,2163876 4
1971	18P11Q05K11P	1,2163870 7
1972	18P11Q05K11Q	1,2163932 1
1973	18P11Q05K11R	1,2163926 4
1974	18P11Q05K11S	1,2163909 7
1975	18P11Q05K11T	1,2163898 5
1976	18P11Q05K11U	1,2163898 3
1977	18P11Q05K11V	1,2163954 2
1978	18P11Q05K11W	1,2163954 1
1979	18P11Q05K11X	1,2163937 3
1980	18P11Q05K11Y	1,2163931 6
1981	18P11Q05K11Z	1,2163926
1982	18P11Q05K12A	1,2163798 8
1983	18P11Q05K12B	1,2163787 6
1984	18P11Q05K12C	1,2163776 4
1985	18P11Q05K12F	1,2163820 9
1986	18P11Q05K12G	1,2163815 2
1987	18P11Q05K12H	1,2163815
1988	18P11Q05K12K	1,2163854
1989	18P11Q05K12L	1,2163848

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		3
1990	18P11Q05K12M	1,21638426
1991	18P11Q05K12Q	1,21638871
1992	18P11Q05K12R	1,2163887
1993	18P11Q05K12S	1,21638703
1994	18P11Q05K12V	1,21639203
1995	18P11Q05K12W	1,21639146
1996	18P11Q05K12X	1,21638979
1997	18P11Q05K16A	1,21639928
1998	18P11Q05K16B	1,21639872
1999	18P11Q05K16C	1,21639649
2000	18P11Q05K16D	1,21639648
2001	18P11Q05K16E	1,21639591
2002	18P11Q05K16F	1,21640205
2003	18P11Q05K16G	1,21640093
2004	18P11Q05K16H	1,21640036
2005	18P11Q05K16I	1,21639924
2006	18P11Q05K16J	1,21639867
2007	18P11Q05K16K	1,21640536
2008	18P11Q05K16L	1,21640424
2009	18P11Q05K16M	1,21640257
2010	18P11Q05K16N	1,216402
2011	18P11Q05K16P	1,21640198
2012	18P11Q05K16Q	1,21640757
2013	18P11Q05K16R	1,21640756
2014	18P11Q05K16S	1,21640643
2015	18P11Q05K16T	1,21640587
2016	18P11Q05K16U	1,2164053
2017	18P11Q05K16V	1,21641199
2018	18P11Q05K16W	1,21641087
2019	18P11Q05K16X	1,21640865
2020	18P11Q05K16Y	1,21640863
2021	18P11Q05K16Z	1,21640916
2022	18P11Q05K17A	1,21639479
2023	18P11Q05K17B	1,21639422
2024	18P11Q05K17C	1,21639365

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2025	18P11Q05K17F	1,21639866
2026	18P11Q05K17G	1,21639698
2027	18P11Q05K17H	1,21639642
2028	18P11Q05K17I	1,21639585
2029	18P11Q05K17J	1,21639528
2030	18P11Q05K17K	1,21640142
2031	18P11Q05K17L	1,2164003
2032	18P11Q05K17M	1,21639973
2033	18P11Q05K17N	1,21639806
2034	18P11Q05K17P	1,21639804
2035	18P11Q05K17Q	1,21640363
2036	18P11Q05K17R	1,21640306
2037	18P11Q05K17S	1,21640194
2038	18P11Q05K17T	1,21640137
2039	18P11Q05K17U	1,21640191
2040	18P11Q05K17V	1,21640749
2041	18P11Q05K17W	1,21640637
2042	18P11Q05K17X	1,21640581
2043	18P11Q05K17Y	1,21640469
2044	18P11Q05K17Z	1,21640412
2045	18P11Q05K18F	1,21639361
2046	18P11Q05K18G	1,21639359
2047	18P11Q05K18H	1,21639192
2048	18P11Q05K18I	1,2163919
2049	18P11Q05K18J	1,21639134
2050	18P11Q05K18K	1,21639692
2051	18P11Q05K18L	1,2163969
2052	18P11Q05K18M	1,21639579
2053	18P11Q05K18N	1,21639522
2054	18P11Q05K18P	1,21639465
2055	18P11Q05K18Q	1,21640079
2056	18P11Q05K18R	1,21639856
2057	18P11Q05K18S	1,21639855
2058	18P11Q05K18T	1,21639798
2059	18P11Q05K18U	1,21639686
2060	18P11Q05K18V	1,2164035

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		5
2061	18P11Q05K18W	1,21640298
2062	18P11Q05K18X	1,21640296
2063	18P11Q05K18Y	1,21640129
2064	18P11Q05K18Z	1,21640072
2065	18P11Q05K19F	1,21638967
2066	18P11Q05K19G	1,21638965
2067	18P11Q05K19H	1,21638853
2068	18P11Q05K19I	1,21638741
2069	18P11Q05K19J	1,21638739
2070	18P11Q05K19K	1,21639353
2071	18P11Q05K19L	1,21639296
2072	18P11Q05K19M	1,21639184
2073	18P11Q05K19N	1,21639128
2074	18P11Q05K19P	1,21639071
2075	18P11Q05K19Q	1,21639629
2076	18P11Q05K19R	1,21639628
2077	18P11Q05K19S	1,21639461
2078	18P11Q05K19T	1,21639404
2079	18P11Q05K19U	1,21639347
2080	18P11Q05K19V	1,21640016
2081	18P11Q05K19W	1,21639904
2082	18P11Q05K19X	1,21639847
2083	18P11Q05K19Y	1,2163979
2084	18P11Q05K19Z	1,21639623
2085	18P11Q05K20F	1,21638683
2086	18P11Q05K20G	1,21638571
2087	18P11Q05K20H	1,21638514
2088	18P11Q05K20I	1,21638347
2089	18P11Q05K20J	1,21638401
2090	18P11Q05K20K	1,21639014
2091	18P11Q05K20L	1,21638902
2092	18P11Q05K20M	1,2163879
2093	18P11Q05K20N	1,21638678
2094	18P11Q05K20P	1,21638732
2095	18P11Q05K20Q	1,2163929

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2096	18P11Q05K20R	1,21639123
2097	18P11Q05K20S	1,21639177
2098	18P11Q05K20T	1,2163901
2099	18P11Q05K20U	1,21639008
2100	18P11Q05K20V	1,21639677
2101	18P11Q05K20W	1,21639509
2102	18P11Q05K20X	1,21639453
2103	18P11Q05K20Y	1,21639396
2104	18P11Q05K20Z	1,21639339
2105	18P11Q05K21A	1,21641365
2106	18P11Q05K21B	1,21641418
2107	18P11Q05K21C	1,21641306
2108	18P11Q05K21D	1,21641139
2109	18P11Q05K21E	1,21641137
2110	18P11Q05K21F	1,21641696
2111	18P11Q05K21G	1,21641694
2112	18P11Q05K21H	1,21641583
2113	18P11Q05K21I	1,21641415
2114	18P11Q05K21J	1,21641358
2115	18P11Q05K21K	1,21641972
2116	18P11Q05K21L	1,21641915
2117	18P11Q05K21M	1,21641804
2118	18P11Q05K21N	1,21641802
2119	18P11Q05K21P	1,21641689
2120	18P11Q05K21Q	1,21642304
2121	18P11Q05K21R	1,21642302
2122	18P11Q05K21S	1,2164219
2123	18P11Q05K21T	1,21642189
2124	18P11Q05K21U	1,21642021
2125	18P11Q05K21V	1,21642635
2126	18P11Q05K21W	1,21642523
2127	18P11Q05K21X	1,21642521
2128	18P11Q05K21Y	1,21642299
2129	18P11Q05K21Z	1,21642298
2130	18P11Q05K22A	1,21641026

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2131	18P11Q05K22B	1,21640913
2132	18P11Q05K22C	1,21640912
2133	18P11Q05K22D	1,21640855
2134	18P11Q05K22E	1,21640743
2135	18P11Q05K22F	1,21641302
2136	18P11Q05K22G	1,21641245
2137	18P11Q05K22H	1,21641188
2138	18P11Q05K22I	1,21641131
2139	18P11Q05K22J	1,21640964
2140	18P11Q05K22K	1,21641743
2141	18P11Q05K22L	1,21641576
2142	18P11Q05K22M	1,21641464
2143	18P11Q05K22N	1,21641352
2144	18P11Q05K22P	1,21641351
2145	18P11Q05K22Q	1,21641964
2146	18P11Q05K22R	1,21641852
2147	18P11Q05K22S	1,21641851
2148	18P11Q05K22T	1,21641739
2149	18P11Q05K22U	1,21641682
2150	18P11Q05K22V	1,21642185
2151	18P11Q05K22W	1,21642184
2152	18P11Q05K22X	1,21642072
2153	18P11Q05K22Y	1,21642015
2154	18P11Q05K22Z	1,21641903
2155	18P11Q05K23A	1,21640631
2156	18P11Q05K23B	1,21640575
2157	18P11Q05K23C	1,21640518
2158	18P11Q05K23D	1,2164035
2159	18P11Q05K23E	1,21640294
2160	18P11Q05K23F	1,21640907
2161	18P11Q05K23G	1,21640851
2162	18P11Q05K23H	1,21640794
2163	18P11Q05K23I	1,21640737
2164	18P11Q05K23J	1,2164068
2165	18P11Q05K23K	1,21641293

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2166	18P11Q05K23L	1,21641237
2167	18P11Q05K23M	1,21641125
2168	18P11Q05K23N	1,21641068
2169	18P11Q05K23P	1,21641066
2170	18P11Q05K23Q	1,2164157
2171	18P11Q05K23R	1,21641458
2172	18P11Q05K23S	1,21641346
2173	18P11Q05K23T	1,2164129
2174	18P11Q05K23U	1,21641233
2175	18P11Q05K23V	1,21641902
2176	18P11Q05K23W	1,21641734
2177	18P11Q05K23X	1,21641733
2178	18P11Q05K23Y	1,21641676
2179	18P11Q05K23Z	1,21641619
2180	18P11Q05K24A	1,21640237
2181	18P11Q05K24B	1,21640125
2182	18P11Q05K24C	1,21640069
2183	18P11Q05K24D	1,21640067
2184	18P11Q05K24E	1,216399
2185	18P11Q05K24F	1,21640513
2186	18P11Q05K24G	1,21640511
2187	18P11Q05K24H	1,21640455
2188	18P11Q05K24I	1,21640343
2189	18P11Q05K24J	1,21640286
2190	18P11Q05K24K	1,21640899
2191	18P11Q05K24L	1,21640843
2192	18P11Q05K24M	1,21640731
2193	18P11Q05K24N	1,21640619
2194	18P11Q05K24P	1,21640562
2195	18P11Q05K24Q	1,21641176
2196	18P11Q05K24R	1,21641119
2197	18P11Q05K24S	1,21641007
2198	18P11Q05K24T	1,21641005
2199	18P11Q05K24U	1,21640949
2200	18P11Q05K24V	1,21641452
2201	18P11Q05K24W	1,2164150

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		6
2202	18P11Q05K24X	1,21641338
2203	18P11Q05K24Y	1,21641281
2204	18P11Q05K24Z	1,2164117
2205	18P11Q05K25A	1,21639843
2206	18P11Q05K25B	1,21639786
2207	18P11Q05K25C	1,21639784
2208	18P11Q05K25D	1,21639617
2209	18P11Q05K25E	1,21639616
2210	18P11Q05K25F	1,21640284
2211	18P11Q05K25G	1,21640117
2212	18P11Q05K25H	1,21640061
2213	18P11Q05K25I	1,21639949
2214	18P11Q05K25J	1,21639947
2215	18P11Q05K25K	1,21640506
2216	18P11Q05K25L	1,21640393
2217	18P11Q05K25M	1,21640392
2218	18P11Q05K25N	1,2164028
2219	18P11Q05K25P	1,21640168
2220	18P11Q05K25Q	1,21640837
2221	18P11Q05K25R	1,21640725
2222	18P11Q05K25S	1,21640668
2223	18P11Q05K25T	1,21640501
2224	18P11Q05K25U	1,21640499
2225	18P11Q05K25V	1,21641113
2226	18P11Q05K25W	1,21641001
2227	18P11Q05K25X	1,21641054
2228	18P11Q05K25Y	1,21640887
2229	18P11Q05K25Z	1,21640776
2230	18P11Q05L07T	1,21635239
2231	18P11Q05L07U	1,21635182
2232	18P11Q05L07Y	1,21635625
2233	18P11Q05L07Z	1,21635458
2234	18P11Q05L08Q	1,21635125
2235	18P11Q05L08R	1,21634903
2236	18P11Q05L08S	1,2163495

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		7
2237	18P11Q05L08T	1,21634844
2238	18P11Q05L08U	1,21634788
2239	18P11Q05L08V	1,21635346
2240	18P11Q05L08W	1,21635344
2241	18P11Q05L08X	1,21635343
2242	18P11Q05L08Y	1,21635231
2243	18P11Q05L08Z	1,21635064
2244	18P11Q05L09Q	1,21634731
2245	18P11Q05L09R	1,21634619
2246	18P11Q05L09S	1,21634562
2247	18P11Q05L09T	1,21634506
2248	18P11Q05L09U	1,21634394
2249	18P11Q05L09V	1,21635117
2250	18P11Q05L09W	1,21635006
2251	18P11Q05L09X	1,21634894
2252	18P11Q05L09Y	1,21634781
2253	18P11Q05L09Z	1,2163467
2254	18P11Q05L10Q	1,21634392
2255	18P11Q05L10R	1,21634225
2256	18P11Q05L10S	1,21634168
2257	18P11Q05L10T	1,21634167
2258	18P11Q05L10U	1,21634055
2259	18P11Q05L10V	1,21634724
2260	18P11Q05L10W	1,21634611
2261	18P11Q05L10X	1,21634555
2262	18P11Q05L10Y	1,21634443
2263	18P11Q05L10Z	1,21634441
2264	18P11Q05L11K	1,21637074
2265	18P11Q05L11L	1,21636906
2266	18P11Q05L11M	1,2163685
2267	18P11Q05L11N	1,21636848
2268	18P11Q05L11P	1,21636736
2269	18P11Q05L11Q	1,21637405
2270	18P11Q05L11R	1,21637348
2271	18P11Q05L11S	1,2163723

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		6
2272	18P11Q05L11T	1,2163729
2273	18P11Q05L11U	1,2163706 7
2274	18P11Q05L11V	1,2163762 6
2275	18P11Q05L11W	1,2163767 9
2276	18P11Q05L11X	1,2163751 2
2277	18P11Q05L11Y	1,2163745 6
2278	18P11Q05L11Z	1,2163739 8
2279	18P11Q05L12D	1,2163590 1
2280	18P11Q05L12E	1,2163578 9
2281	18P11Q05L12I	1,2163612 3
2282	18P11Q05L12J	1,2163612 1
2283	18P11Q05L12K	1,2163667 9
2284	18P11Q05L12L	1,2163656 7
2285	18P11Q05L12M	1,2163651
2286	18P11Q05L12N	1,2163650 9
2287	18P11Q05L12P	1,2163645 2
2288	18P11Q05L12Q	1,2163695 5
2289	18P11Q05L12R	1,2163695 4
2290	18P11Q05L12S	1,2163678 7
2291	18P11Q05L12T	1,2163673
2292	18P11Q05L12U	1,2163667 3
2293	18P11Q05L12V	1,2163723 2
2294	18P11Q05L12W	1,2163728 5
2295	18P11Q05L12X	1,2163717 3
2296	18P11Q05L12Y	1,2163706 1
2297	18P11Q05L12Z	1,2163695
2298	18P11Q05L13A	1,2163562 2
2299	18P11Q05L13B	1,2163573 1
2300	18P11Q05L13C	1,2163556 4
2301	18P11Q05L13D	1,2163545 2
2302	18P11Q05L13E	1,2163534
2303	18P11Q05L13F	1,2163606 4
2304	18P11Q05L13G	1,2163595 2
2305	18P11Q05L13H	1,2163578 5
2306	18P11Q05L13I	1,2163578 3
2307	18P11Q05L13J	1,2163572

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		7
2308	18P11Q05L13K	1,2163634
2309	18P11Q05L13L	1,2163628 4
2310	18P11Q05L13M	1,2163617 1
2311	18P11Q05L13N	1,2163611 5
2312	18P11Q05L13P	1,2163600 3
2313	18P11Q05L13Q	1,2163661 6
2314	18P11Q05L13R	1,2163656
2315	18P11Q05L13S	1,2163644 8
2316	18P11Q05L13T	1,2163639 1
2317	18P11Q05L13U	1,2163638 9
2318	18P11Q05L13V	1,2163694 8
2319	18P11Q05L13W	1,2163689 1
2320	18P11Q05L13X	1,2163672 4
2321	18P11Q05L13Y	1,2163672 2
2322	18P11Q05L13Z	1,2163666 6
2323	18P11Q05L14A	1,2163528 3
2324	18P11Q05L14B	1,2163528 2
2325	18P11Q05L14C	1,2163517
2326	18P11Q05L14D	1,2163511 3
2327	18P11Q05L14E	1,2163505 6
2328	18P11Q05L14F	1,2163567
2329	18P11Q05L14G	1,2163555 8
2330	18P11Q05L14H	1,2163550 1
2331	18P11Q05L14I	1,2163544 5
2332	18P11Q05L14J	1,2163538 8
2333	18P11Q05L14K	1,2163589 1
2334	18P11Q05L14L	1,2163589
2335	18P11Q05L14M	1,2163577 7
2336	18P11Q05L14N	1,2163566 6
2337	18P11Q05L14P	1,2163571 9
2338	18P11Q05L14Q	1,2163633 2
2339	18P11Q05L14R	1,2163627 6
2340	18P11Q05L14S	1,2163610 9
2341	18P11Q05L14T	1,2163605 2
2342	18P11Q05L14U	1,2163599 5
2343	18P11Q05L14V	1,2163655

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		4
2344	18P11Q05L14W	1,2163644 2
2345	18P11Q05L14X	1,2163627 5
2346	18P11Q05L14Y	1,2163638 4
2347	18P11Q05L14Z	1,2163627 2
2348	18P11Q05L15A	1,2163494 5
2349	18P11Q05L15B	1,2163483 3
2350	18P11Q05L15C	1,2163483 1
2351	18P11Q05L15D	1,2163471 9
2352	18P11Q05L15E	1,2163471 8
2353	18P11Q05L15F	1,2163527 6
2354	18P11Q05L15G	1,2163521 9
2355	18P11Q05L15H	1,2163510 7
2356	18P11Q05L15I	1,2163499 5
2357	18P11Q05L15J	1,2163493 9
2358	18P11Q05L15K	1,2163555 2
2359	18P11Q05L15L	1,2163549 5
2360	18P11Q05L15M	1,2163549 4
2361	18P11Q05L15N	1,2163538 2
2362	18P11Q05L15P	1,2163532 5
2363	18P11Q05L15Q	1,2163593 9
2364	18P11Q05L15R	1,2163577 1
2365	18P11Q05L15S	1,2163582 5
2366	18P11Q05L15T	1,2163560 3
2367	18P11Q05L15U	1,2163554 6
2368	18P11Q05L15V	1,2163616
2369	18P11Q05L15W	1,2163610 3
2370	18P11Q05L15X	1,2163610 1
2371	18P11Q05L15Y	1,2163593 4
2372	18P11Q05L15Z	1,2163598 8
2373	18P11Q05L16A	1,2163795 7
2374	18P11Q05L16B	1,216379
2375	18P11Q05L16C	1,2163789 9
2376	18P11Q05L16D	1,2163773 2
2377	18P11Q05L16E	1,2163767 5
2378	18P11Q05L16F	1,2163834

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		4
2379	18P11Q05L16G	1,21638177
2380	18P11Q05L16H	1,21638175
2381	18P11Q05L16I	1,21638063
2382	18P11Q05L16J	1,21637841
2383	18P11Q05L16K	1,21638564
2384	18P11Q05L16L	1,21638618
2385	18P11Q05L16M	1,21638451
2386	18P11Q05L16N	1,21638339
2387	18P11Q05L16P	1,21638338
2388	18P11Q05L16Q	1,21638841
2389	18P11Q05L16R	1,21638784
2390	18P11Q05L16S	1,21638727
2391	18P11Q05L16T	1,21638615
2392	18P11Q05L16U	1,21638614
2393	18P11Q05L16V	1,21639227
2394	18P11Q05L16W	1,21639116
2395	18P11Q05L16X	1,21639059
2396	18P11Q05L16Y	1,21638947
2397	18P11Q05L16Z	1,21638945
2398	18P11Q05L17A	1,21637618
2399	18P11Q05L17B	1,21637561
2400	18P11Q05L17C	1,21637505
2401	18P11Q05L17D	1,21637392
2402	18P11Q05L17E	1,21637336
2403	18P11Q05L17F	1,2163795
2404	18P11Q05L17G	1,21637838
2405	18P11Q05L17H	1,21637726
2406	18P11Q05L17I	1,21637614
2407	18P11Q05L17J	1,21637612
2408	18P11Q05L17K	1,21638336
2409	18P11Q05L17L	1,21638169
2410	18P11Q05L17M	1,21638112
2411	18P11Q05L17N	1,21638
2412	18P11Q05L17P	1,21637943
2413	18P11Q05L17Q	1,2163850

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		2
2414	18P11Q05L17R	1,2163839
2415	18P11Q05L17S	1,2163833 3
2416	18P11Q05L17T	1,2163827 6
2417	18P11Q05L17U	1,2163816 5
2418	18P11Q05L17V	1,2163888 8
2419	18P11Q05L17W	1,2163877 6
2420	18P11Q05L17X	1,2163872
2421	18P11Q05L17Y	1,2163866 3
2422	18P11Q05L17Z	1,2163849 6
2423	18P11Q05L18A	1,2163722 4
2424	18P11Q05L18B	1,2163716 7
2425	18P11Q05L18C	1,2163711
2426	18P11Q05L18D	1,2163699 9
2427	18P11Q05L18E	1,2163694 2
2428	18P11Q05L18F	1,2163761
2429	18P11Q05L18G	1,2163744 3
2430	18P11Q05L18H	1,2163738 6
2431	18P11Q05L18I	1,2163738 5
2432	18P11Q05L18J	1,2163732 8
2433	18P11Q05L18K	1,2163783 1
2434	18P11Q05L18L	1,2163772
2435	18P11Q05L18M	1,2163771 8
2436	18P11Q05L18N	1,2163760 6
2437	18P11Q05L18P	1,2163749 5
2438	18P11Q05L18Q	1,2163816 3
2439	18P11Q05L18R	1,2163810 6
2440	18P11Q05L18S	1,2163799 4
2441	18P11Q05L18T	1,2163793 7
2442	18P11Q05L18U	1,2163788 1
2443	18P11Q05L18V	1,2163855
2444	18P11Q05L18W	1,2163832 7
2445	18P11Q05L18X	1,2163832 6
2446	18P11Q05L18Y	1,2163821 3
2447	18P11Q05L18Z	1,2163815 7
2448	18P11Q05L19A	1,2163683
2449	18P11Q05L19B	1,2163677 3

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2450	18P11Q05L19C	1,21636771
2451	18P11Q05L19D	1,21636715
2452	18P11Q05L19E	1,21636548
2453	18P11Q05L19F	1,21637216
2454	18P11Q05L19G	1,21637049
2455	18P11Q05L19H	1,21637103
2456	18P11Q05L19I	1,21636936
2457	18P11Q05L19J	1,21636879
2458	18P11Q05L19K	1,21637438
2459	18P11Q05L19L	1,21637326
2460	18P11Q05L19M	1,21637324
2461	18P11Q05L19N	1,21637212
2462	18P11Q05L19P	1,21637211
2463	18P11Q05L19Q	1,21637824
2464	18P11Q05L19R	1,21637767
2465	18P11Q05L19S	1,21637655
2466	18P11Q05L19T	1,21637543
2467	18P11Q05L19U	1,21637487
2468	18P11Q05L19V	1,216381
2469	18P11Q05L19W	1,21637988
2470	18P11Q05L19X	1,21637987
2471	18P11Q05L19Y	1,2163793
2472	18P11Q05L19Z	1,21637818
2473	18P11Q05L20A	1,21636436
2474	18P11Q05L20B	1,21636489
2475	18P11Q05L20C	1,21636323
2476	18P11Q05L20D	1,21636211
2477	18P11Q05L20E	1,21636209
2478	18P11Q05L20F	1,21636822
2479	18P11Q05L20G	1,2163671
2480	18P11Q05L20H	1,21636653
2481	18P11Q05L20I	1,21636707
2482	18P11Q05L20J	1,2163654
2483	18P11Q05L20K	1,21637154
2484	18P11Q05L20L	1,21637042
2485	18P11Q05L20M	1,2163693

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2486	18P11Q05L20N	1,21636984
2487	18P11Q05L20P	1,21636761
2488	18P11Q05L20Q	1,21637375
2489	18P11Q05L20R	1,21637373
2490	18P11Q05L20S	1,21637206
2491	18P11Q05L20T	1,21637205
2492	18P11Q05L20U	1,21637093
2493	18P11Q05L20V	1,21637816
2494	18P11Q05L20W	1,2163776
2495	18P11Q05L20X	1,21637592
2496	18P11Q05L20Y	1,21637536
2497	18P11Q05L20Z	1,21637424
2498	18P11Q05L21A	1,21639504
2499	18P11Q05L21B	1,21639502
2500	18P11Q05L21C	1,2163939
2501	18P11Q05L21D	1,21639333
2502	18P11Q05L21E	1,21639221
2503	18P11Q05L21F	1,2163978
2504	18P11Q05L21G	1,21639723
2505	18P11Q05L21H	1,21639611
2506	18P11Q05L21I	1,2163961
2507	18P11Q05L21J	1,21639498
2508	18P11Q05L21K	1,21640166
2509	18P11Q05L21L	1,21640109
2510	18P11Q05L21M	1,21639942
2511	18P11Q05L21N	1,21639941
2512	18P11Q05L21P	1,21639884
2513	18P11Q05L21Q	1,21640498
2514	18P11Q05L21R	1,21640441
2515	18P11Q05L21S	1,21640329
2516	18P11Q05L21T	1,21640217
2517	18P11Q05L21U	1,2164005
2518	18P11Q05L21V	1,21640664
2519	18P11Q05L21W	1,21640662
2520	18P11Q05L21X	1,2164055
2521	18P11Q05L21Y	1,21640603
2522	18P11Q05L21Z	1,2164043

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		6
2523	18P11Q05L22A	1,21639109
2524	18P11Q05L22B	1,21639053
2525	18P11Q05L22C	1,21638996
2526	18P11Q05L22D	1,21638939
2527	18P11Q05L22E	1,21638827
2528	18P11Q05L22F	1,21639441
2529	18P11Q05L22G	1,21639384
2530	18P11Q05L22H	1,21639272
2531	18P11Q05L22I	1,21639271
2532	18P11Q05L22J	1,21639159
2533	18P11Q05L22K	1,21639827
2534	18P11Q05L22L	1,21639661
2535	18P11Q05L22M	1,21639603
2536	18P11Q05L22N	1,21639602
2537	18P11Q05L22P	1,21639435
2538	18P11Q05L22Q	1,21640048
2539	18P11Q05L22R	1,21640047
2540	18P11Q05L22S	1,2163999
2541	18P11Q05L22T	1,21639823
2542	18P11Q05L22U	1,21639766
2543	18P11Q05L22V	1,21640325
2544	18P11Q05L22W	1,21640213
2545	18P11Q05L22X	1,21640267
2546	18P11Q05L22Y	1,21640154
2547	18P11Q05L22Z	1,21639987
2548	18P11Q05L23A	1,21638881
2549	18P11Q05L23B	1,21638658
2550	18P11Q05L23C	1,21638712
2551	18P11Q05L23D	1,216386
2552	18P11Q05L23E	1,21638488
2553	18P11Q05L23F	1,21639047
2554	18P11Q05L23G	1,2163899
2555	18P11Q05L23H	1,21638933
2556	18P11Q05L23I	1,21638821
2557	18P11Q05L23J	1,21638709

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2558	18P11Q05L23K	1,21639268
2559	18P11Q05L23L	1,21639376
2560	18P11Q05L23M	1,21639209
2561	18P11Q05L23N	1,21639208
2562	18P11Q05L23P	1,21639041
2563	18P11Q05L23Q	1,21639709
2564	18P11Q05L23R	1,21639653
2565	18P11Q05L23S	1,2163943
2566	18P11Q05L23T	1,21639539
2567	18P11Q05L23U	1,21639427
2568	18P11Q05L23V	1,21640041
2569	18P11Q05L23W	1,21639984
2570	18P11Q05L23X	1,21639872
2571	18P11Q05L23Y	1,21639815
2572	18P11Q05L23Z	1,21639703
2573	18P11Q05L24A	1,21638376
2574	18P11Q05L24B	1,21638375
2575	18P11Q05L24C	1,21638318
2576	18P11Q05L24D	1,21638151
2577	18P11Q05L24E	1,21638094
2578	18P11Q05L24F	1,21638708
2579	18P11Q05L24G	1,21638651
2580	18P11Q05L24H	1,21638539
2581	18P11Q05L24I	1,21638482
2582	18P11Q05L24J	1,21638481
2583	18P11Q05L24K	1,21638984
2584	18P11Q05L24L	1,21638927
2585	18P11Q05L24M	1,21638815
2586	18P11Q05L24N	1,21638758
2587	18P11Q05L24P	1,21638702
2588	18P11Q05L24Q	1,2163937
2589	18P11Q05L24R	1,21639314
2590	18P11Q05L24S	1,21639202
2591	18P11Q05L24T	1,21639145
2592	18P11Q05L24U	1,21639033

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2593	18P11Q05L24V	1,2163959 2
2594	18P11Q05L24W	1,2163953 5
2595	18P11Q05L24X	1,2163942 3
2596	18P11Q05L24Y	1,2163931 1
2597	18P11Q05L24Z	1,2163925 4
2598	18P11Q05L25A	1,2163803 8
2599	18P11Q05L25B	1,2163792 6
2600	18P11Q05L25C	1,2163781 4
2601	18P11Q05L25D	1,2163781 2
2602	18P11Q05L25E	1,216377
2603	18P11Q05L25F	1,2163842 4
2604	18P11Q05L25G	1,2163825 7
2605	18P11Q05L25H	1,2163825 5
2606	18P11Q05L25I	1,2163814 3
2607	18P11Q05L25J	1,2163797 7
2608	18P11Q05L25K	1,2163864 5
2609	18P11Q05L25L	1,2163858 8
2610	18P11Q05L25M	1,2163847 7
2611	18P11Q05L25N	1,2163842
2612	18P11Q05L25P	1,2163836 3
2613	18P11Q05L25Q	1,2163892 2
2614	18P11Q05L25R	1,2163886 5
2615	18P11Q05L25S	1,2163875 3
2616	18P11Q05L25T	1,2163875 1
2617	18P11Q05L25U	1,2163869 4
2618	18P11Q05L25V	1,2163925 3
2619	18P11Q05L25W	1,2163925 1
2620	18P11Q05L25X	1,2163919 4
2621	18P11Q05L25Y	1,2163908 2
2622	18P11Q05L25Z	1,2163897 1
2623	18P11Q05N05E	1,2164296 8
2624	18P11Q05N05J	1,2164335 4
2625	18P11Q05N05P	1,2164357 6
2626	18P11Q05N05U	1,2164390 7
2627	18P11Q05N05Z	1,2164429 3

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2628	18P11Q05N10E	1,21644514
2629	18P11Q05N10J	1,21644846
2630	18P11Q05N10P	1,21645122
2631	18P11Q05N10U	1,21645509
2632	18P11Q05N10Z	1,21645785
2633	18P11Q05P01A	1,21642966
2634	18P11Q05P01B	1,21642799
2635	18P11Q05P01C	1,21642798
2636	18P11Q05P01D	1,21642685
2637	18P11Q05P01E	1,21642684
2638	18P11Q05P01F	1,21643242
2639	18P11Q05P01G	1,21643131
2640	18P11Q05P01H	1,21643074
2641	18P11Q05P01I	1,21643072
2642	18P11Q05P01J	1,21642905
2643	18P11Q05P01K	1,21643574
2644	18P11Q05P01L	1,21643517
2645	18P11Q05P01M	1,2164346
2646	18P11Q05P01N	1,21643348
2647	18P11Q05P01P	1,21643236
2648	18P11Q05P01Q	1,2164385
2649	18P11Q05P01R	1,21643738
2650	18P11Q05P01S	1,21643681
2651	18P11Q05P01T	1,2164357
2652	18P11Q05P01U	1,21643568
2653	18P11Q05P01V	1,21644181
2654	18P11Q05P01W	1,21644125
2655	18P11Q05P01X	1,21643958
2656	18P11Q05P01Y	1,21643956
2657	18P11Q05P01Z	1,21643899
2658	18P11Q05P02A	1,21642572
2659	18P11Q05P02B	1,21642515
2660	18P11Q05P02C	1,21642403
2661	18P11Q05P02D	1,21642402
2662	18P11Q05P02E	1,21642234
2663	18P11Q05P02F	1,2164284

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		8
2664	18P11Q05P02G	1,21642791
2665	18P11Q05P02H	1,21642679
2666	18P11Q05P02I	1,21642623
2667	18P11Q05P02J	1,21642621
2668	18P11Q05P02K	1,2164318
2669	18P11Q05P02L	1,21643012
2670	18P11Q05P02M	1,21642955
2671	18P11Q05P02N	1,21642954
2672	18P11Q05P02P	1,21642842
2673	18P11Q05P02Q	1,21643566
2674	18P11Q05P02R	1,21643399
2675	18P11Q05P02S	1,21643397
2676	18P11Q05P02T	1,21643285
2677	18P11Q05P02U	1,21643173
2678	18P11Q05P02V	1,21643787
2679	18P11Q05P02W	1,21643675
2680	18P11Q05P02X	1,21643619
2681	18P11Q05P02Y	1,21643506
2682	18P11Q05P02Z	1,21643505
2683	18P11Q05P03A	1,21642233
2684	18P11Q05P03B	1,21642121
2685	18P11Q05P03C	1,21642064
2686	18P11Q05P03D	1,21641897
2687	18P11Q05P03E	1,21641895
2688	18P11Q05P03F	1,21642454
2689	18P11Q05P03G	1,21642397
2690	18P11Q05P03H	1,2164234
2691	18P11Q05P03I	1,21642228
2692	18P11Q05P03J	1,21642172
2693	18P11Q05P03K	1,2164273
2694	18P11Q05P03L	1,21642673
2695	18P11Q05P03M	1,21642617
2696	18P11Q05P03N	1,2164256
2697	18P11Q05P03P	1,21642503
2698	18P11Q05P03Q	1,21643117

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2699	18P11Q05P03R	1,21643005
2700	18P11Q05P03S	1,21643003
2701	18P11Q05P03T	1,21642891
2702	18P11Q05P03U	1,21642724
2703	18P11Q05P03V	1,21643503
2704	18P11Q05P03W	1,21643391
2705	18P11Q05P03X	1,21643224
2706	18P11Q05P03Y	1,21643167
2707	18P11Q05P03Z	1,21643055
2708	18P11Q05P04A	1,21641783
2709	18P11Q05P04B	1,21641727
2710	18P11Q05P04C	1,21641615
2711	18P11Q05P04D	1,21641613
2712	18P11Q05P04E	1,21641501
2713	18P11Q05P04F	1,21642115
2714	18P11Q05P04G	1,21641948
2715	18P11Q05P04H	1,21641946
2716	18P11Q05P04I	1,21641834
2717	18P11Q05P04J	1,21641722
2718	18P11Q05P04K	1,21642501
2719	18P11Q05P04L	1,21642389
2720	18P11Q05P04M	1,21642277
2721	18P11Q05P04N	1,2164222
2722	18P11Q05P04P	1,21642164
2723	18P11Q05P04Q	1,21642722
2724	18P11Q05P04R	1,21642611
2725	18P11Q05P04S	1,21642498
2726	18P11Q05P04T	1,21642607
2727	18P11Q05P04U	1,21642385
2728	18P11Q05P04V	1,21643053
2729	18P11Q05P04W	1,21642997
2730	18P11Q05P04X	1,2164283
2731	18P11Q05P04Y	1,21642828
2732	18P11Q05P04Z	1,21642606
2733	18P11Q05P05A	1,216415
2734	18P11Q05P05B	1,2164133

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		2
2735	18P11Q05P05C	1,21641275
2736	18P11Q05P05D	1,21641164
2737	18P11Q05P05E	1,21641162
2738	18P11Q05P05F	1,21641721
2739	18P11Q05P05G	1,21641609
2740	18P11Q05P05H	1,21641607
2741	18P11Q05P05I	1,21641495
2742	18P11Q05P05J	1,21641494
2743	18P11Q05P05K	1,21642052
2744	18P11Q05P05L	1,21641995
2745	18P11Q05P05M	1,21641938
2746	18P11Q05P05N	1,21641716
2747	18P11Q05P05P	1,2164177
2748	18P11Q05P05Q	1,21642328
2749	18P11Q05P05R	1,21642327
2750	18P11Q05P05S	1,21642215
2751	18P11Q05P05T	1,21642047
2752	18P11Q05P05U	1,21641991
2753	18P11Q05P05V	1,21642715
2754	18P11Q05P05W	1,21642548
2755	18P11Q05P05X	1,21642435
2756	18P11Q05P05Y	1,21642434
2757	18P11Q05P05Z	1,21642377
2758	18P11Q05P06A	1,21644513
2759	18P11Q05P06B	1,21644456
2760	18P11Q05P06C	1,21644399
2761	18P11Q05P06D	1,21644177
2762	18P11Q05P06E	1,21644176
2763	18P11Q05P06F	1,21644789
2764	18P11Q05P06G	1,21644622
2765	18P11Q05P06H	1,21644676
2766	18P11Q05P06I	1,21644563
2767	18P11Q05P06J	1,21644507
2768	18P11Q05P06K	1,21645065
2769	18P11Q05P06L	1,2164506

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		3
2770	18P11Q05P06M	1,21644896
2771	18P11Q05P06N	1,21644895
2772	18P11Q05P06P	1,21644728
2773	18P11Q05P06Q	1,21645341
2774	18P11Q05P06R	1,2164534
2775	18P11Q05P06S	1,21645173
2776	18P11Q05P06T	1,21645171
2777	18P11Q05P06U	1,21645114
2778	18P11Q05P06V	1,21645673
2779	18P11Q05P06W	1,21645616
2780	18P11Q05P06X	1,21645614
2781	18P11Q05P06Y	1,21645447
2782	18P11Q05P06Z	1,2164539
2783	18P11Q05P07A	1,21644063
2784	18P11Q05P07B	1,21644061
2785	18P11Q05P07C	1,2164395
2786	18P11Q05P07D	1,21643838
2787	18P11Q05P07E	1,21643781
2788	18P11Q05P07F	1,21644395
2789	18P11Q05P07G	1,21644338
2790	18P11Q05P07H	1,21644171
2791	18P11Q05P07I	1,21644114
2792	18P11Q05P07J	1,21644112
2793	18P11Q05P07K	1,21644671
2794	18P11Q05P07L	1,21644614
2795	18P11Q05P07M	1,21644557
2796	18P11Q05P07N	1,216445
2797	18P11Q05P07P	1,21644444
2798	18P11Q05P07Q	1,21645057
2799	18P11Q05P07R	1,2164489
2800	18P11Q05P07S	1,21644833
2801	18P11Q05P07T	1,21644832
2802	18P11Q05P07U	1,2164472
2803	18P11Q05P07V	1,21645334
2804	18P11Q05P07W	1,21645221
2805	18P11Q05P07X	1,21645165

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2806	18P11Q05P07Y	1,21645053
2807	18P11Q05P07Z	1,21644996
2808	18P11Q05P08A	1,21643724
2809	18P11Q05P08B	1,21643612
2810	18P11Q05P08C	1,2164361
2811	18P11Q05P08D	1,21643499
2812	18P11Q05P08E	1,21643387
2813	18P11Q05P08F	1,21644055
2814	18P11Q05P08G	1,21643944
2815	18P11Q05P08H	1,21643887
2816	18P11Q05P08I	1,2164372
2817	18P11Q05P08J	1,21643718
2818	18P11Q05P08K	1,21644276
2819	18P11Q05P08L	1,2164422
2820	18P11Q05P08M	1,21644163
2821	18P11Q05P08N	1,21644106
2822	18P11Q05P08P	1,21643994
2823	18P11Q05P08Q	1,21644608
2824	18P11Q05P08R	1,21644551
2825	18P11Q05P08S	1,21644494
2826	18P11Q05P08T	1,21644382
2827	18P11Q05P08U	1,21644326
2828	18P11Q05P08V	1,21644994
2829	18P11Q05P08W	1,21644882
2830	18P11Q05P08X	1,21644825
2831	18P11Q05P08Y	1,21644659
2832	18P11Q05P08Z	1,21644657
2833	18P11Q05P09A	1,2164333
2834	18P11Q05P09B	1,21643218
2835	18P11Q05P09C	1,21643161
2836	18P11Q05P09D	1,21643049
2837	18P11Q05P09E	1,21643047
2838	18P11Q05P09F	1,21643661
2839	18P11Q05P09G	1,21643604
2840	18P11Q05P09H	1,21643548
2841	18P11Q05P09I	1,21643325

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2842	18P11Q05P09J	1,21643379
2843	18P11Q05P09K	1,21643827
2844	18P11Q05P09L	1,21643936
2845	18P11Q05P09M	1,21643879
2846	18P11Q05P09N	1,21643712
2847	18P11Q05P09P	1,21643655
2848	18P11Q05P09Q	1,21644269
2849	18P11Q05P09R	1,21644157
2850	18P11Q05P09S	1,216441
2851	18P11Q05P09T	1,21644098
2852	18P11Q05P09U	1,21643987
2853	18P11Q05P09V	1,21644545
2854	18P11Q05P09W	1,21644488
2855	18P11Q05P09X	1,21644376
2856	18P11Q05P09Y	1,21644264
2857	18P11Q05P09Z	1,21644263
2858	18P11Q05P10A	1,21642991
2859	18P11Q05P10B	1,21642934
2860	18P11Q05P10C	1,21642822
2861	18P11Q05P10D	1,21642821
2862	18P11Q05P10E	1,21642654
2863	18P11Q05P10F	1,21643267
2864	18P11Q05P10G	1,21643155
2865	18P11Q05P10H	1,21643043
2866	18P11Q05P10I	1,21642986
2867	18P11Q05P10J	1,21642985
2868	18P11Q05P10K	1,21643488
2869	18P11Q05P10L	1,21643431
2870	18P11Q05P10M	1,21643375
2871	18P11Q05P10N	1,21643373
2872	18P11Q05P10P	1,21643261
2873	18P11Q05P10Q	1,21643874
2874	18P11Q05P10R	1,21643873
2875	18P11Q05P10S	1,21643761
2876	18P11Q05P10T	1,21643704

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
2877	18P11Q05P10U	1,21643537
2878	18P11Q05P10V	1,21644151
2879	18P11Q05P10W	1,21644039
2880	18P11Q05P10X	1,21644037
2881	18P11Q05P10Y	1,21643981
2882	18P11Q05P10Z	1,21643813
2883	18P11Q05Q01A	1,21640995
2884	18P11Q05Q01B	1,21640994
2885	18P11Q05Q01C	1,21640826
2886	18P11Q05Q01D	1,2164077
2887	18P11Q05Q01E	1,21640713
2888	18P11Q05Q01F	1,21641381
2889	18P11Q05Q01G	1,21641325
2890	18P11Q05Q01H	1,21641213
2891	18P11Q05Q01I	1,21641211
2892	18P11Q05Q01J	1,21641044
2893	18P11Q05Q01K	1,21641658
2894	18P11Q05Q01L	1,21641601
2895	18P11Q05Q01M	1,21641489
2896	18P11Q05Q01N	1,21641488
2897	18P11Q05Q01P	1,2164132
2898	18P11Q05Q01Q	1,21641934
2899	18P11Q05Q01R	1,21641932
2900	18P11Q05Q01S	1,21641765
2901	18P11Q05Q01T	1,21641708
2902	18P11Q05Q01U	1,21641651
2903	18P11Q05Q01V	1,2164232
2904	18P11Q05Q01W	1,21642319
2905	18P11Q05Q01X	1,21642096
2906	18P11Q05Q01Y	1,21642095
2907	18P11Q05Q01Z	1,21641928
2908	18P11Q05Q02A	1,21640711
2909	18P11Q05Q02B	1,21640599
2910	18P11Q05Q02C	1,21640598
2911	18P11Q05Q02D	1,21640486
2912	18P11Q05Q02E	1,2164037

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		4
2913	18P11Q05Q02F	1,21641043
2914	18P11Q05Q02G	1,21640875
2915	18P11Q05Q02H	1,21640819
2916	18P11Q05Q02I	1,21640707
2917	18P11Q05Q02J	1,2164065
2918	18P11Q05Q02K	1,21641319
2919	18P11Q05Q02L	1,21641207
2920	18P11Q05Q02M	1,2164115
2921	18P11Q05Q02N	1,21641038
2922	18P11Q05Q02P	1,21641037
2923	18P11Q05Q02Q	1,2164154
2924	18P11Q05Q02R	1,21641538
2925	18P11Q05Q02S	1,21641536
2926	18P11Q05Q02T	1,21641369
2927	18P11Q05Q02U	1,21641367
2928	18P11Q05Q02V	1,21641926
2929	18P11Q05Q02W	1,2164187
2930	18P11Q05Q02X	1,21641758
2931	18P11Q05Q02Y	1,21641646
2932	18P11Q05Q02Z	1,21641589
2933	18P11Q05Q03A	1,21640317
2934	18P11Q05Q03B	1,2164026
2935	18P11Q05Q03C	1,21640148
2936	18P11Q05Q03D	1,21640037
2937	18P11Q05Q03E	1,21640035
2938	18P11Q05Q03F	1,21640593
2939	18P11Q05Q03G	1,21640536
2940	18P11Q05Q03H	1,21640479
2941	18P11Q05Q03I	1,21640423
2942	18P11Q05Q03J	1,21640366
2943	18P11Q05Q03K	1,21640925
2944	18P11Q05Q03L	1,21640813
2945	18P11Q05Q03M	1,21640701
2946	18P11Q05Q03N	1,21640644
2947	18P11Q05Q03P	1,21640643
2948	18P11Q05Q03Q	1,2164125

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		6
2949	18P11Q05Q03R	1,21641199
2950	18P11Q05Q03S	1,21641087
2951	18P11Q05Q03T	1,21640975
2952	18P11Q05Q03U	1,21640974
2953	18P11Q05Q03V	1,21641477
2954	18P11Q05Q03W	1,21641475
2955	18P11Q05Q03X	1,21641474
2956	18P11Q05Q03Y	1,21641362
2957	18P11Q05Q03Z	1,2164125
2958	18P11Q05Q04A	1,21639923
2959	18P11Q05Q04B	1,21639977
2960	18P11Q05Q04C	1,21639754
2961	18P11Q05Q04D	1,21639753
2962	18P11Q05Q04E	1,21639696
2963	18P11Q05Q04F	1,21640199
2964	18P11Q05Q04G	1,21640198
2965	18P11Q05Q04H	1,2164003
2966	18P11Q05Q04I	1,21640084
2967	18P11Q05Q04J	1,21639917
2968	18P11Q05Q04K	1,2164053
2969	18P11Q05Q04L	1,21640474
2970	18P11Q05Q04M	1,21640417
2971	18P11Q05Q04N	1,21640415
2972	18P11Q05Q04P	1,21640304
2973	18P11Q05Q04Q	1,21640862
2974	18P11Q05Q04R	1,21640695
2975	18P11Q05Q04S	1,21640749
2976	18P11Q05Q04T	1,21640526
2977	18P11Q05Q04U	1,2164058
2978	18P11Q05Q04V	1,21641083
2979	18P11Q05Q04W	1,21641081
2980	18P11Q05Q04X	1,2164108
2981	18P11Q05Q04Y	1,21640857
2982	18P11Q05Q04Z	1,21640911
2983	18P11Q05Q05A	1,21639584
2984	18P11Q05Q05B	1,2163947

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		2
2985	18P11Q05Q05C	1,21639415
2986	18P11Q05Q05D	1,21639358
2987	18P11Q05Q05E	1,21639302
2988	18P11Q05Q05F	1,2163986
2989	18P11Q05Q05G	1,21639749
2990	18P11Q05Q05H	1,21639692
2991	18P11Q05Q05I	1,2163969
2992	18P11Q05Q05J	1,21639523
2993	18P11Q05Q05K	1,21640136
2994	18P11Q05Q05L	1,2164008
2995	18P11Q05Q05M	1,21640023
2996	18P11Q05Q05N	1,21639966
2997	18P11Q05Q05P	1,21639965
2998	18P11Q05Q05Q	1,21640468
2999	18P11Q05Q05R	1,21640466
3000	18P11Q05Q05S	1,21640409
3001	18P11Q05Q05T	1,21640187
3002	18P11Q05Q05U	1,21640186
3003	18P11Q05Q05V	1,21640744
3004	18P11Q05Q05W	1,21640687
3005	18P11Q05Q05X	1,2164063
3006	18P11Q05Q05Y	1,21640574
3007	18P11Q05Q05Z	1,21640517
3008	18P11Q05Q06A	1,21642542
3009	18P11Q05Q06B	1,21642485
3010	18P11Q05Q06C	1,21642318
3011	18P11Q05Q06D	1,21642316
3012	18P11Q05Q06E	1,21642259
3013	18P11Q05Q06F	1,21642928
3014	18P11Q05Q06G	1,21642816
3015	18P11Q05Q06H	1,21642815
3016	18P11Q05Q06I	1,21642702
3017	18P11Q05Q06J	1,21642591
3018	18P11Q05Q06K	1,21643149
3019	18P11Q05Q06L	1,21643147

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
3020	18P11Q05Q06M	1,21643091
3021	18P11Q05Q06N	1,21642924
3022	18P11Q05Q06P	1,21642922
3023	18P11Q05Q06Q	1,2164348
3024	18P11Q05Q06R	1,21643423
3025	18P11Q05Q06S	1,21643422
3026	18P11Q05Q06T	1,21643255
3027	18P11Q05Q06U	1,21643198
3028	18P11Q05Q06V	1,21643812
3029	18P11Q05Q06W	1,21643644
3030	18P11Q05Q06X	1,21643698
3031	18P11Q05Q06Y	1,21643586
3032	18P11Q05Q06Z	1,21643364
3033	18P11Q05Q07A	1,21642202
3034	18P11Q05Q07B	1,21642091
3035	18P11Q05Q07C	1,21642089
3036	18P11Q05Q07D	1,21641977
3037	18P11Q05Q07E	1,21641975
3038	18P11Q05Q07F	1,21642534
3039	18P11Q05Q07G	1,21642422
3040	18P11Q05Q07H	1,2164242
3041	18P11Q05Q07I	1,21642253
3042	18P11Q05Q07J	1,21642196
3043	18P11Q05Q07K	1,2164281
3044	18P11Q05Q07L	1,21642698
3045	18P11Q05Q07M	1,21642641
3046	18P11Q05Q07N	1,21642585
3047	18P11Q05Q07P	1,21642583
3048	18P11Q05Q07Q	1,21643141
3049	18P11Q05Q07R	1,21642974
3050	18P11Q05Q07S	1,21643028
3051	18P11Q05Q07T	1,21642861
3052	18P11Q05Q07U	1,21642859
3053	18P11Q05Q07V	1,21643473
3054	18P11Q05Q07W	1,21643361
3055	18P11Q05Q07X	1,2164335

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		9
3056	18P11Q05Q07Y	1,2164319 2
3057	18P11Q05Q07Z	1,2164313 5
3058	18P11Q05Q08A	1,2164175 3
3059	18P11Q05Q08B	1,2164169 7
3060	18P11Q05Q08C	1,2164164
3061	18P11Q05Q08D	1,2164163 8
3062	18P11Q05Q08E	1,2164158 1
3063	18P11Q05Q08F	1,2164214
3064	18P11Q05Q08G	1,2164208 3
3065	18P11Q05Q08H	1,2164191 6
3066	18P11Q05Q08I	1,2164197
3067	18P11Q05Q08J	1,2164180 2
3068	18P11Q05Q08K	1,2164241 6
3069	18P11Q05Q08L	1,2164246 9
3070	18P11Q05Q08M	1,2164230 2
3071	18P11Q05Q08N	1,2164219 1
3072	18P11Q05Q08P	1,2164213 4
3073	18P11Q05Q08Q	1,2164274 7
3074	18P11Q05Q08R	1,2164269
3075	18P11Q05Q08S	1,2164257 9
3076	18P11Q05Q08T	1,2164257 7
3077	18P11Q05Q08U	1,2164241
3078	18P11Q05Q08V	1,2164302 3
3079	18P11Q05Q08W	1,2164296 7
3080	18P11Q05Q08X	1,2164296 5
3081	18P11Q05Q08Y	1,2164285 3
3082	18P11Q05Q08Z	1,2164279 6
3083	18P11Q05Q09A	1,2164146 9
3084	18P11Q05Q09B	1,2164141 3
3085	18P11Q05Q09C	1,2164135 6
3086	18P11Q05Q09D	1,2164124 4
3087	18P11Q05Q09E	1,2164118 7
3088	18P11Q05Q09F	1,2164174 6
3089	18P11Q05Q09G	1,2164168 9
3090	18P11Q05Q09H	1,2164163 2
3091	18P11Q05Q09I	1,2164157

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
		5
3092	18P11Q05Q09J	1,21641464
3093	18P11Q05Q09K	1,21642187
3094	18P11Q05Q09L	1,21641965
3095	18P11Q05Q09M	1,21641909
3096	18P11Q05Q09N	1,21641797
3097	18P11Q05Q09P	1,21641795
3098	18P11Q05Q09Q	1,21642409
3099	18P11Q05Q09R	1,21642296
3100	18P11Q05Q09S	1,21642295
3101	18P11Q05Q09T	1,21642183
3102	18P11Q05Q09U	1,21642126
3103	18P11Q05Q09V	1,2164263
3104	18P11Q05Q09W	1,21642683
3105	18P11Q05Q09X	1,21642516
3106	18P11Q05Q09Y	1,21642459
3107	18P11Q05Q09Z	1,21642458
3108	18P11Q05Q10A	1,2164113
3109	18P11Q05Q10B	1,21641019
3110	18P11Q05Q10C	1,21640962
3111	18P11Q05Q10D	1,21640905
3112	18P11Q05Q10E	1,21640848
3113	18P11Q05Q10F	1,21641352
3114	18P11Q05Q10G	1,2164124
3115	18P11Q05Q10H	1,21641349
3116	18P11Q05Q10I	1,21641126
3117	18P11Q05Q10J	1,2164107
3118	18P11Q05Q10K	1,21641793
3119	18P11Q05Q10L	1,21641681
3120	18P11Q05Q10M	1,2164168
3121	18P11Q05Q10N	1,21641457
3122	18P11Q05Q10P	1,21641511
3123	18P11Q05Q10Q	1,2164207
3124	18P11Q05Q10R	1,21641903
3125	18P11Q05Q10S	1,21641791
3126	18P11Q05Q10T	1,21641734
3127	18P11Q05Q10U	1,21641732

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

No.	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
3128	18P11Q05Q10V	1,21642346
3129	18P11Q05Q10W	1,21642234
3130	18P11Q05Q10X	1,21642122
3131	18P11Q05Q10Y	1,21642176
3132	18P11Q05Q10Z	1,21642064
3133	18P12M01I06Q	1,21633943
3134	18P12M01I06V	1,21634329
3135	18P12M01I11A	1,21634606
3136	18P12M01I11F	1,21634937
3137	18P12M01I11K	1,21635324
3138	18P12M01I11Q	1,21635545
3139	18P12M01I11V	1,21635766
3140	18P12M01I16A	1,21636152
3141	18P12M01I16F	1,21636428
3142	18P12M01I16K	1,21636705
3143	18P12M01I16Q	1,21637091
3144	18P12M01I16V	1,21637367
3145	18P12M01I21A	1,21637643
3146	18P12M01I21F	1,21637975
3147	18P12M01I21K	1,21638251
3148	18P12M01I21Q	1,21638527
3149	18P12M01I21V	1,21638803
3150	18P12M01M01A	1,216393
3151	18P12M01M01F	1,21639522
3152	18P12M01M01K	1,21639797
3153	18P12M01M01Q	1,21640074
3154	18P12M01M01V	1,21640405
3155	18P12M01M06A	1,21640736
3156	18P12M01M06F	1,21641013
3157	18P12M01M06K	1,21641344
3158	18P12M01M06Q	1,21641621
3159	18P12M01M06V	1,21642007
ÁREA TOTAL		3842,4458

Fuente: Reporte de Área de Anna Minería del 21 de abril de 2026.

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Las celdas asociadas al polígono 01 a liberar del ARE-506281 corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera”, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

a) A los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-506281:

Nombres y apellidos	Documento de identificación
JUAN BAUTISTA COTES REDONDO	C.C. No. 84087922
JESUS ARMANDO PALACIO GONZALEZ	C.C. No. 15376612
OSMIN ENRIQUE PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 77034251
FERNANDO PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 12441266
MAIRA LUZ PEÑALOZA MAESTRE	C.C. No. 49717222
JAVIER ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 18923176
LUIS ALBERTO POLO MENDEZ	C.C. No. 1046428216
CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ CACERES	C.C. No. 1052217296
JOSE DAVID JAIMES VIVIESCA	C.C. No. 1048556438
CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No. 1048555587
WILIAN JOSE SANTOS MONTES	C.C. No. 92535488
ELVIS DE JESUS GARCIA GARCÍA	C.C. No. 18956581
GLENIS LISBETH MARQUEZ PEÑALOZA	C.C. No. 1067721230
JOSE DAVID JAIMES LEMUS	C.C. No. 12501228
ANA TERESA BARRETO MEJIA	C.C. No. 49696171
ORINSON ENRIQUE PEÑALOZA VALLE	C.C. No. 1007574572
HENRY ORTIZ BOHORQUEZ	C.C. No. 91285934
RONALD ANDRÉS GARCÍA GARCÍA	C.C. No. 1067721639
JAVIER DE JESÚS SOLER BERRÍO	C.C. No. 88226459

A las personas que fueron objeto de exclusión, rechazo y desistimiento en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente acto administrativo, señores:

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

Nombres y Apellidos	Documento de identificación
FÉLIX ALEXANDER ARDILA ACEVEDO	C.C.1046430021
MARLON YESID FLÓREZ GARCÉS	C.C. 1088009023
CRISTIAN FABIÁN MARTÍNEZ TAMAYO	C.C. 7722326
JOHN ALEJANDRO JEREZ	C.C. 91496742
ALBERTO DE JESÚS CARVAJAL	C.C. 8403590
HÉCTOR GALVIS BARRETO	C.C. 73149219
LUIS ESMEL BUITRAGO LÓPEZ	C.C. 91513252
GABRIEL JAIRO ÁNGEL BERNAL LÓPEZ	C.C. 70053246
BLAS JOSÉ RESTREPO CAMPUZANO	C.C. 70721079
ALBERTO CASELLES	C.C. 18.921476
ANA TENCIA	C.C. 43.868.258
DANNY GUERRA	C.C. 7.143.800
ELISERIO LIMA	C.C. 7.952.336
ELOIN MALAGON	CC 91.487.943
EUDALDO GARRIDO	CC 73.131.682
HEDILBERTO PIMIENTA	CC 9.162.445
HEDILBERTO SOLER	CC 77.179.442
HENNER JAIME	CC 1.048.557.088
JAVIER SOLER	CC 88.226.459
JUAN PEÑALOZA	CC 1.007.574.573
ASARAE L RUGELES	CC 1.002.256.497
MANUEL PIMIENTA	CC 7.952.957
MIGUEL ARRIETA	CC 9.161.020
MISES GRANADOS	CC 1.048.556.454
NAIMEN REDONDO	CC 18.970.229
NEREIDA QUINTERO	CC 68.299.168
OMAR SALGADO	CC 92.129.617
OSMIN ANDRÉS PEÑALOZA	CC 1.007.564.103
ONEIDER PEÑA	CC 7.952.458
WALBERTO MUÑOZ	CC 7.952.496
ERNESTO PAVA BENAVIDES	C.C. 12503368

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

--	--

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, REMITIR copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución y en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se ajuste la modalidad de "Área de Reserva Especial" a "**Área de Reserva Especial Declarada**".

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Una vez en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se ajuste la modalidad del **ARE-506281** de "Área de Reserva Especial" a "**Área de Reserva Especial Declarada**", procede la publicación en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de las personas que hacen parte de la comunidad minera beneficiaria y que se relacionaron en el **ARTÍCULO QUINTO** del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – **PUBLICAR** la presente resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, debido al fallecimiento de los señores **FLOR ELBA GARCÍA ORTIZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 45621561 y **SALVADOR LEÓN CAÑAS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 13952794.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia de la misma, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que en cumplimiento de la función conferida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, adelante la fiscalización, a las actividades mineras desarrolladas en el Área de Reserva Especial No. **ARE-506281**, respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y a la declaración y pago de las regalías que genere la explotación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **COMUNICAR** la decisión aquí adoptada a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Alcaldía del municipio de **Rioviejo**, en el departamento de **Bolívar** y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **COMUNICAR** el Informe de visita de verificación de tradicionalidad No. T-153 del 21 de mayo de 2026, a las personas que se relacionan el artículo

Por medio de la cual se se declara y delimita el Área de Reserva Especial ARE-506281 presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 55107-0 del 11 de julio de 2022, se excluye a unas personas naturales de la comunidad minera, se decreta un desistimiento tácito, se rechaza una solicitud de inclusión, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones

DÉCIMO OCTAVO del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Se informa a los beneficiarios que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; enlace **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes**

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

*Elaboró: Angie Paola Pardo Barbosa
Revisó: Laura Catalina Morales Arevalo
Aprobó: Talia Alexandra Salcedo Morales*



Bogotá, 08-05-2026 17:05 PM

Señora

JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS

Dirección: KR 10 5 57

Departamento: Tolima

Municipio: Honda

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con Radicado No. **20244110443271**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPPF 044 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA, SE MODIFICA EL CENSO MINERO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-502405, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HONDA EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 054 DE 19 DE MAYO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida dentro del expediente **ARE-502405**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

PEÑA GUTIERREZ

Firmado digitalmente por PEÑA
GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.05.11 11:08:20 -05'00'

AYDEE

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: La Resolución Anunciada.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-VPF

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-05-2026 15:16 PM.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

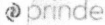
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente.



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BT.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS
KR 10 5 57 Tel.
HONDA-TOLIMA
12-05-2026 DOCUMENTOS 27 FOLIOS Peso 1

130038943705*



Mensajeria ☐

Paquete ☐



130038943705

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS
KR 10 5 57 Tel.
HONDA - TOLIMA

Referencia: 20264110527991

Observaciones: DOCUMENTOS 27 FOLIOS

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.

Fecha de Imp: 12-05-2026
Fecha Admisión: 12 05 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

19 05 26
Intento de entrega 1
Intento de entrega 2

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No reside	Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

No reside

C.C. o Nit

Fecha

19/05/26

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 044

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, **la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 7° de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias delipara la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite²

Atendiendo a la normatividad que antecede, ante la Agencia Nacional de Minería se presentó mediante radicado **No. 31302-0 de 25 de agosto de 2021**, solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, para la explotación de arenas y gravas de río, ubicado en jurisdicción del municipio de Honda, en el departamento de Tolima, suscrita por las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762
13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097

1 Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

2 “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

14	SUSANA GARCÍA DE PARRA	28778370
15	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento realizó el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 098 de 20 de septiembre de 2021**, en el cual se determinó y recomendó lo siguiente:

RECOMENDACIÓN. para Requerimiento

1. Una vez evidenciado el reporte de superposiciones con fecha 9 de septiembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-502405 presenta superposición con el perímetro urbano municipio de Honda Tolima en un 43,81%, se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
2. De acuerdo al documento anexo denominado como coordinadas las siguientes personas también hacen parte del trámite, pero no fue posible registrarse en ANNA MINERIA: Magali Morera Aguirre con CC. 38288438, Roselen Garay de Méndez con CC. 38282762, Hernando Méndez Guzmán con CC. 14317097, Susana García de Parra con CC. 28778370, Saúl Méndez Guzmán con CC. 14320184, estas personas firman el documento donde se indican que hacen parte de la solicitud del ARE. Se verificó que las señoras; Roselen Garay de Méndez con CC. 38282762, Susana García de Parra con CC. 28778370, no se encuentran registrados en la plataforma Anna Minería, para lo cual deben realizar el registro.
3. Respecto a los frentes de explotación indicados en Anna Minería frentes con usuario Frente 80039, Frente 80040, Frente 80108, Frente 80044, Frente 80045, Frente 80046, Frente 80110, Frente 80047, Frente 80048, Frente 80076 y los frentes allegados mediante documento denominado como coordinadas y del cual se manifiesta que no fue posible registrar los frentes para los señores MAGALI MORERA AGUIRRE, ROSELEN GARAY DE MENDEZ, HERNANDO MENDEZ GUZMAN, SUSANA GARCÍA DE PARRA, SAUL MENDEZ GUZMAN, los solicitantes no presentaron la descripción del sistema de explotación, infraestructura, y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, de igual forma aclarar quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Para lo cual se recomienda REQUERIR esta información.
4. Evaluada la documentación allegada la señora MAGALI MORERA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 38288438, ROSELEN GARAY DE MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 38282762, HERNANDO MENDEZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 14317097 y SUSANA GARCÍA DE PARRA identificada con cédula de ciudadanía 28778370, deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. **Documentos que den cuenta de la actividad comercial.** Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
 - b. **Documentos emitidos por autoridades.** Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
 - c. **Documentos técnicos de la mina,** bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). (...)"

Mediante Auto VPF-GF No. 107 del 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 183 del 25 de octubre de 2021, se requirió las recomendaciones del Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 098 de 20 de septiembre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Mediante los **radicados Nro. 20211001614462, 20211001614512 y 20211001619802 del 27 de diciembre de 2021** los solicitantes de ARE-502405, allegaron respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto VPF-GF No. 107 del 21 de octubre de 2021.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento evaluó la documentación allegada y realizó el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 010 del 22 de febrero de 2022**, en el cual se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, por tanto, recomendó continuar el trámite con visita de verificación.

A través de los **radicados No. 20224110394841, 20224110394861 y 20224110394851 del 23 de febrero de 2022** el Grupo de Fomento comunicó a la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a los solicitantes, la programación de la visita de verificación del 04 al 08 de abril de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de visita de verificación No. 063 de 25 de abril de 2022**, que consigna los resultados de la visita realizada del **04 al 08 de abril de 2022**, en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, el cual recomendó entre otras declarar y delimitar como Área de Reserva Especial para la explotación de Arenas y Gravas de Río, el área identificada en el polígono comprendido en el Reporte de Área y Reporte Gráfico RG-ARE-502405 del 08 de abril de 2022, con un área total de 28,2023 hectáreas, ubicada en el municipio de Honda departamento del Tolima.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima, solicitada con el radicado No. 31302-0 de 25 de agosto de 2021, para la explotación de arenas y gravas de río, con una extensión de 28,2023 hectáreas, de acuerdo con lo establecido en el reporte de área de Anna Minería y en el reporte gráfico **RG-ARE-502405 del 08 de abril de 2022** y lo recomendado en el **Informe de Visita de Verificación No 063 del 25 de abril de 2022**.

De acuerdo con el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097
14	SUSANA GARCÍA DE PARRA	28778370
15	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

La Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022, quedó ejecutoriada y en firme el 01 de junio de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-1886 del 14 de junio de 2022, teniendo en cuenta que los miembros de la comunidad minera beneficiaria presentaron renuncia a términos.

La Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023**, correspondiente al área de reserva especial ubicada en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL ARE-502405.

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expuestas en el modelo geológico preliminar, se establece que el mineral de interés, material de arrastre, se encuentra en un yacimiento conformado por depósitos a manera de barras que encuentran en el cauce activo del drenaje denominado Quebrada Seca poco antes de su desembocadura en el río Magdalena.

*Predominan en los depósitos los materiales gruesos granulares en los que se encuentran arenas que se explotan en áreas específicas donde las dinámicas aluviales propician su depositación de manera preferencial, estos materiales son el objeto principal de las explotaciones por parte de los beneficiarios del ARE. El polígono final se muestra en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, y está definido por coordenadas de la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

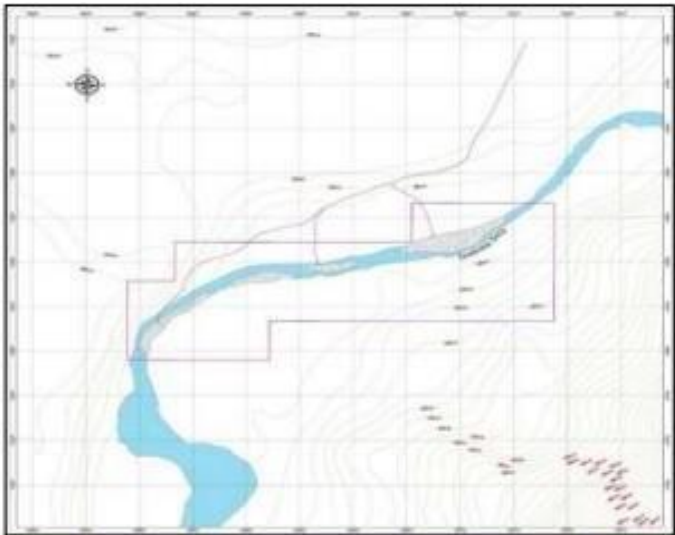


Figura 8-1. Polígono delimitado en este EGM.
Fuente: Este Estudio ANM 2023.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Tabla 8-1. Coordenadas del Polígono EGM.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

8.1 SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

En atención a la Resolución N° 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluaran en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato. Por lo tanto, el área del ARE-502405 propuesta en el presente Estudio Geológico Minero (Figura 8 1. y Tabla 8 1.), se evaluó dando aplicación a lo establecido en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo un (1) polígono en área libre; con un área total de 28,1787 hectáreas, ubicado en el municipio de Honda, en el departamento del Tolima, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la Cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, según el **Reporte de Área AnnA Minería** del 13 de abril de 2023 y el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023:

Tabla 8-2. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA

DEPARTAMENTO	TOLIMA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Tabla 8-3. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior (Tabla 8-3), corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial: ARE-502405 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decima

Tabla 8-4. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.

(Total Celdas que contiene el Polígono:23)

Área: 28,1787 ha

Municipios: Honda

Departamento: Tolima

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Nota: El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería.

8.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO.

A continuación, se relaciona el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras, zonas excluibles, restrictivas e informativas a la minería vigentes en la plataforma tecnológica Oficial SIGM - AnnA Minería.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Tabla 8-5. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE-502405.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
RST_PERIMETRO URBANO	HONDA	Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	29,98%
INF_MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION	OPERADOR: MORICHAL SINOCO	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	TOLIMA	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA MICROFOCALIZADA	HONDA	Fuente: Ibagué- Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00%

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono Resultante del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, sin embargo, es necesario mencionar que al presentar superposición con un perímetro urbano; se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en el área de interés, las demás capas superpuestas son informativas. Figura 8-2.

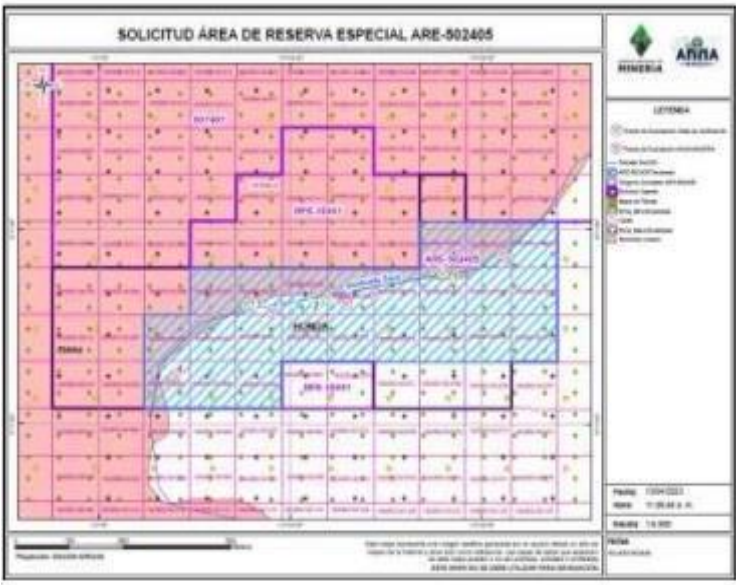


Figura 8-2. Delimitación Definitiva del ARE-502405
Fuente: Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023:

8.3 APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO - ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.

Por medio de la Resolución VPPF N° 054 del 19 de mayo de 2022 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el Artículo Primero de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Honda, departamento de Tolima, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	C.C. N° 38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	C.C. N° 14.324.344
3	Olga Lucía López Morales	C.C. N° 38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	C.C. N° 14.323.885
5	Elsa Forero	C.C. N° 28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	C.C. N° 14.324.681
7	jazmín Andrea Méndez Bárcenas	C.C. N° 38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	C.C. N° 14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	C.C. N° 5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	C.C. N° 14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	C.C. N° 38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	C.C. N° 38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	C.C. N° 14.317.097
14	Susana García De Parra	C.C. N° 28.778.370
15	Saul Méndez Guzmán	C.C. N° 14.320.184

Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, con el objetivo de levantar información geológico-minera que nos permitiera elaborar el presente Estudio Geológico Minero (EGM), miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023. Se anexa a este informe copia del certificado de defunción ver Anexo 8.

Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405, estará conformada por las siguientes personas

Tabla 8-6. Beneficiario de Área de Reserva Especial con placa ARE-502405.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	14.324.344
3	Olga Lucía López Morales	38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	14.323.885
5	Elsa Forero	28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	14.324.681
7	Jazmín Andrea Méndez Bárcenas	38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	14.317.097
14	Saul Méndez Guzmán	14.320.184

Nota: Los señores Sonia Cortes Pérez, Juan Hernando Méndez Garay, Olga Lucía López Morales, Jorge Iván Méndez Garay, Elsa Forero, Alexander Méndez Garay, jazmín Andrea Méndez Bárcenas, Manuel Vicente Parra García, Alfonso López Ochoa, Bernardo Piñeros Rojas, Magali Morera Aguirre, Rósenle Garay De Méndez, Hernando Méndez Guzmán y Saul Méndez Guzmán, a fecha 02 de mayo de 2023, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)

(...)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

(...)

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS.

- El ARE-502405, ubicada en el municipio de Honda, departamento del Tolima se encuentra enclavada en un área dominada por unidades geológicas del Terciario que corresponden en correlación con las observaciones de campo, a Rocas del Grupo Honda, establecidas en la cartografía oficial del SGC para el área en la plancha 207, Honda.
- El establecer la geometría de los depósitos de interés, esto es las rocas sedimentarias del Cuaternario, escapa de los alcances de este Estudio Geológico Minero (EGM) por lo que deberá abordarse su determinación durante la ejecución del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a elaborarse por parte de la comunidad minera, acogiendo las metodologías del ECRR9.
- De manera análoga al anterior ítem deberá procederse para establecer las calidades del mineral de interés de acuerdo al ECRR.
- En el área que se delimitó para el ARE-502405 se puede inferir de acuerdo a la extensión de los depósitos que alojan el yacimiento y a las dinámicas fluviales que posibilitan las recargas de materiales en estas áreas, la presencia de volúmenes tales que posibilitarían adelantar un proyecto minero de largo plazo.
- En cuanto a la aplicación de la cuadrícula minera para el polígono con 28,1787 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadrícula 9 ECRR: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.
- En cuanto a la aplicación de la cuadrícula minera para el polígono con 28,1787 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadrícula minera, según Resolución N° 505 de 2019 quedando el polígono único final con 28,1787 hectáreas, información soportada en el **Reporte de Área AnnA Minería** del 13 de abril de 2023 y el **Registro Gráfico RG-ARE-502405** del 13 de abril de 2023 (Anexo 8 de este informe).

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS.

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la geometría del depósito.
- Las explotaciones de material de arrastre pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ejecución de las labores extractivas. La disponibilidad del mineral a extraer dependerá de los volúmenes disponibles mediante mecanismos de recarga en el depósito a establecer en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- El presente Estudio Geológico Minero (EGM) no reemplaza en forma alguna el estudio geológico de detalle que deberá elaborarse por parte de los beneficiarios del ARE.

10.3 CONCLUSIONES MINERAS.

- De acuerdo con lo señalado en el numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 no están dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020 en el cual se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;”

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; **se concluye**, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023 y el **Registro Gráfico RG-ARE-502405** del 13 de abril de 2023, estableciendo un polígono con un área de 28,1787 hectáreas, ubicado en el municipio de Honda, en el departamento del Tolima, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA

AREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas
---	-------------------

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023.

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023.

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior (Tabla 8-3), corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial: ARE502405 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.
(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Nota: El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS.

- Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023. por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento. Se anexa a este informe copia del certificado de defunción ver Anexo 8.
- En atención a los motivos expuestos en el numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE502405. quedará conformada por las siguientes personas:

Tabla 10-4. Beneficiario de Área de Reserva Especial con placa ARE-502405.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	14.324.344
3	Olga Lucia López Morales	38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	14.323.885
5	Elsa Forero	28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	14.324.681
7	Jazmín Andrea Méndez Bárcenas	38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	14.317.097
14	Saul Méndez Guzmán	14.320.184

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

- *Nota: Los señores Sonia Cortes Pérez, Juan Hernando Méndez Garay, Olga Lucia López Morales, Jorge Iván Méndez Garay, Elsa Forero, Alexander Méndez Garay, jazmín Andrea Méndez Bárcenas, Manuel Vicente Parra García, Alfonso López Ochoa, Bernardo Piñeros Rojas, Magali Morera Aguirre, Rósenle Garay De Méndez, Hernando Méndez Guzmán y Saul Méndez Guzmán, a fecha 02 de mayo de 2023, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)*
- *Durante reunión de socialización de la visita para la recolección de información para la elaboración del Estudio geológico Minero (EGM) realizada el día 27 de marzo de 2023, en el municipio de Honda (Tolima) y en el desarrollo de la visita técnica de campo efectuada los días 28 y 29 de marzo de 2023 no se presentaron mineros que no hicieron parte de la solicitud inicial que pretendieran ser incluidos en el Área de Reserva Especial con placa ARE502405 declarada y delimitada por medio de la Resolución VPPF N° 054 del 19 de mayo de 2022.*
- *Según el análisis de superposiciones realizado utilizando como base el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidenció en el Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023 y el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023, el polígono del Área de Reserva Especial con placa ARE502405 se encuentra superpuesta con:*

Tabla 10-5. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE-502405.			
CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
RST PERIMETRO URBANO	HONDA	Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	29,98%
INF MAPA DE TIERRAS	AREA EN EXPLORACION	OPERADOR: MORICHAL SINOCO	100,00%
INF_ZONA MACROFOCALIZADA	TOLIMA	Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,00%
INF_ZONA MICROFÓCALIZADA	HONDA	Fuente: Ibagué- Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00%

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, sin embargo, es necesario mencionar que al presentar superposición con un perímetro urbano; se recomienda realizar la consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en el área de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que mediante Evaluación Documental N° 010 del 22 de febrero de 2022, se establece lo siguiente:

“...respecto al requerimiento realizado en el Auto de realizar consulta en la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras por la superposición que presenta con perímetro urbano municipio de Honda Tolima en un 43,81%, el día 24 de noviembre se envió oficio a la Secretaría de Planeación de la alcaldía de Honda el cual fue radicado con N° 202103994, para solicitar concepto sobre la restricción minera en el sitio en donde se solicitó el Área de Reserva Especial en Quebrada Honda. Se evidencia certificación emitida por parte de la Alcaldía del Municipio de Honda Tolima, la respuesta dada es: se evidencia que parte del polígono se encuentra dentro el perímetro urbano, y los frentes de explotación se encuentran en el área del polígono que está en zona rural.

Aunque la explotación minera no compromete algún daño ambiental, debido a que la actividad se realiza en los bancos de material dejados por las crecientes de la quebrada, se debe consultar ante la corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA.” Se anexa a este informe copia del certificado para realizar actividades mineras (ver Anexo 8.)

Se anexa al presente informe oficio emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico del municipio de Honda en el Departamento de Tolima, donde no se establecen restricciones mineras en la cobertura perímetro urbano para la realización de labores de explotación en el área de interés del ARE-502405, y aclara que parte del polígono se superpone con perímetro urbano y que los frentes de explotación se ubican en zona Rural. (Ver Anexo 9).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

- *Se le recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 054 del 19 de mayo de 2022, dar aplicación y cumplimiento del Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.*
- *Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor el aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.*
- *Se le recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.*

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”.*

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, tal y como se pudo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial, y la modificación de la comunidad minera beneficiaria:

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico mineros mediante acta suscrita por las partes.”
(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023** del área de reserva especial, ubicada en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

10.3 CONCLUSIONES MINERAS.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023 y el Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023, estableciendo un polígono con un área de 28,1787 hectáreas, ubicado en el municipio de Honda, en el departamento del Tolima, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA

AREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas
---	-------------------

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Nota: Las coordenadas descritas en la tabla anterior (Tabla 8-3), corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del Área de Reserva Especial: ARE502405 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.

(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

Nota: El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, fue calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería.

(...)

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

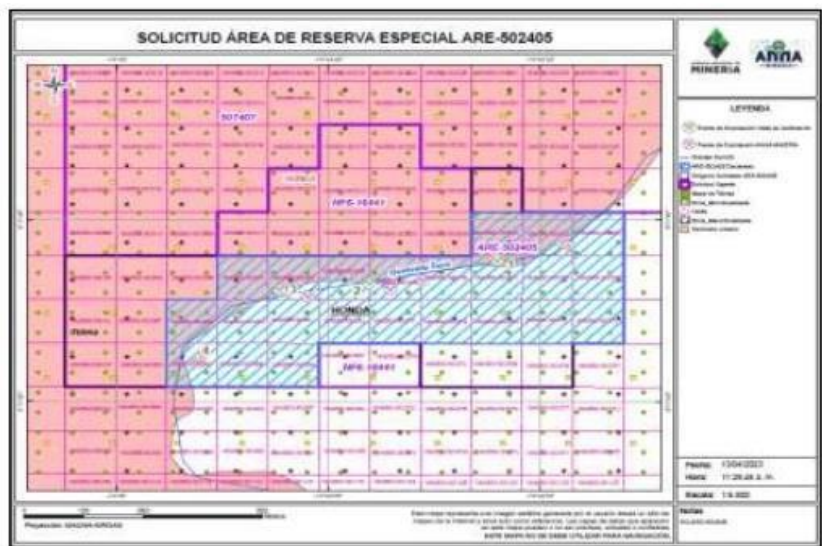
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

“Artículo 65. Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”. (Subrayado fuera del texto).

Disposición que guarda relación con lo establecido en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Clasificación de la minería. (...) Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, conforme al Reporte de Área Anna Minería y Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023, el polígono del área de reserva especial objeto de delimitación definitiva se representa en el siguiente gráfico:



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022**, conforme a los resultados obtenidos en los Estudios Geológicos Mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023** del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-502405**, ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 054 del 19 de mayo de 2022**, conforme a lo indicado en el **Reporte de Área Anna Minería** y en el **Registro Gráfico RG-ARE-502405 del 13 de abril de 2023**.

II. Modificación de la comunidad minera beneficiaria.

El artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (...)”

De acuerdo con el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023** del Área de Reserva Especial **ARE-502405**, ubicada en el municipio de Honda en el departamento del Tolima, se recomendó al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS.

- Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial con placa ARE-502405 entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023. por lo cual se recomienda al área jurídica realizar el respectivo pronunciamiento. Se anexa a este informe copia del certificado de defunción ver Anexo 8.
- En atención a los motivos expuestos en el numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial con placa ARE502405. quedará conformada por las siguientes personas:

Tabla 10-4. Beneficiario de Área de Reserva Especial con placa ARE-502405.

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identificación
1	Sonia Cortes Pérez	38.284.424
2	Juan Hernando Méndez Garay	14.324.344
3	Olga Lucia López Morales	38.282.347
4	Jorge Iván Méndez Garay	14.323.885
5	Elsa Forero	28.780.178
6	Alexander Méndez Garay	14.324.681
7	Jazmín Andrea Méndez Bárcenas	38.289.782
8	Manuel Vicente Parra García	14.316.839
9	Alfonso López Ochoa	5.930.970
10	Bernardo Piñeros Rojas	14.316.837
11	Magali Morera Aguirre	38.288.438
12	Rósenle Garay De Méndez	38.282.762
13	Hernando Méndez Guzmán	14.317.097
14	Saul Méndez Guzmán	14.320.184

- Nota: Los señores Sonia Cortes Pérez, Juan Hernando Méndez Garay, Olga Lucia López Morales, Jorge Iván Méndez Garay, Elsa Forero, Alexander Méndez Garay, jazmín Andrea Méndez Bárcenas, Manuel Vicente Parra García, Alfonso López Ochoa, Bernardo Piñeros Rojas, Magali Morera Aguirre, Rósenle Garay De Méndez, Hernando Méndez Guzmán y Saul Méndez Guzmán, a fecha 02 de mayo de 2023, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)

• Situación de la Señora Susana García De Parra.

Una vez revisado el expediente del ARE-502405, se estableció que en el desarrollo de la visita Técnica entre los días 27 al 30 de marzo de 2023, miembros de la comunidad minera manifestaron que la señora Susana García De Parra identificada con cédula de ciudadanía N° 28.778.370 había fallecido el día 24 de marzo de 2023.

Visto lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar Estudios Geológico Mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la autoridad minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 02/05/2023

El número de documento **28778370** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo la señora **Susana García De Parra**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció en el certificado de defunción con el indicativo serial No.23034220213114.

Visto lo anterior, la señora **Susana García De Parra**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370, **deberá ser EXCLUIDA** de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-502405 y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023 del Área de Reserva Especial ARE-502405**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante acto administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-502405 que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 o a la norma que la modifique o sustituya y a lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en la labores mineras a cielo abierto”*.

Finalmente, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Honda en el departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-502405**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022, para la explotación de arenas, gravas y recebo según lo recomendado en el Estudio Geológico Minero No. 019 del 11 de mayo de 2023 del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Honda en el departamento de Tolima y contenido en el Reporte de Área Anna Minería y Registro Gráfico RG ARE-502405 del 13 de abril de 2023, estableciendo un único polígono con una extensión total de 28,1787 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE-502405.

CÓDIGO DEL ARE	ARE-502405
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	ARE-502405
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	HONDA
DEPARTAMENTO	TOLIMA

AREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen	28,1787 hectáreas
---	-------------------

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023.

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE-502405.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,74900	5,19200	14	-74,74000	5,19600
2	-74,74800	5,19200	15	-74,74100	5,19600
3	-74,74700	5,19200	16	-74,74200	5,19600
4	-74,74600	5,19200	17	-74,74300	5,19600
5	-74,74600	5,19300	18	-74,74300	5,19500
6	-74,74500	5,19300	19	-74,74400	5,19500
7	-74,74400	5,19300	20	-74,74500	5,19500
8	-74,74300	5,19300	21	-74,74600	5,19500
9	-74,74200	5,19300	22	-74,74700	5,19500
10	-74,74100	5,19300	23	-74,74800	5,19500
11	-74,74000	5,19300	24	-74,74800	5,19400
12	-74,74000	5,19400	25	-74,74900	5,19400
13	-74,74000	5,19500	26	-74,74900	5,19300

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 13 de abril de 2023.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE-502405.
(Total Celdas que contiene el Polígono:23)
Área: 28,1787 ha
Municipios: Honda
Departamento: Tolima

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA Ha
1	18N05G18C02X	1,2252	13	18N05G18C06N	1,2252
2	18N05G18C02Y	1,2252	14	18N05G18C07A	1,2252
3	18N05G18C02Z	1,2252	15	18N05G18C07B	1,2252
4	18N05G18C06C	1,2252	16	18N05G18C07C	1,2252
5	18N05G18C06D	1,2252	17	18N05G18C07D	1,2252
6	18N05G18C06E	1,2252	18	18N05G18C07E	1,2252
7	18N05G18C06G	1,2252	19	18N05G18C07F	1,2252
8	18N05G18C06H	1,2252	20	18N05G18C07G	1,2252
9	18N05G18C06I	1,2252	21	18N05G18C07H	1,2252
10	18N05G18C06J	1,2252	22	18N05G18C07I	1,2252
11	18N05G18C06L	1,2252	23	18N05G18C07J	1,2252
12	18N05G18C06M	1,2252	ÁREA TOTAL		28,1787

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 13 de abril de 2023.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXCLUIR** de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa **ARE-502405**, declarada y delimitada mediante Resolución No. 054 del 19 de mayo de 2022, a **Susana García De Parra**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370, por su **FALLECIMIENTO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución No. 054 del 19 de mayo de 2022** y establecer como integrantes de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-502405, de conformidad con lo recomendado en el Informe Técnico del **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 019 del 11 de mayo de 2023** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762
13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097
14	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre	Documento de identidad
1	SONIA CORTES PEREZ	38284424
2	JUAN HERNANDO MENDEZ GARAY	14324344
3	OLGA LUCIA LOPEZ MORALES	38282347
4	JORGE IVAN MENDEZ GARAY	14323885
5	ELSA FORERO	28780178
6	ALEXANDER MENDEZ GARAY	14324681
7	JAZMIN ANDREA MENDEZ BARCENAS	38289782
8	MANUEL VICENTE PARRA GARCIA	14316839
9	ALFONSO LOPEZ OCHOA	5930970
10	BERNARDO PIÑEROS ROJAS	14316837
11	MAGALI MORERA AGUIRRE	38288438
12	ROSELEN GARAY DE MENDEZ	38282762
13	HERNANDO MENDEZ GUZMAN	14317097
14	SAUL MENDEZ GUZMAN	14320184

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-502405, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-502405, que deben dar aplicación y cumplimiento al Decreto N° 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.”

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de SUSANA GARCÍA DE PARRA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.778.370.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en el municipio de Honda, en el departamento de Tolima, elaborados por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva, se modifica el censo minero del Área de Reserva Especial ARE-502405, ubicada en jurisdicción del municipio de Honda en el departamento de Tolima, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 19 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Honda en el departamento de Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que procedan con la respectiva anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
Vicepresidente (E) de Promoción y Fomento

Proyectó: Marcela Ortiz. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Margoth Márquez -Abogada Grupo de Fomento

Expediente: ARE-502405.

